GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCIÓN No. 0873 DE NOVIEMBRE 23 DE 2021 (SCRD)**

**RESOLUCIÓN No. 0356 DE JUNIO 14 DE 2022 (SCRD)**

**RESOLUCIÓN No. 0617 DE ABRIL 27 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0752 DE MAYO 13 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0753 DE MAYO 13 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0812 DE MAYO 24 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0844 DE JUNIO 3 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0845 DE JUNIO 3 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0846 DE JUNIO 3 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0849 DE JUNIO 3 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0850 DE JUNIO 3 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0869 DE JUNIO 8 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0874 DE JUNIO 10 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0875 DE JUNIO 10 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0892 DE JUNIO 13 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0896 DE JUNIO 14 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0902 DE JUNIO 15 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0915 DE JUNIO 15 DE 2022**

**RESOLUCIÓN No. 0918 DE JUNIO 16 DE 2022**

**AUTO DE ARCHIVO RADICADO 2-2022-73885 DE JUNIO 14 DE 2022**

# #923

## JULIO 1 DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# EDICIÓN No. 923 DE JULIO 1 DE 2022

## RESOLUCIÓN No. 0873 DE NOVIEMBRE 23 DE 2021 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional”.

## RESOLUCIÓN No. 0356 DE JUNIO 14 DE 2022 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

## RESOLUCIÓN No. 0617 DE ABRIL 27 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal de Occidente El Porvenir, ubicado en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.”

## RESOLUCIÓN No. 0752 DE MAYO 13 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la Localidad No. 11 Suba y se aprueba el Plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones."

## RESOLUCIÓN No. 0753 DE MAYO 13 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

Por la cual se legaliza el Desarrollo "La Riviera Engativá", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital."

**RESOLUCIÓN No. 0812 DE MAYO 24 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

**RESOLUCIÓN No. 0844 DE JUNIO 3 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén - El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa.”.

**RESOLUCIÓN No. 0845 DE JUNIO 3 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

“Por la cual se modifica y define la zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), establecida en la Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017”

**RESOLUCIÓN No. 0846 DE JUNIO 3 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento expreso de la formulación y revisión del Plan Parcial n.º 27 ‘El Sauce’ ubicado en la Localidad de Suba en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte – Ciudad Lagos de Torca.”.

**RESOLUCIÓN No. 0849 DE JUNIO 3 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “COLOMBIANA DE TRANSPLANTES”, a localizarse en la AVENIDA KR 30 47 A -74 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

**RESOLUCIÓN No. 0850 DE JUNIO 3 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana “M-30” de la Localidad de Puente Aranda”

**RESOLUCIÓN No. 0869 DE JUNIO 8 DE 2022- Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución no. 2295 de 2021 "Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."

**RESOLUCIÓN No. 0874 DE JUNIO 10 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "CO-CN-2279- FIRENZE 106", a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

**RESOLUCIÓN No. 0875 DE JUNIO 10 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: "BOGKEN 10", a ubicarse en la zona verde del andén de la CALLE 41 BIS entre la TRANSVERSAL 78J y la TRANSVERSAL 78I BIS – COSTADO ORIENTAL (Malla Vial Intermedia V-5), en la localidad de KENNEDY de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

**RESOLUCIÓN No. 0892 DE JUNIO 13 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto "Clínica la Inmaculada" ubicado en la Localidad de Chapinero"

**RESOLUCIÓN No. 0896 DE JUNIO 14 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3", a localizarse en la DIAGONAL 15A

No. 99 - 34 de la localidad de FONTIBON, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

**RESOLUCIÓN No. 0902 DE JUNIO 15 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación"

**RESOLUCIÓN No. 0915 DE JUNIO 15 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital."

**RESOLUCIÓN No. 0918 DE JUNIO 16 DE 2022 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022 "Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá." ubicado en la Localidad de Antonio Nariño".

**AUTO DE ARCHIVO RADICADO 2-2022-73885 DE JUNIO 14 DE 2022 - Expedido por la Secretaría Distrital Planeación**

"Por el cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Arboledas ubicado en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá"

# RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

***"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en* Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25*, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."***

## EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003",* establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones",* se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretarla Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones."* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana",* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4.Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)"*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentario, y a partir del análisis preliminar realizado respecto de los valores patrimoniales de los inmuebles localizados en Avenida Carrera 7 53 52; Avenida Carrera 7 53 82; Avenida Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 37; Calle 54 6 21 / 25, Calle 54 6 – 15 / 19 y/o Carrera 6 53 – 65, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad de



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Chapinero, en Bogotá D.C, éstos fueron incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, tal y como lo dispone la Resolución 330 del 12 de mayo de 2021, que señala en su artículo primero:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *Modificar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y que en adelante se conformará por los inmuebles y bienes muebles que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo."*

Que dentro del Anexo No. 1 a dicho acto administrativo se indica:

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 82070712 | - | Calle 54 6 15 | Carrera 6 53 65, Calle 54 6 19 | - | 050C00309137 | AAA0090DAAF |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 82070709 | - | Carrera 7 53 86 | Calle 54 6 43 | - | 050C00888932 | AAA00900CZXR |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 82070710 | - | Calle 54 6 37 | - | - | 050C01617378 | AAA00900CZYX |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 82070707 | - | Av. Carrera 7 53 52 | - | - | 050C00672424 | AAA0090CZUZ |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 820707 | - | Av. Carrera 7 53 82 | - | - | 050C00470582 | AAA0090CZWF |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 820707 | - | Calle 54 6 21 | - | - | 050C001248207 | AAA0090CZZM |

Que, continuando el trámite de declaratoria de bienes de interés cultural de estos inmuebles, se encuentra la siguiente información en los respectivos expedientes:

**1. Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65- 202031011000100153E**

Que mediante el radicado 20217100061592 del 10 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

> *"(…) Respecto de los inmuebles ubicados en la* ***Calle 54 6 15,*** *AK 7 53 52, AK 53 82 y KR 9 77 19 de la localidad de Chapinero, no cursa solicitud ni ha sido expedida licencia urbanística" (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300052641 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del anterior documento al Instituto Distrital de



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta dentro del análisis de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

> *"(…) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la **Cl 54 6 15,** Kr 7 53 86, Cl 54 6 37, Kr 7 53 52, Kr 7 53 82, Cl 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

> *"(…) Respecto a los inmuebles ubicados en la Calle 54 6 37, Calle 54 6 21, **Calle 54 6 15** y Carrera 9 77 19, no se evidencia solicitud ni comunicación alguna con relación a intervención en obras de reparaciones locativas, solicitud de anteproyectos, ni se ha emitido concepto técnico y/o acto administrativo relacionado". (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

> *"(…) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la **CL 54 6 15** /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)." (negrilla fuera de texto)*

**2. Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86- 202031011000100172E**

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

> *"(…) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la Cl 54 6 15, **Kr 7 53 86**, Cl 54 6 37, Kr 7 53 52, Kr 7 53 82, Cl 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

> *"(…) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /**KR 7 53 86** /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)." (negrilla fuera de texto)*

**3. Calle 54 6 37- 202031011000100173E**

Que mediante el radicado 20217100061592 del 10 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

> *"(…) Por lo tanto revisada la base de datos de mi gestión, le informamos que para los predios ubicados en la **Calle 54 6 37** y Calle 54 6 21, el día 10 de diciembre de 2020, bajo*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*los radicados No. 11001-5-20-1082 y 11001-5-20-1083, respectivamente fue solicitado el trámite de Licencia de Construcción, actualmente se encuentra a la espera del aporte de los documentos por parte del solicitante para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, por lo anterior, no ha sido aprobada dicha solicitud."(negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300052641 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del anterior documento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta dentro del análisis de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20213300052751 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 5 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la Resolución 330 de 2021, que incluye este inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y solicitó informar respecto de los avances en el trámite de licencia de construcción de este inmueble.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*"(…) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la Cl 54 6 15, Kr 7 53 86,* ***Cl 54 6 37,*** *Kr 7 53 52, Kr 7 53 82, Cl 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

*"(…) Respecto a los inmuebles ubicados en la* ***Calle 54 6 37****, Calle 54 6 21, Calle 54 6 15 y Carrera 9 77 19, no se evidencia solicitud ni comunicación alguna con relación a intervención en obras de reparaciones locativas, solicitud de anteproyectos, ni se ha emitido concepto técnico y/o acto administrativo relacionado". (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 2021710010221 del 27 de julio de 2021 la Curaduría Urbana No. 5 indicó:



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*"(…) Revisada la base de datos de mi gestión, le informamos que para los predios ubicados en **la Cl 54 6 37** y Cl 54 6 21, el día 10 de diciembre de 2020 bajo los radicados No. 11001-5-20-1082 y 11001-5-20-1083, **respectivamente, fue solicitado el trámite de Licencia de Construcción, los cuales fueron desistidos** mediante las Resoluciones 11001-5-21-0588 expedida el 21 de mayo de 2021 y 110001-5-21-0609 expedida el 1 de junio de 2021" (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*"(…) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 /* ***CL 54 6 37*** *(Actuales)." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300113511 del 1 de octubre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de los trámites adelantados para este inmueble y solicitó la respectiva documentación de soporte a la gestión realizada.

**4. Av. Carrera 7 53 52- 202131011000100070E**

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*"(…) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la Cl 54 6 15, Kr 7 53 86, Cl 54 6 37,* ***Kr 7 53 52****, Kr 7 53 82, Cl 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

*"(…) Por lo anterior, informamos que a la fecha los predios ubicados en la* ***AK 7 No. 53 – 52*** *y AK 7 No. 53 – 82 identificados con Código Homogéneo de Identificación Predial -CHIP AAA0090CZEA-, el 16 de octubre de 2020 bajo el radicado No. 20205110062062, registra una solicitud de reparaciones locativas para intervenir la fachada del inmueble, a la cual por medio del radicado No. 20203060052021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural da respuesta informando que para dar*
*cumplimiento a las disposiciones definidas en el Decreto Nacional 2358 de 2019, y con el fin de evaluar la solicitud debería dar alcance a la misma, aportando la información indicada en el documento. Posteriormente no se registra continuidad del trámite o solicitud adicional.". (negrilla fuera de texto)*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

> *"(…) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /**KR 7 53 52** /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*"(…) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /**KR 7 53 52** /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)." (negrilla fuera de texto)*

**5. Av. Carrera 7 53 82- 202131011000100071E**

Que mediante el radicado 20217100061592 del 10 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

*"(…) Respecto de los inmuebles ubicados en la Cl 54 6 15, AK 7 53 52, **AK 7 53 82** y Kr 9 77 19 de la localidad de Chapinero no cursa solicitud ni ha sido expedida licencia urbanística (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300052641 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del anterior documento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta dentro del análisis de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*"(…) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la Cl 54 6 15, Kr 7 53 86, Cl 54 6 37, Kr 7 53 52, **Kr 7 53 82**, Cl 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

*"(…) Por lo anterior, informamos que a la fecha los predios ubicados en la AK 7 No. 53 – 52 y **AK 7 No. 53 – 82** identificados con Código Homogéneo de Identificación Predial -CHIP AAA0090CZEA-, el 16 de octubre de 2020 bajo el radicado No. 20205110062062, registra*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*una solicitud de reparaciones locativas para intervenir la fachada del inmueble, a la cual por medio del radicado No. 20203060052021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural da respuesta informando que para dar cumplimiento a las disposiciones definidas en el Decreto Nacional 2358 de 2019, y con el fin de evaluar la solicitud debería dar alcance a la misma, aportando la información indicada en el documento. Posteriormente no se registra continuidad del trámite o solicitud adicional.". (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.*)*

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

*"(…) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /**KR 7 53 82** /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales).” (negrilla fuera de texto)*

**6. Calle 54 6 21/23/25- 2021310110001000069E**

Que mediante el radicado 20217100061592 del 10 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

*“(…) Por lo tanto, revisada la base de datos de mi gestión, le informamos que para los predios ubicados en la Cl 54 6 37 y **CL 54 6 21**, el día 10 de diciembre de 2020 bajo los radicados números 11001-5-20-1082 y 11001-5-20-1083 respectivamente, fue solicitado el trámite de licencia de construcción, actualmente se encuentra a la espera del aporte de los documentos por parte del solicitante para el cumplimiento del Acta de observaciones y correcciones, por lo anterior no ha sido aprobada dicha solicitud” (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300052641 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del anterior documento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta dentro del análisis de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20213300052751 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 5 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la Resolución 330 de 2021, que incluye este inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y solicitó informar respecto de los avances en el trámite de licencia de construcción de este inmueble.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*“(…) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la Cl 54 6 15, Kr 7 53 86, Cl 54 6 37, Kr 7 53 52, Kr 7 53 82, **Cl 54 6 21** y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C.” (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

> *"(…) Respecto a los inmuebles localizados en Calle 54 6 37,* ***Calle 54 6 21****, Calle 54 6 15 y Carrera 9 77 19, no se evidencia solicitud ni comunicación alguna con relación a intervención en obras de reparaciones locativas, solicitud de anteproyectos, ni se ha emitido concepto técnico y/o acto administrativo relacionado. (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 2021710010221 del 27 de julio de 2021 la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

> *"(…) Revisada la base de datos de mi gestión, le informamos que para los predios ubicados en la Cl 54 6 37 y* ***Cl 54 6 21,*** *el día 10 de diciembre de 2020 bajo los radicados No. 11001-5-20-1082 y 11001-5-20-1083,* ***respectivamente, fue solicitado el trámite de Licencia de Construcción, los cuales fueron desistidos*** *mediante las Resoluciones 11001-5-21-0588 expedida el 21 de mayo de 2021 y 110001-5-21-0609 expedida el 1 de junio de 2021" (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.*)*

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

> *"(…) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /**CL 54 6 21** /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300113511 del 1 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de los trámites adelantados para este inmueble y solicitó la respectiva documentación de soporte a la gestión realizada.

Que, dentro del estudio de valoración presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para estos inmuebles, se indicó, entre otros aspectos:

> *"(…)* ***VALORACIÓN DEL LOS INMUEBLES*** *(sic)*
>
> *Una vez hecha la revisión de los antecedentes generales del inmueble (documentos históricos, aerofotografías) y la visita técnica ocular, a continuación, se procede a realizar la valoración de los inmuebles a partir de los Criterios de Calificación del Decreto Distrital 190 de 2004 y los Criterios de Valoración y los Valores Culturales establecidos en el Decreto Nacional 763 de 2009, el Decreto Nacional 1080 de 2015 y el Decreto Nacional 2358 de 2019.*
>
> ***6.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN***
>
> *En caso de requerir una declaratoria, a los inmuebles estudiados, según nuestro concepto,*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*podrían aplicárseles los Criterios de Calificación 1, 2 entre los establecidos por el Decreto 190 de 2004 en su artículo 312.*

| CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (Decreto Distrital 190 de 2004) | |
|---|---|
| X | 1. **Representar una o más épocas de la historia de la ciudad** o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país. |
| X | 2. **Ser un testimonio o documento importante**, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad. |
| | 3. Ser un **ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación** o conjunto. |
| | 4. Ser un **testimonio importante** de la conformación del hábitat de un grupo social determinado. |
| X | 5. Constituir un **hito o punto de referencia urbana** culturalmente significativo en la ciudad. |
| | 6. Ser un **ejemplo destacado de la obra de un arquitecto**, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional. |
| | 7. Estar **relacionado con personajes o hechos significativos de la historia** de la ciudad o del país. |

*Tabla 3. Criterios de Calificación. Fuente: Decreto Distrital 190 de 2004.*

*Con la intención de estudiar el edificio (sic) a través de los Criterios de Valoración establecidos por el Decreto Nacional 763 de 2009, el Decreto Nacional 1080 de 2015 y el Decreto Nacional 2358 de 2019 y verificar cuáles valores podrían atribuírsele, a continuación, se hace una lectura de la edificación (sic)*

*1.1. Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.*
*Los inmuebles fueron construidos entre 1939 y 1945, etapa en la cual, la arquitectura era reflejo de un periodo de transición que iban desde los "estilos republicanos" hasta los "estilos modernos", a su vez, contribuyeron a la consolidación del incipiente barrio Bosque Calderón.*

*1.2. Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.*
*Se identificaron los diseñadores y/o constructores de cada uno de los inmuebles, gracias a que en su mayoría fueron encargos de particulares. Entre los nombres de los arquitectos más reconocidos está a Otto H. Marmorek para el proyecto del inmueble Av. Carrera 7 No. 53 – 86 y Alberto Manrique Martín para el inmueble Av. Carrera 7 No. 53 – 52.*

*1.3. Autenticidad: Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.*
*Uno de los inmuebles más transformados fue la vivienda donde funcionó por varias décadas la panadería Pan Fino (Av. Carrera 7 No. 53 – 86) y actualmente en desuso; además de las alteraciones al interior es sobresaliente la eliminación del antejardín*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*sobre la carrera 7.ª modificando considerablemente los niveles de acceso. El inmueble colindante oriental (Calle 54 No. 6 – 21/25) que apoyó el uso de la panadería también sufrió importantes modificaciones. Por último, se destaca el inmueble de la Calle 54 No. 6 – 15/19, por contar con una importante adición licenciada en 1963 que según nuestro criterio desvirtúa la propuesta considerablemente.*

*1.4. Constitución del bien: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.*
*Las edificaciones fueron construidas con técnicas y materiales propias de la época que, además, contaban con procesos constructivos de alta calidad. Su sistema estructural está conformado por una cimentación ciclópea, muros de carga, entrepiso en vigas y listones de madera, estructura de cubierta en madera y teja de barro. Adicionalmente, se resaltan los elementos formales de fachada, el ladrillo a la vista, los recuadros alrededor de las portadas, puertas y ventanas en mortero de cemento y la ornamentación metálica de las puertas y ventanas.*

*1.5. Forma: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.*
*Las viviendas a pesar de contar con elementos estilísticos diferentes son representativas de un mismo momento histórico en el cual el repertorio formal era amplio; estas buscaban, por un lado, transitar hacia los estilos modernos y por el otro complacer los encargos según las tendencias de moda. A nivel espacial todas cuentan con una clara distribución funcional que separa las áreas de servicio a las áreas privadas, mientras en las fachadas, cada una tiene elementos diferentes según los gustos de los clientes; entre las influencias estilísticas prevalece el estilo tudor y en su representación la vivienda más singular es la ubicada en la esquina de la carrera 7ª con calle 54 (Av. Carrera 7 No. 53 – 86).*

*1.6 Estado de conservación: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.*
*Los inmuebles en su mayoría, a excepción del ubicado en la Calle 54 No. 6 – 15/19, en el cual se evidencia un buen mantenimiento del inmueble, cuentan con un alto grado de deterioro y múltiples adecuaciones a usos comerciales y de servicios.*

*1.7. Contexto ambiental: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.*

*Los inmuebles siguen la tipología de volúmenes compactos que paramentan los linderos de la manzana y generan amplios antejardines y patios de servicio al interior de los predios; la única implantación que difiere es la del inmueble de la Calle 54 No. 6 – 15/19, cuyo volumen se localiza alrededor de jardines.*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*1.8. Contexto Urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.*

*Cada uno de los proyectos a pesar de sus aparentes diferencias son coherentes con la de otras viviendas originales de la zona, ya que en estos barrios de expansión primaba la variedad de estilos y la singularidad de las viviendas; para la cohesión del sector, se desarrollaban amplios antejardines y materiales similares, el ladrillo a la vista, el mortero de cemento y la teja de barro, entre otros.*

*1.9. Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble. Las edificaciones contaban con características propias de la arquitectura residencial originaria del sector y contribuían a su calidad espacial; sin embargo, las adecuaciones posteriores a nuevos usos comerciales y de servicios y la falta de mantenimiento generan, hoy en día, una imagen negativa para el sector.*

*1.10. Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.*
*Estos inmuebles son significativos para los habitantes de la zona porque hacer parte de las primeras viviendas del barrio contribuyendo a su consolidación y a su imagen urbana. Adicionalmente, el inmueble de la Av. Carrera 7 No. 53 – 86 es recordado por algunos habitantes del sector porque en él funcionó la tradicional panadería Pan Fino.*

*6.2. VALORES PATRIMONIALES (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)*

*1.1 Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.*

*Los inmuebles cuentan con características arquitectónicas propias de las viviendas de los años 30 y 40 que dieron continuidad a las nuevas formas de habitar acogidas luego por la vivienda moderna. Estas casas reflejan por un lado la permanencia de la tipología espacial de años anteriores y, por otro lado, las exploraciones estilísticas en relación a la arquitectura de moda influenciada por los nacionalismos importados que se adecuaron a las técnicas constructivas tradicionales. En general, podría afirmarse que cada uno de los inmuebles constituye un testimonio de la consolidación del barrio Bosque Calderón.*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*1.2. Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en este, atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.*

> *Los inmuebles cuentan con una buena arquitectura que responde de manera particular a las diferentes localizaciones y especificaciones de los clientes, en general, se reconoce una vivienda de una escala menor con espacios más típicos como la ubicada en la Av. Carrera 7 No. 53 – 52 y la Calle 54 No. 6 – 15 / 19, un pequeño inmueble destinado a una subestación eléctrica, hoy en desuso, y dos viviendas con más atributos arquitectónicos tanto por su escala como por la clara distribución espacial, los espacios adicionales a las viviendas típicas como el porche, los grandes vestíbulos, el costurero, el escritorio, el tocador, el depósito para los repuestos del carro y mayores indagaciones en los elementos formales de las fachadas. La vivienda de la Av. Carrera 7 No. 53 – 86, resalta por las escaleras principales como un elemento escultórico y por su repertorio formal de influencias del "estilo tudor", especialmente por las cubiertas inclinadas, el trabajo del ladrillo, los resaltos en las ventanas y puertas y las franjas en mortero de cemento. La vivienda colindante oriental, con una espacialidad similar resalta también, pero con la distinción de que su lenguaje tiende al llamado "estilo decó".*
>
> *SIGNIFICACIÓN CULTURAL*
>
> *La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos. En este sentido, identificar la significación cultural significa reconocer aquellos bienes materiales muebles o inmuebles, o manifestaciones que los individuos o las comunidades reconocen como parte de su identidad; bienes que han sido heredados y se pueden disfrutar en el presente. Pero fundamentalmente, que deben ser protegidos, conservados y salvaguardados para las futuras generaciones.*
>
> *Los inmuebles representan un período de la historia de la ciudad que permite trazar la continuidad de la arquitectura residencial y sus formas de habitarla, a la par, contribuye a la imagen urbana de un amplio sector en el oriente de la ciudad que hoy en día ha cedido a las presiones inmobiliarias. El barrio cuenta con varios inmuebles declarados que por su singularidad recuerdan las indagaciones arquitectónicas del periodo de transición; entre los inmuebles estudiados destacamos principalmente, como parte de esta arquitectura más sobresaliente, el inmueble de la Av. Carrera 7 No. 53 – 86 y, en segundo lugar, su colindante, localizado en la Calle 54 No. 6 – 21/ 25.*

Que la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital inmuebles localizados en Avenida Carrera 7 53 52; Avenida Carrera 7 53 82; Avenida



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 37; Calle 54 6 21 / 25, Calle 54 6 – 15 / 19 y/o Carrera 6 53 – 65, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., fue presentada en la sesión No. 6 del 14 de julio de 2021, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Dentro de la presentación se incluyó la localización general de los inmuebles que se identifica en la siguiente imagen:

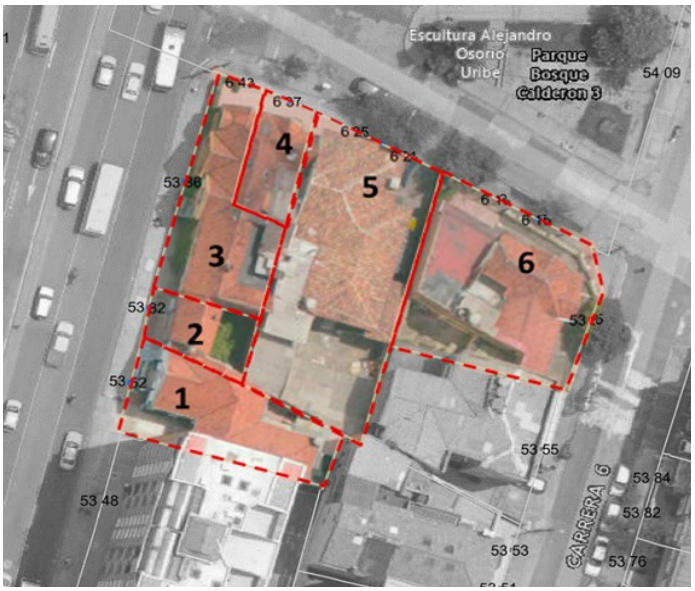


De acuerdo con lo contenido en el acta de la sesión, publicada en el link https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural, el concepto emitido frente a cada uno de los casos evaluados es el siguiente:

1. **Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65:** Se recibieron 6 votos en contra de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble, por lo que por mayoría se emite el concepto **DESFAVORABLE** para su declaratoria.
2. **Carrera 6 53 – 65:** Se recibieron 6 votos en contra de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble, por lo que por mayoría se emite el concepto **DESFAVORABLE** para su declaratoria.
3. **Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86:** Se recibieron 6 votos a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble y 1 voto en contra, por lo que por mayoría se emite el



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

concepto **FAVORABLE** para su declaratoria.

4. **Calle 54 6 37** Se recibieron 6 votos a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble y 1 voto en contra, por lo que por mayoría se emite el concepto **FAVORABLE** para su declaratoria.
5. **Avenida Carrera 7 No 53 52:** Se recibieron 2 votos a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble y 5 votos en contra, por lo que por mayoría se emite el concepto **DESFAVORABLE** para su declaratoria.
6. **Avenida Carrera 7 No 53-82:** Se recibieron 2 votos a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble y 5 votos en contra, por lo que por mayoría se emite el concepto **DESFAVORABLE** para su declaratoria.
7. **Calle 54 No 6-21/25:** Se recibieron 5 votos a favor de la declaratoria como bien de interés del inmueble y 1 voto en contra, por lo que por mayoría se emite el concepto **FAVORABLE** para su declaratoria.

De igual manera, en el acta se registró la asignación de los criterios de calificación asignados a los inmuebles, así:

> *"(…) ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar los criterios de calificación No. 1 (Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país) y No. 2 (Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad), a los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la* ***Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;*** *y en la* ***Calle 54 No. 6-21/25?***
>
> *De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están* ***A FAVOR de asignar los criterios de calificación No. 1 y No. 2*** *a los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la* ***Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;*** *y en la* ***Calle 54 No. 6-21/25.***
>
> *Por* ***UNANIMIDAD*** *el* ***CDPC APRUEBA asignar los criterios de calificación No. 1 y No. 2*** *a los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la* ***Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;*** *y en la* ***Calle 54 No. 6-21/25.***
>
> *Tras esta votación, se retira de la sesión el consejero Martín Alfonso Lugo, quedando presentes cinco (5) consejeros, de los cuales cuatro (4) tienen voto habilitado.*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto **consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;** y en la **Calle 54 No. 6-21/25?***

*De los cuatro (4) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) **no consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;** y en la **Calle 54 No. 6-21/25**.*

*Por **UNANIMIDAD** el **CDPC no consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;** y en la **Calle 54 No. 6-21/25**.*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural inmuebles localizados en Avenida Carrera 7 53 52; Avenida Carrera 7 53 82; Avenida Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 37; Calle 54 6 21 / 25, Calle 54 6 – 15 / 19 y/o Carrera 6 53 – 65, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones sobres las cuales se emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, los siguientes inmuebles:

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 82070709 | - | Carrera 7 53 86 | Calle 54 6 43 | - | 050C00888932 | AAA00900CZXR | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 82070710 | - | Calle 54 6 37 | - | - | 050C01617378 | AAA00900CZYX | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 820707 | - | Calle 54 6 21 | - | - | 050C001248207 | AAA0090CZZM | Material | Inmueble | Arquitectónico |

**Parágrafo Primero:** En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

## RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Segundo:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

**Artículo Segundo:** En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a Inversiones Lapage SAS en la CL 83 NO. 14 A 25 OF 301, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico patriciadeolarte@gmail.com

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico nlopeza@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

**Artículo Quinto:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

## RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

de valoración individual de estos inmuebles, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Artículo Octavo:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Noveno:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 20203101100010015 3E, 20203101100010017 2E, 20203101100010017 3E, 20213101100010007 0E, 20213101100010007 1E, 20213101100010006 9E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20217000770010000 4E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Décimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días de noviembre de 2021



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

**NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Juan David Vargas
Camilo Vesga
Aprobó: Juan Manuel Vargas
Liliana González Jinete

**Documento 20213300355073 firmado electrónicamente por:**

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 19-11-2021 16:23:25

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 22-11-2021 14:38:58

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 23-11-2021 11:42:06

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-11-2021 07:48:06

**Juan David Vargas**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-11-2021 20:58:25

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 12-11-2021 12:39:44

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-11-2021 15:57:26

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 22-11-2021 21:21:02

fc292a4670acbcac261b56f427dc22322a404d7ce05ece0bf810978bafc7a283



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

**"Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional"**

## EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *"1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria".*

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *"Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material",* expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

> *"Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.*
>
> *El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC".*

Que el Artículo 2.4.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

*Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura",* en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material establece:

> "*Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.*
>
> *Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona."*

Que el artículo 2.4.1.4. *ibidem*, señala que:

> *"Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.*
>
> *La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.*
>
> *Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Titular anterior, son susceptibles de ser declarados como BIC.*
>
> *Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.*
>
> *La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.*
>
> *La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información."*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, "*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*", creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el artículo 14 del citado decreto determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, *"como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria".*

Que el artículo 351 del Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C",* señala:

> ***"Artículo 351. Amparo provisional****. Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría. Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien.*
>
> *En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo".*

Que mediante Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *"(…) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital".*

Que el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

> *"Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.*
>
> *Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC".*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 004 del 7 de enero de 2022 *"Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital*", que en el parágrafo del artículo segundo indica:

> *"(…) Parágrafo 2: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años."*

Que, de acuerdo con los antecedentes de los casos que hoy en día hacen parte de la LICBIC, se hace el recuento de los trámites adelantados:

1. **Calle 54 6 15, Carrera 6 53-65 y/o Calle 54 6 19; Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43; Calle 54 6 37; Avenida Carrera 7 53 52; Calle 54 6 21, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero**

La información del trámite de declaratoria de estos inmuebles se encuentra en los expedientes 202031011000100153E, 202031011000100172E, 202031011000100173E, 202131011000100070E, 202131011000100071E, 202131011000100069E.
Luego de adelantarse el trámite para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de estos inmuebles, siguiendo el procedimiento definido en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 873 del 23 de noviembre de 2021 *"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.",* que en su artículo primero señala:

> *"(…)* ***Artículo Primero:*** *Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, los siguientes inmuebles:*

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 82070709 | - | Carrera 7 53 86 | Calle 54 6 43 | - | 050C00888932 | AAA00900CZXR | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 82070710 | - | Calle 54 6 37 | - | - | 050C01617378 | AAA00900CZYX | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 90-Pardo Rubio | 2- Chapinero | 8207-Bosque Calderón | 820707 | 820707 | - | Calle 54 6 21 | - | - | 050C01248207 | AAA0090CZZM | Material | Inmueble | Arquitectónico |



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Una vez expedida dicha resolución, la Secretaría recibió un recurso de reposición en contra de este acto administrativo, que fue resuelto con la Resolución No. 105 del 11 de marzo de 2022 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 873 del 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.",* que indica en el artículo primero, lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *No reponer la Resolución 873 del 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."*
> ***Parágrafo.*** *De conformidad con la decisión tomada por el CDPC en sesión No.1 del 2 de febrero de 2022, se asigna el Nivel 3 - intervención contextual a los inmuebles ubicados en la Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37."*

2. **Casa Sotileza, localizada en la Calle 129 76 A 31 en el barrio Niza Suba, en la localidad de Suba**

La información del trámite de declaratoria de este inmueble se encuentra en el expediente 202133011000100046E.

Este trámite se inició con una solicitud de amparo provisional del inmueble, que fue resuelta mediante la Resolución No. 917 de 2020 *"Por la cual se expide una orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPZ Niza, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C",* que en su artículo primero indica:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el amparo provisional del inmueble ubicado en la ubicado (sic) en la Calle 129 76 A 31, de acuerdo con la siguiente información:*
> *DIRECCIÓN Calle 129 76 A 31*
> *LOCALIDAD 11- Suba*
> *BARRIO CATASTRAL 9112 Niza Suba*
> *MANZANA CATASTRAL 00911225*
> *LOTE CATASTRAL 0091122506*
> *UPZ 24 Niza*
> *CHIP AAA0122AWFZ*
> *MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00476531 (…)"*

Continuando con el procedimiento definido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada mediante la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 056 del 7 de febrero de 2022 *"Por la cual se*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.", q*ue indica, entre otros:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la orden de amparo provisional expedida mediante la Resolución 917 del 6 de diciembre de 2021 (…)"*

Una vez expedido este acto administrativo, la Secretaría recibió dos recursos de reposición en contra del mismo, que fueron resueltos mediante la Resolución No. 206 del 22 de abril de 2022 "Por medio de la cual se resuelven dos recursos de reposición en contra de la Resolución No. 056 del 7 de febrero de 2022 *"Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.",* que en su artículo primero señala:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 056 del 7 de febrero de 2022 "Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.", según lo indicado en la parte considerativa del presente acto."*

**3. Escultura a Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria**

La información del trámite de declaratoria de este bien mueble se encuentra en el expediente 201931011000100106E.

A partir de la solicitud de declaratoria presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de varios bienes muebles de la ciudad, entre los que se encuentra la escultura a Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No.924 del 10 de diciembre de 2021 *"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C",* que en su artículo primero señala:

> *"Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes bienes muebles:*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

| UPZ | Localidad | Barrio | catastral | catastral | Nombre | principal | Contenedor | Espacio Contenedor | patrimonial | patrimonial | Grupo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | La Catedral | 003110015 | 003110015001 | Fray Cristóbal de Torres | Calle 12C 6 25 | Universidad del Rosario | Calle 12C 6 25 | Material | Mueble | Escultura |
| 94- La | 17- La | Egipto | 003105009 | 003105009006 | Fernando | CL 12 1 17 | Universidad Externado de | Calle 11 3 44 | Material | Mueble | Escultura |

Una vez expedido dicho acto administrativo, la Secretaría recibió un recurso de reposición en contra de la decisión adoptada. Una vez evaluado, expidió la Resolución No, 087 del 28 de febrero de 2022 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 924 de 2021 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C", en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa*", que en su artículo primero señala:

> *"(…)ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 924 de 2021 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C", en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa, la cual se mantendrá integralmente, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

Adicionalmente, existen unas nuevas iniciativas para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles que se relacionan a continuación:

1. **Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo**

La información del trámite de declaratoria de este bien mueble se encuentra en el expediente 202233011000100005E.

A partir de una llamada telefónica del señor Carlos Hernández a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informando del interés por iniciar el trámite de declaratoria del inmueble ubicado en la Transversal 21 60 58 (antigua), Transversal 22 A 60 A 06 (nueva), en el barrio San Luis, la Secretaría programó una visita de verificación de sus condiciones actuales, según el radicado 20223300003041 del 11 de enero de 2022.

Mediante el radicado 20223300011233 del 11 de enero de 2022, se incluyó en el expediente la información contenida en el aplicativo SINUPOT, que incluye:



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

| | |
|---|---|
| DIRECCIÓN | Transversal 22 A 60 A 06, Transversal 22 A 60 A 04 |
| LOCALIDAD | 13-Teusaquillo |
| BARRIO CATASTRAL | 7202-San Luis |
| MANZANA CATASTRAL | 720228 |
| LOTE CATASTRAL | 72022809 |
| UPZ | 100 Galerías |

Mediante el radicado 20223300023803 del 17 de enero de 2022, se registró el acta de visita al inmueble, que fue remitida mediante correo electrónico identificado con el radicado 20223300023913 del 17 de enero de 2022 al señor Carlos Hernández.

Mediante el radicado 20227100008402 del 18 de enero de 2022, los señores Carlos Hernández, Jaime Hernández, Nancy Hernández e Hilda Linares de Hernández, como propietarios del inmueble, presentaron la solicitud para la declaratoria del inmueble.

Que mediante el radicado 20223300037823 del 24 de enero de 2022, se incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada, en el que se registró, entre otros, la siguiente información:

> *"(…)* ***SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA***
>
> *La visita es atendida por el señor Carlos Hernández, uno de los propietarios del inmueble, quien permite el recorrido general por la edificación.*
>
> *Se compone de una fachada de lenguaje moderno, desarrollada en dos pisos, recubierta en mármol, con un garaje doble y un acceso peatonal que cuenta con una zona de antejardín empradizada y arborizada. Se levanta levemente del nivel de la calle. A nivel de tercer piso cuenta con un volumen retrocedido de la fachada principal, generando una terraza con vista a la calle.*
>
> *Desde el ingreso peatonal se perciben los distintos niveles que conforman la edificación. En el primer nivel se encuentran una sala de recibo con baño, un estudio y la zona de garajes dobles. Resalta en el primer espacio, una escalera con una gualdera central en concreto que integra espacialmente, la escalera principal en toda la edificación, generando un rico juego de volúmenes y dobles alturas que resalta en la edificación.*
>
> *A nivel del segundo nivel se localizan la sala comedor, la cocina, cuarto de servicio (utilizado como gimnasio), con su respectivo baño, área de lavado de ropas y patio posterior descubierto y empradizado.*
>
> *A nivel del tercer nivel se localizan una sala, la alcoba principal con cuarto de costura y baño privado, una alcoba adicional y baño exterior.*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*En el cuarto nivel se localizan una alcoba, baño exterior y un salón que funciona como cuarto de juegos. En el quinto nivel se localizan una sala de estar, 2 alcobas adicionales, 1 baño exterior y la terraza."*

Mediante el radicado 20223300009811 del 24 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a los propietarios del inmueble, informar las razones de interés para la declaratoria como bien de interés cultural de este inmueble.

Mediante el radicado 20223300009821 del 24 de enero de 2022, se remitió una copia del expediente del inmueble, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para estudiar la posibilidad de la declaratoria del mismo.

Mediante el radicado 20227100019342 del 2 de febrero de 2022, los propietarios informaron las razones por las cuales consideran que el inmueble, debe ser considerado como bien de interés cultural de la ciudad.

Mediante el radicado 20223300016091 del 10 de febrero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el radicado 20227100019342 del 2 de febrero de 2022, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Mediante el radicado 20223300113923 del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de reunión interinstitucional, donde se estudiaron varios casos relacionados con el Decreto 070 de 2015, entre los que se encuentra:

*"(…)* ***3. Transversal 22 A 60 A 06:*** *Esta iniciativa fue presentada directamente por los propietarios del inmueble, quienes han mantenido el predio en la familia, desde su construcción y están interesados en la declaratoria del mismo. Tanto el IDPC como la SCRD realizaron una visita de verificación, encontrando que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y corresponde a un lenguaje propio de la arquitectura moderna, con un rico manejo de materiales, espacialidad e implantación. Se considera viable su inclusión en la LICBIC".*

Mediante el radicado 20223300138073 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el aviso informativo invitando a la ciudadanía en general, a hacerse parte dentro del trámite que se adelanta, que se encuentra publicado en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_1_1.pdf

Mediante los radicados 20223300041111, 20223300041121, 20223300041141, 20223300041171, 20223300041181 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte del mismo.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Mediante el radicado 20223300041201 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte del mismo.

Mediante el radicado 20223300041221 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Teusaquillo del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20223300144283 del 21 de abril de 2022, se registró el acta de reunión interinstitucional donde se evaluaron varias solicitudes relacionadas con la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, donde se indicó, entre otros:

> *"(…)* ***Transversal 22 A 60 A 06:*** *En la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del pasado 6 de abril de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó los avances en el estudio de valoración que ha adelantado para este inmueble. De acuerdo con la visita realizada, se estudia la posibilidad de analizar no solo este inmueble, sino otras edificaciones del sector. Sin embargo, teniendo en cuenta que, para este caso, son los mismos propietarios los interesados en la declaratoria y en las visitas realizadas por el Instituto y esta Secretaría, se encontró que cuenta con valores patrimoniales, se reitera la recomendación de incluir este inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. De igual manera, en el momento en que el IDPC analice las condiciones del sector donde se encuentra este inmueble y si encuentra edificaciones con posibles valores patrimoniales, se convocará a una nueva reunión para estudiar la conveniencia de su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural."*

2. **Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal**

La información del trámite de declaratoria de este bien inmueble se encuentra en el expediente 202233011000100005E.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante el radicado 20227100054202 del 11 de marzo de 2022, recibió una solicitud de amparo provisional del Velódromo Primero de Mayo, presentada por los "Vecinos del Velódromo Primero de Mayo".

Mediante el radicado 20223300103873 del 14 de marzo de 2022, se incluyó en el expediente el documento "NOTAS DEL VELODROMO PRIMERO DE MAYO, ESTADIO SANTIAGO TRUJILLO GÓMEZ DE 1951 EN BOGOTÁ".

Mediante el radicado 20223300028421 del 14 de marzo de 2022, se remitió la solicitud de amparo provisional al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la respectiva evaluación.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Mediante el radicado 20223300028431 del 14 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Velódromo Primero de Mayo de una visita de verificación al inmueble y de la solicitud de amparo provisional recibida.

Mediante el radicado 20223300028441 del 14 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, administrador del Velódromo de la programación de una visita de verificación al inmueble.

Mediante el radicado 20223300029541 del 16 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al IDRD información respecto de los trámites adelantados para la intervención del muro de cerramiento del costado sur del Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado 20223300029551 del 16 de marzo de 2022, la Secretaría de cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de posibles trámites adelantados para la intervención del muro de cerramiento del Velódromo Primero de Mayo.

Mediante los radicados 20223300029581, 20223300029621, 20223300029641, 20223300029671, 20223300029681 del 16 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad respecto de posibles trámites de licencia de construcción adelantados para el Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado 20223300109333 del 22 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de la visita realizada al Velódromo con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Alcaldía Local de San Cristóbal y el IDRD, donde se indicó, entre otros:

> *"(…) 1. Antecedentes del trámite de declaratoria, área de protección y obra muro de cerramiento que se adelanta en la SCRD.*
> *2. IDRD informa la condición del muro de cerramiento. Pidieron concepto IDPC en abril de 2021 sobre la posible declaratoria. IDIGER dio un concepto por riesgo en el muro. Se hizo un contrato de obra, adjudicado a finales de 2021.*
> *Se pregunta por la licencia de construcción. El IDRD informa que exige una reglamentación en la que solo para hacer volúmenes en parques, no para cerramientos, se requiere de licencia de construcción. Se remitirá la reglamentación, al igual que el Plan Director.*
>
> *Hasta el momento se ha actuado según los conceptos de IDIGER e IDPC, no se han adelantado trámites adicionales.*
>
> *Contrato de obra 2775/2021.Consorcio Mantenimiento 2022. Contrato de mantenimiento a monto agotable. La obra del cerramiento se ejecuta según especificaciones del IDRD.*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

*En la identificación y recorrido del área objeto de obra no hay ningún tipo de señalización del contrato ni la ejecución actual (…)"*

Mediante el radicado 20223300031031 del 22 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto del posible concepto emitido en 2021 al IDRD, respecto de la condición del Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado 20223300031041 del 22 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Alcaldía Local respecto de los posibles antecedentes del Velódromo que puedan ser tenidos en cuenta en el análisis que se realiza.

Mediante el radicado 20223300032201 del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al IDRD, solicitando remitir la información acordada en la visita realizada al Velódromo, el pasado 18 de marzo de 2022.

Mediante el radicado 20227100059962 del 24 de marzo de 2022, la Curaduría Urbana No. 4 informó que *"(…) revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de o (sic) actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la KR 5 19 20 Sur (actual)"*

Mediante el radicado 20223300112983 del 24 de marzo de 2022, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT, que señala:

| | |
|---|---|
| DIRECCIÓN: | Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur |
| LOCALIDAD | 4- San Cristóbal |
| BARRIO CATASTRAL | 1112-Primero de Mayo |
| MANZANA CATASTRAL | 111215 |
| LOTE CATASTRAL | 11121501 |
| UPZ | 33 Sosiego |

Mediante el radicado 20223300113883 del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada, donde se indica, entre otros, lo siguiente:

*"(…) La visita se inició por un recorrido desde el exterior, desde el costado sur del predio, sobre la Calle 19 Sur, donde en ese momento se adelantaba la obra de demolición del muro de cerramiento original. El plano adjunto muestra el recorrido realizado. En este punto se observa la demolición de 127.mt que corresponden a la longitud del muro y al interior del predio se observan los respectivos escombros (…) De acuerdo con la información suministrada por el arquitecto Rubén Hernández, correspondía al muro de cerramiento original en piedra, conformado por tres accesos sobre la Calle 19 Sur, teniendo en cuenta la longitud de este costado, sobre los cuales se localizaban las taquillas de ingreso. De*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*acuerdo con la información aportada por uno de los vecinos del sector, la demolición de este muro comenzó hace cerca de semana y media atrás.*

*Se continúa el recorrido hacia el occidente, encontrando en la esquina de la Carrera 5 A con Calle 19 Sur de acuerdo con las aerofotografías y con la información aportada por el arquitecto Rubén Hernández, existía una edificación que marcaba uno de los accesos, donde se localizaba la cafetería y que fue demolida (…)*

*(…) Continuando hacia el occidente, se observa un acceso alterno al Velódromo sobre la Carrera 5 A. Es importante resaltar que de acuerdo con el plano consultado en https://mapas.bogota.gov.co/#, al parecer, esta vía tiene continuidad más hacia el nororiente, por lo que parte del área de espacio público estaría cerrada para el disfrute colectivo (…) Frente a esta situación, se recomienda informar de la situación a la Alcaldía Local de San Cristóbal y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para la verificación correspondiente.*

*Se continúa el recorrido por la Carrera 6 al norte y luego, por la Calle 18 Sur al oriente, donde se localiza el acceso actual al predio (identificado en la imagen como No. 4). Se ingresa por una zona de parqueaderos que está conectada visualmente con el área del parque. Posteriormente, se hace un recorrido por el costado occidental de la pista de ciclismo hasta llegar al área inmediata al muro de cerramiento (…)*

*En este punto se realiza el encuentro con el equipo profesional del IDRD, a quienes se les informan las razones de la visita, la primera, la solicitud de amparo provisional presentada por vecinos del sector, donde informaban el posible riesgo en que se encuentra el Velódromo por las obras que se ejecutan, y la segunda, asociada a la verificación de los respectivos permisos para la intervención, teniendo en cuenta que el Velódromo se encuentra en la zona de protección del barrio Primero de Mayo, declarado como Sector de Interés Urbanístico de la ciudad, de acuerdo con lo indicado por el Decreto 555 de 2021.*

*Frente a esta situación, la Alcaldía Local de San Cristóbal manifiesta la importancia de adelantar estas obras cumpliendo la normativa vigente, ante lo que el IDRD indica que, en 2021, IDIGER emitió un concepto indicando el regular estado en que se encontraba el muro y recomendando adelantar las acciones de mantenimiento, de igual manera, solicitaron información al IDPC respecto de su posible condición de bien de interés cultural. Dicha entidad informó que este inmueble no se encuentra declarado. A partir de esta información, a finales de 2021 se realizó el proceso de contratación mediante licitación pública, firmándose el Contrato de Obra 2775 de 2021, con el Consorcio Mantenimiento 2022, para adelantar obras de mantenimiento a monto agotable, en varios escenarios deportivos y recreativos del sur de la ciudad. Para el caso particular del Velódromo, por ahora se tiene prevista únicamente la construcción del muro de cerramiento.*

*A partir de esta información, la SCRD pregunta por el diseño del cerramiento y los respectivos planos, ante lo que el IDRD indica que no existen y que la ejecución de obra se realiza según las especificaciones técnicas de la entidad para este tipo de escenarios. De*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*igual manera, la SCRD pregunta por la licencia de construcción en la modalidad de demolición parcial y cerramiento, ante lo que el IDRD manifiesta que existe una reglamentación (no se indica cuál), por la que dicha entidad puede adelantar estas obras sin contar con este trámite. Sobre este tema, la SCRD recomienda documentar planimétricamente la intervención y el IDRD se compromete a remitir a la Secretaría la información de soporte a la gestión, para el 22 de marzo de 2022.*

*Se continúa el recorrido por el interior del Velódromo paralelo al muro de cerramiento, evidenciando que no existe ningún tipo de señalización de la ejecución de la obra, el contratista, número de contrato ni entidad encargada, por lo que se hace la observación al equipo del IDRD. En el recorrido se evidencia que la totalidad del muro de cerramiento se encuentra demolido, permanecen las gradas para los espectadores. De igual manera, la SCRD pregunta por los volúmenes localizados hacia el costado occidental, correspondientes a la cafetería y los baños, ante lo que el IDRD informa que para el año 2020, estos ya se encontraban demolidos."*

Mediante el radicado 20223300113923 del 24 de marzo de 2022, se incluyó en el expediente el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el que se realizó la evaluación de varias solicitudes de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Frente a este inmueble, se señaló:

*"(…) 4. **Velódromo Primero de Mayo:** Esta iniciativa surge de los vecinos del sector, quienes solicitaron el amparo provisional de este equipamiento deportivo, a partir de unas obras que se adelantan en el muro de cerramiento por el costado sur, ejecutadas por el IDRD.*

*El pasado 18 de marzo de 2022 se realizó una visita conjunta a este equipamiento, con el acompañamiento del IDPC, el IDRD y la Alcaldía Local, donde se evidenció la demolición total del muro de cerramiento por el costado sur, que hizo parte de la estructura original de este equipamiento y donde se localizaban los accesos, una cafetería y las taquillas. De acuerdo con la información aportada por el IDRD, estas obras se ejecutaron con base en los conceptos emitidos por el IDPC (indicando que el predio no estaba declarado como BIC) y de IDIGER (recomendando el mantenimiento del muro, por su estado). Sin embargo, al interior, no se adelantan ni se tiene programado en los próximos meses adelantar algún tipo de intervención.*

*De acuerdo con el análisis realizado se recomienda no adelantar el trámite de amparo provisional y realizar la consulta preliminar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, respecto de la pertinencia de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural."*

Mediante el radicado 20223300032501 del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a IDIGER solicitando información



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

respecto de posibles trámites y/o conceptos emitidos respecto del Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado 20227100060222 del 25 de marzo de 2022, se incluyó el concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de las gestiones adelantadas para este inmueble.

Mediante el radicado 20223300032961 del 25 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de San Cristóbal el expediente del Velódromo para su respectiva gestión.

Mediante el radicado 20227100061432 del 28 de marzo de 2022, la Curaduría Urbana No. 1 indicó: *"(…) que una vez realizadas las consultas en nuestros sistemas de información, a la fecha en nuestra Curaduría no se han expedido licencias al igual que no existen solicitudes en trámite con respecto al predio ubicado en la dirección KR 5 19 20 Sur, de la ciudad de Bogotá".*

Mediante el radicado 20227100067922 del 8 de abril de 2022, la Curaduría Urbana No. 2 indicó: *"(…) de manera atenta me permito informarle que una vez consultado nuestro sistema de información se pudo determinar que ante esta Curaduría Urbana NO SE HA RADICADO NINGUAN SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSITCA Y/O CONCETPO DE NORMA O DE USO, POR CONSIGUIENTE, NO SE HA EXPEDIDO ACTO ADMINISTRATIVO ALGUNO (….)"*

Mediante el radicado 20223300039681 del 11 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición al Instituto Distrital de Recreación y Deporte solicitando remitir los documentos de soporte relacionados con la obra que se ejecuta en el Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado 20223300138073 del 12 de abril de 2022, se registró el aviso informativo del trámite que se adelanta, que se encuentra publicado en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_1_1.pdf, invitando a la ciudadanía en general a participar y hacerse parte del mismo.

Que mediante el radicado 20227100069352 del 12 de abril de 2022, se registró el concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de este inmueble, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

> *"(…) En esta visita se verificó el estado actual de la pista del velódromo, de atletismo y de la cancha hockey (estas dos son intervenciones posteriores), la existencia de las construcciones complementarias (las cuales no corresponden al diseño original) y la demolición del muro de cerramiento hacia la calle 19 sur. De las edificaciones y obras ejecutadas, se resalta, por un lado, el buen estado de conservación y la permanencia del túnel como parte de la propuesta de diseño original.*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*En cuanto a la demolición del muro, intervención que puso en alerta a la comunidad vecina, se tiene que esta obra hace parte de trabajos de mantenimiento contratados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) a una empresa privada. Su objeto principal es reemplazar el anterior cerramiento que tenía importantes patologías estructurales por uno nuevo que garantice la seguridad de las personas.*

*Ahora bien, luego de la visita y de la revisión documental mencionada, el Instituto conceptúa que, NO procede, ni es pertinente el amparo provisional, debido que este mecanismo actúa como medida de protección frente a un riesgo inminente de la materialidad y, de acuerdo con lo anterior, las obras de intervención que se están realizando propenden a la conservación de dicho escenario deportivo.*

*En cuanto a sus valores patrimoniales, se señala esencialmente, que al ser el primer velódromo realizado con los avances técnicos y normativos de la época de su construcción, para servir a las competencias nacionales e internaciones del ciclismo, constituye un hito histórico de este deporte, al igual que, su inauguración un acontecimiento muy relevante para la ciudad. Sin embargo, considerando que de la estructura original se conserva muy poco, pero que, así mismo, el escenario encierra un alto componente de naturaleza inmaterial y simbólica, esta declaratoria es una oportunidad para analizarla de manera integral y plural de lo que se puede considerar que hace parte de la Estructura Integradora de Patrimonios del Distrito Capital."*

Mediante el radicado 20223300041381 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al IDRD del inicio del trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Velódromo Primero de Mayo, como paso previo al trámite de declaratoria del mismo.

Mediante los radicados 20223300041671 , 20223300041681 , 20223300041691 , 20223300041701 del 13 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20223300041711 del 13 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de San Cristóbal del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20223300041721 del 13 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20227100070272 del 18 de abril de 2022, la Curaduría Urbana No. 3 indicó: *"(…) le informo que una vez revisada la base de datos de este Despacho, no se encontró ningún trámite de Licencia de Construcción sobre el citado predio (…)"*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Mediante el radicado 20227100071122 del 19 de abril de 2022, el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático remitió el Diagnóstico Técnico DI-16479, IDIGER 2022EE14512, donde se indica, entre otros:

> *"(…) La visita se realizó en compañía del señor Iván Camargo, quien es funcionario del IDRD. Se inspecciona el muro que hace parte del cerramiento del costado suroccidental del Parque Metropolitano, construido linealmente en mampostería simple y piedra pegada, con una altura en de (sic) 1.6 a 2 m y longitud de 200 m aproximadamente, con algunos sectores con machones en mampostería simple, separados cada 3.00 mt (aprox) (…) En el muro se observa un leve abombamiento y grietas longitudinales de tendencia escalonada con aberturas aproximadas al centímetro con longitudes de 1.50 m(…) adicionalmente se evidencia a lo largo del muro la inclinación hacia el interior y exterior del muro por el sendero peatonal de la Calle 19 Sur*
>
> ***RIESGOS ASOCIADOS***
> *De no implementarse las acciones necesarias que garanticen la estabilidad del muro de cerramiento del costado suroccidental del Parque Metropolitano en el predio de la Carrera 5 Bis 17 B 14 sur, en el sector catastral Velódromo de la localidad de San Cristóbal, es posible que en el mediano plazo se presente un aumento de los daños evidenciados, donde se puedan presentar desprendimientos de los elementos de mampostería, los cuales recaerían sobre el andén y/o el interior del parque, situación que puede ocasionar lesiones en las personas que transitan por el sector y asisten a la institución (…)"*

Mediante el radicado 20227100071372 del 19 de abril de 2022, la Curaduría Urbana No. 5 indicó: *"(…) le informo que se procedió a revisar en la base de datos de la Curaduría Urbana No. 5 a mi cargo, la información aportada en su comunicación, determinándose que para el predio ubicado en la KR 5 19 20 S no se ha radicado ninguna solicitud de licencia urbanística y otro trámite (….)"*

Mediante el radicado 20227100071492 del 20 de abril de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de los trámites adelantados ante dicha entidad, que señala, entre otros:

> *"(...) De lo anterior se concluye que mediante el radicado No. 20213010020491 del 19 de abril de 2021, se informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD que el Parque Velódromo Primero de Mayo NO hace parte de ningún Sector de Interés Cultural – SIC y NO se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural -BIC del ámbito distrital, por tal motivo en su momento no se solicitó adelantar algún trámite de solicitud de autorización de intervención ante este Instituto, ya que la respuesta se emitió antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021.*

Mediante el radicado 20223300144283 del 21 de abril de 2022, se registró el acta de reunión interinstitucional realizada con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para evaluar varias



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

solicitudes de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Para el caso del Velódromo se señaló:

> *"(…)* ***3. Velódromo Primero de Mayo:*** *Esta iniciativa surge de los vecinos del sector, quienes solicitaron el amparo provisional de este equipamiento deportivo, a partir de unas obras que se adelantan en el muro de cerramiento por el costado sur, ejecutadas por el IDRD.*
>
> *De acuerdo con el análisis realizado al interior del IDPC, se considera que la conveniencia o no de su inclusión en la LICBIC, debe hacerse a partir del análisis técnico que adelanten dicha entidad y la Secretaría Distrital de Patrimonio Cultural (sic), ya que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural no hace este tipo de recomendaciones.*
>
> *De acuerdo con la evaluación preliminar realizada y la visita al inmueble, se considera que este cuenta con posibles valores patrimoniales, especialmente en lo relacionado con el valor simbólico y la representatividad que tiene en el sector donde se localiza, así como también para deportistas que permanentemente realizan sus prácticas deportivas allí. Se considera viable su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural."*

Mediante el radicado 20227100079152 del 4 de mayo de 2022, se incluyó en el expediente el registro fotográfico del muro de cerramiento, demolido dentro de las obras adelantadas por el IDRD.

Mediante el radicado 20227100090412 del 23 de mayo de 2022, el IDRD informó su interés en hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20223300059231 del 24 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al IDRD que en adelante se le tendrá en cuenta como tercero interesado y reiteró la necesidad de aportar la información relacionada con las obras ejecutadas en el Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado 20223300059291 del 24 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Iván Camargo, administrador del Velódromo de una visita de verificar a realizar el 1 de junio de 2022.

Mediante el radicado 20223300060071 del 26 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de San Cristóbal el concepto emitido por IDIGER respecto de la condición del muro de cerramiento del Velódromo, para su conocimiento y gestión.

Mediante el radicado 20223300060081 del 26 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el radicado 20223300060071 del 26 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de San Cristóbal el concepto emitido por IDIGER respecto de la



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

condición del muro de cerramiento del Velódromo, para ser tenido en cuenta dentro de la evaluación que se realiza.

Mediante el radicado 20223300066721 del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Secretaría Distrital de Planeación respecto del Plan Director para este equipamiento deportivo de la ciudad.

Mediante el radicado 20223300218153 del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, expedida por la Unidad Especial de Catastro Distrital que contine la siguiente información:

| | |
|---|---|
| DIRECCIÓN OFICIAL | Calle 19 Sur 5 40 |
| DIRECCIÓN SECUNDARIA | Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | 050S00504994 |
| CHIP | AAA0001CEPA |

Teniendo en cuenta el análisis adelantado a partir de la visita realizada y los antecedentes del inmueble, se evidenció que este no se encuentra en riesgo inminente de desaparecer ni en peligro de daño o destrucción, por lo que no se considera viable iniciar el trámite de amparo provisional, sin embargo, se continúa su gestión para evaluar la posibilidad de su declaratoria, iniciando con el proceso de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

**3. Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero**

La información del trámite de declaratoria de este bien inmueble se encuentra en el expediente 202233011000100005E.

Este trámite se inicia directamente por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Mediante el radicado 20213300368073 del 24 de noviembre de 2021 se incluyó en el expediente la información relacionada con el aplicativo SINUPOT, que señala:

| | |
|---|---|
| DIRECCIÓN | Calle 56 6 23 |
| LOCALIDAD | Chapinero |
| BARRIO CATASTRAL | Bosque Calderón |
| MANZANA CATASTRAL | 00820704 |
| LOTE CATASTRAL | 0082070409 |
| UPZ | Pardo Rubio |



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Mediante el radicado 20213300368123 y 20213300368183 del 24 de noviembre de 2022, se incluyó la información básica y el estado jurídico del Certificado de Tradición y Libertad que registra la siguiente información:

| | |
|---|---|
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | 50C503508 |
| CHIP | AAA0090CONX |
| DIRECCIÓN | Calle 56 6 23 (actual) Calle 56 6 33 (anterior) |
| PROPIETARIO | Liga Contra el Cáncer Seccional Bogotá |

Mediante el radicado 20213300368233 del 24 de noviembre de 2021 se incluyó la Certificación Catastral del inmueble, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que indica:

| | |
|---|---|
| DIRECCIÓN | Calle 56 6 23 |
| PROPIETARIO | Liga contra el Cáncer |
| CHIP | AAA0090CONX |

Mediante el radicado 20213300133211 del 24 de noviembre de 2021 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información contenida en el expediente y solicitó evaluar si el inmueble cuenta con valores patrimoniales.

Mediante los radicados 20213300133221, 20213300133231, 20213300133241, 20213300133251 del 24 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la consulta con las curadurías urbanas de la ciudad, respecto de los posibles trámites de licencia de construcción para este inmueble.

Mediante el radicado 20213300133291 del 24 de noviembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Liga Contra El Cáncer, seccional Bogotá de la programación de una visita de inspección para verificar el estado en que se encuentra el inmueble.

Mediante el radicado 20213300384153 del 1 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada al inmueble, en el que se indicó, entre otros, lo siguiente:

> *"(…) Esta visita fue atendida por Giovanny Rozo, Gerente Comercial de Apotema. Señala que este es un inmueble de la Liga Contra el Cáncer que fue arrendado en 2021 a Kiruna. En la actualidad, en el inmueble del frente, ubicado en la Carrera 6 56 19, donde tradicionalmente ha funcionado la Liga contra el Cáncer se comercializa un proyecto de 11 pisos, de vivienda multifamiliar y comercio en primer piso.*
>
> *El inmueble objeto de la visita fue arrendado para tener la sala de ventas del proyecto en el primer piso, y en el segundo, ubicar el campamento de obra. Informa que para el*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*funcionamiento de esta sala de ventas, se hicieron en el inmueble algunas reparaciones locativas consistentes en pintura general, instalación de muros en dry wall para esconder elementos decorativos como la chimenea (que se encuentra en buen estado), la limpieza general de la fachada y el mantenimiento de los jardines.*

*La edificación se compone de un volumen con un antejardín arborizado, un aislamiento lateral, un patio posterior, desarrollado en dos pisos, con cubierta inclinada, desarrollada a varias aguas y una chimenea que resalta en la cubierta y visible desde la parte posterior. Su fachada se desarrolla en ladrillo a la vista, con elementos ornamentales en piedra, tanto en la portada de acceso como en algunos elementos decorativos en el segundo piso, que hoy en día se encuentran pintados con pintura de vinilo de color verde esmeralda.*

*El recorrido se inicia desde el acceso peatonal, ubicado sobre el antejardín y elevado de éste en aproximadamente un metro, a donde se llega a un hall que reparte a dos áreas sociales localizadas sobre la fachada principal. Adicionalmente en este piso se encuentra un espacio interior (probablemente el antiguo estudio), la cocina, un baño social y un cuarto de servicio con su respectivo baño. Resaltan en este piso algunos elementos de yesería, así como la carpintería en madera que se mantiene integralmente. En la parte posterior se encuentra un patio descubierto, con una estructura temporal en uno de los costados, que alberga material de construcción. De igual manera, cuenta con un aislamiento lateral que comunica con una antigua zona de garaje. Este aislamiento lateral se encuentra parcialmente cubierto con un toldo y estructura metálica, independiente de la fachada. En esta zona se localizan dos puertas de acceso peatonal, una que conecta directamente con la zona de servicio, localizada en la parte posterior.*

*La escalera es uno de los elementos que más resaltan dentro del conjunto, con una balaustrada tallada y pisos en madera en buen estado de conservación. En el segundo piso se localizan cuatro alcobas y un baño, que mantienen su distribución, elementos compositivos, carpintería y demás elementos propios de la arquitectura de mediados del siglo XX.*

*(…)* ***RECOMENDACIONES***

*Si bien el inicio del trámite de amparo provisional se inició de oficio por parte de la SCRD, en la visita se evidenció que el inmueble corresponde a una edificación de mediados del siglo XX, que se encuentra en buen estado de conservación respecto de su distribución interior, elementos compositivos y decorativos, puede contar con valores patrimoniales propios de la arquitectura desarrollada en Chapinero como vivienda unifamiliar. Si bien en la actualidad es ocupada por una constructora, ésta no tiene interés en desarrollar este predio, sino el que se encuentra en frente, por lo que aparentemente no se encuentra en riesgo de desaparecer. Se recomienda a la SCRD remitir una copia del presente informe al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y solicitar se realice el estudio de valoración correspondiente, para determinar si se inicia el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital."*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Mediante el radicado 20213300138471 del 7 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural adelantar el estudio de valoración de este inmueble.

Mediante el radicado 20217100188352 del 10 de diciembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó: *"(…) le informamos que después de haber consultado nuestra base de datos, no hay evidencia alguna de trámite y/o expedición de acto administrativo para el predio CL 56 6 23 en la localidad de Chapinero"*

Mediante el radicado 20217100193702 del 21 de diciembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:. *"(…) le informo que se procedió a revisar en la base de datos de la Curaduría Urbana No. 5 a mi cargo, la información aportada en su comunicación, determinándose que NO SE HA RADICADO NINGUNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSULTA DE NORMA O USO U OTRO TRÁMITE DURANTE MI EJERECICIO COMO CURADORUA No. 5, para el predio que se relaciona a continuación:*

*DIRECCIÓN*
*CALLE 56 6 23 (…)"*

Mediante el radicado 20227100029232 del 17 de febrero de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó, en relación con la solicitud de elaboración del estudio de valoración para este inmueble:

> *"(…) En primer lugar, agradecemos las gestiones adelantadas y hacemos acuse de recibo de la información relacionada en los oficios citados, que será debidamente tenida en cuenta en el estudio que se adelante. En segundo lugar, y teniendo en cuenta varias solicitudes recientemente enviadas sobre otros inmuebles ubicados en la misma zona, este Instituto cree pertinente avanzar en un estudio de valoración colectiva que incluya varios inmuebles con valores patrimoniales localizados en los barrios Bosque Calderón, La Salle, María Cristina y Granada.*
>
> *Esta zona de la ciudad, desarrollada de manera tardía entre las décadas del 40 y el 50 del siglo XX, fue construida con características urbanísticas y arquitectónicas similares, aspecto que permite analizar de manera conjunta los atributos espaciales que aún se mantienen. Los trazados de forma irregular que, en muchos casos, se adecuó a la topografía dieron paso al desarrollo de amplias manzanas y predios en donde se lograron implantaciones singulares que prevalecieron los antejardines y las áreas verdes; además llaman la atención agrupaciones de casas con sobresalientes características arquitectónicas que, por ser colindantes, permitieron la homogeneidad de algunos perfiles urbanos.*
>
> *Por su parte, la arquitectura de estos inmuebles corresponde a un periodo de transición entre la arquitectura republicana y la moderna que toma distribuciones prototípicas según el uso y se le asigna un lenguaje formal. Las viviendas de estos barrios van a recurrir en primera instancia a estilos nacionalistas europeos como el conocido "estilo inglés" o "tudor",*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*y después, poco a poco esta arquitectura se va revestir de elementos más "modernos", con edificaciones que se van a envolver con las influencias del "decó"*

Mediante el radicado 20223300113923 del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para evaluar varias solicitudes de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital. Para el caso de este inmueble, se señaló:

*"(…) Calle 56 6 23: Esta iniciativa surge desde la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, quien identifica el inmueble y un aviso de sala de ventas. Al realizar la visita se encuentra que este inmueble es de propiedad de la Liga contra el Cáncer y que está siendo utilizado como sala de ventas de un proyecto inmobiliario que se desarrollará en el predio del frente, en la Carrera 6 56 19.*

*En el recorrido se pudo evidenciar que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación, manteniendo su implantación, tipología, elementos de distribución interior. En la parte posterior se han hecho unas intervenciones temporales producto de la ejecución propia de la obra, que deberán ser retirados una vez se finalice, y con lo cual no se afectan las condiciones volumétricas originales. De acuerdo con la información suministrada en la visita, este inmueble ha sido alquilado a la constructora Kiruna. Allí se localiza la sala de ventas del proyecto vecino (a nivel de primer piso) y próximamente se instalarán las oficinas del constructor y el campamento (en el segundo piso).*

*De acuerdo con el análisis realizado se encuentra que el inmueble puede contar con valores patrimoniales, por lo que se recomienda su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural."*

Mediante los radicados 20223300040321, 20223300040331, 20223300040341, 20223300040351, 20223300040361, 20223300040371, 20223300040381, 20223300040391, 20223300040401, 20223300040411, 20223300040421, 20223300040431 , 20223300040441, 20223300040461 del 11 de abril de 2022, 20223300040531, 20223300040541, 20223300040551, 20223300040561, 20223300040571, 20223300040581, 20223300040601, 20223300040611 , 20223300040621, 20223300040631, 20223300040641, 20223300040651, 20223300040661, 20223300040671, 20223300040681, 20223300040691, 20223300040701, 20223300040711 , 20223300040771, 20223300040781, 20223300040791, 20223300040801, 20223300040821, 20223300040831, 20223300040841, 20223300040851, 20223300040871, 20223300040881 , 20223300040921 del 12 de abril de 2022 y 20223300044391 del 21 de abril de 2022 la Secretaría de Cutlura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes y los invitó a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

–



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Mediante el radicado 20223300041001 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20223300138073 del 12 de abril de 2022, se registró el aviso informativo del trámite que se adelanta, que se encuentra publicado en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_1_1.pdf, invitando a la ciudadanía en general a participar y hacerse parte del mismo.

Mediante el radicado 20223300044281 del 21 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Liga Contra el Cáncer, propietaria del inmueble, del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20227100076002 del 28 de abril de 2022, la señora Liliana Manrique, administradora del Edificio Yupanki, colindante con el inmueble objeto de estudio, solicitó una reunión para conocer el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20227100078552 del 3 de mayo de 2022 y 20227100079392 del 4 de mayo de 2022, la Liga Contra el Cáncer presentó una comunicación en la que se hace parte en el proceso y señala:

> *"(…) me permito manifestar que, de una apreciación de las características formales y físicas del bien inmueble, así como con su materialidad y del análisis a las normas legales referentes al tema, se considera que no posee los valores arquitectónicos ni urbanísticos o ambientales, ni reúne los criterios de calificación consagrados en el artículo 303 del Decreto Distrital 619 de 2000, Decreto Distrital 190 de 2004, acorde a lo estipulado por el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 (…) para ser considerado como un bien inmueble susceptible de tal declaratoria de interés cultural "*

Mediante el radicado 20223300054271 del 12 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte asignó una cita a la señora Liliana Manrique, para informar del trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20223300057901 del 20 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la comunicación de la Liga Contra el Cáncer respecto del trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20223300058821 del 23 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reasignó la cita a la señora Liliana Manrique, para informar del trámite que se adelanta.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Mediante el radicado 20223300206763 del 1 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de reunión realizada con los vecinos colindantes, donde se indicó, entre otros:

> *"(…) Esta reunión se realiza a partir de la solicitud realizada por la señora Liliana Manrique, administradora del Edificio Yupanki, localizado en la Calle 56 6 31, colindante lateral con el inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, para conocer el procedimiento que se adelanta.*
>
> *Al respecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte indica que esta entidad es la encargada de adelantar el trámite de declaratoria, revocatoria y/o cambio de nivel de intervención de bienes de interés cultural, de acuerdo con lo definido en el Decreto 070 de 2015. A partir de un recorrido por el sector, la Secretaría pudo identificar el inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, evidenciando que puede contar con algún tipo de valor patrimonial.*
>
> *A partir de esta situación, realizó una visita, encontrando que el inmueble es de propiedad de la Liga Contra El Cáncer y en la actualidad se encuentra arrendado a una constructora que adelanta el proyecto de intervención de vivienda multifamiliar, en el otro inmueble de la Liga, ubicado al frente, sobre la Carrera 7 con Calle 56 y en el inmueble objeto de estudio se localiza la sala de ventas del proyecto.*
>
> *Frente a la pregunta del estado del proceso, se informa que para el trámite de declaratoria como bien de interés cultural, primero se ingresa el inmueble a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, que en la actualidad está en proceso de expedirse el acto administrativo y adicionalmente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural avanza en el estudio de valoración correspondiente, para verificar si el inmueble cuenta o no con valores patrimoniales.*
>
> *Una vez este estudio sea aportado a la Secretaría, se programará su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, órgano asesor de la Administración Distrital quien recomendará o no su declaratoria. A partir de dicho concepto, la Secretaría expedirá un acto administrativo decidiendo el trámite.*
>
> *El señor Fabio Anzola, vecino del inmueble objeto de estudio informa que, en el mes de abril de 2022, se presentó un conato de incendio en el inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, al parecer en el segundo piso, en una zona de archivo. Hará la verificación correspondiente e informará a la Secretaría sobre la fecha exacta en que se presentó. Señala que este incendio fue atendido por el Cuerpo de Bomberos de Bogotá, por lo que se podrá solicitar información a dicha entidad sobre lo sucedido.*
>
> *Al respecto, la SCRD agradece la información suministrada y señala que hará la solicitud*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*de información al Cuerpo Oficial de Bomberos y a la Liga contra el Cáncer y programará una nueva visita para evidenciar sus condiciones actuales.*

*El señor Anzola y la señora Manrique informan su interés en hacerse parte en el proceso y solicitan se les remita una copia del expediente, para su conocimiento. De igual manera, solicitan se haga una recomendación a la Liga contra el Cáncer sobre el cuidado que debe brindarse al inmueble, de tal manera que se garantice la seguridad del mismo y de los vecinos colindantes."*

Mediante el radicado 20227100095702 del 1 de junio de 2022, el señor Fabio Anzola informó: *"(…)El día del incidente fue el 19 de abril de 2022, en horas de la noche, y fue atendido por bomberos de Chapinero."*

Mediante el radicado 20223300062871 del 1 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Liga contra el Cáncer de la programación de una nueva visita de verificación al inmueble, dentro del trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Mediante el radicado del 1 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó de la situación ocurrida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y lo invitó a acompañar la visita de verificación a realizar.

Mediante el radicado 20223300062921 del 1 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente a la administradora del Edificio Yupanki, para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante el radicado 20223300217733 del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la segunda visita realizada, conjuntamente con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó entre otros:

*"(...) El nivel de acceso peatonal se encuentra por el nivel del antejardín y cuenta con una escalera y balaustrada. Se ingresa al inmueble y se observa que mantiene las mismas características y distribución evidenciadas en el informe técnico identificado con el radicado 20213300384153 del 1 de diciembre de 2021, que se describen de manera general:*

***PRIMER PISO**:*
*Se compone por un área de recibo (con información relacionado con el proyecto multifamiliar Kiruna-Apotema, un espacio que funcionaba como el salón (con la chimenea detrás de una placa en drywall) y que en la anterior visita estaba habilitada como área del apartamento modelo del proyecto multifamiliar. Al costado occidental una habitación con fachada hacia el antejardín. Se continúa hacia el hall de circulación que cuenta con una escalera en madera a la vista, en buen estado de conservación, bajo la que se localiza un baño de servicio.*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

*Adicionalmente, se localizan la cocina, el antiguo comedor y una habitación adicional y en la parte posterior, un acceso de servicio, la cocina, dos áreas de servicio (seguramente utilizadas originalmente como zona de despensa), con un área reducida y la salida en la parte posterior hacia el patio, donde se localiza una habitación, el lavadero y un área libre. En todas las áreas que componen el primer piso se mantiene la carpintería de madera original, así como la distribución interior.*

***SEGUNDO PISO:***
*Se compone de un hall de alcobas, dos alcobas hacia la fachada, un baño central, que fue subdivido, generando dos unidades independientes y dos alcobas adicionales hacia un costado y en la parte posterior. En general, se evidencia un regular estado de conservación en la cubierta, observándose problemas de humedad y daños en algunos elementos del cieloraso.*

*Al regresar al primer piso, se hace un recorrido exterior, evidenciando el antejardín empradizado, el acceso a un volumen de un piso en la parte posterior, al que se accede por el aislamiento lateral, que funcionó como garaje en la conformación original y cuenta, con un cuarto lateral que seguramente fue usado como depósito de herramientas y que hoy en día se encuentra habilitado como baño adicional. Buena parte del aislamiento lateral se encuentra cubierto, aunque con una estructura metálica exenta de la fachada lateral, con lo que se mantienen las características de vanos y materialidad originales.*

*En el recorrido no se evidenciaron rasgos de un posible conato de incendio, manchas de hollín o algún elemento que permita constatar lo indicado por los vecinos colindantes."*

Mediante el radicado 20223300066681 del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el informe técnico de la visita realizada al inmueble.

Mediante el radicado 20223300066701 del 10 de junio de 2022, se remitió el expediente a la Liga Contra el Cáncer, para su conocimiento.

Teniendo en cuenta el análisis adelantado a partir de las visitas realizadas y los antecedentes del inmueble, se evidenció que este no se encuentra en riesgo inminente de desaparecer ni en peligro de daño o destrucción, por lo que no se considera viable iniciar el trámite de amparo provisional, sin embargo, se continúa su gestión para evaluar la posibilidad de su declaratoria, iniciando con el proceso de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

De acuerdo con el análisis de los casos indicados anteriormente, se hace necesaria la modificación y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, excluyendo de la misma los siguientes inmuebles y bienes muebles indicados:



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

- Para los inmuebles ubicados en la Calle 54 6 15, Carrera 6 53-65 y/o Calle 54 6 19; Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43; Calle 54 6 37; Avenida Carrera 7 53 52; Calle 54 6 21, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, se finalizó el trámite de declaratoria, de los cuales los ubicados en la Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43, Calle 54 6 37 y Calle 54 6 21 fueron declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital.
- Para el inmueble denominado Casa Sotileza, localizada en la Calle 129 76 A 31 en el barrio Niza Suba, en la localidad de Suba, se finalizó su trámite de declaratoria decidiendo que no cuenta con valores para su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.
- Para el bien mueble Escultura a Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, hoy en día cuenta con la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Por otra parte, se hace necesario incluir los siguientes inmuebles en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital:

- Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo
- Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal
- Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital:

- Los inmuebles ubicados en la Calle 54 6 15, Carrera 6 53-65 y/o Calle 54 6 19; Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43; Calle 54 6 37; Avenida Carrera 7 53 52; Calle 54 6 21, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero.
- El inmueble denominado Casa Sotileza, localizada en la Calle 129 76 A 31 en el barrio Niza Suba, en la localidad de Suba.
- El bien mueble denominado Escultura a Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

# RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

- El inmueble localizado en la Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo
- El inmueble denominado Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal
- El inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero

**Parágrafo 1:** En adelante, la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural estará constituida así:

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP |
| 77- Zona Franca | 9- Fontibón | El Charco | - | - | Puente Grande | Avenida Calle 17 con la carrera 137A, calzada sur, barrio El Charco, localizado en el límite entre la localidad (9) Fontibón y el municipio de Mosquera | - | - | - |
| 33- Sosiego | 4-San Cristóbal | 1112-Primero de Mayo | 111215 | 11121501 | Velódromo Primero de Mayo | Calle 19 Sur 5 40 | Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur | 050S00504994 | AAA0001CAXS |
| 2- Chapinero | 90-Pardo Rubio | 8207-Bosque Calderón | 820704 | 82070409 | - | Calle 56 6 23 | - | 50C503508 | AAA0090CONX |
| 100-Galerías | 13-Teusaquillo | 7202-San Luis | 720228 | 72022809 | - | Transversal 22 A 60 A 06 | Transversal 22 A 60 A 04 | 50C284022 | AAA0083TYRU |

**Parágrafo 2:** La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar las solicitudes de amparo provisional de los siguientes inmuebles: Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal y del inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad comunicar el contenido del presente acto administrativo a:

| NOMBRE | DATOS DE CONTACTO |
|---|---|
| Patrick Morales Thomas, director del | correspondencia@idpc.gov.co |



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

| | |
|---|---|
| Instituto Distrital de Patrimonio Cultural | |
| Diego Cala, director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación | servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co |
| Arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura | aescovar@mincultura.gov.co y a servicioalciudadano@mincultura.gov.co |
| Inversiones Lapage SAS | Calle 83 No 14 A 25 Of 301 y en el correo electrónico patriciadeolarte@gmail.com |
| Iván Alexander Carvajal Sánchez, apoderado General de la Universidad Externado de Colombia | Calle 12 No. 1- 17 Este Bloque A Piso 6 Oficina Jurídica y a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co y ofijuridica@uexternado.edu.co |
| Carlos Hernández, Jaime Hernández, Nancy Hernández e Hilda Linares de Hernández | Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04 |
| **Blanca Inés Durán, Directora IDRD** | notificaciones.judiciales@idrd.gov.co |
| Julio Eduardo Latorre Santos, Gerente, Liga Contra el Cáncer | Calle 56 6 28 y al correo electrónico atencionalusuario@ligacontraelcancer.com.co |
| Consejo de Administración de la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada | asocacioncivicasotileza.uic@gmail.com |
| Catalina Moreno, representante legal de Coandes | cmoreno@coandes.com |
| Diana Rubinstein, asesora jurídica de Coandes | drubinstein@coandes.com |
| Ana María Cadena, Curadora Urbana No. 3 | info@curaduria3.co |
| Adriana López Moncayo, Curadora Urbana No. 5 | info@curaduria5bogota.com.co |
| Winonca SAS, Monoceros SAS, Demeter SAS | Calle 129 76 A 31 |
| Ana María Caycedo | anamaca@cmpmail.com |
| Juana Caycedo | juanacay@yahoo.com |
| María Sol Caycedo | masolita05@gmail.com |
| Pablo Fuentes Caycedo | pablo.fuentes.caycedo@gmail.com |
| Nancy Espindola Roa, Administradora de la Agrupación de Vivienda Bosques de Álava | bosquesdealava@gmail.com |
| Alcaldía Local de Suba-Inspección de Policía 11 D | alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co |
| Luis Miguel González Sánchez | lgonzalez@pgplegal.com y equipoinmobiliario@pgplegal.com. |



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

| | |
|---|---|
| Pinilla González & Prieto | Avenida Calle 72 No. 6-30, piso 14 |

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 20203101l000100153E, 20203011000100172E, 20203101l000100173E, 20213101l000100070E, 20213011000100071E, 20213101l000100069E, 20213301l000100046E, 20193011000100106E, 20223301l000100005E, 20223301l000100043E, 20213301l000100058E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20227000770010000lE de la Dirección de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de junio de 2022

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ**
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Mariluz Loaiza Cantor
Oswaldo Pinto
Camilo Vesga
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas Ayala



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

**Documento 20223300219243 firmado electrónicamente por:**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-06-2022 10:39:04

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-06-2022 08:16:20

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 14-06-2022 16:43:42

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-06-2022 06:53:40

**Oswaldo Humberto Pinto García**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-06-2022 10:09:17

**Mariluz Loaiza Cantor**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-06-2022 08:14:37

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 13-06-2022 14:52:30

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 14-06-2022 11:45:59

fcd808d79756797f3ca0982f2b83d561365caf436e5cf780baeedaa00c16e068



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 0617 DE 27 ABR 2022

*"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal de Occidente El Porvenir, ubicado en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C."*

## LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

## CONSIDERANDO

Que con el Decreto Distrital 555 de 2021, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en cuyo artículo 600 sobre la transición de los planes directores dispone:

> *"Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*
>
> *(...)*
>
> *2. **Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos.** Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan"*

Que dado que la radicación de la formulación del Plan Director del *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"*, ubicado en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Distrital, ésta solicitud se continua en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las*

*autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala en el parágrafo 1 que *"(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...) En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). (...)".*

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E), los cuales son debidamente articulados con el Uso de Servicios Auxiliares (SA).

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 027 de 2004 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado El Porvenir, ubicado en la localidad 10 de Engativá"*, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto Distrital 217 del 23 de mayo de 2016 *"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 027 de 2004, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial del predio denominado "El Porvenir".*

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 217 de 2016, al hacer referencia a las normas para parques y equipamientos estableció que:

> *"ARTÍCULO 24° NORMAS PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS. Teniendo en cuenta que la modificación del presente plan parcial genera un parque de escala zonal, el mismo se considera integrado a la Estructura Ecológica Principal, Sistema de Parques Urbanos en los términos de los artículos 75, numeral 2, y 97 del Decreto Distrital 190 de 2004.*
>
> *El parque generado por el presente plan parcial, comprendido por las zonas de cesión denominadas Parque 1 (Globo 2 - zona verde), Parque 1 (Globo 1), Alameda, Franja Alameda y el área definida como zona de amenaza alta de inundación por desbordamiento contenido en la Plancha No. 1: Modificación del Plan Parcial El Porvenir - Propuesta Urbana,*

*a escala 1: 1.250, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo los aspectos determinados en los artículos 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004.*

*Parágrafo. El plan director deberá ser formulado por el urbanizador, los lineamientos del mismo serán expedidos por el Instituto de Recreación y Deporte - IDRD, para posterior estudio y viabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, y su posterior adopción mediante decreto por parte del Alcalde Mayor."*

Que el artículo 33 del mencionado acto administrativo determinó la gestión urbanística del plan parcial señalando, entre otros aspectos que:

*"(...) Para la expedición de las licencias de urbanización de la unidad de gestión urbanística, el urbanizador garantizará las cesiones de suelo, de espacio público y equipamientos y la financiación de las obras correspondientes a los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con las obligaciones definidas en el presente decreto y la normativa vigente sobre la materia" (...).*

*Parágrafo 2. La etapa ejecutada consta de la Manzana 1 - Etapa 1 y Manzana 2 - Etapa 2 y parte de las áreas del espacio público. No obstante, debido a que la referida etapa no dispone de suficiente área para las cesiones obligatorias, el promotor se encuentra obligado a cumplir con la totalidad de dichas cesiones, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto Distrital 327 de 2004. (...)".*

Que mediante la Resolución No. 10-3-0214 de 2010, la Curaduría Urbana N° 4 aprobó el Proyecto Urbanístico General de la Urbanización "*Ciudadela Parque Central de Occidente-Etapas 1, 2, 3, 4 y 5*" y concedió licencia de urbanización para la Etapa 2.

Posteriormente, con la Resolución No. 11-3-1077 de 2011, la Curaduría Urbana N° 3 concedió licencia de Urbanización para la Etapa 1 y la Curaduría Urbana N° 1 con la Resolución 14-1-0188 de 2014, expidió licencia de urbanización para las Etapas 3, 4 y 5 del citado proyecto urbanístico.

Que el artículo 2 de la Resolución No. RES 17-4-0558 de 3 de abril de 2017, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C *"Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico General de la Urbanización CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE-ETAPAS 1,2,3,4 y 5, propuesto en el predio objeto del plan parcial "EL PORVENIR" adoptado mediante Decreto No 027 del 29 de enero de 2004 y Decreto No 217 de mayo de 2016" , y de las licencias de urbanización de las ETAPAS 1,2,3,4 y 5 de la citada urbanización, que en adelante se denominará CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE- ETAPAS 1, 2 y 3, ubicado en la CL 64 No 128-90 INT 3, de la Alcaldía Local de Engativá*", estableció adoptar el plano actualizado del proyecto urbanístico con el número CU4-E 224/4-32, que reemplaza los planos No CU3-E224/4-27 y CU3-E224/4-28, adoptados con la Resolución No. RES 11-3-1077 de diciembre 2 de 2011.

Que el artículo 5 de la referida resolución, señaló que el titular de la licencia de urbanización es la sociedad GRUPO AR S.A con Nit No 860.061.284-6, representada legalmente por el señor JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.755, en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE. Así mismo, determinó que el urbanizador

responsable sería el ingeniero civil RICARDO ANZOLA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.486.320 y portador de la tarjeta profesional Nº 25202-31224.

Que el artículo 1 de la Resolución No.RES 18-4-0577 de 5 de junio de 2018, expedida por la Curaduría Urbana No.4 *"Por la cual se concede por una sola vez la revalidación de la licencia de Urbanización concedida mediante Resolución No.RES 14-1-0188 de abril 25 de 2014, expedida por el entonces Curador Urbano No.1 de Bogotá D.C., Arquitecto Ernesto Jorge Clavijo Sierra, para el desarrollo urbanístico denominado CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE-ETAPAS 3,4 y 5 (...)"*, estableció conceder por una sola vez a la sociedad AR CONTRUCCIONES S.A.S con Nit.900.378.893-8,representada legalmente por la señora JULIANA CUERVO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.003.709 de Bogotá, firma fideicomitente del FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE, representada legalmente por la señora MONICA VANEGAS RIVERA, identificada con la cédula de Ciudadanía No.52.622.625 de Bogotá, una nueva licencia para culminar las obras correspondientes y actuaciones autorizadas en la licencia de urbanización otorgada en la Resolución No. RES 14-1-0188 de abril 25 de 2014.

Que por medio del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 estableció que los *"(...) actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2020-15393 del 16 de marzo de 2020, la arquitecta PAOLA FRANCO JARAMILLO Directora de Urbanismo y Saneamiento de la empresa AR Construcciones y apoderada dentro del trámite, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Director del "*Parque Zonal de Occidente El Porvenir*" de la Localidad de Engativá, para lo cual allegó los siguientes documentos: **1.** Certificado de Existencia y Representación Legal de AR Construcciones SAS NIT: 900.378.893-8; **2.** Poder especial, amplio y suficiente, otorgado a la arquitecta Paola Franco Jaramillo; **3.** Certificación de Calidad de Fideicomitente Fideicomiso lote Parque Central de Occidente; **4.** Certificado de Existencia y Representación Legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A con NIT: 800.155.413-6; **5.** Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-2029476, 50C-2029475, 50C-2029470, 50C-2029469 y 50C-1800667; **6.** Oficio de vocación, lineamientos y características recreo deportivas emitido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) No. 20174100143871 del 14 de septiembre de 2017; **7.** Plano del proyecto de Plan Director, **8.** Determinantes Ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA mediante radicado No. 2020EE87709 del 26 de mayo de 2020 y **9.** Concepto técnico No. 2014EE6847 del 19 de mayo de 2014 emitido por FOPAE hoy IDIGER.

Que el Parque está compuesto por cinco (5) predios con las siguientes características:

| ID | PLANO URBANISTICO | DENOMINACIÓN | DIRECCIÓN OFICIAL | CHIP | MATRICULA | TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO | RUPI | AREA M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CU4-E224/4-32 | Parque 1-globo 1 Etapa 3 | CL 77 130 20 | AAA0266HKOM | 50C-2029469 | Acción Sociedad Fiduciaria S.A Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Parque Central de Occidente | SIN | 3.596,20 |
| 2 | CU4-E224/4-32 | Parque Lineal Etapa 3 | CL 77 129 04 | AAA0266HKSY | 50C-2029470 | | SIN | 6.432,98 |
| 3 | CU4-E224/4-32 | Parque 1-Globo 2 Etapa 3 | CL 77 130 70 | AAA0266HKNX | 50C-2029475 | | SIN | 14.799,87 |
| 4 | CU4-E224/4-32 | Franja alameda El Porvenir | KR 132 77 21 IN 1 | AAA0224RBBR | 50C-1800667 | | SIN | 4.785,19 |
| 5 | CU4-E224/4-32 | Afectación Zona de amenaza por inundación | CL 78C 132 25 | AAA0266HKMR | 50C-2029476 | | SIN | 2.925,02 |
| TOTAL | | | | | | | | 32.539,26 |

Que dentro del estudio técnico se contemplaron los siguientes pronunciamientos emitidos por la Dirección de Taller del Espacio Público y por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|---|---|---|---|
| 3-2020-07224 | 2020-03-30 | Dirección del Taller del Espacio Público | Solicitud de concepto técnico -Análisis de Movilidad Parque Zonal de Occidente- El Porvenir |
| 3-2020-07468 | 2020-04-03 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto técnico -Análisis de Movilidad Parque Zonal de Occidente- El Porvenir |
| 3-2020-11797 | 2020-07-13 | Dirección del Taller del Espacio Público | Solicitud de concepto técnico –respuesta observaciones Análisis de Movilidad Parque Zonal de Occidente- El Porvenir |
| 3-2020-12331 | 2020-07-23 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto técnico –Respuesta observaciones Análisis de Movilidad Parque Zonal de Occidente- El Porvenir y en el que se precisó, que ante las correcciones realizada por AR Construcciones SAS, la DVTSP no tiene objeciones respecto a la propuesta formulada. |

Que como consecuencia del estudio técnico, mediante oficio SDP No. 2-2020-18507 del 8 de abril de 2020, la Dirección del Taller del Espacio Público, en consonancia con lo establecido en el parágrafo-único- del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, expidió acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"* requiriendo actualizar, corregir o aclarar aspectos relacionados con los criterios de diseño acorde con la vocación del Parque, la relación con la Estructura Ecológica Principal, la relación del Parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes, la indicación de los lineamientos y normas establecidos por la autoridad ambiental, el cronograma de ejecución del Plan Director y sus etapas de desarrollo, el análisis de movilidad y aspectos específicos de la propuesta de ordenamiento.

Que mediante radicado SDP No.1-2020-27302 del 9 de julio de 2020, la empresa AR Construcciones presentó ante la Dirección del Taller del Espacio Público, los documentos que permitieron subsanar el acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director para el *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"*. Que el Documento Técnico de Soporte estableció la relación del *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"*, con la estructura ecológica principal y regional, la conectividad con la región, la correspondencia con los sistemas generales, las centralidades y las operaciones estratégicas.

Que el Documento Técnico de Soporte de la formulación del Plan Director observó el concepto de determinantes ambientales emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio No. 2020EE87709 del 26 de mayo del año 2020, el cual señaló antecedentes del predio, elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos, lineamientos durante el diseño, la construcción y la operación.

Que el Documento Técnico de Soporte tuvo en cuenta el oficio del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD No. 20174100143871 del 12 de septiembre de 2017, en respuesta al radicado IDRD No 20172100190102 del 16 de agosto de 2017, en el cual se señala la vocación para el Parque.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados para procedimientos como la formulación de Plan Director a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público-Subsecretaría de Planeación Territorial, a partir del 20 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020, conforme con lo establecido por las Resoluciones No. 507 de 2020 *"Por la cual se adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación"*, 534 de 2020 *"Por la cual se prorroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital del Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública"*, 719 de 2020 *"Por la cual se prorroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública" y 0926 de 2020 "Por la cual se reanudan términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación"* expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en virtud de la reanudación de términos procesales y administrativos, ordenada con la precitada Resolución No. 0926 de 2020, se informó en debida forma al titular de la formulación del Plan Director mediante radicado n.° 2-2020-40271 del 04 de septiembre de 2020.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio SDP n.° 2-2021-80114 del 16 de septiembre de 2021, solicitó concepto técnico a la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER, sobre las condiciones actuales de amenaza por inundación del área objeto de Plan Director del *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"*.

Que mediante Radicado n.° 2021EE13660 de 11 de octubre de 2021(SDP 1-2021-93419 del 14 de octubre de 2021) la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER, emitió concepto técnico sobre la zonificación de amenaza del área objeto del presente Plan Director, en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004 y la Resolución No. 1641 de 2020 (Que derogó las Resoluciones No. 1431, 1060 de 2018 y 1972 de 2017), en el cual estableció que en los predios con CHIP AAA0266HKMR y AAA0224RBBR categorizados en amenaza alta por inundación por desbordamiento, no se podrán adelantar procesos de urbanización de conformidad con el Decreto Distrital 327 de 2004.

Que mediante el radicado SDP n.° 3-2021-25606 del 15 de octubre de 2021 se remitió el proyecto de resolución a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos para su revisión y visto bueno.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación del Plan Director para el *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"*, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Oficio de Viabilidad radicado SDP No 2-2022-16044 del 25 de febrero de 2022, dirigido a la empresa AR Construcciones S.A.S previo visto bueno de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la SDP mediante memorando con radicado No 3-2022-05793 del 10 de febrero de 2022.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan Director para el *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"* ubicado en la Localidad de Engativá.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar el Plan Director para el *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"* ubicado en la Localidad de Engativá y el Plano 1/1 denominado *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"* en los predios relacionados a continuación, formulado por la empresa AR

Construcciones S.A.S con NIT 900.378.893-8, representada legalmente por el señor JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.755 expedida en Bogotá D.C.

| DENOMINACIÓN | DIRECCIÓN OFICIAL | CHIP | MATRICULA | AREA M2 |
|---|---|---|---|---|
| Parque 1- globo 1 Etapa 3 | CL 77 130 20 | AAA0266HKOM | 50C-2029469 | 3.596,20 |
| Parque Lineal Etapa 3 | CL 77 129 04 | AAA0266HKSY | 50C-2029470 | 6.432,98 |
| Parque 1- Globo 2 Etapa 3 | CL 77 130 70 | AAA0266HKNX | 50C- 2029475 | 14.799,87 |
| Franja alameda El Porvenir | KR 132 77 21 IN 1 | AAA0224RBBR | 50C-1800667 | 4.785,19 |
| Afectación Zona de amenaza por inundación | CL 78C 132 25 | AAA0266HKMR | 50C-2029476 | 2.925,02 |
| **TOTAL** | | | | **32.539,26** |

**Parágrafo 1.** Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"* a escala 1:750.
2. Documento Técnico de Soporte del Plan Director elaborado por AR Construcciones S.A.S.
3. Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-2029476, 50C-2029475, 50C-2029470, 50C-2029469 y 50C-1800667.
4. Oficio No. 20174100143871 del 14 de septiembre de 2017. Vocación, Lineamientos y Características Recreo Deportivas emitido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).
5. Determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA mediante radicado No. 2020EE87709 del 26 de mayo de 2020 y concepto técnico No. 2014EE6847 del 19 de mayo de 2014 emitido por FOPAE hoy IDIGER.

**Parágrafo 2.** El Plano 1/1 denominado "*Parque Zonal de Occidente El Porvenir*" a escala 1:750 adoptado mediante la presente Resolución, contiene las condiciones generales de ordenamiento del Parque y no el diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado al momento de la entrega de la zona de cesión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016.

**Artículo 2. Delimitación del área de planificación.** El *"Parque Zonal de Occidente El Porvenir"* se encuentra ubicado en la Localidad de Engativá y está conformado por los siguientes límites:

| NORTE | SUR | ORIENTE | OCCIDENTE |
|---|---|---|---|
| Con la ZMPA del Río Bogotá, con un área correspondiente a la Alameda Florida Juan | Canal de alivio - ZMPA Humedal el Jaboque. | Manzana 4 - Etapa 3 del Plan Parcial *"El Porvenir"*. | Madre Vieja Rio Bogotá. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Amarillo y con la Manzana 3 Etapa 3 del Plan Parcial *"El Porvenir"*. | | | |

**Parágrafo.** Las zonas que conforman el "*Parque Zonal de Occidente El Porvenir*" son las señaladas en el Plan Parcial y precisadas en la licencia de urbanización n.° RES 17-4-0558 del 3 de abril de 2017 que adoptó el plano actualizado del proyecto urbanístico con el número CU4-E 224/4-32. El Parque cuenta con un área total de 32.539,26 m2, correspondientes a la suma de las áreas señaladas tanto en el plano urbanístico como en el plan parcial correspondientes a: (i) Franja Alameda El Porvenir, (ii) zona de amenaza alta por inundación por desbordamiento, (iii) Parque 1- Globo 1, (iv) Parque Lineal (Alameda) y (v) Parque 1-Globo 2.

**Artículo 3. Normas Urbanísticas Específicas para el Área de Planificación.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del "*Parque Zonal de Occidente El Porvenir*":

3.1 **Vocación.** El Parque pertenece a la red general de parques del Distrito Capital, tiene una vocación mixta o combinada dado que el 15% de su área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando un mayor porcentaje de zonas verdes o áreas duras arborizadas aptas también para el desarrollo de la recreación pasiva.

**3.2 Componentes usos principales y complementarios.**

3.2.1 **Usos principales:** Los usos principales del Parque están asociados con la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

**Componente Ecológico (E)**: Componente de especial importancia dada las condiciones requeridas de consolidación de la estructura ambiental existente. Para el Parque este componente se encuentra conformado por zonas verdes arborizadas con agrupaciones en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos.

Se deberán cumplir las observaciones y lineamientos que emita la autoridad ambiental, en el marco del diseño detallado del proyecto.

**Componente Multifunción (M)**: Busca ofrecer espacios destinados para las actividades de esparcimiento que no requieren dotación; debe ser empradizado, libre de mobiliario y arborización. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

**Componente Deportivo (D)**: Al interior del Parque Zonal se considera la implantación de canchas para la práctica de fútbol en grama sintética, un escenario de patinaje recreativo,

escenarios para la práctica de Baloncesto y Micro Fútbol, de acuerdo con los requerimientos recreo-deportivos señalados por el IDRD en el concepto de vocación para el parque.

**Componente Plazoleta (P):** Se deberán generar plazoletas que demarquen los accesos y sirvan para el acompañamiento de los otros componentes espaciales. Es importante que el trazado de los senderos en conjunto con el componente plazoleta, busca resolver la articulación peatonal con el espacio público del entorno.

Las plazoletas deben ser arborizadas para generar lugares con sombra para el esparcimiento de los usuarios, que permita ofrecer espacios para la diversidad que estimulen el respeto y valoración del medio natural.

**Componente Juegos (J):** Se deberán proponer juegos aptos para diferentes grupos poblacionales (juegos infantiles, zonas de ejercicios) implantados de forma aislada entre sí.

3.2.2 **Usos complementarios.**

Los usos complementarios están definidos por los servicios auxiliares (SA) conformados por vestieres, baños, duchas, administración, cafetería y cuartos de máquinas.

Adicionalmente, dentro de los usos complementarios se encuentra el área correspondiente a los estacionamientos requeridos por la norma y señalados en el cuadro de áreas de la presente resolución.

## 3.3 Índices de ocupación y construcción.

| PARQUE ZONAL DE OCCIDENTE EL PORVENIR | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AREA m2 | | | | | | | | | | 32.539,26 | |
| % DISTRIBUCION DE LOS USOS | | MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN | | | | | | EDIFICABILIDAD | | N.° mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas | N.° cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el Parque (Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT) |
| | | % Superficie verde natural (min) | | | % Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx) | | | IO max. | IC max. | | |
| | | C3 (min) | C2 (máx) | TOTAL | C1 (min) | C0 (máx) | TOTAL | | | | |
| **%Recreación activa** | **15%** | | | **0%** | | | **15%** | 0,01 | 0,01 | 9 | 17 |
| componente deportivo | 15% | 0% | 0% | | 5% | 10% | | | | | |
| **%Recreación pasiva** | **85%** | | | **70%** | | | **15%** | | | | |
| componente ecológico | 65% | 65% | 0% | **65%** | 0% | 0% | **0%** | | | | |
| componente plazoleta | 3% | 0% | 0% | **0%** | 1% | 2% | **3%** | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| componente juegos | 1% | 0% | 0% | 0% | 0% | 1% | 1% |
| componente multifunción | 8% | 0% | 5% | 5% | 3% | 0% | 3% |
| % Ocupación de Edificaciones | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |
| %Circulaciones | 7% | 0% | 0% | 0% | 0% | 7% | 7% |
| % estacionamientos | 1% | 0% | 0% | 0% | 1% | 0% | 1% |
| TOTAL | 100 % | 65% | 5% | 70% | 10% | 20% | 30% |

| | |
|---|---|
| Área Total Parque Zonal. | El proyecto del Plan Director cuenta con un área total de 32,539.26 m2, que incluye el área en zona dura denominada "*Alameda El Porvenir Construida*" con una extensión de 2,314.46 m2 (Contenida dentro de la *"Franja Alameda El Porvenir")* corresponde a una cesión anticipada, ejecutada previamente por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- como un componente de movilidad, que el Plan Director incorpora en su diseño como una preexistencia.<br>El área de la "*Alameda El Porvenir Construida*" se deberá descontar del área total del Parque para efectos del cálculo de manejo de superficies y edificabilidad. |
| *C3 (min) | Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentan la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa. |
| *C2 (máx) | Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie. |
| *C1 (min) | Porcentajes mínimos del área total del Parque cubierto por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta. |
| *C0 (máx) | Se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS. |
| *IO (máx) | Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del Parque. |
| *IC (máx) | Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del Parque. Únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus servicios auxiliares. |

**Parágrafo.** Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de edificabilidad se calculan sobre 30.224,80 m2, resultado de descontar el área de la *"Alameda El Porvenir Construida"* (2,314.46 m2) al área total del Plan Director (32.539,26m m2) señaladas en el cuadro de áreas del presente artículo.

3.4 **Volumetría de las Construcciones:** La altura de las edificaciones previstas en el marco de los servicios auxiliares (SA), será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de ocupación y construcción establecidos en la presente reglamentación.

**3.4.1. Manejo de alturas y aislamientos.** Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a) La altura mínima entre placas de piso será de 2,20 metros.

b) El parque no contempla ningún tipo de edificación; no obstante, se permite la instalación de los módulos previstos en la Cartilla de Mobiliario Urbano que se requieran para complementar el uso recreativo.

c) Las edificaciones deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

**3.4.2 Estacionamientos.** La cantidad de cupos de estacionamiento de visitantes para el Parque se define en el cuadro de áreas e índices de ocupación de la presente Resolución y es la resultante de la aplicación del Cuadro Anexo n.° 4 *"Exigencia General de Estacionamientos por Uso"* del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto Nacional 1079 del 2015 "P*or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*" se deberá disponer de sitios de parqueo señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y debidamente demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionalmente adoptadas, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad.

Se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas por cada 2 estacionamientos exigidos -privados y de visitantes- de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"* o la norma que lo modifique o sustituya.

## 3.5 Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía.

El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

A partir del concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente para el "*Parque Zonal de Occidente El Porvenir*", se identificaron los siguientes lineamientos aplicables en la fase de ordenamiento correspondiente al instrumento de Plan Director. Los demás lineamientos definidos en el citado concepto deberán ser tenidos en cuenta en la fase de diseño y construcción del Parque.

- El "*Parque Zonal de Occidente El Porvenir*" hace parte del Plan Parcial de Desarrollo *"El Porvenir"*, motivo por el cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Literal B numeral 1.1 del Acta de Concertación ambiental suscrita para la formulación de la modificación del Plan Parcial, adoptado mediante el Decreto Distrital 027 de 2004 y modificado con el Decreto Distrital 217 de 2016, teniendo en cuenta las siguientes determinantes:

- *Con el fin de prevenir los impactos negativos de la vía aprobada en Decreto 027 de 2004 paralela al humedal, esta será remplazada por un parque lineal, con un sendero peatonal, este parque lineal tendrá máximo un 20% de zonas duras y mínimo un 10% de este en materiales permeables.*

- *Los parques tendrán vocación ambiental, dentro de este no se podrán localizar equipamiento de alto impacto que generen perturbación a la avifauna.*

- *El área de amenaza alta por inundación localizada contigua a la alameda porvenir hará parte integral del Parque Zonal y será acogido dentro de los diseños y mantenimiento de este.*

  *Mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables. Para este determinante, es pertinente mencionar que no se aceptará dentro del 70% de zonas verdes arborizadas, las zonas permeables como caucho reciclado o pavimentos porosos entre otros.*

- *Teniendo en cuenta los límites presentados del Parque Zonal con respecto a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque (PEDH), la SDA determina que el área del límite legal del PEDH Jaboque, no debe presentar alteración por ninguna acción y bajo ninguna premisa, toda vez que los usos aprobados en la zonificación ambiental son claros y ratifica la vocación de reserva ambiental natural que tiene el PEDH Jaboque según el acuerdo 19 de 1994. Por lo cual se recomienda conservar las condiciones de amortiguación y almacenamiento de eventos extremos de precipitación que ocurran en esta zona. Las características ambientales del sector del PEDH, representan aspectos de la estructura y función de un ecosistema de humedal, lo cual constituye una razón para aplicar la responsabilidad en la conservación de este lugar y dar cumplimiento a la legislación distrital y nacional de humedales, respaldados igualmente en los convenios y convenciones internacionales como RAMSAR ratificada en Colombia por la Ley 357 de 1997.*

- *En todas las etapas del proyecto deberá protegerse las condiciones ambientales de las áreas circundantes del proyecto, por lo cual debe conservarse la conexión hidráulica*

*existente entre el canal de agua ubicado en la ZMPA del humedal paralelo al parque lineal (costado sur del parque) y a la zona de amenaza alta por inundación colindante con la alameda porvenir (costado noroccidental). Además, debe conservarse un canal de agua colindante con la alameda porvenir de no menos 20 metros de ancho (costado norte del parque).*

- *Para el establecimiento de las nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.*

- *Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquin ecológico y/o gramoquin con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo.*

- *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, sino que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*

Adicionalmente, en consonancia con la política pública de eco urbanismo y construcción sostenible, se debe realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía favoreciendo su infiltración en el área del Parque mediante sistemas urbanos de drenaje sostenible o en su defecto conducirlas adecuadamente sin que genere afectación a las estructuras propuestas para el Parque. Para lo anterior, se debe consultar la Norma Técnica 085 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá — EAAB, o demás normas complementarias.

La localización de las diferentes especies arbóreas preexistentes será determinante para el diseño del Parque, buscando preservar la mayor cantidad de estos elementos incorporándolos al componente ecológico.

El diseño paisajístico incrementará la cobertura arbórea con tratamientos que involucren a varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental, debe responder adecuadamente a las condiciones específicas del lugar y de la funcionalidad que cumple dentro del diseño, procurando que la vegetación acompañe la intención de diseño en términos de agrupaciones en masa cuya densidad y textura de follaje no generen sombras frías ni barreras visuales; agrupaciones lineales que acompañen el sistema de circulaciones, generen protección contra corrientes de vientos y ruido; arborización dispersa para acentuar determinados usos dentro del Parque.

La vegetación servirá para delimitar zonas de interés, marcar lugares importantes en el recorrido del Parque a través de texturas y colores. La disposición de la arborización debe permitir la visibilidad desde el interior del Parque hacia la calle y viceversa, como condición básica para mantener un nivel de seguridad y control ciudadano.

El área en donde se implantará el Parque Zonal no tiene pendientes importantes, por esta razón se conservará la pendiente natural del terreno en las zonas verdes, modificando, solo si es necesario, al mínimo las pendientes y niveles de terreno para garantizar la inclusión de la cobertura vegetal y la escorrentía hacia el sistema de drenajes propuesto.

En el caso de las circulaciones, plazoletas y juegos se permitirá el replanteo y nivelación de la topografía garantizando la movilidad y accesibilidad dentro del Parque, para estos casos la tierra que se extraiga del sitio de intervención debe ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitación de espacios y/o definición de graderías.

3.6 **Cerramientos.** El Parque Zonal por su configuración y el tipo de componentes previstos para su desarrollo no requerirá de cerramiento perimetral, ni de controles específicos. Sin embargo y por solicitud de la autoridad ambiental deberá realizarse el cerramiento en el área colindante con el Humedal Jaboque, cerramiento que deberá cumplir con las especificaciones y las normas establecidas por la autoridad ambiental o de la entidad que esta determine y/o el Decreto Distrital 603 de 2007 *"Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C." y se dictan otras disposiciones".*

El cerramiento se realizará con vegetación de porte medio que impida el paso de las personas y fortalezca la avifauna del sector. En el caso de la infraestructura recreo- deportiva a proponer, ésta contará con las mallas y barandas de protección que permitan el adecuado funcionamiento y administración de las actividades previstas en el proyecto arquitectónico del Parque.

3.7 **Red de espacios públicos.**

3.7.1 **Accesos.** Aunque no se contemplan cerramientos que delimiten accesos puntuales al Parque, estos se generan producto de la articulación funcional prevista con los andenes de la malla vial local circundante y además de la Alameda Florida Juan Amarillo, principalmente sobre las plazoletas propuestas.

Además, se debe conservar un canal de agua colindante con la Alameda, de no menos 10 metros de ancho, esto con el fin de conservar el libre tránsito de las aves; por lo anterior, los pasos peatonales deben conectarse con la Alameda Florida Juan Amarillo a través de un puente o estructura elevada.

**Desde el costado oriental:** Se ubican (4) cuatro accesos sobre la glorieta de la Diagonal 77B y la Transversal 130 Calle 160, tres de ellos son accesos peatonales que se conectan directamente con las plazoletas de acceso al Parque y uno vehicular y de bici-usuarios ubicado sobre la Diagonal 77B.

**Desde el costado sur:** Se ubican (2) dos accesos sobre la Transversal 129 que permiten conectar desde dicha vía el humedal y los senderos internos del Parque.

La propuesta de accesos al Parque debe contemplar las medidas de pacificación de tránsito que sean necesarias para garantizar la seguridad peatonal y de bici usuarios que acceden al parque.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad"*, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.
A la vez, las diferentes áreas que componen el Parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, la Ley 1083 de 2006 *"Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones"* y la Ley 1287 de 2009 *"Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997"*, y sus decretos reglamentarios, así como el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3.7.2 **Circulaciones**. El sistema de circulaciones del Parque se compone de cuatro tipos de circulaciones:

- **Circulación peatonal principal:** La constituyen los senderos en sentido norte-sur, estos manejan los flujos peatonales que vienen por las alamedas del Plan Parcial desde la Transversal 129, conectando con el parque lineal a través de un puente al interior del Parque, el trazado perpendicular del sendero resuelve la articulación peatonal con el espacio público existente en el entorno (Parque 1 (Globo 2) y Parque 1(Globo 1), conecta las plazoletas entre ellas, el componente ecológico con los senderos secundarios y en sentido oriente-occidente, los cuales manejan los flujos peatonales de conexión entre la Alameda Florida- Juan Amarillo integrándose con la ciclorruta hacia el Parque Regional La Florida.

  La circulación peatonal al exterior está dada por los andenes perimetrales y al interior del Parque se conforma por senderos que deberán solventar las circulaciones peatonales, de conformidad con los nodos que se señalan en el Plan Director y que además permitan la conexión física de los andenes de la Diagonal 77B. Las circulaciones peatonales principales deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, incluyendo los pavimentos permeables / adoquines drenantes, cumpliendo con las especificaciones y las normas establecidas por el Decreto Distrital 308 de 2018, *"Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*".

  Las rampas peatonales que se ubicarán en los andenes perimetrales del Parque Zonal, serán planteadas correspondiendo al plano de señalización aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual determinará los cruces (senderos) peatonales que se realizarían sobre las vías del Proyecto urbanístico.

- **Circulación peatonal secundaria:** Son dos senderos en sentido oriente – occidente, que recogen los flujos de personas desde la futura Transversal 130 hacia el interior de la Ciudadela Parque Central de Occidente y los elementos de la estructura de espacio

público propuesto por el proyecto. Al interior abastecen una circulación que conecta los distintos componentes del Parque (Canchas, juegos, gimnasio al aire libre).

- **Circulación alamedas:** Se debe generar la infraestructura peatonal y de ciclo usuarios que conecte la Transversal 129 con la franja Alameda Florida Juan Amarillo, a través del parque lineal paralelo a la ZMPA del Humedal Jaboque, con una estructura elevada que de la continuidad sin alterar el cuerpo de agua.

- **Circulación ciclorruta:** La circulación se realizará por medio del parque lineal para generar una conexión con la red de ciclo rutas que conecte con la franja de Alameda y de paso a los bici-usuarios que quieran dirigirse al Parque Regional La Florida, lo que respalda un circuito completo y permeable garantizando la conservación y contemplación paisajística de los visitantes.

**Artículo 4. Zonificación Amenaza de inundación por desbordamiento.** Mediante Concepto Técnico 2021EE13660 de 11 de octubre de 2021 (SDP 1-2021-93419 de 14 de octubre de 2021), la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER, emitió consideraciones para la ejecución del "*Parque Zonal de Occidente El Porvenir*" las cuales deben ser acatadas en su totalidad, resaltándose como conclusión para el desarrollo del proyecto que:

> *"La zonificación de amenaza alta y media, debe ser tenida en cuenta en las intervenciones y en los análisis de riesgo a realizar; en consecuencia, el responsable del desarrollo del proyecto debe elaborar e implementar el respectivo* ***análisis detallado de amenaza y riesgo****, que determine las medidas de mitigación y/o reducción del riesgo a implementar para garantizar la estabilidad y seguridad tanto del proyecto como de su entorno (Ley1523 de 2012 y el Decreto 172 de 2014)."*

**Artículo 5. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público.**

El urbanizador responsable gestionará la implementación de las siguientes acciones de mitigación señaladas en el análisis de movilidad que hace parte integral de la presente resolución:

- *En la isleta central de la glorieta se propondrá la siembra de especies arbóreas de porte medio, que no impidan la visibilidad de los conductores, pero que si impidan el paso a los peatones que busquen atravesar este elemento.*

- *Dentro de la propuesta de diseño de señalización vial presentada a la SDM, se propone la implementación de dos pasos peatonales, uno sobre la Transversal 130 y otro sobre la Diagonal 77B, colindantes a la Glorieta, los cuales cuentan con medidas de pacificación que garanticen la reducción de velocidad por parte de los vehículos, de forma tal que se garantice la prioridad del cruce.*

**Artículo 6. Esquema general de localización de las redes de servicios.** El Parque deberá

contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* y normas concordantes.

Es responsabilidad del urbanizador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos, entre estos:

- Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.

- Se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 11 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"*, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 7. Estructura administrativa y de gestión del Parque.** Una vez se haya realizado la entrega efectiva de las zonas de cesión, las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del Parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 14 de julio de 2002 expedida por el IDRD en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los Parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C."* o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

**Artículo 8. Cronograma detallado de ejecución.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al Parque es de dos (2) años, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** El plazo para realizar el proceso de escrituración y entrega de las zonas de cesión que conforman el Plan Director, se realizará de acuerdo con el procedimiento definido en el Decreto Distrital 845 de 2019 *"Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, en el marco de licenciamiento urbanístico.

**Parágrafo 2.** Es responsabilidad del urbanizador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

**Parágrafo 3.** En caso de requerirse la modificación del cronograma y/o la prórroga de la vigencia del Plan Director, le corresponde al interesado adelantar los trámites señalados en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Artículo 9. **Comunicaciones y publicación.** La presente Resolución se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD; a la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, con NIT 800.155.413-6 vocera del FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE, con NIT 805.012.921-0 representada legalmente por el señor SEBASTIÁN BARÓN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.390 o su apoderado y a la firma AR CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT 860.061.284-6, representada legalmente por JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.755 expedida en Bogotá y a PAOLA FRANCO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 30.238.109 de Manizales, quien actúa como apoderada dentro del trámite.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Engativá y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

**Artículo 10. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**
Secretaria Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| Aprobó: | Gloria Edith Martínez Sierra - Subsecretaria Jurídica. |
| Revisión Técnica: | Claudia Andrea Ramírez Montilla - Subsecretaría de Planeación Territorial.<br>Margarita Rosa Caicedo Velásquez. Directora del Taller del Espacio Público.<br>Diego Fernando Mateus Rueda. Asesor Técnico Subsecretaria de Planeación Territorial. |
| Revisión Jurídica: | Constanza Catalina Hernandez Herrera Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos<br>Marcela Giraldo Marín. Profesional Especializado- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.<br>Giovanni Perdomo Sanabria. Asesor Jurídico Subsecretaria de Planeación Territorial |
| Proyectó: | Liliana Campo Moncayo. P.E Dirección del Taller del Espacio Público. |
| Adjunto: | Plano 1 de 1 - "*Parque Zonal de Occidente El Porvenir*"" a escala 1:750 |

| PARQUE ZONAL DE OCCIDENTE EL PORVENIR | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Área m2 | | | | | | | | 22.537,34 | |
| % DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS | MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN | | | | | | EDIFICABILIDAD | | No. Mínimo de cupos de estacionamientos para bicicletas | No. Cupos de estacionamientos requeridos para el parque, según Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 |
| | % Superficie verde natural (min.) | | | | % Superficie dura (semipermeable o impermeable) (max) | | | | | |
| | C3 (Min.) | C3 (max.) | TOTAL | | C1 (Max.) / C2 (Max.) | TOTAL | IO max. | IC max. | | |
| % Área neta activa | 10% | | | 6% | | 10% | 0.01 | 0.01 | 9 | 11 |
| Componente descanso | 15% | 0% | 5% | | 3% / 10% | | | | | |
| % Área neta pasiva | 85% | | | 70% | | 18% | | | | |
| Componente ecológico | 65% | 65% | 0% | | 0% / 0% | | | | | |
| Componente plazoleta | 2% | 0% | 0% | | 7% / 3% | 3% | | | | |
| Componente juegos infantiles | 1% | 0% | 0% | | 0% / 1% | 1% | | | | |
| Componente multifunción | 8% | 0% | 3% | | 3% / 0% | 3% | | | | |
| % Ocupación en edificaciones | 8% | 0% | 0% | | 8% / 0% | 8% | | | | |
| % Circulaciones | 7% | 0% | 0% | | 0% / 7% | 7% | | | | |
| Estacionamientos | 1% | 0% | 0% | | 1% / 0% | 1% | | | | |
| TOTAL | 100% | 65% | 5% | 70% | 30% / 30% | 30% | | | | |

| | |
|---|---|
| Área Total Parque Zonal | El proyecto del Plan Director cuenta con un área total de 22.537,34 m2, que incluye el área en tierra dura denominada "Alameda El Porvenir Construida" con una extensión de 2.314,46 m2, la cual corresponde a una cesión anticipada, efectuada previamente por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU como un componente de movilidad, que el Plan Director incorpora en su diseño como una preexistencia. El área de la "Alameda El Porvenir Construida" se deberá descontar del área total del Parque para efectos del cálculo de manejo de superficies y edificabilidad. |
| *C3 (min.) | Cobertura arbórea ejemplar en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diversificada, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el hábitat, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aseguran la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa. |
| *C3 (max.) | Superficies naturales en estado o subsanadas que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en zonas duras. En las zonas en que existan cuerpos hídricos naturales o artificiales en los alrededores del diseño, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie. |
| *C1 (min.) | Porcentaje mínimo del área total del Parque cubierta por árboles en contenedores o maceta. Estas coberturas son medidas con base en el 80% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta. |
| *C2 (max.) | Se deberá destinar un porcentaje máximo del 10% de la superficie dura en áreas libres semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permitan la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre otros los tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS. |
| *IO (max.) | Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y el espacio por el cual no puede ser ocupado por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del Parque. |
| *IC (max.) | Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del Parque. Únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y no servicios auxiliares. |

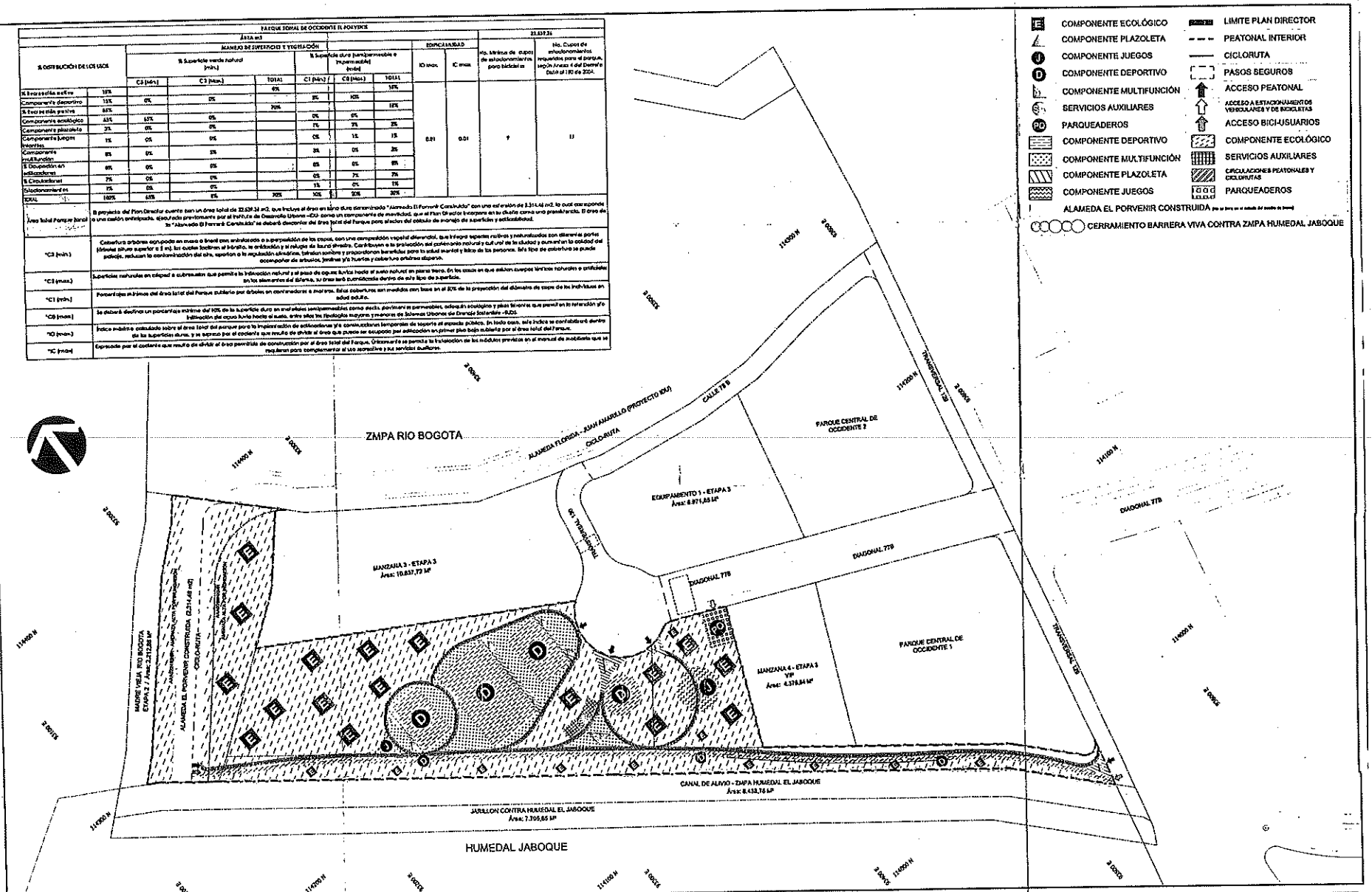


- COMPONENTE ECOLÓGICO
- COMPONENTE PLAZOLETA
- COMPONENTE JUEGOS
- COMPONENTE DEPORTIVO
- COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
- SERVICIOS AUXILIARES
- PARQUEADEROS
- COMPONENTE DEPORTIVO
- COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
- COMPONENTE PLAZOLETA
- COMPONENTE JUEGOS
- LIMITE PLAN DIRECTOR
- PEATONAL INTERIOR
- CICLORUTA
- PASOS SEGUROS
- ACCESO PEATONAL
- ACCESO A ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES Y DE BICICLETAS
- ACCESO BICIUSUARIOS
- COMPONENTE ECOLÓGICO
- SERVICIOS AUXILIARES
- CIRCULACIONES PEATONALES Y CICLORUTAS
- PARQUEADEROS
- ALAMEDA EL PORVENIR CONSTRUIDA (ya se tiene en el medio del diseño)
- CERRAMIENTO BARRERA VIVA CONTRA ZMPA HUMEDAL JABOQUE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTES

RESOLUCIÓN No. 0617 FECHA: 13 JUN 2017

PARQUE ZONAL DE OCCIDENTE EL PORVENIR
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
Bogotá, Colombia

CONTIENE:

# PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:150

OBSERVACIONES

FECHA:

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CÓDIGO IDRD: 11 —

Plano No. 1/1 de

LOCALIZACIÓN GENERAL

construcciones

40 AÑOS

# PARQUE ZONAL DE OCCIDENTE EL PORVENIR

## DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

BOGOTÁ

# PARQUE ZONAL DE OCCIDENTE EL PORVENIR

## CONTENIDO


1 ANTECEDENTES

2 CRITERIOS DE DISEÑO

3 RELACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LA CIUDAD

4 CENTRALIDADES Y OPERACIONES ESTRATÉGICAS

5 RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS CIRCUNDANTES

6 LINEAMIENTOS Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

7 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN DEL PARQUE

8 CRONOGRAMA DE EJECUCIIÓN PLAN DIRECTOR

9 ANALISIS DE MOVILIDAD

10 PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

11 CUADRO DE ÁREAS

12 DETERMINANTES AMBIENTALES DE ARBORIZACIÓN, PAISAJÍSTICAS Y TOPOGRAFÍA

13 MANEJO DE TOPOGRAFÍA Y LINDEROS DEL PARQUE

# ANTECEDENTES

## URBANÍSTICOS

1. *PLAN PARCIAL*

   *DECRETO 027 DEL 29 DE ENERO DE 2004* – Plan Parcial del predio denominado " El Porvenir", ubicado en la localidad 10 de Engativá.

2. Resolución No. 10-3-0337 del 16 de junio de 2010, que aprueba el Proyecto Urbanístico General para La Ciudadela Parque Central de Occidente Etapas 1,2,3,4 y 5 del Plan Parcial denominado el "El Porvenir".

3. Resolución No. 14-1-0188 del 25 de abril de 2014, que otorga Licencia de Urbanización de la Etapa 3 (antes 3,4,5).

4. *MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL*

   *DECRETO 217 DEL 23 DE MAYO DE 2016* – "Por el cual se modifica el Decreto Distrital 027 de 2004 , mediante el cual se adopto el Plan Parcial del predio denominado "El Porvenir", ubicado en la Localidad 10 de Engativá".

5. Resolución No. 17-4-0558 del 03 de abril 2017 – Modificación del Proyecto Urbanístico General de la Urbanización Ciudadela Parque Central de Occidente – Etapas 1,2,3,4 y 5, propuesto en el predio objeto del Plan Parcial "El Porvenir" adoptado mediante Decreto No. 027 del 29 de enero de 2004 y el Decreto No.217 de mayo de 2016, y en las Licencias de Urbanización de las Etapas 1,2,3, 4 y 5 de la citada urbanización , que en delante de denomino *CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE - ETAPAS 1,2 Y 3.*

6. Resolución No. 18-4-0923 del 05 de junio de 2018 " Por la cual se concede por una sola vez la Revalidación de la licencia de Urbanización concedida mediante Resolución No. 14-1-0188 de 25 de abril de 2014".

7. Ultimo plano adoptado con la ejecutoria de licencia de urbanismo No. RES 17-4-0558 del 03 de abril de 2017 identificado con No. CU4-E 224/4-32.

| *DENOMINACIÓN* | *ÁREA M2* | *MATRICULA INMOBILIARIA* | *CHIP* |
|---|---|---|---|
| *PARQUE 1-GLOBO 1 ETAPA 3* | *3,596.20* | *50C-2029469* | *AAA0266HKOM* |
| *PARQUE LINEAL ETAPA 3* | *6,432.98* | *50C-2029470* | *AAA0266HKSY* |
| *PARQUE 1- GLOBO 2 ETAPA 3* | *14,799.87* | *50C-2029475* | *AAA0266HKNX* |
| *FRANJA ALAMEDA EL FRORIDA J.A (Construida, El Plan Director incorporará su diseño existente)* | *4,785.19* | *50C-1800667* | *AAA0224RBBR* |
| ***TOTAL ZONAS VERDES PARA PARQUES*** | ***29,614.24*** | | |
| *AFECTACIÓN ZONA DE AMENAZA POR INUNDACIÓN* | *2,925.02* | *50C-2029476* | *AAA0266HKMR* |
| | ***32,539.26*** | | |

** Se incorpora en el proyecto de plan director lo dispuesto para la "zona de amenaza alta de inundación por desbordamiento" según concepto técnico No. 2014EE6847 del 19 de mayo de 2014, emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE- hoy IDIGER.*

# CRITERIOS DE DISEÑO

## ÁREA DE INFLUENCIA

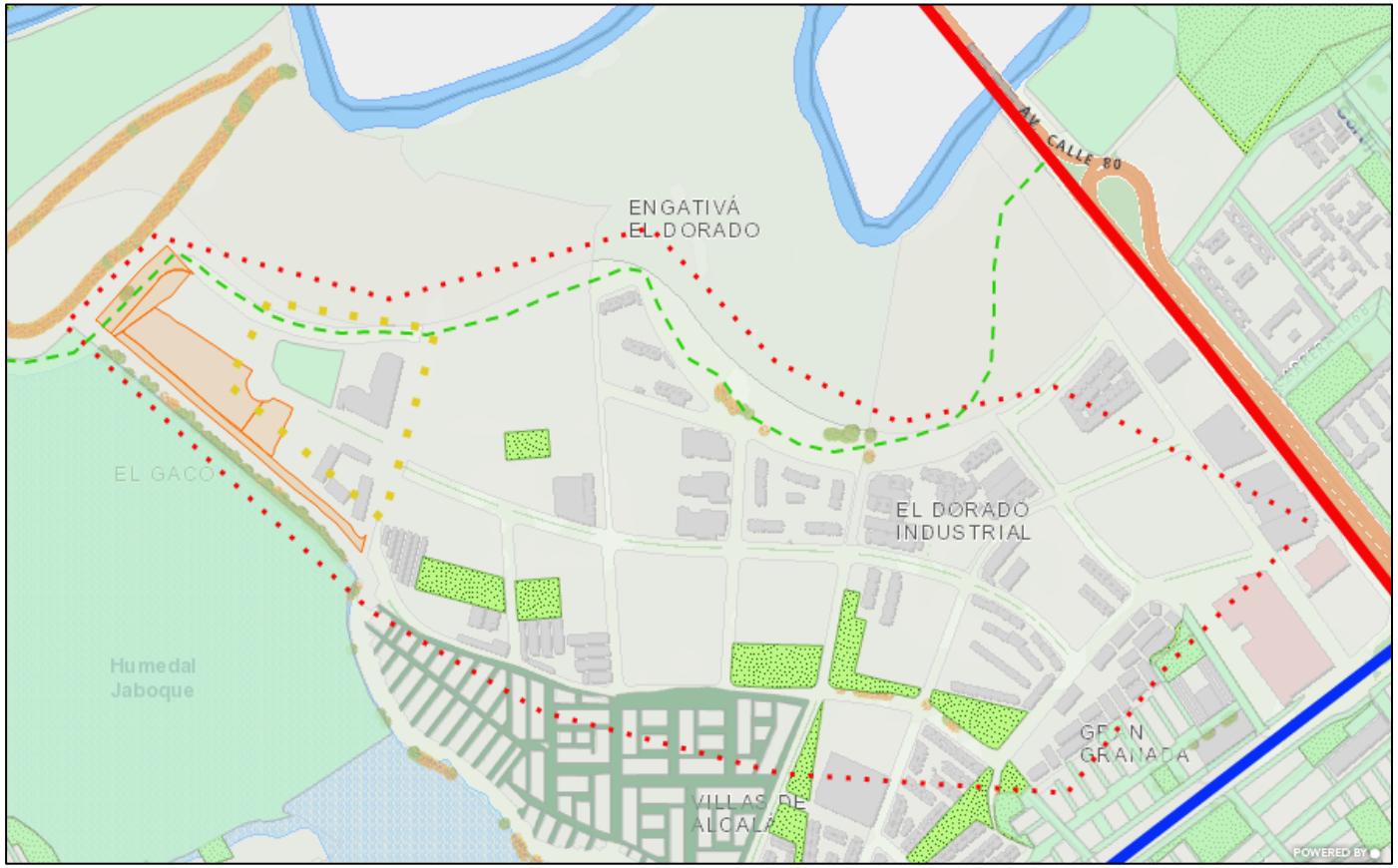


Ilustración 1: Localización del parque en el contexto urbano.

El Parque Zonal de Occidente el Provenir está ubicado en la zona noroccidental de la ciudad de Bogotá, en la Localidad 10 de Engativá (UPZ No. 73 Garcés Navas), en suelo urbano, con tratamiento de desarrollo. Geográficamente se localiza entre el aeropuerto el Dorado, el río Bogotá y la autopista Medellín (CLL 80).

En relación con el espacio público, se integrara con la red de andenes y Alamedas (perimetral del Humedal Jaboque, conexión Jaboque-Juan Amarillo), los parques de escala zonal y los parques de escala vecinal, con los elementos de la estructura ecológica principal, en particular con el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, que incluye la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá y la conexión con el Parque Ecológico Distrital Humedal Jaboque.

**CONVENCIONES**

- PARQUE ZONAL
- SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

*SECCIÓN MALLA VIAL ARTERIAL POT D. 190/04*

- AV. MEDELLIN (CALLE 80)
- FUTURA AVENIDA EL CORTIJO (CARRERA 114)

- ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA
- ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

*SEGMENTOS VIALES INVENTARIO MALLA VIAL IDU*

- ALAMEDA CONEXIÓN HUM. JUAN AMARILLO Y JABOQUE

# CRITERIOS DE DISEÑO

## ÁREA DE INFLUENCIA INMEDIATA

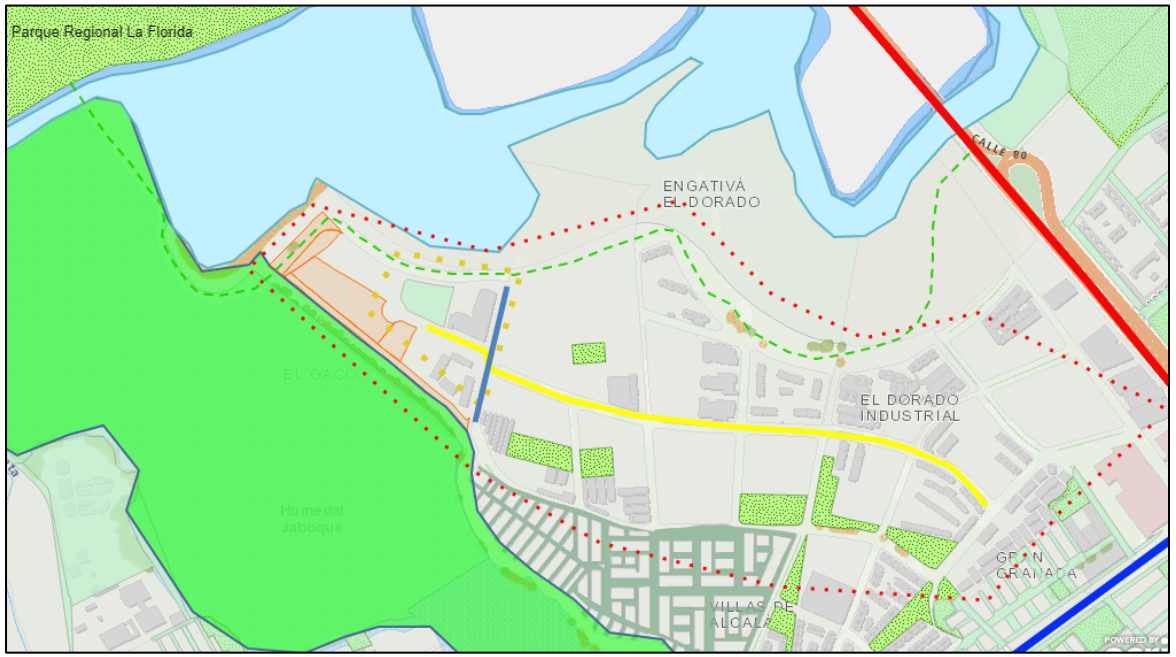


Ilustración 2: Localización del parque y elementos de la E.E.P.

**CONVENCIONES**

- PARQUE ZONAL
- SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES
- ZMPA RÍO BOGOTÁ
- PEDDH JABOQUE
- ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA
- ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

*SECCIÓN MALLA VIAL ARTERIAL POT D. 190/04*

- AV. MEDELLIN (CALLE 80)
- FUTURA AVENIDA EL CORTIJO (CARRERA 114)

*SEGMENTOS VIALES INVENTARIO MALLA VIAL IDU*

- ALAMEDA CONEXIÓN HUM. JUAN AMARILLO Y JABOQUE

*SISTEMA VIAL*

- CALLE 77 B
- TRANSVERSAL129

*EL ÁREA OBJETO DEL PLAN DIRECTOR SE ENCUENTRA DELIMITADO ASÍ :*

***Norte:*** Zona de Manejo y Preservación (ZMPA) del Río Bogotá y un área correspondiente a la Alameda Florida Juan Amarillo (ya construida).

***Sur*:** Transversal 129.

***Oriente*:** Urbanizaciones en desarrollo y construcción (licenciamiento urbanístico vigente).

***Occidente:*** Zona de Manejo y Preservación Ambiental Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.

- Por su continuidad espacial, localización, determinantes y configuración, conforman un parque de escala zonal.
- El Parque se encuentra ubicado en la Diagonal 77B con Transversal 129, al Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., se realizo diagnóstico de la infraestructura existente y la movilidad de cada uno de los actores viales del sector, como insumo para la determinación de medidas de mitigación del proyecto de Plan Director.
- El criterio principal en esta zona además de la protección al Humedal es consolidar la conexión peatonal entre el Parque Zonal, el Humedal Jaboque y la Alameda denominada Florida Juan Amarillo, la cual se encuentra incluida en el marco del decreto 190 de 2004, Compilación Plan de Ordenamiento Territorial.
- En el Parque Zonal en la zona norte y costado oriental del mismo considera la integración de la zona de amenaza alta por desbordamiento, por este motivo no se adelantaran procesos de urbanización y se conformara un Ecotono que permita la transición con el Humedal el Jaboque.
- El desarrollo del proyecto fortalece la función ecológica y social, puesto que, al estar conectado directamente con un área protegida, tal como es el Humedal el Jaboque y zona de protección del Rio Bogotá se garantiza la continuidad de servicios y funciones ambientales hacia el área urbana.

# CRITERIOS DE DISEÑO

## DETERMINANTES AMBIENTALES

*EL PARQUE ZONAL DE OCCIDENTE EL PORVENIR, HACE PARTE DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL PORVENIR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 217 DE 2016, PARA LAS ZONAS DE CESIÓN DEL PARQUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL* ***SUBCAPÍTULO I – SISTEMA AMBIENTAL (ARTÍCULOS 5,6,7).***

**Función del Sistema Ambiental**. La modificación del Plan Parcial "EL Porvenir" ubicado en la Localidad de Engativá, se orienta a garantizar la consolidación de la estructura ambiental existente, así como la articulación con el sistema de espacio público que se proyecta como conector funcional y de amortiguación ambiental del proyecto urbanístico con el humedal Jaboque y el Río Bogotá.

**Estructura Ecológica Principa**l. Dentro del plan parcial, se encuentran los siguientes elementos que conforman la estructura ecológica principal:

| *COMPONENTE* | *ÁREA* | *UBICACIÓN / CARACTERÍSTICAS* |
|---|---|---|
| *Área de Manejo Especial del Río Bogotá* | *95.948,95 M2* | *Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá (incluye la franja de Alameda Florida Juan Amarillo - costado norte y la Madre vieja del Río Bogotá)* |
| *Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital* | *16.144,41 M2* | *Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Jaboque (incluye cuerpo de agua)* |
| *Parques urbanos* | *29.614,24 M2* | *(Parque 1 – Globo: 2; Parque 1 -Globo 1; Franja Alameda costado occidental (cesión construida))* |

**Área de amenaza alta de inundación por desbordamiento**. Para el desarrollo del plan parcial se tuvieron en cuenta las recomendaciones contenidas en los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE- hoy IDIGER, y en particular, el oficio 2014EE6847 del 19 de mayo de 2014 (SDP 1-2014-23801), en el cual se definió que una parte del Plan Parcial "El Porvenir", correspondiente al predio con CHIP AAA0224RBCX, hoy identificado con CHIP *AAA0266HKMR* y matricula inmobiliaria *50C-2029476* con un área de 2,925 M2 se encuentra en zona alta por inundación por desbordamiento, la cual está sujeta a restricción de uso y ocupación de suelo.

En concordancia con el concepto técnico Del IDIGER 2021EE13660 del 11 de octubre de 2021 de los CHIP AAA0224RBBR Y AAA0266HKMR, se catalogan en amenaza alta por inundación y los demás predios están en amenaza media.

Las zonas afectadas por amenaza de inundación definidas por FOPAE, permanecerán libres de cualquier tipo de construcción como se evidencia en el planteamiento urbanístico propuesto. Adicionalmente el riesgo de inundación fue analizado con un periodo de retorno de 100 años, quedando el nivel del terreno por encima de la cota definida por el EAAB, generando una mitigación de dicho riesgo.

El plan director incluye los lineamientos de intervención de la zona de amenaza alta de inundación por desbordamiento del Río Bogotá y del Humedal El Jaboque que hace parte del área objeto del presente plan director.

El área de amenaza alta por inundación localizada contigua a la Alameda Florida Juan Amarillo hará parte integral del Parque Zonal y será acogida dentro de los diseños y mantenimiento de este. El diseño urbano contempla los 2925 m2, incluyéndolos es el diseño paisajístico y siendo fundamental para la continuidad del ecosistema y el libre tránsito de aves.

Se conservara la conexión hidráulica existente entre el canal de agua ubicado en la ZMPA del humedal paralelo al parque lineal y a la zona de amenaza alta por inundación colindante con la Alameda Florida Juan Amarillo, con un mínimo de 20 metros de ancho en el segmento más estrecho. Por otro lado, con el fin de realizar la conexión peatonal entre la transversal 129 y la Alameda, se plantea un puente que permita el disfrute de sus valores paisajísticos y la protección de las condiciones ambientales de las áreas circundantes del proyecto.

# CRITERIOS DE DISEÑO

*EL PARQUE ZONAL DE OCCIDENTE EL PORVENIR, HACE PARTE DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL PORVENIR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 217 DE 2016, PARA LAS ZONAS DE CESIÓN DEL PARQUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL* ***SUBCAPÍTULO II – LINEAMINETOS AMBIENTALES (ARTÍCULOS ,8,9,10).***

**Lineamientos ambientales para el manejo de zonas verdes, parques, vías, ecourbanismo y construcción sostenible en el plan parcial.** Los lineamientos de que trata el presente articulo, son los señalados en la respectiva Acta de Concertación de asuntos ambientales suscrita entre las Secretarias Distritales de Ambiente y Planeación, en concordancia con la Resolución 02992 del 23 de diciembre de 2015. El Parque Zonal de Occidente El Porvenir, hace parte del Plan Parcial, motivo por el cual es pertinente dar cumplimento al Acta de Concertación para la formulación del proyecto de modificación del Plan Parcial de Desarrollo El Porvenir, adoptado mediante el Decreto Distrital 027 de 2004.

***CONCERTACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN - SDP, PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL PORVENIR.***

1. *ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN.*

Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- tanto del río Bogotá como del Parque Ecológico Distrital Humedal Jaboque hacen parte del área bruta, pero son áreas que no entran en el suelo objeto de reparto del plan parcial.

Los espacios públicos verdes propuestos en el Plan Parcial El Porvenir, promueven las articulaciones ambientales y espaciales con las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá, el Parque Ecológico Distrital Humedal Jaboque y los demás componentes de la estructura de espacio público existentes (franja Alameda Florida Juan Amarillo y vías locales) y los generados por el proceso de urbanización.

El Parque Zonal de Occidente el Porvenir, no se encuentra afectado directamente por demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, sin embargo, se encuentra directamente relacionado pues limita con el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Rio Bogotá, dicho lo anterior hace parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, y su diseño debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

*1.1. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO*

La Secretaria Distrital de Ambiente emitió concepto favorable actualizado con Radicado 2020EE87709 del 26/05/2020, por medio del cual se emiten determinantes ambientales a tener en cuenta para la formulación del presente Plan Director Parque Zonal de Occidente el Porvenir sustentado en la normativa vigente y cumple con las siguientes determinantes:

- El parque lineal paralelo al humedal cuenta con un sendero peatonal , este parque lineal tendrá máximo un 20% de zonas duras y mínimo un 10% de este en materiales permeables.
- Los parques tendrán vocación ambiental, dentro de este no se podrán localizar equipamiento de alto impacto que genere perturbación a la avifauna.
- El área de amenaza alta por inundación localizada contigua a la franja Alameda Florida Juan Amarillo hará parte integral del parque zonal y será acogido dentro de los diseños y mantenimiento de este.
- Mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables. Para este determinante, es pertinente mencionar que no se aceptara dentro del 70% de zonas verdes arborizadas, las zonas permeables como caucho reciclado o pavimentos porosos entre otros.

# CRITERIOS DE DISEÑO

- Elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el "Manual de Arborización para Bogotá" acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007. Que debe tener 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

- La propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves propias del ecosistema del humedal, todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y la direccionen hacia el suelo. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el Humedal.

- Si se prevé la implementación de cerramientos, estos deberán diseñarse evitando que sean una barrera o trampa para las aves en vuelo.

- Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.

- Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico y/o gramoquín con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR70 y AR-75.

- Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".

- Se deberá incorporar al Parque Zonal el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generan amenaza o riesgo a la ciudadanía. También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

- Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2, *CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA DESTINADA AL PARQUE.*

Dada la morfología del terreno y la topografía del sector se considera de baja pendiente, se atienden las recomendaciones a tener en cuenta, mencionadas por la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB para la disponibilidad de servicios con el fin de garantizar un drenaje adecuado y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Desde el punto de vista geológico, se evidencia que la mayor pare del predio se encuentra sobre materiales de terraza alta, una mejor parte del predio se encuentra sobre depósitos de llanura de inundación. Se resalta que la terraza aluvial desde el punto de vista geomorfológico se caracteriza por presentar rasgos topográficos más altos con relación al área de llanura de inundación.

En cuanto a la topografía, se observa que en el predio no hay cambios topográficos contrastantes, considerándose un sector de baja pendiente, lo que puede ocasionar que se presente problemas de drenaje, representados en encharcamiento, por tal motivo se considera tener en cuenta las indicaciones mencionadas la Empresa de Acueducto.

3, *ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECIFICAS PARA SU MANEJO.*

Teniendo en cuenta los límites presentados del Parque Zonal con respecto a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque (PEDH), la SDA determina que el área del límite legal del PEDH Jaboque, no debe presentar alteración por ninguna acción y bajo ninguna premisa, toda vez que los usos aprobados en la zonificación ambiental son claros y ratifica la vocación de reserva ambiental natural que tiene el PEDH Jaboque según el acuerdo 19 de 1994. Por lo cual se recomienda conservar las condiciones de amortiguación y almacenamiento de eventos extremos de precipitación que ocurran en esta zona. Las características ambientales del sector del PEDH, representan aspectos de la estructura y función de un ecosistema de humedal, lo cual constituye una razón para aplicar la responsabilidad en la conservación de este lugar y dar cumplimiento a la legislación distrital y nacional de humedales, respaldados igualmente en los convenios y convenciones internacionales como RAMSAR ratificada en Colombia por la Ley 357 de 1997.

En todas las etapas del proyecto deberá protegerse las condiciones ambientales de las áreas circundantes del proyecto, por lo cual debe conservarse la conexión hidráulica existente entre el canal de agua ubicado en la ZMPA del humedal paralelo al parque lineal (costado sur del parque) y a la zona de amenaza alta por inundación colindante con la alameda (costado noroccidental). Además, debe conservarse un canal de agua colindante con la Alameda Florida Juan Amarillo de no menos 20 metros de ancho (costado norte del parque).

4, *CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y CRITERIOS DE ECOEFICIENCIA.*

**Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS.** Se evaluará la implementación de sistemas proporcionales a las características de las ´´áreas propuestas , para retener el mayor tiempo posible las aguas lluvia, contribuyendo a la mitigación de problemas de inundación en la ciudad y sobredimensionamiento o ampliaciones innecesarias del sistema de alcantarillado, de acuerdo con los lineamientos presentados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- y de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado Aseo de Bogotá – EAB- ESP, relacionados con la mitigación de los impactos generados por el endurecimiento y los efectos adversos del cambio climático; y aprovechando el urbanismo propuesto y las oportunidades que se presentan en la etapa de diseño.

Para esto, se tendrán en cuenta las características topográficas del sitio y se utilizarán técnicas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno.

Respecto a las medidas para la implementación en las áreas que se destinarán al Parque Zonal, a saber; Parque 1 globo2, y las áreas definidas para el Parque 1 – Globo 1 y Alameda, serán incorporadas por el urbanizador a dichos parques en coordinación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – DRD y la Secretaría de ambiente SDA.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la Cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía. Se requiere diseñar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, para ello, adicionalmente se debe hacer un análisis de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales. Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.

**Criterios de Ecoeficiencia.** El desarrollo urbano que se implementara en el área del Parque Zonal ubicado en la Localidad de Engativá, se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible; por tanto se promoverá el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana, para lo cual se tendrán en cuenta el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Se deberá implementar los siguientes lineamientos de ecourbanismo:

- Prevalecer la circulación peatonal sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control de tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.
- Usar material vegetal que tengan bajos requerimientos de agua en su mantenimiento. Promover el uso de energía led para espacios públicos.
- Aprovechar las aguas lluvias en espacio público para riego.
- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del Parque).

# CRITERIOS DE DISEÑO

## CRITERIOS DE DISEÑO ACORDE A LOS OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL

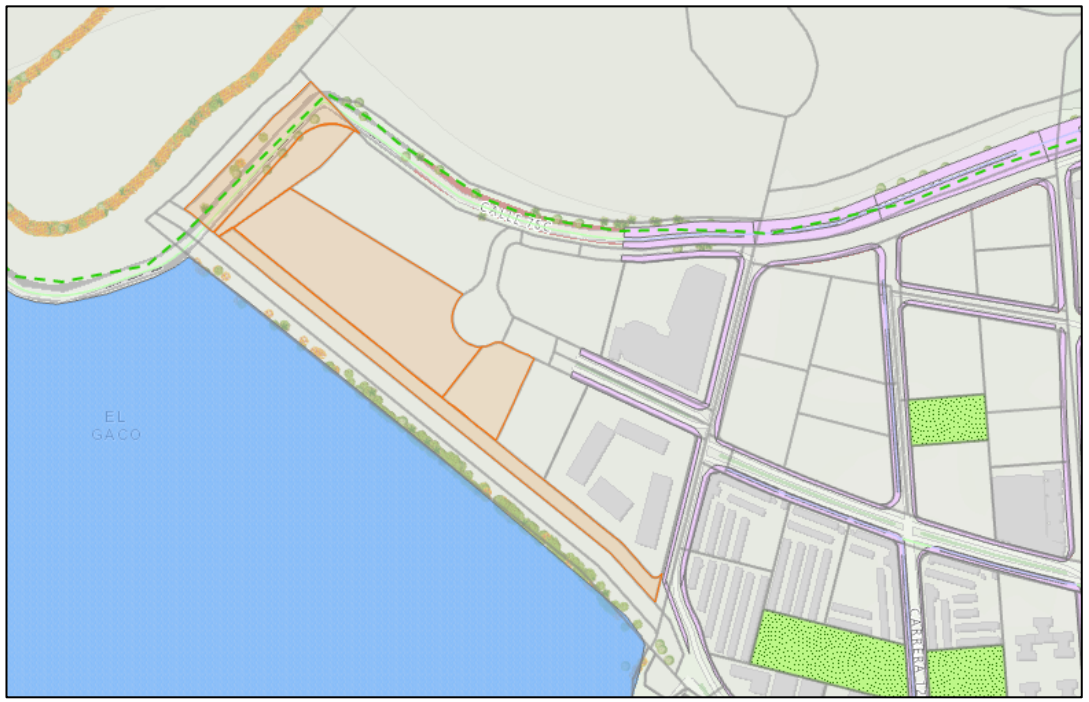


Ilustración 3: Criterios de diseño acorde al entorno inmediato.

**CONVENCIONES**

- PARQUE ZONAL
- PARQUES
- CUERPO DE AGUA

*SEGMENTOS VIALES INVENTARIO MALLA VIAL IDU*

- ALAMEDA CONEXIÓN HUM. JUAN AMARILLO Y JABOQUE
- RED DE ANDENES

*LOS CRITERIOS DE DISEÑO DE ACUERDO A LA VOCACIÓN DEL PARQUE, SE ENMARCA DENTRO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLAN PARCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA:*

- El Componente Principal de la vocación del Parque es ambiental, por este motivo se debe mantener mínimo el 70% de áreas verdes, al representar un eje de conectividad con elementos de la Estructura ecológica Principal del Distrito.
- La ubicación espacial dentro del Contexto Urbano de acuerdo a la vocación del Parque Zonal Z, lo convierten en el Centro de Actividad Deportivo-Recreativa del Desarrollo Urbanístico Ciudadela Parque Central de Occidente.
- La vocación del Parque, determina la circulación peatonal en sentido Sur - Norte y Oriente - Occidente, de todos los habitantes de los Conjuntos Residenciales de las Manzanas que conforman la Ciudadela Parque Central de Occidente y su entorno, para el disfrute de la actividad a desarrollarse en este espacio, lo cual genera un núcleo de actividad como punto de concentración y de convergencia recreativa de sus moradores y de su entorno.
- El área destinada a parque se encuentra distribuida en un parque lineal paralelo a la ZMPA del Humedal El Jaboque, en una porción del parque de escala zonal y en la franja de conexión de la Alameda Florida Juan Amarillo – Jaboque, ubicada entre la Madre Vieja y la Zona de Protección por amenaza alta por inundación.
- El área de amenaza alta por inundación localizada contigua a la franja de alameda Florida Juan Amarillo hará parte integral del parque zonal y será acogido dentro de los diseños y mantenimiento de este. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) determinó que en un área de 2.925 m² ubicada en el costado Nor-occidental del área de delimitación del Plan Parcial El Porvenir, y se encuentra clasificada como suelo de protección.
- Con el fin de garantizar la protección del proyecto en caso de existir un desbordamiento del sistema hídrico que rodea al Plan Parcial El Porvenir, la cota del proyecto urbano se encuentra sobre las cotas de los jarillones del Río Bogotá y del Humedal el Jaboque. Adicionalmente, el proyecto se encuentra en una cota mayor a la línea máxima de inundación proyectada a 100 años para el Río Bogotá y el Humedal el Jaboque, de acuerdo a información de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado,
- El predio no cuenta con vegetación patrimonial ni de alto porte, sin embargo se Implementaran tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se localizaran en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.

# CRITERIOS DE DISEÑO-VOCACIÓN DEL PARQUE

## COMPONENTES ESPACIALES

Concepto de vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo del parque, radicado IDRD No. 20172100190102 del 16 de agosto de 2017.

*VOCACIÓN*: Recreación activa y pasiva.

*COMPONENTE PRINCIPAL*

D **Deportivo (D):** Al interior del parque zonal (Parque 1- Globo 2) deberá considerarse la implantación de canchas para la practica de fútbol en grama sintética, un escenario de patinaje recreativo, escenarios para la practica de Baloncesto y Micro Fútbol. Para su correcto funcionamiento se deberá prever la ubicación y construcción de un módulo administrativo y de servicios complementarios.

- Se propone circuitos de ciclo ruta considerados en el DTS del Plan Parcial, siendo de importancia su desarrollo a través de la zona de cesión, previendo la articulación funcional de la Alameda Florida- Juan Amarillo (Existente) hasta la transversal 129 y la Diagonal 77B.

*COMPONENTES COMPLEMENTARIOS*

P **Plazoleta (P):** Las plazoletas servirán para demarcar accesos y transiciones tanto con los andenes de las vías circundantes y/o alamedas que colindan con el parque zonal, podrán ser lugares de permanencia y articulación entre las circulaciones y las actividades recreativas planteadas.

- Las plazoletas podrán ser arborizadas para generar lugares con sombra para el esparcimiento de los usuarios y así ofrecer espacios para la diversidad y estimular el respeto y valoración del medio natural, siendo un elemento fundamental en el entorno paisajístico, ambiental y de la imagen del parque, donde se contribuye a mejorar las condiciones ambientales del sector y que a través del diseño sirvan para el disfrute de la comunidad.

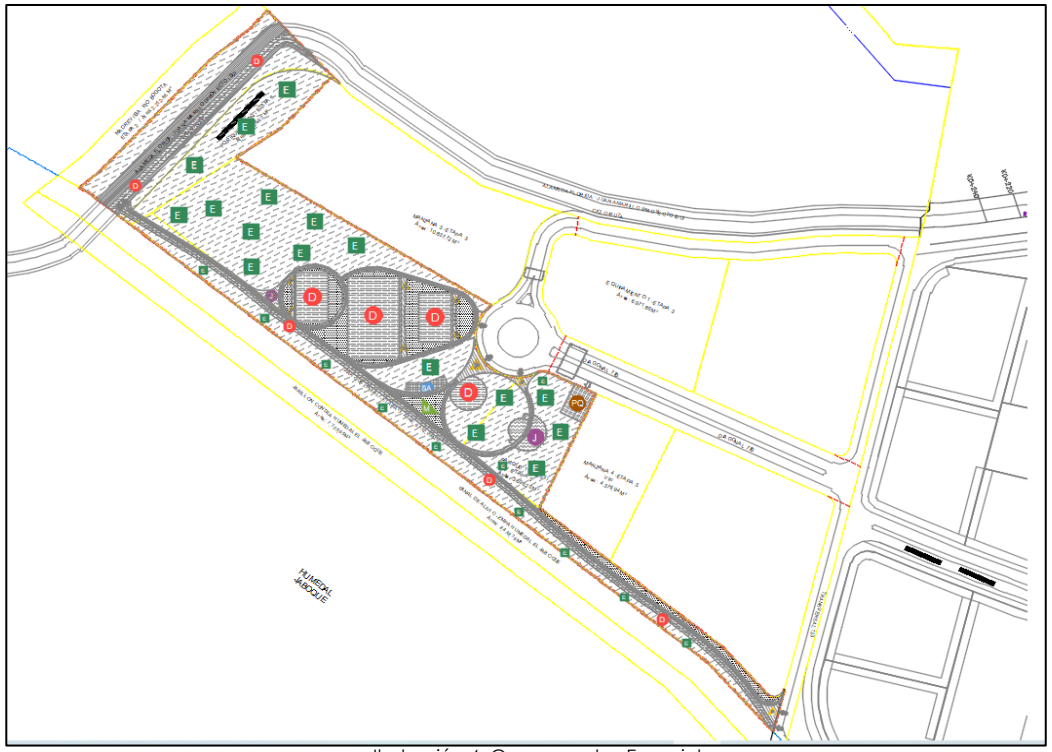

Ilustración 4: Componentes Espaciales.

**CONVENCIONES**

- D — COMPONENTE PRINCIPAL: DEPORTIVO (D)
- J — COMPONENTE PRINCIPAL: JUEGOS (J)
- P — COMPONENTE COMPLEMENTARIO: PLAZOLETA (P)
- PQ — COMPONENTE COMPLEMENTARIO: PARQUEADERO (PQ)
- M — COMPLEMENTO COMPLEMENTARIO: MULTIFUNCIÓN (M)
- SA — COMPLEMENTO COMPLEMENTARIO: SERVICIOS AUXILIARES (SA)
- E — COMPLEMENTO COMPLEMENTARIO: ECOLÓGICO (E)

# CRITERIOS DE DISEÑO-VOCACIÓN DEL PARQUE

**M** **Multifunción (M)**: Se ofrecerán espacios destinados para actividades de recreación pasiva no programada (contemplación, ocio y/o aulas ambientales al aire libre), debe ser conformado por empradizados, libre de amoblado y arborización. Tiene la cualidad de ser versátil y acoger las actividades que no se realizan necesariamente en escenarios convencionales o en canchas deportivas. Este espacio deberá servir como Punto de Reunión o de Atención Inmediata- P.A.I., en situaciones de emergencia.

- De conformidad con lo establecido en el Articulo 32 del Decreto 308 de 2006, todos los parque zonales y metropolitanos tendrán la función de Puntos de Atención Inmediata (PAI), sin exceptuar su localización en zona de riesgo. Tal función de PAI implica asumir eventualmente usos como: centros de salud, estaciones de policía, centros de censo y registro, centros de reparto de abastecimientos, entre otros, en caso de presentarse una situación de emergencia.

**E** **Ecológico (E)**: Se propone un proyecto de arborización donde se busca dar tratamiento a los bordes contiguos a la ZMPA con la asesoría de el Jardín Botánico en el marco de lo establecido en el Decreto 531 de 2010. Se considera la conformación del Ecotono que permite la transición entre el Humedal Jaboque, la zona de amenaza alta por desbordamiento y el Parque Zonal mediante el implante de arbolado de diferentes portes y jardinería urbana, además de la creación de posibles nuevas masas o líneas de arboles, debido al aporte contemplativo y ambiental que estos representan , que además contribuyan con la zonificación y caracterización de las actividades planteadas o los recorridos propuestos, contando con el aval y la asesoría técnica previa para el diseño de paisajismo.

**SA** **Servicios (SA):** Servicios Auxiliares (SA): Previendo el confort necesario para la población beneficiada y para que se realice un adecuado uso del parque, se propone la implementación de servicios auxiliares, mediante la utilización de los módulos de Servicios Sanitarios y de Camerinos de administración del IDRD, y/o en su defecto edificaciones , que suplan estos requerimientos siempre y cuando su uso se encuentre debidamente permitido y estas promuevan la innovación tecnológica, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana mediante el uso racional del agua y la energía eléctrica, el aprovechamiento de la luz y la ventilación natural.

**J** **Juegos (J):** Con la aplicación de este complemento, se busca ofrecer espacios para la realización de actividades lúdicas por parte de diversos grupos poblacionales, en donde se incentive la creatividad en una atmosfera informal en pro de un crecimiento profesional y colectivo.

- Se adecuan zonas para juegos infantiles debidamente delimitados y relacionados con otros componentes de recreación pasiva como las plazoletas y circulaciones, generando así actividades de recreación pasiva vinculada a los componentes ambientales.

- Se adecuaran zonas de juegos para jóvenes, adultos y adultos mayores mediante la implantación de gimnasios al aire libre, ya que estas actividades mejoraran la calidad de vida de la comunidad.

**PQ** **Parqueaderos (PQ):** Con base en lo dispuesto en el cuadro Anexo No.4 del Decreto 190 de 2004, el cual para los parques de escala zonal precisa 1 x 35 m2 de área de administración construida y 1 x 2000 m2 de área bruta de terreno, es necesario incluir dentro del esquema de ordenamiento del parque los parqueaderos requeridos y/o propuestos, los cuales serán 1 por áreas de administración y 16 por el área bruta del parque para un total de 17.

- Estos parqueaderos serán construidos en material 100% permeable, garantizando suelos sin fisuras mediante el uso de gravillas o triturados, que serán contenidos y/o confinados mediante un sistema de paneles que estructuran el sueño (tipo Geo-celda), brindando alta capacidad de carga, tanto para el uso de parqueaderos y/o senderos de circulación peatonal.

El plan director requerido para el parque de escala zonal solicito actualización de determinantes ambientales por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso garantiza como mínimo un 70% del área de la zona de cesión en superficies blandas y se realizara un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano acorde con lo definido en la resolución 4090 de 2007 "Por la cual se adopta el manual de arborización para Bogotá D.C." Expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

# RELACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LA CIUDAD

## ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Ilustración 5 :Relación del Parque con La E.E.P

**CONVENCIONES**

- PARQUE ZONAL
- ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
- CICLORRUTA PROPUESTA EN PARQUE LINEAL
- *SEGMENTOS VIALES INVENTARIO MALLA VIAL IDU*
- ALAMEDA CONEXIÓN HUM. JUAN AMARILLO Y JABOQUE
- CICLORRUTAS
- ZMPA RÍO BOGOTÁ
- PEDH JABOQUE

El Plan Director se integrara a la Estructura Principal Ecológica de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, garantizando la conectividad y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

El Parque Zonal de Occidente El Porvenir, no se encuentra afectado directamente por demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, sin embargo, se encuentra directamente relacionado pues limita con el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Rio Bogotá.

El parque actúa como integrador de los diferentes elementos de la Estructura Ecológica Principal. Entendiéndose según el artículo 98 del Decreto 190 del 2004, como corredor ecológico aquella unidad zonal de interconexión entre los elementos de la estructura ecológica principal; se incluye dentro propuesta las áreas de alameda y de zona verde, como unidades zonales de extensión del corredor biológico del humedal Jaboque y el Río Bogotá, mediante la conexión de la ZMPA del humedal con los espacios otorgados para conservación, como parte de la triangulación entre los ecosistemas fragmentados.

Delimitaciones, como parte de la estructura ecológica principal se encuentran los siguientes elementos:

- ZMPA DEL RÍO Bogotá , por el costado noroccidente.
- Parque Ecológico Distrital humedal el Jaboque.

La Estructura Ecológica Principal en el Plan Parcial y su área de influencia, está asociada a tres componentes: Área de Manejo Especial del Rio Bogotá, Sistema de Áreas Protegidas y Parques Urbanos.

❖ Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital:

- La Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá esta determinada por la delimitación de la zona de amenaza alta por inundación, establecida por el IDIGER.
- El Humedal el Jaboque es un bien de uso público; por tanto, es inalienable e imprescriptible. En consecuencia se considera la visual hacia el Humedal a través de senderos peatonales y alamedas con lo cual se prevé un borde urbano, con elementos que deslinden e integren el área del Plan Parcial con la estructura Ecológica Principal y garanticen su accesibilidad.
- A lo largo del limite de la ZMPA, se encuentra el proyecto de la Alameda del sistema Juan Amarillo y Jaboque.

# RELACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LA CIUDAD

## CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN

El diseño de los espacios públicos que ofrece el proyecto a la comunidad, contará con facilidades de accesibilidad, tanto para el peatón, ciclo usuarios, usuarios con movilidad reducida y transporte público, creando un sistema articulado entre las zonas públicas y privadas el cual garantice la igualdad para todos los habitantes y visitantes del parque.

**Malla vial local.** La vía principal de acceso corresponde a la diagonal 77B, la cual recibe los vehículos que vienen de la Calle 80, a través de la Carrera 116 y los distribuye a las diferentes vías locales existentes en la zona. Esta vía está conformada por dos calzadas, una por sentido, de 6 metros y dos carriles cada una, con separador central de 3 metros y andenes de 4.5m en ambos costados de esta.

Dentro de la propuesta de diseño de señalización propone la implementación de dos pasos peatonales, uno sobre la Transversal 130 y otro sobre la Diagonal 77B, pegados a la Glorieta, cabe aclarar que los accesos peatonales por todas las vías descritas, se garantiza con los amplios andenes construidos y proyectados en cada uno de estos corredores viales. Lo anterior, sumado a los dispositivos de mitigación y pasos seguros contenidos en el diseño de señalización vial de la zona.

**Alamedas.** Se encuentra construida la Alameda de conexión entre los humedales Juan Amarillo y Jaboque, elemento del Sistema de Espacio Público construido de importancia por las relaciones entre los componentes del sistema de áreas protegidas de la zona y el de Espacio Público.

Se propone generar la infraestructura peatonal y de ciclo usuarios que conecte la transversal 129 con la franja Alameda Florida Juan Amarillo, a través del parque lineal paralelo a la ZMPA del Humedal Jaboque, la cual afianza el respeto por los valores ambientales en el parque y su integración a nivel urbano.

**Red ciclorruta.** Se ejecutara la construcción del circuito de ciclo rutas al interior del plan parcial para asegurar una conexión segura con la red de ciclo rutas que conecte con la franja de Alameda, lo que respalda un circuito completo y permeable garantizando adicionalmente la conexión con la Alameda Florida – Juan Amarillo.

**Equipamientos.**
Debido al déficit encontrado en el sector respecto a los equipamientos comunales públicos, por lo cual el plan parcial entrego de manera anticipada al DADEP la zona destinada a equipamiento comunal público para el desarrollo de un colegio distrital para la atención de 1040 futuros estudiantes.

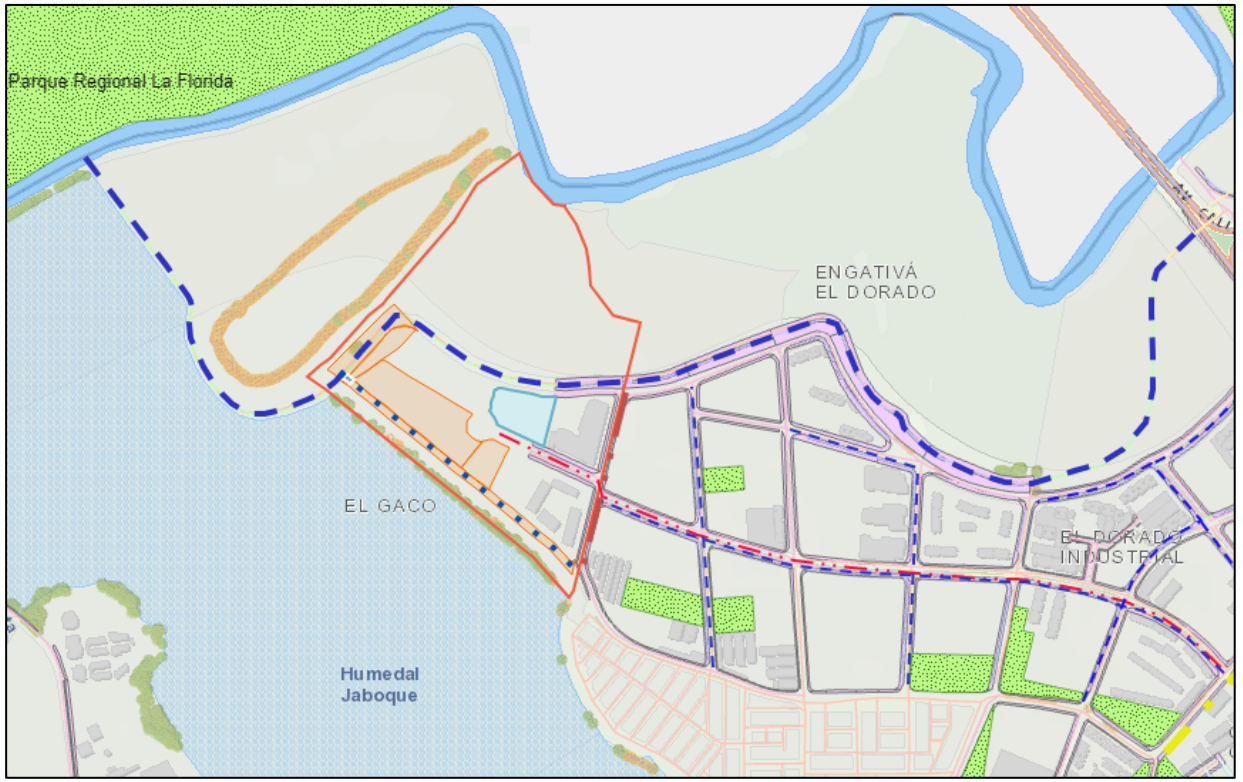


Ilustración 6 :Conectividad con la Región

**CONVENCIONES**

- P.P. EL PORVENIR ENGATIVÁ
- PARQUE ZONAL
- HUMEDAL JABOQUE
- SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES
- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO

*SECCIÓN MALLA VIAL ARTERIAL POT D. 190/04*

- AV. MEDELLIN (CALLE 80)

*SEGMENTOS VIALES INVENTARIO MALLA VIAL IDU*

- ALAMEDA CONEXIÓN HUM. JUAN AMARILLO Y JABOQUE
- CICLORRUTA

*SISTEMA VIAL*

- CALLE 77 B
- TRANSVERSAL129
- CARRERA 116
- CICLORRUTA PROPUESTA EN PARQUE LINEAL

# CENTRALIDADES Y OPERACIONES ESTRATÉGICAS

## CENTRALIDADES

La red de centralidades contempla tanto aquellas existentes y que cuentan con alta concentración de actividades económicas, como nuevas centralidades cuyo nivel de desarrollo actual es bajo, pero que se consideran básicas para complementar la estructura y garantizar el cumplimiento de los objetivos de equilibrio urbano y rural, e integración a diferentes escalas.

El Parque Zonal de Occidente El Porvenir, se encuentra localizado próximo a la Centralidad de integración Regional No.8 Quiriguá- Bolivia y la Centralidad de Integración Urbana No.16 – Álamos. Esta Centralidad tiene como uso principal el principal el comercio de cubrimiento zonal y urbano , cumpliendo una función de integración urbana en la estrategia de ordenamiento y tiene como directrices para su desarrollo, la de promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región, de conformidad con lo establecido en el articulo 24 del Decreto Distrital 190 de 2004.

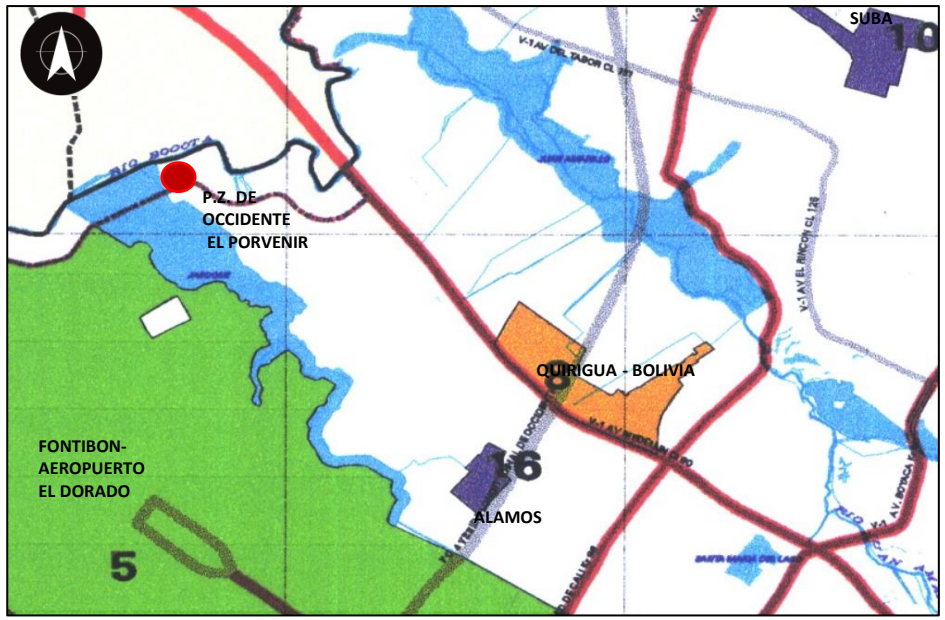


Ilustración 8, Mapa No. 13 POT Red de Centralidades

## OPERACIONES ESTRATÉGICAS

El Parque Zonal de Occidente El Porvenir, se encuentra en el ámbito de influencia de las operaciones estratégicas No.10 Quiriguá – Bolivia, la cual es prioritaria de conformidad con lo estipulado en el articulo 26 del Decreto 190 de 2004, para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediado y largo plazo.

Este parque contribuirá a promover la localización de equipamientos en la zona, en consecuencia mejorara las condiciones de accesibilidad y movilidad del sector e impulsara la localización de servicios y de actividades complementarias a la vivienda.

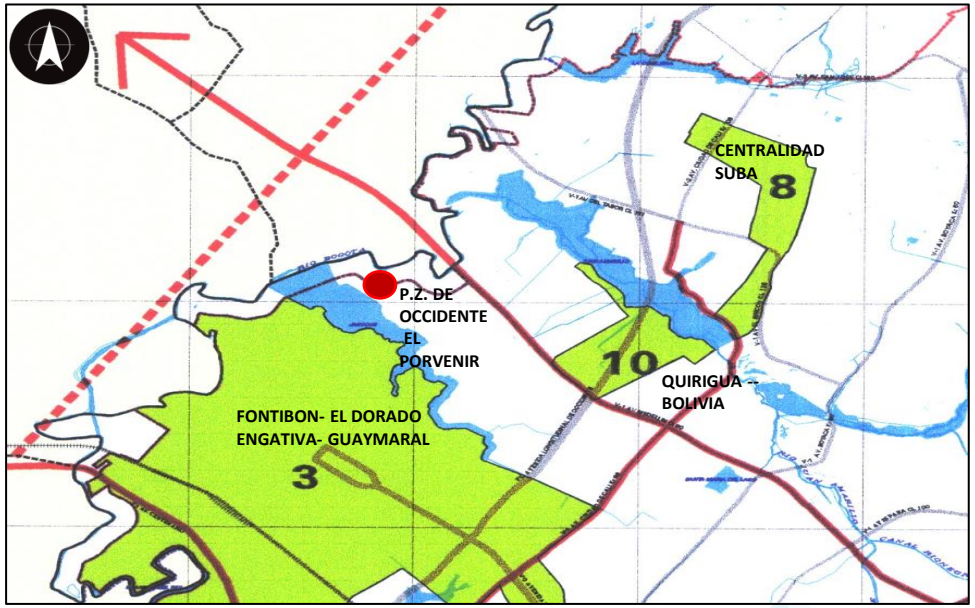


Ilustración 9,* El Parque Zonal de Occidente EL Porvenir hace parte integral de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 73 Garcés Navas

# RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED Y ESPACIOS PÚBLICOS CIRCUNDANTES

Ilustración 10 :Red de Parques

**CONVENCIONES**

- PARQUE ZONAL
- HUMEDAL JABOQUE
- SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES
- *SECCIÓN MALLA VIAL ARTERIAL POT D. 190/04*
- AV. MEDELLIN (CALLE 80)
- *SEGMENTOS VIALES INVENTARIO MALLA VIAL IDU*
- ALAMEDA CONEXIÓN HUM. JUAN AMARILLO Y JABOQUE
- 'RÏO BOGOTÄ
- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO

**Parques Urbanos de Recreación Pasiva.** Los cuerpos de agua (canales y quebradas), son elementos estructurales del paisaje de los procesos ecológicos que facilitan la interacción entre los diferentes componentes, ya que generalmente la vegetación y la fauna se asocian a estos. En este sentido es necesario mantener la estructura y función de los canales presentes en el Plan Parcial cómo ejes articuladores entre el Humedal el Jaboque y la Zona de Amenaza Alta por inundación integrada al parque y demás sistemas que interactúan al interior de la Estructura Ecológica Principal.

**Parques Urbanos de Recreación Activa.** Los Parques Urbanos de Recreación Activa, son espacios públicos que prestan funciones recreativas, ecológicas y sociales importantes. Son fruto de los procesos de urbanización. La relación de los Parques ubicados en la zona que presentan una relación ambiental directa con el predio y que figuran como posibilidades para desarrollar procesos de conectividad y complementariedad son:

1, Parque Regional la Florida
2, Parque Vecinal Humedal el Jaboque
3, Parques Vecinales Urbanización el Porvenir
4, Parques Vecinales Urbanización Parques de Granada ZV 2
5, Parques Vecinales Urbanización Los Cerezos Parques 5 y 6
6, Parques Vecinales Urbanización Granada Etapa II
7, Parques Vecinales Urbanización Gran Granada Etapa I
8, Parque Zonal Los Cerezos
9, Planta de Tratamiento (Parque Metropolitano Propuesto)
10, Parque Vecinal Bosques de Granada

Las alamedas propuestas por el plan parcial corresponde a la franja de la Alameda Florida Juan Amarillo la cual se conecta con el parque lineal propuesto y ofrece un circuito no motorizado de escala vecinal de acceso y salida por la Tv. 129 y da continuidad a la ciclorruta de conexión con el Parque Regional La Florida.

# LINEAMIENTOS AMBIENTALES Y NORMAS QUE ESTABLECEN LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Se emitió la actualización de los lineamientos ambientales mediante Radicado SDA No.2020EE87709 del 26 de mayo de 2020, ajustados a la normativa vigente (Decreto 190 de 2004, el Decreto 308 de 2006, el Decreto 484 de 2007 y el Decreto 134 de 2017), para ser acogidos en el Plan Director del Parque Zonal de Occidente El Porvenir.

El parque Zonal, hace parte del Plan Parcial de Desarrollo el Porvenir, motivo por el cual se atendieron las observaciones y lineamientos ambientales suministrados en el Acta de Concertación del 3 de diciembre de 2015 suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría de Planeación y la Resolución 02992 del 23 de diciembre de 2015.

Con el fin de que el Plan Director se encuentre en concordancia con la Cuarta Meta del Plan de Gobierno 2020-2024 se estableció:

- Implementar y efectuar la conectividad ecológica entre las zonas destinadas para el parque y los elementos de la EEP, que permita la conservación de la biodiversidad.
- Formular e implementar el manejo de las coberturas arbóreas con especies resistentes y rusticas, las cuales se localizaran en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.
- Implementar mantenimiento, recuperación, rehabilitación o restauración de la estructura ecológica principal y demás áreas de interés ambiental en la ciudad- región.
- Intervenir integralmente las áreas circundantes del proyecto, por lo cual debe conservarse la conexión hidráulica existente entre el canal de agua ubicado en la ZMPA del humedal paralelo al parque lineal (costado sur del parque) y a la zona de amenaza alta por inundación colindante con la franja de Alameda Florida Juan Amarillo (costado noroccidental).
- Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía
- La implementación del cerramiento definitivo del Humedal en el tramo colindante con el proyecto, diseñado para evitar que sean una barrera o trampa para las aves en vuelo
- Implementación de técnicas que contribuyan a utilizar las aguas lluvias para usos consuntivos y emplear el Sistema Urbano de Drenaje Sostenible.

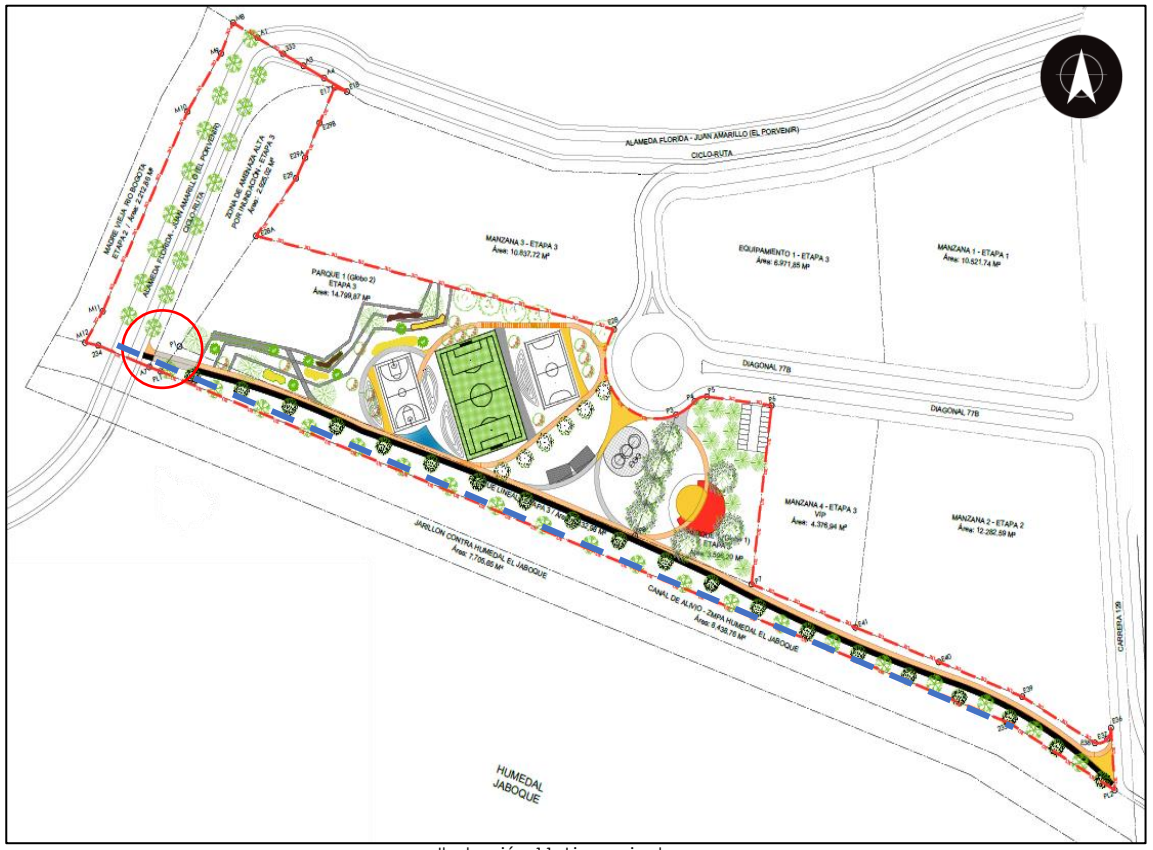


Ilustración 11 :Lineamientos

**CONVENCIONES**

- PASO PEATONAL A TRAVÉS DE UNA ESTRUCTURA ELEVADA
- CERRAMIENTO
- LIMITE PARQUE

# ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN DEL PARQUE

## ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, Decreto Distrital 456 de 2013, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD, será directamente o a través de terceros, el encargado de la Administración del Parque Zonal De Occidente El Porvenir del Plan Parcial "El Porvenir".

Las Actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del Parque, deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD No 321 del 24 de Julio de 2002, en la cual se estableció el "Programa de Mantenimiento y Preservación de los Parques Metropolitanos, Urbanos y Zonales de Bogotá D.C.", al decreto distrital 552 DE 2018 . "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones", así como el Decreto Distrital 215 de 2005 " Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" y las demás normas vigentes sobre la materia

La Formulación del Plan Director, su construcción y dotación, son responsabilidad del Urbanizador Responsable que para dichos efectos es AR Construcciones SAS.

# CRONOGRAMA DE EJECUCCIÓN PLAN DIRECTOR

## CRONOGRAMA Y ETAPAS DE DESARROLLO

Dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, se establecen las fechas de ejecución, basados en lo consignado en el documento Técnico de formulación de la modificación del Plan Parcial El Porvenir, se contempla ejecutar las obras de construcción del parque Zonal en una (1) sola etapa de desarrollo, según el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | 2021 | | | | | | | | | | 2022 | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT |
| | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| ADOPCIÓN PLAN DIRECTOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PRELIMINARES Y MOV. DE TIERRAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAMINOS PEATONALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CANCHAS DEPORTIVAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CICLORUTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ZONA DE JUEGOS INFANTILES Y BIOSALUDABLES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RED ILUMINACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RED AGUAS LLUVIAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EMPRADIZACIÓN Y SIEMBRE ARBOLES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INSTALACION MOBILIARIO Y SEÑALIZACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LIMPIEZA Y ASEO PARQUE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

*"Decreto Distrital 134 de 2017 -ARTICULO 10. VIGENCIA DE LOS PLANES DIRECTORES: La vigencia del plan director será la que se determine en la Resolución de adopción, sin que pueda sobrepasar de los (2) años".*

# ANÁLISIS DE MOVILIDAD

*SITUACIÓN ACTUAL*

Con las distintas visitas a campo realizados, se analizo el comportamiento de los flujos vehiculares y se determino la red vial de la zona de influencia al Parque Zonal Ciudadela El Porvenir, evidenciando el siguiente panorama.

- Como eje central se presenta la Dg 77B que desde la Carrera 116 permite la circulación de los vehículos hasta la futura TV 130. Esta vía existe en dos calzadas, una por sentido, de 6 metros y dos carriles cada una y con separador central de 3 metros.

- Hacia el norte y el sur de la Dg 77 B se han desarrollado conjuntos residenciales de propiedad horizontal y alturas considerables, las cuales a su vez han construido vías que dan conectividad desde y hacia esta vía. En general se evidencia que las conexiones se encuentran actualmente terminadas y en servicio.

- Al sur de la Dg 77B se ha desarrollado la construcción, de manera parcial y poco ordenada, de la calle 77 (sobre la cual se encuentra ubicado un paradero de SITP). Sin embargo, esta vía presenta conectividad únicamente con la DG 77B por medio de la Tv 129 y la Tv 123ª.

- Al norte de la Dg 77B se viene desarrollando la construcción ordenada de urbanizadores y actualmente se evidencia la construcción de un conjunto de vías que , en el corto y mediano plazo mejorarían de manera importante el flujo vehicular desde y hacia el Parque Zonal Ciudadela El Porvenir.

- Las vías resultado de las cargas urbanísticas del Plan Parcial El Porvenir serán completamente nuevas, lo cual permitirá un funcionamiento optimo en el tramo colindante al Parque Zonal Ciudadela El Porvenir.

*ANÁLISIS DE IMPACTO Y ÁREA DE INFLUENCIA*

Los niveles de servicio en los que actualmente se encuentran operando los corredores viales analizados es un nivel A, lo que indica que los volúmenes actuales no se presentan inconvenientes en los flujos que confluyen en las intersecciones, actualmente se presentan estudios y aprobaciones para la continuidad de la Dg. 77B y la vía contra Alameda, todos los vehículos deben ingresar y salir por las vías anteriormente mencionadas. Teniendo en cuentas los avances en las obras y en el momento en que el proyecto se encuentre ejecutado, las

Ilustración 12 : Análisis de Movilidad

**CONVENCIONES**

PARQUE ZONAL
SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES
CICLORRUTA PROPUESTA EN PARQUE LINEAL
ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA
ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

*SECCIÓN MALLA VIAL ARTERIAL POT D. 190/04*
AV. MEDELLIN (CALLE 80)
FUTURA AVENIDA EL CORTIJO (CARRERA 114)

*SEGMENTOS VIALES INVENTARIO MALLA VIAL IDU*
ALAMEDA CONEXIÓN HUM. JUAN AMARILLO Y JABOQUE

*SISTEMA VIAL*
CALLE 77 B
TRANSVERSAL129
CARRERA 116
VÍAS LOCALES
CALLE 77

intersecciones que sufren disminución en su nivel de servicio son aquellas que se encuentran cercanas a la Avenida Calle 80, dado a que todos los vehículos que desean entrar al sector se ven obligados a pasar por dichos cruces, y posteriormente se van disminuyendo en las diferentes urbanizaciones del sector y por tanto el volumen que llega a la primera intersección del Parque es una mínima fracción de la que accede al sector.

Para determinar el Área de Influencia indirecta, se tuvieron en cuenta la escala del Parque y sus áreas, de acuerdo a lo establecido en el POT y su importancia como Centro de actividad recreo-deportivo para los habitantes de la ciudad y su conexión estratégica dentro de la Estructura Ecológica de la Ciudad, al limitar áreas del Plan Parcial con elementos de dicha estructura.

Respecto al Área de Influencia directa, esta se define dentro del contexto del Plan Parcial El Porvenir, donde se pueden manifestar los impactos sobre la movilidad de los diferentes actores tales como peatones, vehículos, transporte publico y bici usuarios. La definición de esta área de influencia esta determinada por las vías locales como la Diagonal 77B, y la Tv. 129 entre otras, vías en las cuales se pueden ocasionar los mayores impactos en materia de movilidad.

El análisis de movilidad que contiene el estudio de la situación actual del tránsito, la demanda y flujos vehiculares, peatonales y los impactos en el área de influencia se presenta como documento anexo a este DTS.

Los parques quedaran articulados con el futuro corredor troncal de buses a través de rutas alimentadoras sobre la malla vial local (por la Carrera 129, diagonal 77B y Calle 77), debido a que se encuentra en el área de influencia de la Av. Medellín (Calle 80). El Parque se conecta directamente con los corredores de la red principal de ciclo rutas ( Alameda Florida Juan Amarillo, Avenidas Medellín y El Cortijo, y las vías locales como la Diagonal 77B.

*ANÁLISIS FLUJOS PEATONALES*

La infraestructura peatonal urbana está compuesta por una serie de elementos tales como andenes y cruces viales, orientados a permitir la circulación de personas. Las características de estos flujos son muy importantes al momento de analizar durante la etapa de planeación, diseño y evaluación de estos elementos con el fin de optimizar su operación o utilización.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que los flujos peatonales en dicha infraestructura no son tan canalizados como los flujos vehiculares en un carril de circulación, ya que las personas tienen mayor libertad de maniobra y pueden moverse de forma multidireccional sin causar muchos conflictos con esto. Sin embargo, cuando se presentan flujos elevados su comportamiento si tiende a ser más parecido al de los vehículos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al análisis de la capacidad de las zonas peatonales se establece el nivel de servicio A para los andenes de la Diagonal 77B y, siguiendo el mismo procedimiento de cálculo para los andenes de la Transversales 129 y 130, lo que indica que las velocidades de marcha son elegidas libremente y los conflictos entre peatones son improbables.

*ANÁLISIS DE CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PARA ZONAS PEATONALES PARQUE PROYECTADO*

Teniendo en cuenta que las zonas para tránsito peatonal proyectadas en el Parque Zonal de Occidente El Porvenir, tienen anchos de circulación variable, los cuales en su parte más crítica llegan a los 2.2m.

El análisis de capacidad y nivel de servicio de estas zonas, siguiendo el mismo procedimiento de cálculos mostrado en el (Análisis de movilidad adjunto), se puede concluir que, para los flujos peatonales, el nivel de demanda se mantuvo en "A", lo que indica que las velocidades de marcha de los peatones son elegibles libremente y los conflictos entre los mismos improbables, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

✓ Ancho crítico de zonas peatonales dentro del parque 2,2m.

✓ Los volúmenes empleados para el análisis será la sumatoria de los definidos en la hora pico de los andenes de la diagonal 77B por Transversal 129, ya que los flujos dentro del parque no tienen direcciones definidas.

✓ De igual forma que se mencionó anteriormente con los volúmenes, el qmáx de la HMD se asumirá también la sumatoria de los mostrados para la Diagonal 77B por Transversal 129.

# ANÁLISIS DE MOVILIDAD

*CICLORRUTAS*

Con relación a la infraestructura para los bici usuarios el Proyecto Urbanístico Ciudadela Parque Central Occidente, posee al alrededor de la zona de influencia del proyecto una franja de Alameda Florida Juan Amarillo, la cual cuenta con una ciclorruta que permite la conexión desde la Calle 80, con el parque proyectado por el Costado Norte del mismo. A continuación, se presenta el recorrido que contempla dicha alameda, así como las ciclorrutas existentes en la zona de influencia definida para el proyecto.

Ilustración13 . Red de ciclorrutas dentro del área de influencia del proyecto.

*ANÁLISIS DE CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PARA LAS CICLORRUTAS PROPUESTAS*

Según el procedimiento para determinar niveles de servicio en ciclorrutas definido en el método por eventos, los cuales son definidos en este método como el número de sobrepasos o encuentros cuyo parámetro de medida es la frecuencia del evento, se puede definir el Nivel de Servicio de esta infraestructura como A.

El análisis de capacidad y nivel de servicio dio como resultado un ancho de 3 metros para las ciclorrutas propuestas, se presenta como documento anexo a este DTS, en el cual se validan los anchos mínimos que estas deben tener.

*ANALISIS FLUJOS VEHICULARES*

La información primaria utilizada para el estudio corresponde a los aforos vehiculares realizados el jueves 13 de febrero de 2020 (día típico), miércoles 12 de febrero de 2020 (día típico) y sábado 15 de febrero de 2020 (día atípico). En la intersección de la calle 77B con Transversal 129 se realizaron aforos de los movimientos existentes. Los conteos se ejecutaron en una franja horaria de 12 horas comprendida de las 06:00 a las 18:00.

Se estableció el punto de aforo debido a que en este lugar se presentan las características del proyecto puesto que se encuentra ubicado dentro de la zona de consolidada del Proyecto Ciudadela Parque Central Occidente.

*ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD VEHICULAR Y NIVELES DE SERVICIO*

Para el análisis de la capacidad y niveles de servicio de las vías del proyecto, se procede a modelar la red vial con el Software Synchro, el cual permite crear corredores viales con características personalizadas, tales como anchos de calzadas, velocidades de operación, número de carriles, giros permitidos, entre otros. A continuación, puede verse el resultado de la modelación vial mencionada:

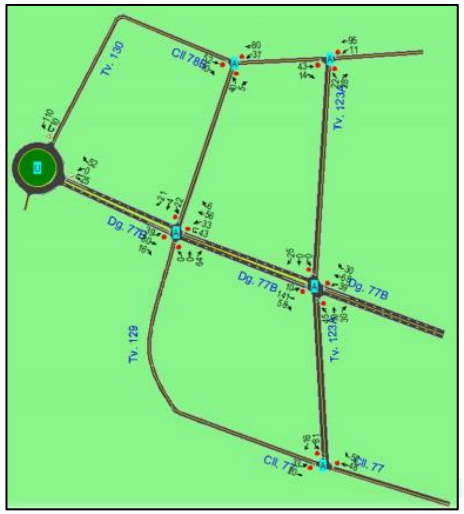


Ilustración14. Volúmenes vehiculares del proyecto y Niveles de Servicio

# ANÁLISIS DE MOVILIDAD

Una vez dibujada la red se asignan los volúmenes máximos de la hora pico obtenidos mediante los aforos de campo para cada uno de los movimientos y se procede a la calibración de los volúmenes que entran y salen de la red. Posteriormente, es posible obtener los niveles de servicio en los que se encuentra operando cada una de las intersecciones modeladas. Estos niveles de servicio observar en la anterior ilustración, en los nodos de cada intersección.

Como se puede apreciar en la imagen, los niveles de servicio en los que actualmente se encuentran operando los corredores viales analizados en nivel A, lo que indica que con los volúmenes actuales no se presentan inconvenientes en los flujos que confluyen a dichas intersecciones.

- ✓ Nivel de Servicio A: Representa una circulación a flujo libre. Los usuarios, considerados en forma individual, están virtualmente exentos de los efectos de la presencia de otros en la circulación. Poseen una altísima libertad para seleccionar sus velocidades deseadas y maniobrar dentro del tránsito. El nivel general de comodidad y conveniencia proporcionado por la circulación al conductor, pasajero o peatón es excelente.

*ANÁLISIS DE COLAS*

Según lo dispuesto en el cuadro Anexo No.4 del Decreto 190 de 2004, el cual para los parques de escala zonal precisa 1 X 35 m2 de área de administración construida y 1 X 2000 m2 de área bruta de terreno, es necesario incluir dentro del esquema de ordenamiento del parque los parqueaderos requeridos y propuestos, los cuales serán 1 por áreas de administración y 16 por el área bruta del parque para un total de 17.

Para el ingreso vehicular a los parqueaderos proyectados para el Parque Zonal de Occidente, se realizó el siguiente análisis:

✓ Tiempo de ingreso del vehículo hasta la talanquera: 8 segundos.

✓ Tiempo de espera del vehículo por tiquete: 3 segundos.

✓ Tiempo de inicio de marcha para ingreso al parqueadero: 3 segundos

Así pues, se tiene que el tiempo total que tarda un vehículo en ingresar al parqueadero será de 14 segundos en promedio.

Suponiendo que en la HMD el parqueadero llenará la mitad de los cupos disponibles, y que la otra mitad se llenara y desocupará intermitentemente en el resto del día, se tendría que en la HMD ingresarían al parqueadero 8 vehículos. Por tanto, el tiempo de espera del último vehículo para ingresar al parqueadero sería de 98 segundos. Así pues, con los niveles de servicio obtenidos para el proyecto, no se espera que este genere traumatismos en la movilidad de los corredores aledaños al parque.

*TRANSPORTE PUBLICO*

El sistema de Transporte Publico funciona sobre los corredores de la calle 77B y la transversal 129, por las cuales circulan buses del SITP, transporte público y particulares. La conectividad existente con el circuito configurado por las Alamedas permite el desplazamiento de los residentes y bici usuarios hasta las vías futuras y las antes mencionadas, integrando dentro de este recorrido el Parque Zonal. A futuro podrían existir posibles paraderos del SITP en la glorieta y la continuación de la vía contra la Alameda.

*VEHÍCULOS*

La circulación interna de las vías de la Ciudadela Parque Central Occidente, se tomo como base para realizar la propuesta vial, se define que de la glorieta se desprenda una vía local V-7 hacia el norte, con una calzada de 6.50 metros en doble sentido y con perfil de 13 metros. La función principal de esta vía local es articular la glorieta con otra de las vías locales propuesta, que se desarrolla paralela a la Diagonal 77B contra la Alameda Florida Juan Amarillo, la cual cuenta con una calzada de 6 metros y perfil de 17 metros. El radio de giro de estas dos vías es de 15 metros garantizando la circulación de un vehículo tipo "Padrón".

El circuito vial se completa con la Transversal 129, vía proyectada como una V-5, con calzada de 9 metros en doble sentido y con un perfil completo de 18 metros. Para el correcto funcionamiento del proyecto, se desarrollara media calzada en esta vía.

# ANÁLISIS DE MOVILIDAD

*PROPUESTA DE SEÑALIZACIÓN VIAL*

Para mitigar los posibles conflictos de movilidad, además de las medidas de pacificación con andenes, se plantea señalización horizontal y vertical en los cruces vehiculares y donde se entrecruzan las circulaciones peatonales y verticales. La infraestructura y Movilidad para el Peatón, lo configuran los andenes de las Vías Vehiculares Diagonal 77B, Transversal 129, Calle 78C y las futuras estructuras de movilidad; Transversal 130 y Glorieta, las cuales generaran la integración con el Parque 1- Globo 2 y actúa como conexión peatonal con la Urbanización Parque Central Occidente mas la red de Alamedas y Ciclorrutas de la Ciudadela.

En el anexo correspondiente al Estudio de Movilidad se presenta la propuesta del diseño de señalización vial para las vías pertenecientes al proyecto Ciudadela Parque Central de Occidente, de acuerdo con las obligaciones urbanísticas del Plano CU4-E224/4-32 del 03 de abril de 2017.

*IDENTIFICACION DE PUNTOS CRÍTICOS Y PROPUESTAS DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN*

Basados en los resultados obtenidos no se espera la presencia de puntos críticos dentro del área de influencia directa del proyecto, que requieran de un tratamiento especial desde el punto de vista de movilidad vehicular o peatonal. Sin embargo, uno de los aspectos en temas de seguridad vial que más preocupan en cualquier proyecto que contemple la implementación de elementos tipo glorieta, es el cruce de peatones en sentido diametral a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que los peatones por instinto, buscarán siempre la ruta más corta entre dos puntos.

Pensando en lo expuesto anteriormente, se ha planteado una serie de estrategias encaminadas a la persuasión de los peatones para la utilización de los cruces peatonales que se dispondrán para ellos así:

✓ En la isleta central de la glorieta se propondrá la siembra de especies arbóreas de porte medio, que no impidan la visibilidad de los conductores, pero si impidan el paso a los peatones que busquen atravesar este elemento.

✓ Dentro de la propuesta de diseño de señalización vial presentada a la SDM, se propone la implementación de dos pasos peatonales, uno sobre la Transversal 130 y otro sobre la Diagonal 77B, pegados a la Glorieta, los cuales cuentan con medidas de pacificación que garanticen la reducción de velocidad por parte de los vehículos, de forma tal que se garantice la prioridad del cruce, a continuación, se presenta un esquema de lo mencionado:

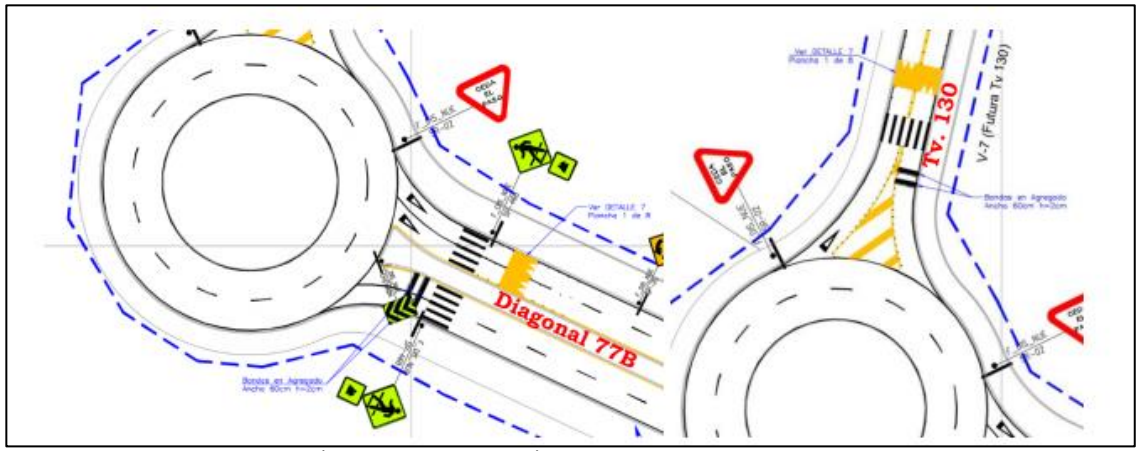


Ilustración 15 . Medidas de mitigación para cruces peatonales cerca a la glorieta

✓ Con los resultados de análisis obtenidos se puede concluir que la infraestructura, tanto peatonal como vehicular, ofrecida en las inmediaciones del proyecto es suficiente para garantizar el acceso de forma segura al gran parque a construir al costado Sur occidental de este.

✓ Se realizara la siembra de especies arbóreas de porte medio en la isleta central de la glorieta, con el fin de minimizar el riesgo de cruce peatonal de forma diametral a este elemento.

✓ Se instalara la totalidad de dispositivos de pacificación que queden contenidos en la versión final de la Señalización Vial del proyecto, aprobada por la SDM. Lo anterior con el fin de garantizar la seguridad de todos los flujos motorizados y no motorizados

# PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

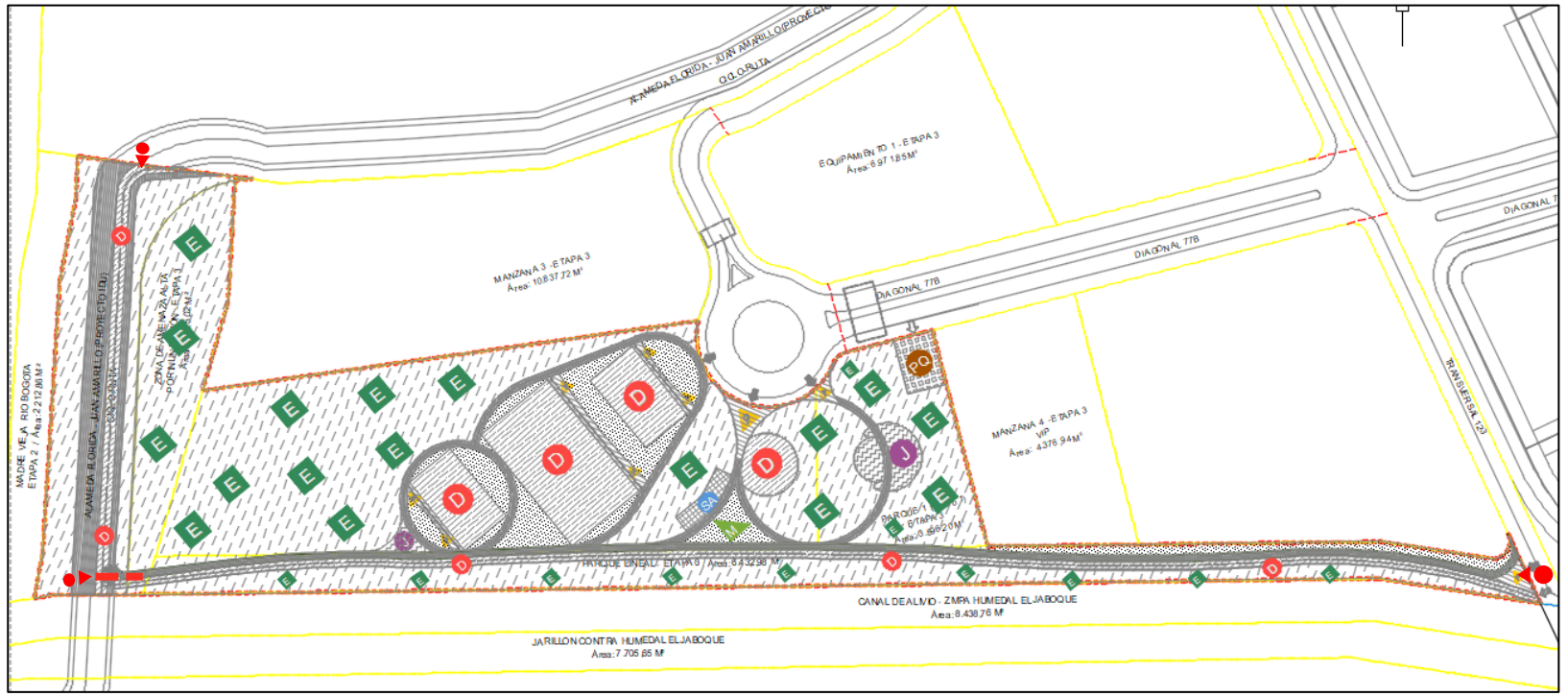


Ilustración16 .Propuesta de Ordenamiento

## CONVENCIONES

- COMPONENTE PRINCIPAL: DEPORTIVO (D)
- COMPONENTE COMPLEMENTARIO: PLAZOLETA (P)
- COMPLEMENTO COMPLEMENTARIO: MULTIFUNCIÓN (M)
- COMPLEMENTO COMPLEMENTARIO: ECOLÓGICO (E)
- COMPONENTE COMPLEMENTARIO: JUEGOS (J)
- COMPONENTE COMPLEMENTARIO: PARQUEADEROS (P)
- COMPLEMENTO COMPLEMENTARIO: SERVICIOS (AUXILIARES SA)
- CIRCULACIONES DE CONEXIÓN INTERNA
- PUNTO DE ACCESO PEATONAL
- PUNTO DE ACCESO PEATONAL/ BICI USUARIOS
- PUNTO ACCESO VEHICULAR
- LIMITE PLAN DIRECTOR
- CIRCUITO PEATONAL SECUNDARIO
- CICLO RUTA
- PASO ELEVADO – PUENTE (20,00 METROS)

LOCALIDAD:10-ENGATIVA

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL: UPZ 73-GARCES NAVAS.
UBICACIÓN: EL PREDIO OBJETO DEL PLAN DIRECTOR, SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA CL 77 B CON TV.129

El parque es el principal elemento de la estructura de espacio público generada por el Plan Parcial El Porvenir, es de escala zonal, con un área de 29,614.24 M2 y en concordancia con el concepto técnico No. 2014EE6847 del 19 de mayo de 2014 emitido por hoy IDIGER, el área definida como zona de amenaza alta de inundación por desbordamiento , deberá ser incorporada al plan director, dicho lo anterior el parque cuenta con un área total de 32,539.26 M2. El Parque Zonal de Occidente El Porvenir se implanta a lo largo de una topografía principalmente plana con pendientes de entre 3% y 10%, e involucra el desarrollo de actividades de recreación activa y pasiva con un alto énfasis en el componente ambiental. Se compondrá por circuitos de circulación entre los senderos y los andenes perimetrales y/o alamedas arborizadas que articularan y conectaran los puntos de acceso de las actividades que integraran el parque con las zonas de recreación pasiva y activa propuestas.

# OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**Articular** el planteamiento del Plan Director con la estructura urbana de desarrollo, de manera que se garantice la **coherencia ambiental**, recreativa al igual que los espacios destinados a circulación peatonal.

**Garantizar** el disfrute colectivo del patrimonio natural o **paisajístico** acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

Acoger **espacios de calidad** para la educación ambiental en el entorno urbano, como **factor esencial para el desarrollo** humano integral.

**Incrementar la cantidad** y calidad de los espacios públicos, contribuyendo a generar zonas verdes de **recreación activa y pasiva** en el sector.

Promover el **disfrute público** y la integración social de los habitantes del sector.

**Conservar** las áreas de protección ambiental, garantizando la **biodiversidad en todas sus escalas.**

# PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

*UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ No.73 GARCÉS NAVAS)*

El Parque Zonal se ubica en la localidad de Engativá y está incluido en la UPZ No. 73 Garcés Navas, por consiguiente deberá ser concordante con las políticas y estrategias de ordenamiento territorial establecidas para la UPZ en el artículo 1 *a) Políticas* numeral 2 *Políticas de Espacio Público* y B) *Estrategias* numeral 4 *En relación con el espacio público*.

El Parque Zonal se desarrollará en concordancia con la restauración ecológica y ambiental del Humedal Jaboque y el Río Bogotá para garantizar la conectividad ecológica entre los elementos que constituyen el espacio público y las áreas del parque, en particular las relacionadas con la renaturalización y arborización de los elementos que componen la UPZ. Así mismo el Parque Zonal se construirá bajo los lineamientos de las entidades ambientales competentes. Los andenes conectores con los parques y con las vías de la malla vial arterial serán arborizados y se mantendrá el ancho aprobado en el perfil de las vías.

Se fortalecerá la estructura interna del espacio público en armonía con la dinámica particular de los sectores y subsectores que integran la UPZ mediante proyectos de gestión local y urbana, coordinados con las entidades Distritales.

En relación con el espacio público se conectara mediante el Parque Lineal (paralelo del Humedal Jaboque) con la Alameda Florida Juan Amarillo(ya construida) generando un sendero perimetral a los cuerpos de agua de la UPZ para fortalecer y consolidar el paisaje natural, mejorar la calidad ambiental e incrementar la oferta de espacios arborizados en el territorio. Dicha conexión se implementara mediante un puente que dará paso a la Alameda Florida -Juan Amarillo y culmina en el Parque Regional La Florida.

La propuesta del parque se basa en aumentar el índice de las zonas verdes por habitante , el área de libre tránsito por habitante , en cumplimiento con la orientación del plan maestro de espacio publico lo cual permita disminuir el déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa a la escala zonal de la localidad, generando así la integración con otros componentes ambientales de la UPZ, mediante la red de andenes y ciclorrutas con los parques de escala zonal (El Carmelo y Villas de Granada).

Como un componente social, se capacitara a los futuros residentes cercanos al parque y a sus visitantes en el manejo y conservación del ecosistema, en aras de que se identifique al Humedal Jaboque como una oportunidad ambiental para su entorno que incide en su calidad de vida.

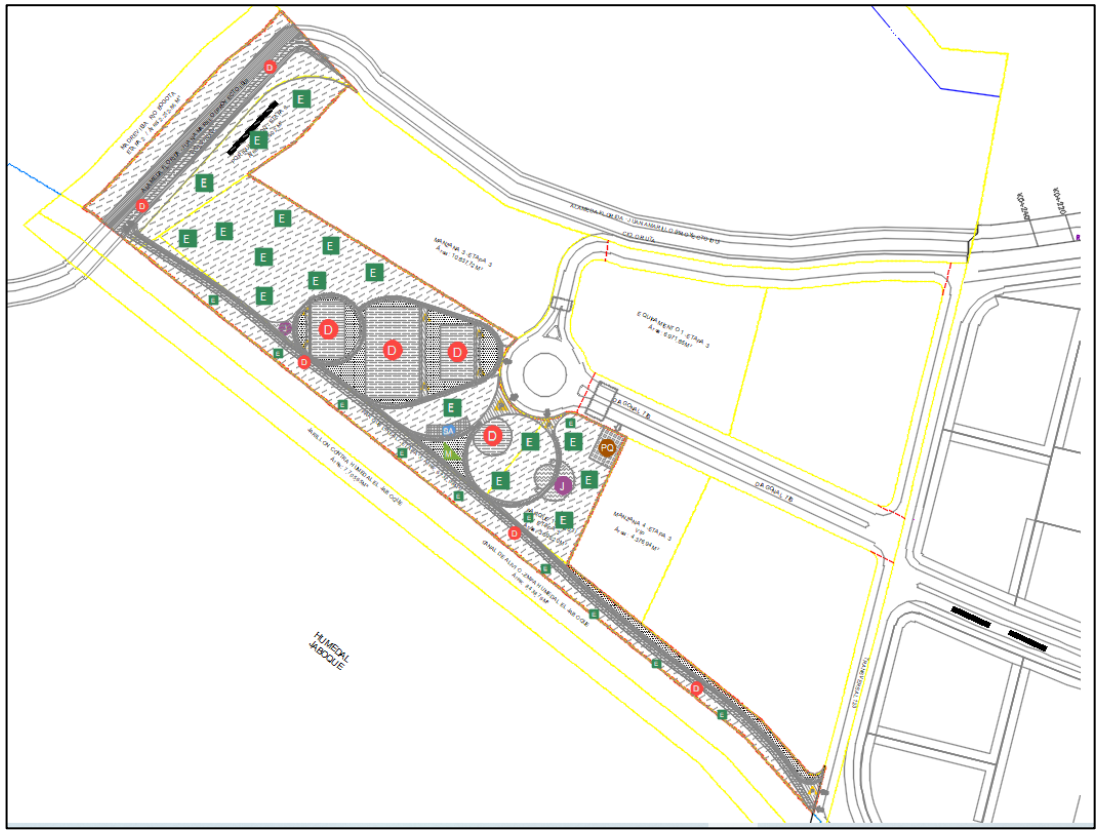


Ilustración 17 .Planteamiento

** Se encuentra construida la franja de Alameda Florida Juan Amarillo de conexión entre los humedales Juan Amarillo y Jaboque, elemento del Sistema de Espacio Público construido de importancia por las relaciones entre los componentes del sistema de áreas protegidas de la zona y el de Espacio Público. La entrega y titulación se realizara con las demás zonas del parque al DADEP.*

# PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

## ESQUEMA DE CIRCULACIÓN Y ACCESOS PEATONALES

*CIRCULACIÓN PEATONAL SECUNDARIA:*

Son dos senderos en sentido oriente – occidente, que recogen los flujos de personas desde la futura transversal 130 hacia el interior de la Ciudadela Parque Central de Occidente y los elementos de la estructura de espacio público propuestos por el proyecto. Al interior del parque abastecen una circulación que conecta los distintos componentes del parque (Canchas, juegos, gimnasio al aire libre).

CIRCULACIÓN ALAMEDAS

Se propone generar la infraestructura peatonal y de ciclo usuarios que conecte la transversal 129 con la franja Alameda Florida Juan Amarillo, a través del parque lineal paralelo a la ZMPA del Humedal Jaboque, con una estructura elevada que de la continuidad sin alterar el cuerpo de agua.

*CIRCULACIÓN CICLORRUTA*

*La* circulación se realizara por medio del parque lineal para generar una conexión con la red de ciclo rutas que conecte con la franja de Alameda y de paso a los bici usuarios que quieran dirigirse al Parque Regional La Florida, lo que respalda un circuito completo y permeable garantizando adicionalmente la conservación y contemplación paisajística de los visitantes .

*CIRCULACIÓN PEATONAL PRINCIPAL:*

La constituyen los senderos en sentido norte-sur, estos manejan los flujos peatonales que vienen por las alamedas del plan parcial desde la Transversal 129, conectando con el parque lineal a través de un puente al interior del parque, el trazado perpendicular del sendero resuelve la articulación peatonal con el espacio público existente en el entorno (Parque 1 (Globo 2) y Parque 1(Globo 1), conecta las plazoletas entre ellas, el componente ecológico con los senderos secundarios y en sentido oriente-occidente, los cuales manejan los flujos peatonales de conexión entre la Alameda Florida- juan Amarillo integrándose con la ciclorruta hacia el Parque Regional La Florida.

La circulación peatonal de los parques se compondrá por un sistema de recorridos que conecta y dan continuidad a los diferentes acontecimientos del proyecto. Al exterior esta-

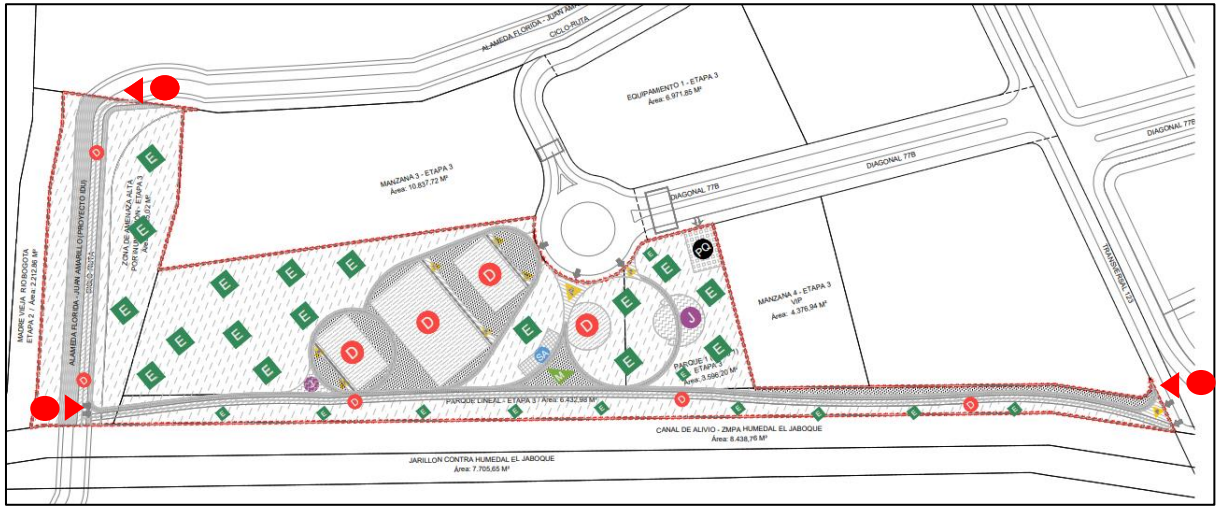


Ilustración 18 Circulaciones

**CONVENCIONES**

- CIRCULACIONES PEATONAL PRINCIPAL
- PUNTO DE ACCESO BICI USUARIOS
- CIRCUITO PEATONAL SECUNDARIO
- PASO ELEVADO – PUENTE (20,00 METROS)
- 1 ACCESO ALAMEDA FLORIDA JUAN AMARILLO
- 3 ACCESOS PEATONALES POR GLORIETA
- 1 ACCESO POR TRANSVERSAL 129
- PUNTO ACCESO VEHICULAR

# PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

-dada por los andenes perimetrales y al interior del parque se conforma por senderos que deberá solventar las circulaciones peatonales de conformidad con los nodos que se señalan en el Plan Director y que además permitan la conexión física de los andenes de la Diagonal 77B. Las circulaciones peatonales principales deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, incluyendo los pavimentos permeables / adoquines drenantes, cumpliendo con las especificaciones y las normas establecidas por el Decreto Distrital 308 de 2018, " Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".

Las rampas peatonales que se ubicaran en los andenes perimetrales del parque zonal, serán planteadas correspondiendo al plano de señalización aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual determinara los cruces (senderos) peatonales que se realizarían sobre las vías del Proyecto urbanístico.

*ACCESOS*

Los accesos al parque zonal se generan producto de la articulación funcional prevista con los andenes de las malas viales locales y arteriales circundantes, además de la Alameda Florida Juan Amarillo, principalmente sobre las plazoletas a implementar, buscando concentrar las circulaciones en puntos determinados y evitando en la medida de lo posible la generación de circulaciones espontaneas sobre sobre las zonas verdes a proponer.

Además debe conservarse un canal de agua colindante con la Alameda de no menos 10 metros de ancho, este con el fin de conservar el libre transito de las aves. Por lo anterior los pasos peatonales , deben conectarse con la Alameda Florida Juan Amarillo a través de un puente o estructura elevada.

*SENDEROS DE CONEXIÓN ENTRE COMPONENTES:*

Son circulaciones de menor jerarquía dentro del parque, su función es dar accesibilidad a los componentes deportivos, de recreación y servicios auxiliares del parque.

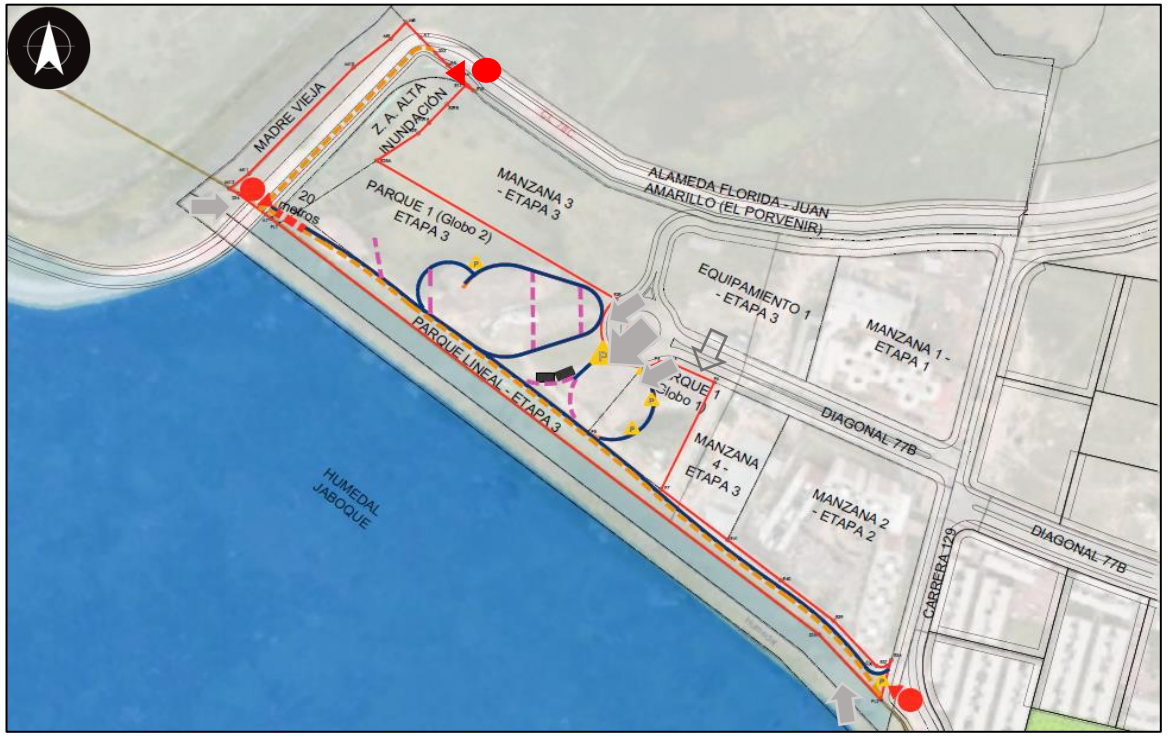


Ilustración 19 . ACCESOS

**CONVENCIONES**

- PASO ELEVADO – PUENTE (20,00 METROS)
- 1 ACCESO ALAMEDA FLORIDA JUAN AMARILLO
- 3 ACCESOS PEATONALES POR GLORIETA
- 1 ACCESO POR TRANSVERSAL 129
- PUNTO DE ACCESO BICI USUARIOS
- PUNTO ACCESO VEHICULAR

# PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

*ESQUEMA DE CIRCULACIÓN Y ACCESO VEHÍCULAR*

El acceso vehicular: Se localiza sobre la Diagonal 77B (V-4 mala vial intermedia), directamente a la zona de estacionamientos dentro del parque, luego de realizar giro de glorieta.

*ESTACIONAMIENTOS*

Los parqueaderos serán construidos en un material 100% permeable, garantizando suelos sin fisuras mediante el uso de gravillas o triturados, que serán contenidos y/o confinados mediante un sistema de paneles que estructuran el suelo (tipo Geo- Celda), brindando alta capacidad de carga, tanto para el uso de parqueaderos y/o senderos de circulación peatonal.

Según lo dispuesto en el cuadro Anexo No.4 del Decreto 190 de 2004, el cual para los parques de escala zonal precisa 1 X 35 m2 de área de administración construida y 1 X 2000 m2 de área bruta de terreno, es necesario incluir dentro del esquema de ordenamiento del parque los parqueaderos requeridos y propuestos, los cuales serán 1 por áreas de administración y 16 por el área bruta del parque para un total de 17, de los cuales uno de ellos se destinará para discapacitados y 9 para bicicletas.

*CERRAMIENTOS Y CONTROLES*

El parque zonal por su configuración y el tipo de componentes previstos para su desarrollo no requerirá de cerramiento perimetral, ni de controles específicos. Sin embargo y por solicitud de la autoridad ambiental deberá realizarse el cerramiento en el área colindante con al Humedal Jaboque, cerramiento que deberá cumplir con las especificaciones y las normas establecidas por la autoridad ambiental o de la entidad que esta determine, y/o el Decreto Distrital 603 de 2007, "Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", y se dictan otras disposiciones".

El Cerramiento se realizará con vegetación de porte medio que impida el paso de las personas y fortalezca la avifauna del sector .En el caso de la infraestructura recreo- deportiva a proponer, esta contara con las mallas y barandas de protección que permitan el adecuado funcionamiento y administración de las actividades previstas en el proyecto arquitectónico del parque.

*MOBILIARIO URBANO*

Los elementos del mobiliario urbano a proponer, deberán cumplir con las especificaciones y las normas de seguridad establecidas por el Decreto Distrital 603 de 2007, *"Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C." y se dictan otras disposiciones"*. Además se emplearán los elementos del mobiliario para parques que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los componentes propuestos cumpliendo con lasa especificaciones emitidas.

Ilustración 20 . CERRAMIENTO

**CONVENCIONES**

- CERRAMIIENTO PROPUESTO COMPONENTE ESPACIAL PRINCIPAL: DEPORTIVO (D)
- UBICACIÓN DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL JABOQUE (EN VEGETACIÓN DE PORTE MEDIO)
- CERRAMIENTOS O BARANDAS PROPUESTOS COMPONENTE COMPLEMENTARIO: JUEGOS (J)

## CONEXIÓN CON SISTEMAS GENERALES

*ACUEDUCTO*

El parque contemplara las acometidas hidráulicas necesarias para el correcto funcionamiento de los Módulos de servicios administrativos, Sanitarios y de Vestier, y/o en su defecto edificaciones que cumplan estos requerimientos, ya que por el planteamiento general del Plan Director, y por la implantación de estos servicios complementarios, en el parque habrá infraestructura que requiere el servicio de acueducto y alcantarillado.

El sector es alimentado por la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc, perteneciente a la zona operativa No. 2 de la Empresa de Acueducto , Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB- ESP.

Es necesario tener en cuenta la instalación de hidrantes para el sistema contra incendios y debe estar acorde con las normas de la EAAB.

Se cuenta con el concepto técnico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB-ESP No. S-2015-191741 del 11 de agosto de 2015, radicado SDP 1-2015-44121 del 13 de agosto de 2015.

*SANEAMIENTO BÁSICO*

Las zonas duras del parque entregarán el agua lluvia a colectores de las redes locales que se ejecutarán como parte del desarrollo urbanístico y otras serán infiltradas en el terreno. El parque contara con servicio para al recolección de basuras, por lo tanto la recolección de residuos estará a cargo del operador correspondiente del Área de Servicio Exclusivo ASE 4 (Bogotá Limpia).

Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Maestro de Residuos Sólidos y el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 261 de 2010.

*SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA*

La red eléctrica se conectara a la red de baja tensión que se desarrolle en el sector. La acometida ingresará al parque desde la vía local mas próxima.

Los senderos, circulaciones, zonas de recreación pasiva/activa y plazoletas al interior del parque deberán contar con el alumbrado público y desarrollarse de conformidad con el proyecto de alumbrado público para efecto de la entidad competente.

Las instalaciones eléctricas cumplirán con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. Con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves propias del ecosistema del humedal, todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y las direccionen hacia el suelo. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectara sobre el humedal.

Se cuenta con el concepto técnico No. 04086297 de Codensa S.A. E.S.P., radicado en el SDP con el número 1-2015-28234 del 22 de mayo de 2015, existe disponibilidad del servicio de energía eléctrica para el Plan Parcial.

*SISTEMA DE GAS Y TELECOMUNICACIONES*

El Parque Zonal no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Telecomunicaciones y de Gas Natural pero pueden ser requeridas de acuerdo con el planteamiento que prevé usos complementarios que lo requerir, para lo cual se deberán adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

Se cuenta con el concepto técnico No.10150224-402-2015 del 21 de julio de 2015 emitido por Gas Natural Fenosa S.A. ESP, radicado en la SDP con No. 1-2015-40005 del 23 de julio de 2015, la viabilidad de redes para la prestación del servicio para este polígono esta se encuentra vigente. Con concepto técnico Oficio GA OR-13002-2015 emitido por la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ETB, radicación SDP 1-2015-28711 del 25 de mayo de 2015, el servicio de telecomunicaciones se podrá prestar desde la central Bachué.

# PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

*VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES*

Según el concepto de vocación asignado al proyecto, y luego de proponer la aplicación de los componentes solicitados, se considero dentro del mencionado concepto que debido al carácter de formación deportiva que tendrá el parque zonal, es pertinente contar con los módulos de servicios sanitarios y Modulo de Camerinos y Administración (servicios complementarios).

En caso que la Administración Distrital y/o el IDRD a futuro requieran el desarrollo de nuevas edificaciones, o módulos de servicios y usos complementarios adicionales, se deberá tener en cuenta que el área máxima del parque a ocupar será de 141.24 m2, equivalentes al 0,48 % del total de área del parque.

El área restante del total disponible de 439.39 m2 de posible ocupación con edificaciones, podrán ser distribuidos entre los diferentes componentes funcionales y servicios requeridos según los usos permitidos y su altura máxima no podrán sobrepasar 5 metros hasta la cumbrera, contados desde el inicio de la edificación a nivel de terreno (0,00), danto estricto cumplimiento a la edificabilidad resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación, construcción y alturas.

La altura de las edificaciones previstas, en el marco Servicios Auxiliares (SA) será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de usos , en la aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos, además se incorporaran acciones ecoeficientes en los términos de la normativa vigente.

a) La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,20 metros.
b) La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3.80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más.

*ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES*

De acuerdo con lo establecido en el marco del Articulo 3 del Decreto Distrital No.603 de 2007" Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", y se dictan otras disposiciones", a continuación se presenta el esquema de localización de las construcciones propuestas, mencionadas anteriormente, las cuales deberán cumplir con las especificaciones y normas de seguridad establecidas en el Decreto Distrital .

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DE LOS COMPONENTES

PRINCIPALES: Deportivo (de escala zonal) zonas deportivas regladas , descubiertas , de bajo impacto.

COMPLEMENTARIOS: Plazoleta, Ecológico, Multifunción , Juegos, (Infantiles, jóvenes y adultos), Puestos de primero auxilios y de información, Puntos de Atención Inmediata (P.A.I.), Centros de Atención Inmediata (C.A.I.), Torres de observación de aves y observatorios y /o aulas ambientales, Edificios Administrativos y/o servicios Complementarios de bajo impacto.

| ÍTEM | PARQUE | C3 | C2 | C1 | C0 | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| COMPONENTE DEPORTIVO | 4535,6 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 1524,09 | 3011,51 | 15,01% |
| COMPONENTE MULTIFUNCIÓN | 2544,65 | 0.00 M2 | 1577,74 | 966,91 | 0.00 M2 | 8,42% |
| COMPONENTE PLAZOLETA | 634,31 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 177,19 | 457,12 | 2,10% |
| COMPONENTE JUEGOS | 475,65 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 78,9 | 396,75 | 1,57% |
| COMPONENTE ECOLÓGICO | 19582,38 | 19582,38 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 64,79% |
| SERVICIOS AUXILIARES | 141,24 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 141,24 | 0,47% |
| CIRCULACIONES PEATONALES | 2035,58 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 2035,58 | 6,73% |
| PARQUEADERO | 275,39 | 0.00 M2 | 0.00 M2 | 275,39 | 0.00 M2 | 0,91% |
| TOTAL | 30224,8 | 19582,38 | 1577,74 | 3022,48 | 6042,2 | 100,00% |

# CUADRO DE ÁREAS

| PARQUE ZONAL PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE EL PORVENIR | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÁREA m2 | | | | | | | | | | 32.539,26 | |
| % DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS | | MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN | | | | | | EDIFICABILIDAD | | No. Mínimo de cupos de estacionamientos para bicicletas | No. Cupos de estacionamientos requeridos para el parque, según Anexo 4 del Decreto Distrital 190 |
| | | % Superficie verde natural (min.) | | | % Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx) | | | IO max. | IC max. | | |
| | | C3 (Min.) | C2 (Max.) | **TOTAL** | C1 (Min.) | C0 (Max.) | **TOTAL** | | | | |
| **% Recreación activa** | **15%** | | | **0%** | | | **15%** | | | | |
| Componente deportivo | 15% | 0% | 0% | | 5% | 10% | | | | | |
| **% Recreación pasiva** | **85%** | | | **70%** | | | **7%** | | | | |
| Componente ecológico | 65% | 65% | 0% | | 0% | 0% | | | | | |
| Componente plazoleta | 2% | 0% | 0% | | 1% | 2% | | | | | |
| Componente juegos infantiles | 2% | 0% | 0% | | 0% | 1% | | | | | |
| Componente multifunción | 8% | 0% | 5% | | 3% | 0% | | 0.01 | 0.01 | 9 | 17 |
| % ocupación en edificaciones (Componente servicios auxiliares) SA | **0%** | 0% | 0% | | 0% | 0% | **0%** | | | | |
| % Circulaciones | **7%** | 0% | 0% | | 0% | 7% | **7%** | | | | |
| Parqueaderos | **1%** | 0% | 0% | | 1% | 0% | **1%** | | | | |
| TOTAL | **100%** | 65% | 5% | **70%** | 10% | 20% | **30%** | | | | |
| Área Total Parque Zonal | El proyecto del Plan Director cuenta con un área total de 32,539.26 m2, que incluye el área en zona dura denominada "Alameda El Porvenir Construida" con una extensión de 2,314.46 m2, la cual corresponde a una cesión anticipada, ejecutada previamente por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- como un componente de movilidad, que el Plan Director incorpora en su diseño como una preexistencia. El área de la "Alameda El Porvenir" se deberá descontar del área total del Parque para efectos del cálculo de manejo de superficies, edificabilidad y cupos de estacionamientos. | | | | | | | | | | |
| *C3 (min.) | Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada por cobertura arbustiva y ubicada sobre cesped | | | | | | | | | | |
| *C2 (max.) | Cesped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa | | | | | | | | | | |
| *C1 (min.) | Superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas | | | | | | | | | | |
| *C0 (max.) | Superficies impermeables | | | | | | | | | | |
| *IO (max.) | Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por una edificación en primer piso bajo cubierta por el área total | | | | | | | | | | |
| *IC (max) | Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio | | | | | | | | | | |

# DETERMINANTES DE ARBORIZACIÓN Y PAISAJISTICAS

ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO

Para el desarrollo de estas actividades que son complementarias y hacen parte integral del componente ecológico propuesto, se elaborara un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde con lo definido en el "Manual de Arborización para Bogotá" acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007. Que debe tener el 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

Los diseños de arborización podrán zonificar y delimitar las zonas de recreación activa y pasiva, y/o conformar espacios al interior del parque, como por ejemplo aulas ambientales a cielo abierto, miradores u observatorios ambientales, entre otros. Dichos diseños para el establecimiento delas nuevas especies forestales, podrán incrementar la cobertura boscosa para las áreas de manejo y preservación ambiental y las áreas del corredor ecológico de ronda. Estas especies forestales deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico Jose Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al articulo 15 del Decreto 531de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.

Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitara la presentación de balance de zonas verdes a fin de verificar lo aprobado mediante el acto administrativo que apruebe el respectivo plan Director del Parque Zonal.

Se deberá garantizar que la nueva arborización que se considere al interior de los parques zonales sea preferiblemente nativa y deberá contar con el aval de la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico, a través de la realización de la respectiva asesoría técnica que brindan estas entidades, además de la obtención de la respectiva acta de aprobación de los diseños paisajísticos y de arborización para el proyecto , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 435 de 2010y el Decreto Distrital 531 de 2010.

No obstante a lo anterior, a la fecha se han realizado asesorías técnicas con el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaria Distrital de Ambiente para el proyecto, en donde a la fecha se han propuesto especies a plantar serán tenidas en cuenta para la realización de los diseños definitivos , sin perjuicio de que estas pueden ser modificadas o ampliadas. Entre estas especies se encuentran las siguientes: Alisos, Sauces, Helechos, Arbóreos, Roble Australiano, Sietecueros, Chicala Flor Amarillo, Eucalipto Pomarroso, Cedro, Pino Romerón, entre otros y la ubicación de jardinería urbana en sectores específicos.

La arborización existente en la Alameda Florida Juan Amarillo, harán parte del Plan Director.

Ilustración 21 . Propuesta de Esquema paisajístico, arborización y jardines.

# MANEJO DE TOPOGRAFÍA Y LINDEROS DEL PARQUE

ACCIONES DE ARBORIZACIÓN, PAISAJÍSTICO Y JARDINES

- División de las áreas correspondientes a la obra y de las pertenecientes a la zona de manejo y preservación ambiental del humedal, a través de la utilización de barreras vivas.
- Inclusión tanto de especies arbustivas como arbóreas en el manejo de barreras, con el fin de facilitar el percheo de las aves y el debido aislamiento de las áreas.
- Plan Parcial propone como solución alterna la creación del parque lineal dotado de una ciclorruta y un sendero peatonal, que fomentará la circulación por este sector.
- Siembra de especies vegetales eficientes (biorremediación) en los bordes contiguos a las cercas vivas, sirviendo estas especies como filtros naturales, reguladoras de la calidad físico-química y biológica de las aguas; además de servir como refuerzo de la barrera natural (restricción natural de paso para las aves presentes en el ecosistema).
- Señalización de los límites de cada componente de la estructura ecológica y de sus usos permitidos y las áreas de transito animal.
- Diseño de jardines concordantes con el uso de recreación pasiva y con la respectiva disposición del mobiliario, que permita el disfrute de escenarios naturales coherentes con el uso de recreación pasiva, con el fin de preservar la avifauna que se encuentra en el sector.
- Siembra de arbolado presente cerca de los mobiliarios del parque, funcionado como barrera natural impidiendo el paso de elementos a las áreas de conservación y de manejo.

*TOPOGRAFÍA*

Los predios en los cuales se construirá el parque zonal, se caracterizan por su topografía principalmente plana con pendientes variables de entre 3% hasta el 10%, e involucra el desarrollo de las actividades de recreación pasiva y activa , con énfasis en lo ambiental.

Según la vocación asignada al proyecto, y luego de proponer la aplicación de los componentes solicitados, el diseño propondrá la implantación de escenarios para la practica de Patinaje Recreativo escenarios principalmente escenarios que principalmente permite la practica de patinaje artístico y otras disciplinas sobre las ruedas con carácter recreativo, y la practica de deportes de Baloncesto, Micro futbol y Mini futbol. Y se considera la implementación de módulos de servicio complementarios.

*LINDEROS DEL PARQUE*

Por el NORTE se encuentra el área útil del proyecto Parque Central de Occidente Etapa 3 y la malla vial propuesta, en cuanto a la estructura ambiental se encuentra la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá (ZMPA), la cual es contigua a la ronda hidráulica del Río Bogotá. Este elemento es uno de los ejes estructurantes de la ciudad y tiene como función mantener, proteger y preservar el ecosistema de este importante cuerpo de agua.

Por el SUR-OCCIDENTE linda con uno de los Parques Ecológicos Distritales de Humedales; Humedal El Jaboque. El proyecto urbano cuenta con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de dicho humedal, que está compuesta por el Canal de Alivio y el Jarillón, los cuales son considerados como una unidad ecológica, según lo establece el Decreto 190 de 2004.

Adicionalmente por el costado Sur-occidental, se conecta con el parque lineal que colinda con la ZMPA del Humedal El Jaboque, que aunque no es considerado parte de la integralidad del globo del parque, nutre con una conexión desde el borde sur del proyecto, y tiene como principal función crear una comunicación entre el barrio Villas de Alcalá, la Alameda Florida Juan Amarillo, hasta llegar al Parque Metropolitano la Florida, por medio de una ciclo ruta y un sendero peatonal.

Por último, el proyecto urbanístico cuenta por el NOR-OCCIDENTE con una porción de la Madre Vieja cauce original del Río Bogotá, cuya función es ser una zona de alivio del Río Bogotá y el Humedal El Jaboque en caso de desbordamiento por aumento en el caudal, constituyéndose en medida de mitigación del riesgo de inundación existente en la zona. Este costado también se diseña priorizando la conexión con este elemento que se convierte en una integralidad con la franja de la Alameda Florida Juan Amarillo, que fue construida de manera anticipada en el urbanismo del Plan Parcial inicial y que ahora se completa con la zona de alto riesgo de inundación y el parque zonal.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE
RECREACIÓN
Y DEPORTE

BOGOTÁ

ar construcciones
40 AÑOS

**RESOLUCIÓN No.** 0752 **DE** 13 MAY 2022

( )

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba y se aprueba el plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., norma vigente al momento de la radicación completa de la solicitud de legalización del Desarrollo "Sector Java", define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional (...)"*.

Que el artículo 2.2.6.5.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que la legalización urbanística es un proceso que se materializa por medio de un acto administrativo, en el que se reconoce la existencia de un asentamiento humano, se aprueban los planos y se expide la reglamentación urbanística respectiva.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 - Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto Nacional 149 del 4 de febrero de 2020, se regularon las condiciones y procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social.

Que el mencionado Decreto Nacional 149 de 2020, modificó el artículo 2.2.6.5.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, disponiendo un régimen de transición así: *"Las solicitudes de legalización urbanística de asentamientos humanos presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente modificación al capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación"*. En este sentido, la solicitud de legalización urbanística para el desarrollo *"Sector Java"*, fue presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat mediante radicado n° 1-2019-05622 del 1 de febrero de 2019. Es decir, a la presente actuación le son aplicables las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, previo a la modificación mencionada, es decir el Decreto Nacional 149 de 2020.

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

Que los procedimientos aplicables a los asentamientos humanos de origen informal en el ámbito del distrito se rigen por el Decreto Distrital 476 del 19 de noviembre de 2015, en el que se establecen las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en estratos 1 y 2 en Bogotá D.C. y señala el parágrafo del artículo 34 del citado Decreto, que: *"(...) Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto"*. Teniendo en cuenta esta norma, y en la medida que el Auto de Inicio del presente trámite de legalización fue emitido el 24 de julio de 2019, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación, en materia de procedimiento distrital, le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto 476.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 149 de 2020, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística, de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

Que el artículo 30 de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 122 de la Ley 2106 de 2019, definió el reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados, así: "*Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística. Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura de curador urbano también podrán conferir la función del trámite, estudio y expedición de los actos de reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a particulares que ejerzan funciones públicas, siempre y cuando para ello se suscriba el correspondiente convenio. Una vez la competencia sea asignada, en las oficinas de planeación o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito o mediante convenio con particulares que ejerzan funciones públicas, el trámite será adelantado sin costo para el solicitante*".

www.sdp.gov.co

Que el Decreto Nacional 1203 de 2017, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, suprimió la fecha límite del 27 de junio de 2003 como requisito para adelantar el proceso de legalización de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social y facultó a las entidades territoriales para establecer las condiciones que se tendrán en cuenta en el procedimiento de legalización.

Que en una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones transcritas, se concluye que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá reconoce que los procesos de legalización que se adelanten en la ciudad deben cumplir con las condiciones exigidas por las normas de orden nacional.

Que por lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 800 de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 476 de 2015 'Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento y se dictan otras disposiciones"*, a efectos de armonizar su contenido a las condiciones exigidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, para adelantar la legalización de asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal en el Distrito Capital. Este decreto dispone que, debido a la ausencia de una fecha establecida en la legislación nacional, el expediente solo podrá empezar la etapa previa si cuenta con un informe técnico y jurídico que determine la posibilidad de iniciar un eventual proceso de legalización urbanística del desarrollo expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 800 de 2018 dispuso que los expedientes o procesos de legalización de asentamientos humanos de origen informal que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto, es decir 25 de diciembre de 2018, cuenten con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat o que hayan sido radicados en legal y debida forma en la Secretaría Distrital de Planeación se adelantarán sin necesidad del informe jurídico y técnico que determine la posibilidad de iniciar un eventual proceso de legalización urbanística.

Que el expediente urbanístico del desarrollo *"Sector Java"* cuenta con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital de Hábitat de fecha 15 de noviembre de 2018, por lo que dicho dicho expediente no requiere cumplir con el informe técnico y jurídico mencionado anteriormente.

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

Que de conformidad con el citado artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se cuenta con la Aerofotografía n° 448 del vuelo 22703004122009 del 4 de diciembre de 2009, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo *"Sector Java"* en dicha fecha.

Que la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, tiene la función de *"Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación".*

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)".*

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se realizaron visitas técnicas a terreno por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno el 10 de febrero de 2017 y el 8 de mayo de 2019, respectivamente.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital del Hábitat constataron que el desarrollo *"Sector Java"*, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 77.77% y 100%, respectivamente.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Sector Java"*, según consta en Acta suscrita el 2 de octubre de 2018.

www.sdp.gov.co

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para continuar el trámite de legalización del desarrollo *"Sector Java"*, ubicado en la localidad de Suba.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo *"Sector Java"* mediante el Auto del 24 de julio de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el estudio jurídico catastral adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat, que reposa en el expediente urbano, se identificó como propietario del predio de mayor extensión a la siguiente persona:

| NOMBRE | INSTRUMENTO | FOLIO |
|---|---|---|
| Ligia Pinillos González | Sentencia S/N Declaración Judicial de Pertenencia del 17 de febrero de 1999 Expedida por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C. | Matrícula inmobiliaria No. 50N-692615 |

Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 se citó a la propietaria de mayor extensión, cuya dirección aparece registrada en el expediente, para que compareciera, se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos, mediante el siguiente oficio:

| Oficio enviado por la SDP | Correo Certificado No. de guía | Propietario del predio de mayor extensión | Dirección de correspondencia | Notas de Entrega |
|---|---|---|---|---|
| 2-2019-64908 del 25/09/2019 | 76573559 (ExpresServices) | Ligia Pinillos González | Calle 140B No. 96 08. | Dirección de residencia permanece cerrada. |

Que conforme al correo certificado presente en el expediente, la empresa de mensajería reporta en la guía que no fue posible entregar el oficio antes referido por las razones expuestas.

Que en aplicación de lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, se publicó un aviso de comunicación, fijándose este en la cartelera de esta

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

Secretaría, entre el 25 de septiembre y el 9 de octubre de 2019, en el cual se informa a la propietaria de mayor extensión del desarrollo *"Sector Java"*, y demás personas involucradas en el proceso, que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso, que se estaba adelantando el trámite de legalización urbanística, y la forma en que deberán hacerse parte dentro del mismo para que participaran en el proceso de legalización.

Que así mismo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados con interés en la actuación administrativa o que puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso el día 6 de septiembre de 2019 en el diario *"El Nuevo Siglo"*. Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó del proceso de legalización a la propietaria del predio de mayor extensión.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni la propietaria del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"Sector Java"*, por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las empresas servicios públicos conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios:

| N.° | Oficio / Concepto Técnico N.° | Fecha | Entidad |
|---|---|---|---|
| 1 | S-3131003-2018-4023<br>3131003-2022-0014 | 18 de diciembre de 2018 y 17 de enero del 2022 respectivamente. | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. |
| 2 | 07187535 | 6 de noviembre de 2018 | Enel - Codensa S.A. ESP. |
| 3 | ECRGC-EOI 1759 2018 | 30 de octubre de 2018, | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. |
| 4 | 10150224-801-2018 | 25 de octubre de 2018 | Gas Natural S.A. ESP. |

De acuerdo con los anteriores oficios se recogen y transcriben cada uno de los conceptos de viabilidad por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

www.sdp.gov.co

**Sector Java**
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante conceptos No. 3131003-2022-0014 del 17 de enero del 2022, determina para el desarrollo *"Sector Java"* lo siguiente:

*"(...)*

*En atención al memorando interno del asunto, se remite el concepto técnico de viabilidad de servicio de acueducto y alcantarillado para la legalización del Desarrollo "SECTOR JAVA" en la localidad de Suba. De acuerdo con la información cartográfica remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat - SDHT, el desarrollo está compuesto por 9 lotes distribuidos en 1 manzanas tal como se muestra en la siguiente imagen:*

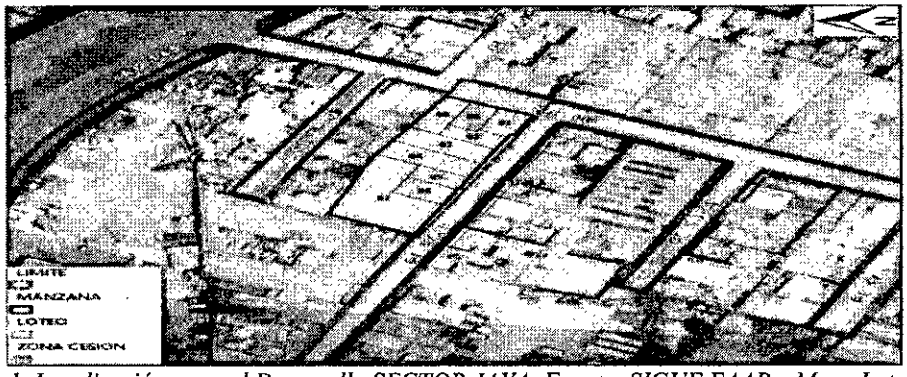


*Imagen 1. Localización general Desarrollo SECTOR JAVA. Fuente: SIGUE EAAB y Mapa Loteo SDHT*

***DATOS TÉCNICOS PARTICULARES***

*De acuerdo con el oficio del asunto y la información de la Secretaría Distrital de Hábitat, el Desarrollo EL SALITRE se localiza en la localidad de Suba y tiene asociada en las coordenadas del punto medio la siguiente información:*

| | |
|---|---|
| *Plancha: 227-IV-B-15 de Acueducto Plancha: E50 de Alcantarillado* | *Norte = 115939,327*<br>*Este = 98675,028* |

***ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS***

*Las zonas libres están definidas en la norma técnica de Servicio de la EAAB NS-139 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado", que son corredores en espacio público que deben garantizarse para que la EAAB pueda realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo, en las redes de acueducto y alcantarillado y de esta manera poder*

www.sdp.gov.co

**Sector Java**
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*realizar la prestación efectiva del servicio, en condiciones de cantidad, continuidad y calidad. Las redes existentes colindantes con el polígono en estudio son las siguientes:*

| LOCALIZACIÓN | ESTADO* | REDES ACUEDUCTO | | REDES ALCANTARILLADO PLUVIAL | REDES ALCANTARILLADO SANITARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Plancha 227-IV-B-15 | Costado | Plancha E50 | Plancha E50 |
| CALLE 140B | 1 | Ø3" - PVC | Sur | Ø12" - CS | Ø8" – GRES<br>Ø8" – PVC (Proyectado) |
| CALLE 140C | 1 | Ø4" - PVC | Norte | Ø12" - CS | Ø8" - PVC |
| CALLE 140D | 2 | Ø3" - PVC | Norte | Ø12" - CS | Ø8" – PVC (Proyectado) |
| CARRERA 96 | 1 | Ø3" - PVC | Occidente | Ø28" - CS | Ø24" - CS |

**(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)
AC: Asbesto Cemento / HA: Hierro Acerado / PVC: Policloruro de vinilo / CR: Concreto Reforzado
CS: Concreto Sin Refuerzo / CCP: Tubería reforzada con Cilindro de Acero y Varilla

*Tabla No.1 Inventario de redes de acueducto y alcantarillado en el Desarrollo SECTOR JAVA.*

***ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL***

*De conformidad con la normatividad vigente, consultado el SIG de la EAAB - ESP (el cual cuenta con información actualizada de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital) y revisado el SINUPOT (Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial) de la Secretaría de Planeación Distrital-SDP y el Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB determinó que dentro de los predios referidos* ***NO existe zona de reserva ambiental por Rondas Hidráulicas y/o Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, ni amenaza por remoción en masa.***

*No obstante, para las intervenciones urbanísticas que se den en el área del desarrollo se deberá tener en cuenta los riesgos por inundación en periodos invernales y acometer las obras que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y/o Secretaría Distrital de Ambiente, consideren necesarias para mitigar el riesgo por inundación o desbordamiento de los cuerpos de agua cercano en la zona de afectación del proyecto.*

***POSIBILIDADES DE CONEXIÓN***

*Con el fin de que la EAAB pueda realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las redes externas de acueducto y alcantarillado que se proyecten, se debe prever un ancho mínimo de acuerdo a lo establecido Norma técnica de Servicio NS-139 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado".*



www.sdp.gov.co

**Sector Java**
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*En ese sentido, es importante aclarar que la viabilidad del servicio para el desarrollo se define como VIABLE con los siguientes condicionamientos: garantizar la delimitación y el acceso a los corredores libres conforme a la norma técnica NS-139, realizar la correcta descarga de las aguas lluvias a la calzada, contar con las cajas de inspección de aguas residuales para cada predio, y, contar con el frente de fachada hacia los corredores de las zonas de cesión definidas en el plano a adoptar por la SDHT, en el cual debe estar dispuesto el medidor de acueducto.*

*ALCANTARILLADO*

*ALCANTARILLADO SANITARIO*

*Las redes locales de alcantarillado sanitario existentes, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial-SIGUE, en el Desarrollo Predio SALITRE se muestran en la imagen 2.*

*El sector en el cual se encuentra el Desarrollo SECTOR JAVA está ubicado en la Unidad de Gestión de Alcantarillado (UGA) número 420 denominada 1-SA-S-IntLaMerce-420, que se encuentra en la Subcuenca Interceptor Las Mercedes de la Cuenca Salitre.*

*El desarrollo en general cuenta con redes externas locales colectores del sistema de alcantarillado sanitario, sin embargo, se recomienda realizar la revisión de capacidad hidráulica y estructural de las redes instaladas, conforme a las normas técnicas de servicio NS-85 y NS-58, y de encontrar comprometida su capacidad, acometer las intervenciones a que haya lugar.*

*De acuerdo con la información registrada en los sistemas de información comercial y operativo de la empresa se verificó que en las condiciones actuales del sector este funciona de manera normal; sin embargo, es necesario realizar la renovación de todas las redes de alcantarillado que se encuentran en material GRES. Por otra parte, en el evento de modificar la densidad planteada para el Desarrollo, se pueden afectar las condiciones del sistema de alcantarillado sanitario para lo cual se deberá efectuar la correspondiente modelación hidráulica a fin de verificar la necesidad de realizar diseños y obras a que haya lugar en el sector.*

*Imagen 2. Redes alcantarillado sanitario existentes. Fuente: SIGUE EAAB*

www.sdp.gov.co

| **Sector Java**<br>**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios** |
|---|
| *Para la correcta prestación del servicio en el desarrollo, es necesario que se cuenten con las redes de alcantarillado proyectadas en el Contrato de consultoría 1-02-31100-1014-2016 cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LOS BARRIOS LEGALIZADOS E IDENTIFICACIÓN Y DISEÑO DE LAS CONEXIONES ERRADAS CANAL CÓRDOBA, PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y BARRIOS DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2006-01588 EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAB-ESP.", elaborados por CONSORCIO TRIANGULO, relacionados principalmente con la renovación de las redes en material GRES por la CL 140B, CL 140C y CL 140D. Los productos del contrato se pueden consultar en el Centro de Información Técnica Empresarial – CITE con el número de alcantarillado 8320.*<br><br>*Cabe mencionar que, los propietarios de los predios que componen el desarrollo deben garantizar que cada una de las viviendas cuenten con su caja de inspección de alcantarillado sanitario inspeccionable, con descarga exclusiva de aguas residuales, en cumplimiento de la NS-68 "Conexiones Domiciliarias Domesticas y No Domesticas".*<br><br>*Ninguna red de alcantarillado, podrá quedar instalada bajo andenes, sardineles o viviendas; de encontrarse alguna instalada con esta ubicación, deberá ser reubicada en la vía pública, atendiendo las normas técnicas de servicio vigentes de la EAAB.*<br><br>*Adicionalmente, teniendo en cuenta que la tubería de alcantarillado sanitario ubicada por la KR 96 es de 28", es necesario mencionar para los lotes 01, 08, y 09 de la manzana 1 que en ningún caso se permite la conexión de domiciliarias a colectores de diámetro mayor a 24". Si se presenta este caso, se deberá proyectar la construcción de un pozo de inspección según la norma técnica "NS-029 Pozos de Inspección" o la construcción de una manija paralela al colector existente; empatándola al pozo de inspección más cercano del sistema.*<br><br>*De encontrarse alguna conexión errada, deberá realizarse la intervención para su corrección.*<br><br>***Se debe garantizar que, cada una de los predios que compone el desarrollo realice la conexión al sistema de alcantarillado sanitario de manera correcta, garantizando que las instalaciones hidrosanitarias de la vivienda correspondientes a las aguas residuales descarguen a la caja domiciliaria y esta a su vez se conecte de manera correcta a la red pública de alcantarillado sanitario existente.***<br><br>***Es importante aclarar que la EAAB ESP solo garantiza el servicio de alcantarillado, recibiendo las descargas domiciliarias de aguas residuales y pluviales, por gravedad, en las redes de alcantarillado por corredores públicos. En ningún caso la EAAB instalará ni operará ni realizará mantenimiento a sistemas de bombeo o equipos eyectores que se requieran para aquellos predios que, con motivo de su ubicación, no puedan entregar por gravedad las descargas de su lote.*** |

www.sdp.gov.co

**Sector Java**
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*Finalmente, se deben tener en cuenta todas las Normas Técnicas de Servicio y Producto de la EAAB, principalmente las asociadas con las Normas NS-035 "Requerimientos para cimentación de tuberías en redes de acueducto y alcantarillado", NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillado", NS- 123 "Criterios para selección de materiales de tuberías para redes de acueducto y alcantarillado" y NS-39 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado".*

***ALCANTARILLADO PLUVIAL***

*Las redes locales de alcantarillado pluvial existentes, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial-SIGUE, en el Desarrollo SECTOR JAVA se muestran en la imagen 3.*

*El sector en el cual se encuentra el Desarrollo EL SALITRE está ubicado en la Unidad de Gestión de Alcantarillado (UGA) número 420 denominada 1-SA-P-CanSalitre-420, que se encuentra ubicada en la Subcuenca del Colector Derecho Juan Amarillo de la Cuenca Salitre.*

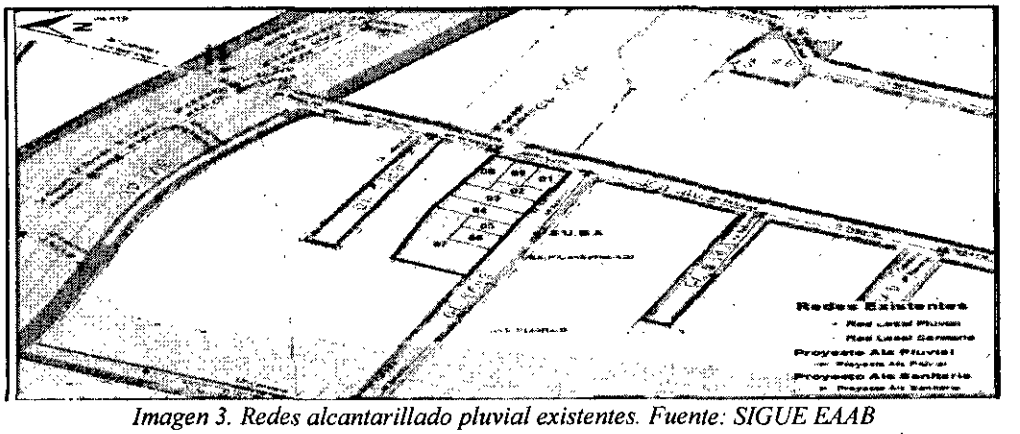


*Imagen 3. Redes alcantarillado pluvial existentes. Fuente: SIGUE EAAB*

*El sector en general cuenta con redes externas locales colectores del sistema de alcantarillado pluvial, sin embargo, se debe verificar si es necesario diseñar y construir redes por las vías que no tienen y las que se proyecten conforme al plano suministrado. En todo caso, las redes deben quedar ubicadas en espacio público conforme a la norma técnica de servicio vigente NS-139 de la EAAB - ESP.*

*De acuerdo con la información registrada en los sistemas de información comercial y operativo de la empresa se verificó que en las condiciones actuales del sector este funciona de manera normal; sin embargo, en el evento de modificar la densidad planteada para el Desarrollo, se pueden afectar las condiciones del*

www.sdp.gov.co

| **Sector Java**<br>**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios** |
|---|
| *sistema de alcantarillado pluvial para lo cual se deberá efectuar la correspondiente modelación hidráulica a fin de verificar la necesidad de realizar diseños y obras a que haya lugar en el sector.*<br><br>*Es importante aclarar que la EAAB ESP solo garantiza el servicio de alcantarillado, recibiendo las descargas domiciliarias de aguas residuales y pluviales, por gravedad, en las redes de alcantarillado por corredores públicos. En ningún caso la EAAB instalará ni operará ni realizará mantenimiento a sistemas de bombeo o equipos eyectores que se requieran para aquellos predios que, con motivo de su ubicación, no puedan entregar por gravedad las descargas de su lote.*<br><br>***Por otra parte, es importante que cada propietario garantice que, cada una de las casas cuente con sus bajantes de aguas lluvias descargando correctamente a la calzada. NO se permite interconexión de estas bajantes con la caja de aguas residuales, lo anterior en cumplimiento de la NS-68 "Conexiones Domiciliarias Domesticas y No Domesticas".***<br><br>*Todas las redes y estructuras hidráulicas complementarias, deben quedar localizadas por espacio público, de tal forma que la EAAB-ESP, pueda ejercer labores de mantenimiento preventivo y correctivo.*<br><br>*Todas las diferencias que se encuentren entre el catastro de la EAAB y el levantamiento topográfico realizado para la evaluación de capacidad hidráulica, deberán ser informadas a la Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG, para su correspondiente incorporación a las redes oficiales de la EAAB, en el marco de las Normas Técnicas de Servicio NS-056 y NS046.*<br><br>*Se recomienda, la revisión de la capacidad hidráulica y de estado estructural de la infraestructura construida de drenaje urbano en el sector y, de ser necesario, proyectar las redes y estructuras hidráulicas que permitan mejorar el drenaje de las aguas lluvias. Conjuntamente, se deberá realizar levantamiento en campo de la cantidad y capacidad de los sumideros existentes y evaluar la necesidad de su renovación y/o construcción de sumideros adicionales, conforme a la norma técnica de servicio NS-047 de tal manera que se garantice la correcta recolección y drenaje de las aguas lluvias. De encontrarse conexiones erradas, es necesario diseñar y construir su corrección.*<br><br>*Se deben tener en cuenta todas las Normas Técnicas de Servicio y Producto de la EAAB, principalmente las asociadas con las Normas NS-035 "Requerimientos para cimentación de tuberías en redes de acueducto y alcantarillado", NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillado", NS- 123 "Criterios para selección de materiales de tuberías para redes de acueducto y alcantarillado" y NS-39 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado".*<br><br>*Para los inmuebles que presenten alguna de las siguientes características: predio con cuatro (4) o más unidades independientes; edificaciones de cuatro o más pisos, edificaciones que superen los quince (15) metros de altura medidas al nivel más bajo de la vía pública sobre la cual va a tomar el servicio; toda edificación con cualquier tipo de uso; cuya demanda no pueda ser atendida con un diámetro menor o igual* |

www.sdp.gov.co

**Sector Java**

**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*a ¾"; toda edificación con sótano o semisótano, predios con uso industrial, estaciones de servicio; predios con uso oficial deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Urbanizadores y Constructores en el marco de la Resolución 651 de 2019, o la que la modifique.*

*Para el cálculo de los colectores de aguas lluvias se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:*

*Aviso EAAB Hidrología No. 400075160*
*Este: 999569 Norte: 1017760*

**Ecuación cálculo curvas IDF**

$$INTENSIDAD = C_1 (DURACIÓN + X_0)^{C_2}$$

*Tabla coeficientes ecuación IDF*

| Id | Punto (EN) EPSG3116 | Tiempo de retorno 3 años | | | Tiempo de retorno 5 años | | | Tiempo de retorno 10 años | | | Tiempo de retorno 25 años | | | Tiempo de retorno 50 años | | | Tiempo de retorno 100 años | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | C1 | Xo | C2 | C1 | Xo | C2 | C1 | Xo | C2 | C1 | Xo | C2 | C1 | Xo | C2 | C1 | Xo | C2 |
| 0 | 999569,1017760 | 2893.06 | 21.7 | -1.00237 | 3530.82 | 22.6 | -1.04328 | 4761.79 | 25.4 | -1.08253 | 8418.67 | 27.7 | -1.09008 | 7983.04 | 28.7 | -1.09541 | 9189.76 | 30.7 | -1.11680 |

NOTAS:

1) Unidades en la aplicación de la ecuación IDF: Intensidad [mm/h], Duración [min]

2) Sistema de Referencia de Coordenadas: MAGNA-SIRGAS / Zona Bogotá Colombia, EPSG 3116.

*Todo lo anterior, en cumplimiento de la NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillado"*

***ACUEDUCTO***

*El polígono remitido se encuentra ubicado en el Sector Hidráulico 105. Las redes menores de acueducto existentes y proyectadas, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial-SIGUE, en el Desarrollo SECTOR JAVA se muestran en la imagen 4.*

*Para las redes de acueducto existentes y proyectadas en el sector en el que se ubica el desarrollo se deben tener en cuenta los diseños para la renovación de las redes en el corredor de la carrera 92 planteados en el Contrato de consultoría 1-02-31100-1014-2016 cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LOS BARRIOS LEGALIZADOS E IDENTIFICACIÓN Y DISEÑO DE LAS CONEXIONES ERRADAS CANAL CÓRDOBA, PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y BARRIOS DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2006-01588 EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAB-ESP." Elaborados por CONSORCIO TRIANGULO, relacionados principalmente con la renovación de la red de 12"AC a PVC localizada por la KR 96A.*

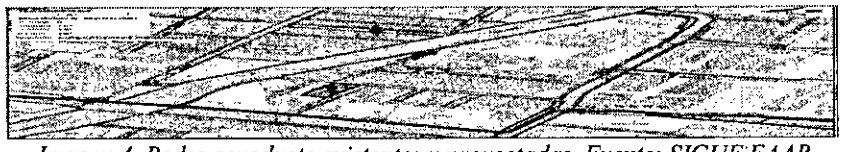

*Imagen 4. Redes acueducto existentes y proyectadas. Fuente: SIGUE EAAB*

| **Sector Java**<br>**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios** |
|---|
| *Ahora bien, para la prestación eficiente del servicio, en condiciones de calidad, continuidad y cantidad, es necesario la priorización de recursos para realizar el diseño y construcción de los siguientes lineamientos:*<br><br>*- Se debe realizar el cierre de la malla de la tubería de 4"-PVC localizada por el corredor de espacio público de la CL 140C desde la KR 95B hasta la AC 145 (Av. Suba), y realizar la conexión con la tubería de 6"-PVC localizada por el costado sur de la AC 145.*<br>*- Adicionalmente, es necesario realizar el cierre de malla de la tubería de 3"-PVC localizada por la KR 98A entre la CL 140B y AC 145, prolongándola hasta la tubería de 6"-PVC localizada por el costado sur de la AC 145.*<br>*- Se debe prolongar la red en diámetro 6"-PVC por la Calle 139 costado norte, desde la red existente en 3" hasta empatar a la red de diámetro 6"-PVC localizada por el costado sur de la AC 145. Igualmente empatar la prolongación realizada con la red de diámetro 12" localizada en la Calle 139 por Carrera 94 aproximadamente.*<br>*- Se debe realizar la renovación del tramo de red existente por la Calle 139 costado norte entre carrera 96 y 98A aproximadamente de 3"-AC a 4"-PVC.*<br>*- Se debe realizar el empate de la tubería de diámetro 12" existente por la Carrera 98B con la red de diámetro 6"-PVC localizada por el costado sur de la AC 145.*<br>*- Para las prolongaciones mencionadas previamente, es necesario que en los empates se dispongan válvulas directas con el objetivo de realizar los cierres y mantenimientos necesarios por las áreas de la Empresa.*<br><br>*Se debe realizar la renovación de todas las redes existentes en asbesto cemento instaladas dentro del polígono del Desarrollo SECTOR JAVA, en el mismo diámetro, para reducir la presencia de daños y afectación del servicio en el sector.*<br><br>*Cada lote deberá disponer de un volumen de almacenamiento que supla sus necesidades durante por lo menos un (1) día sin servicio y debe estar en un lugar de fácil acceso; su adquisición, instalación y mantenimiento, es responsabilidad de cada propietario.*<br><br>*Se debe evaluar la necesidad de instalación de hidrantes y válvulas, conforme a lo exigido en la norma técnica de servicio vigente NS-027 "Instalación de hidrantes y sistemas para válvulas en redes secundarias de distribución de acueducto" y la NS-036 "Criterios para diseño de red de acueducto secundaria y menor de distribución".*<br><br>*Todas las diferencias que se encuentren entre el catastro de la EAAB y el levantamiento topográfico deberán ser informadas a la Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG, para su correspondiente incorporación a las redes oficiales de la EAAB, en el marco de las Normas Técnicas de Servicio NS-056 y NS-046.* |

www.sdp.gov.co

| **Sector Java**<br>**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios** |
|---|
| *Se deben tener en cuenta todas las Normas Técnicas de Servicio y Producto de la EAAB, principalmente las asociadas con las Normas NS-035 "Requerimientos para cimentación de tuberías en redes de acueducto y alcantarillado", NS-036 "Criterios para diseño de red de acueducto secundaria y menor de distribución", NS- 123 "Criterios para selección de materiales de tuberías para redes de acueducto y alcantarillado" y NS-139 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado".*<br><br>***Cabe aclarar que, la EAAB E.S.P. garantiza 15 m.c.a. a la entrada del predio; por lo tanto, el propietario del predio deberá prever los equipos necesarios para garantizar presiones óptimas del servicio para la totalidad del predio.*** |

***LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS QUE DEBE CUMPLIR CADA UNO DE LOS LOTES DENTRO DEL BARRIO A LEGALIZAR:***

1. *El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del propietario del lote; por lo tanto, deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto, como alcantarillado.*

2. *Es atribución exclusiva de la EMPRESA, realizar cambios en la localización de las acometidas y en el diámetro de las mismas, así como efectuar las independizaciones del caso; el pago de los costos que se generen, estarán a cargo del usuario o suscriptor.*

3. *Cada lote deberá disponer de un volumen de almacenamiento que supla sus necesidades durante por lo menos un (1) día sin servicio y debe estar en un lugar de fácil acceso; su adquisición, instalación y mantenimiento es responsabilidad de cada propietario.*

4. *Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).*

5. *Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red, se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto funcionamiento, bajo costo de instalación, operación y mantenimiento del propietario (s) del lote (s).*

6. *Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes.*

7. *Lo correspondiente a la instalación de los medidores y totalizadoras, deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del Acueducto de Bogotá.*

www.sdp.gov.co

| **Sector Java**<br>**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios** |
|---|
| *8. Se debe tener en cuenta la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones".*<br><br>*9. Aplican todos los lineamientos descritos en el Anexo técnico del Contrato de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la EAAB ESP, vigente.*<br><br>*ANEXO TÉCNICO*<br><br>*1. La legalización de este desarrollo se encuentra reglamentada por el acuerdo 6 de 1990 y el decreto 688 de 1996.*<br><br>*2. Esta disponibilidad de servicio queda supeditada a que, en el evento de identificar zonas de amenaza por remoción en masa, se desarrollen las obras necesarias de estabilización en las zonas de amenaza por remoción en masa media y alta identificadas en la Resolución 1483 del 23 de julio de 2019 de la SDP, por la cual se actualiza el mapa No. 3 "Amenaza por remoción en masa del Decreto Distrital 190 de 2004". Adicionalmente, la disponibilidad se encuentra supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo hidráulico, inundación o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE hoy IDIGER), en cumplimiento del decreto 657 del 25 de octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en los predios con rondas hidráulicas.*<br><br>*3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización y/o Regularización ante la SDP, por lo tanto, no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición.*<br><br>*4. Para la aprobación de los diseños de redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante resolución por la SDP.*<br><br>*5. No se prestará servicio a los predios que por algún motivo resulten afectados en la resolución de legalización y/o Regularización, expedida por la SDP.*<br><br>*6. Los inmuebles que presenten alguna de las siguientes características: predio con cuatro (4) o más unidades independientes; edificaciones de cuatro o más pisos, edificaciones que superen los quince (15) metros de altura medidas al nivel más bajo de la vía pública sobre la cual va a tomar el servicio; toda edificación con cualquier tipo de uso; cuya demanda no pueda ser atendida con un diámetro menor o igual a ¾",; toda edificación con sótano o semisótano, predios con uso industrial, estaciones de servicio; predios* |

www.sdp.gov.co

| **Sector Java**<br>**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios** | |
|---|---|
| *con uso oficial deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Urbanizadores y Constructores establecido por la Empresa. (...)"* | |
| **Enel Codensa** | Mediante oficio No. 07187535 del 6 de noviembre de 2018, la Empresa de Energía Enel codensa emite concepto para el desarrollo "Sector Java" informando que:<br><br>*"(...) se verifico, analizó y se confronto con los datos georreferenciados del sistema del área de Información Técnica de la Compañía determinando que el desarrollo mencionado, NO presenta afectación por líneas de alta tensión (115 ni 57.5 kv) de Enel codensa.*<br><br>*Por lo anterior, Enel codensa cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica al mencionado sector. (...)"* |
| **ETB** | Mediante oficio No. ECRGC-EOI 1759 2018 del 30 de octubre de 2018, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. señala para el desarrollo *"Sector Java"* que:<br><br>*"(...)*<br>- *ETB como líder en la prestación de servicios de telecomunicaciones cuenta con la capacidad tecnológica para ofrecer los servicios de: Voz, Internet, TV orientados al segmento masivo y soluciones de datos y conectividad entre otros para el segmento corporativo.*<br><br>- *Para el sector de la referencia, ETB dispone de capacidad para la atención de servicios de telecomunicaciones, los cuales deberán ser precisados en capacidad y tiempo según los cronogramas específicos del desarrollo del plan parcial o proyectos urbanísticos que conformen el mismo.*<br><br>- *Con base en el estudio de factibilidad de cada proyecto en particular, ETB realizara el diseño detallado y óptimo de la solución técnica y financiera, además de precisar las responsabilidades de las partes (Constructor – Prestador de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST)*<br><br>- *El constructor se obliga al cumplimiento del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicación – RITEL – en el cual se establecen las condiciones mínimas para el diseño, construcción y uso de la red interna de telecomunicaciones de los inmuebles, incluida la infraestructura que la soporta. El RITEL fue expedido por la Comisión de Regularización de Comunicaciones a través de la Resolución CRC 4262 de 2013, compilado en el TITULO VIII y anexo 8 del TITULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016, y parcialmente modificado en la resolución CRC 5405 del 16 de julio de 2018.* |

www.sdp.gov.co

| **Sector Java**<br>**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios** | |
|---|---|
| | - *ETB no realizará atención a sectores con restricciones de alto riesgo geológico o hidráulico que se encuentren incluidos en conceptos técnicos expedidos por la entidad encargada de la gestión del riesgo, o limitaciones de orden urbano señaladas por la oficina de planeación de la municipalidad o Distrito Capital.*<br><br>*- La implementación de la solución de telecomunicaciones está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto, debe informarse oportunamente a la Empresa para planear adecuadamente el despliegue de la infraestructura de la red de acceso. (...)".* |
| **GAS NATURAL** | Mediante oficio No. 10150224-801-2018 del 25 de octubre de 2018, la Empresa de Gas Natural Fenosa S.S. E.S.P. emitió el concepto para el desarrollo *"Sector Java"* informando lo siguiente:<br><br>*"(...) De acuerdo a su solicitud de concepto técnico para el desarrollo detallado en la tabla adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:*<br><br>*Gas Natural S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.*<br><br>*DESARROLLO*<br>*Sector Java*<br><br>*El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de altas tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P, de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.*<br><br>*Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma* |

www.sdp.gov.co

| **Sector Java**<br>**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios** | |
|---|---|
| | *aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (art. 229, decreto 190 de 2004)*<br><br>*Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*<br><br>*Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 405 05 00. (...)"* |

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – mediante comunicación con radicado No. 2018EE257117 del 1 de noviembre de 2018, concluye que en el desarrollo *"Sector Java"* no se identificaron elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, estableciendo lo siguiente:

> *"En atención a su solicitud, me permito informarle que se realizó cruce entre la base cartográfica de la cobertura del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital y el polígono del desarrollo Sector Java de la Localidad de Suba, evidenciando que el mismo no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo, por lo cual se considera viable ambientalmente su legalización" (...)"*

Que el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, allegó los conceptos técnicos No. CT-8186 del 19 de diciembre de 2017, al cual se le realizó la adenda No. 1 con el concepto No. CT-8461 del 14 de noviembre de 2018 y el concepto técnico No. CT-8915 del 29 de octubre de 2021, que realizó Adenda No. 2 al Concepto Técnico CT-8186 del 19 de diciembre de 2017, para el desarrollo *"Sector Java"*. En el Concepto Técnico No. CT-8186 de 2017, manifiesta:

> ***"(...) 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> - *El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa e inundación por desbordamiento del desarrollo Sector Java, encontrando que desde el punto de vista de riesgos se considera factible la legalización de la*

www.sdp.gov.co

*totalidad del desarrollo, y, para evitar que dichas condiciones se deterioren, recomienda la implementación de medidas para el mejoramiento del sector bajo adecuados lineamientos técnicos.*

- *En el área donde se encuentra localizado el desarrollo Sector Java, la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo por movimientos en masa o ante eventos de inundación por desbordamiento, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida, conforme con los planos normativos de "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial –POT) y "Amenaza de inundación por Desbordamiento" de la Resolución 858 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación.*

- *En el análisis de riesgo se definió que el desarrollo Sector Java se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de riesgo en un nivel inferior al riesgo bajo ante eventos de inundación por desbordamiento y eventos relacionados a movimientos en masa.*

- *Este concepto técnico refleja las condiciones de amenaza y riesgo evaluadas durante la visita de campo y tuvo en cuenta los insumos disponibles a la fecha de su elaboración; por lo tanto, este documento es provisional hasta que se actualice con base en la información cartográfica definitiva que suministrará la SDHT.*

*En relación con el desarrollo objeto de análisis, se recomienda:*

- *Teniendo en cuenta que se pueden presentar eventos de encharcamiento, por tratarse de un sector dominado por una topografía plana, se recomienda a la EAB-ESP implementar obras de infraestructura y mantenimiento, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras, mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario, de las vías y obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial, implementando las medidas que garanticen que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.*

- *Para el diseño sismo resistente de las edificaciones en los diseños estructurales y geotécnicos deben tenerse presentes las disposiciones del Decreto 523 de 2010, por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá, que el sector está localizado en la zona geotécnica "Lacustre A" y en la zona de respuesta sísmica "Lacustre-100", donde pueden presentarse efectos de sitio relacionados con Amplificación del suelo. Bogotá está localizada en una zona de amenaza sísmica INTERMEDIA, para la cual la aceleración horizontal pico efectiva de diseño es de 0.15 g.*

- *Para los futuros proyectos urbanísticos o cualquier actividad que requiera realizar excavaciones, se recomienda que el propietario y/o el constructor responsable tenga en cuenta*

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

*lo estipulado en la Resolución 600 de 2015 del IDIGER "Lineamientos Técnicos para la Reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá, D.C".*

- *Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local o la autoridad competente el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistente y ejercer el control urbano en los predios del sector.*

- *Se recomienda a los propietarios y/o constructores que en el sistema de alcantarillado y drenaje de los nuevos desarrollos o procesos de renovación urbana redensificación, se mantenga la separación de aguas lluvias y aguas residuales, para garantizar que, por efectos de la variabilidad climática, por las altas precipitaciones o eventos extremos, no se afecte el tratamiento de las aguas residuales por excesos en los volúmenes de diseño de las plantas de la ciudad.*

- *Las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, las que ejecuten obras civiles mayores o las que se desarrollen actividades industriales o de otro tipo deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente, en especial el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, en desarrollo del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 relacionados con el deber de realizar los análisis específicos de riesgo, las medidas de reducción y los planes de emergencias y contingencias. De igual forma, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, conforme el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.*

*11. OBSERVACIONES*

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al polígono del mismo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y variaciones que sean del caso.*

*Se reitera que la vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones este deberá ser ajustado, dado que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio. (...)".*

Por otra parte, la Adenda No. 1 con el concepto técnico No. CT-8461 del 14 de noviembre de 2018, señala que:

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

*"(...) **4. ADENDA***

*El instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER ha recibido por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT la comunicación con radicación IDIGER 2018ER18738 en donde se hace la solicitud de concepto técnico para el asentamiento Sector Java de la localidad de Suba, para el cual el IDIGER emitió el CT–8186 de diciembre de 2017 el cual fue remitido a SDHT mediante la comunicación CR-29109.*

*Se revisó la información del mencionado CT-8186, se realizó visita técnica el día 9 de noviembre, en la cual se evidencio que no existen cambios físicos significativos en el desarrollo, y se verificó que no existen antecedentes posteriores a dicho concepto, relacionados con atención de eventos de emergencia.*

*El numeral 4 del CT-8186 quedara así:*

***4. LOCALIZACIÓN Y LÍMITES***

*El desarrollo Sector Java se localiza en la zona suroccidental de la localidad de Suba. Esta localidad está ubicada en el extremo noroccidental de la cuidad de Bogotá. El Sector Java tiene un área de 0.155 Ha, se localiza en el sector catastral Las Flores, en la UPZ 28 El Rincón.*

*Al sector se puede acceder por la Avenida Suba, carril con sentido Occidente – Oriente, tomar la Carrera 96 sentido Norte-Sur correspondiente a la vía de acceso al desarrollo.*

*El desarrollo Sector Java se encuentra delimitado, aproximadamente, entre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá (Tabla 1)*

***Tabla 1**. Coordenadas aproximadas para el desarrollo [sic] Java, de la Localidad de Suba.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Norte* | *115.915* | *a* | *115.965* |
| *Este* | *98.640* | *a* | *98.710* |

*(*) Sistema de coordenadas cartesianas: GCS- CartMAGBOG Datum: Bogotá*

*Los límites del desarrollo son los siguientes:*

www.sdp.gov.co

*Noroeste: Predios colindantes*
*Noreste: Predios colindantes*
*Sureste: Calle 96*
*Suroeste: Calle 140B*

*En la elaboración del presente concepto técnico, se empleó la cartografía suministrada por la SDHT mediante radicado IDIGER No. 2018ER18738, de acuerdo con la cual el desarrollo está conformado por una (1) manzana y nueve (9) predios, tal como se presenta en la Tabla 2 y la Figura 1.*

***Tabla2:** Distribución de predios en la manzana en el [sic] Sector Java de la localidad de Suba, de acuerdo con la última actualización de la base cartográfica predial de la SDHT.*

| ***Manzana*** | ***Numero de Predios*** | ***Predios**** |
|---|---|---|
| *1* | *9* | *01 al 09* |

*(*) Basado en el Loteo SDHT, 2018.*

*La numeración de los predios corresponde con la información cartográfica empleada para la elaboración del concepto técnico.*

***5. OBSERVACIONES***

*Los demás numerales del CT-8186 de 19 diciembre de 2017, no modificados explícitamente mediante la presente adenda, se mantienen sin cambios. (...)"*

Que posteriormente, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, mediante concepto técnico No. CT-8915 del 29 de octubre de 2021, realizó Adenda No. 2 al Concepto Técnico CT-8186 del 19 de diciembre de 2017, el cual señala lo siguiente:

*"(...) 3 INTRODUCCIÓN*

*Este documento corresponde a la Adenda No. 2 del concepto técnico CT-8186 de 2017 y está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP en el marco del Programa de Legalización y Regularización de barrios, como un instrumento para la reglamentación del mismo, y como tal, busca establecer restricciones y/o condicionamientos, desde el punto de vista del riesgo, para la ocupación del suelo y recomendaciones para su uso. Por lo tanto, debe tomarse como herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre*

www.sdp.gov.co

*el uso del suelo dentro del proceso de Legalización del desarrollo Sector Java de la localidad de Suba.*

*"(...) Concepto Técnico CT 8186 de 19.12.2017 IDIGER, adenda No. 1 CT 8461 del 14 de noviembre de 2018, se presenta la valoración de las condiciones de amenaza y riesgo con sustento en la Resolución 858 de 2013 de la SDP. Después de esta Resolución, hubo un tránsito normativo con la actualización del Mapa No. 4 del Decreto 190 de 2004 bajo las resoluciones 1972/2017, 1060/2018 y 1641/2020, las cuales se han cruzado con las fechas de viabilidad del Desarrollo 15/11/2018; Auto de inicio del trámite 24/07/2019 y solicitud de legalización de la SDP 1/02/2020. (...)"*

*Dado que los antecedentes de riesgo presentados en el concepto técnico CT-8186 de 2017 se encuentran basados en la Resolución 858 de 2013 se hace necesario actualizar el documento a la normatividad vigente. De igual manera, dado que en la actualidad se evalúa el escenario de "amenaza de inundación por rompimiento de jarillones" en el marco del proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial y de la implementación del Decreto 1807 de 2014, y con base en el requerimiento manifestado por la Secretaría Distrital de Planeación, se hace necesario incorporar al concepto técnico CT-8186 de 2017 las conclusiones y recomendaciones necesarias para garantizar que dicho componente sea considerado dentro de la planificación territorial del mencionado Desarrollo.*

Por lo anterior, se eleva adenda a los siguientes numerales del Concepto Técnico CT-8186 de 2017, en lo concerniente a:

- *Numeral 5 – "ANTECENTES": Se modifica parcialmente el texto del primer párrafo.*

*(...)*

*EL NUMERAL 5- "ANTECEDENTES" SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*Se reemplaza el primer párrafo del numeral 5 que menciona lo siguiente: "Para elaborar el presente pronunciamiento se utilizó como fuente primaria de consulta los Planos Normativos de "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) y "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" de la Resolución 858 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación. De acuerdo con los Planos Normativos citados, el área donde se encuentra localizado el desarrollo Sector Java la localidad Suba no está cubierta por alguno de los dos tipos de amenaza evaluada.", quedando de la siguiente manera:*

*Para elaborar el presente pronunciamiento se utilizó como fuente primaria de consulta los Planos Normativos No. 3 "Amenaza por remoción en masa" y No. 4 "Amenaza por Inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT), con*

www.sdp.gov.co

*las modificaciones realizadas mediante las Resoluciones 1483 de 2019 y 1641 de 2020 respectivamente, de la Secretaría Distrital de Planeación. De acuerdo con los Planos Normativos citados, el área donde se encuentra localizado el asentamiento Sector Java de la localidad de Suba, no presenta amenaza por inundación ni por movimientos en masa.*

*(NOTA: Se aclara que la restante información contenida en el numeral 5 se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8186 de 2017, por lo tanto, ésta no se relaciona en el presente documento).*

*EL NUMERAL 10 - "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*Se modifica el segundo párrafo el cual menciona:*

*"En el área donde se encuentra localizado el desarrollo Sector Java la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo por movimientos en masa o ante eventos de inundación por desbordamiento, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida, conforme con los planos normativos de "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) y "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" de la Resolución 858 de 2013 de Secretaría Distrital de Planeación", quedando de la siguiente manera:*

*En el área donde se encuentra localizado el desarrollo Sector Java, la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo por movimientos en masa o ante eventos de inundación por desbordamiento, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida, conforme con los planos normativos de "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) actualizado mediante la Resolución 1483 de 2019 y "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" de la Resolución 1641 de 2020 de Secretaría Distrital de Planeación.*

*(NOTA: Se aclara que la restante información contenida en el numeral 10 se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8186 de 2017; por lo tanto, ésta no se relaciona en el presente documento).*

*Las demás consideraciones, **(es decir, el contenido de los numerales que no fueron objeto de aclaraciones en el presente documento)**, establecidas en los Conceptos Técnicos CT-8186 de 2017 y su Adenda No. 1 el CT-8461 de 2018, emitidos por esta Entidad para el desarrollo Sector Java, se mantiene sin modificación. (...)"*

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría, mediante oficio n°.° 2-2018-77003 del 17 de diciembre de 2018, encontró que el plano del desarrollo *"Sector Java"* se ajusta a la georreferenciación de información cartográfica que reposa en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – de esta entidad, emitió concepto cartográfico favorable.

Que en el estudio vial realizado al plano de loteo del desarrollo *"Sector Java"*, por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría remitido mediante memorando n° 3-2019-11398 del 22 de mayo de 2019 se informó lo siguiente:

> *"(...) A. ESTUDIO VIAL SECTOR JAVA:*
> *Bajo las anteriores consideraciones y las que se relacionan en los literales subsiguientes, el estudio vial del Desarrollo SECTOR JAVA es el siguiente:*

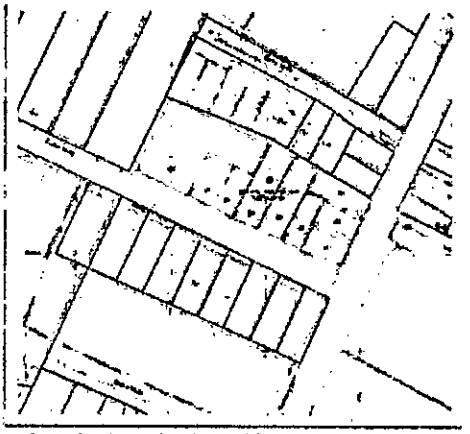

*Fuente: Estudio vial SECTOR JAVA (Vías locales en color azul celeste)*
*Cobertura de lotes vectorizados (Color magenta) y lotes catastrales (Color azul) de la BDGC de la SDP*
*Levantamiento topográfico (Archivo dwg DLM18 - Lindero en amarillo)*

> ***Carrera 96, frente al Desarrollo en estudio:*** *De manera provisional se traza como una peatonal de mínimo 8 metros de ancho entre líneas de demarcación.*
> *Costado oriental: Sigue el trazado vial de los planos S615/4-02 y S448/3-00.*

www.sdp.gov.co

*Costado occidental: Paramentada con los lotes del levantamiento topográfico del Desarrollo en estudio y con el trazado vial del plano S354/4-1.*
*__NOTA__: La provisionalidad queda supeditada a los siguientes aspectos:*
*• Claridad en cuanto a si el ancho de la Carrera 96 frente al Desarrollo en estudio se puede conservar en el ancho variable que reporta la cartografía (8 a 9 metros), o si aún con los antecedentes descritos más adelante, se requiere marcar retroceso vial sobre los predios del costado occidental (Desarrollo Sector Java) para completar los 9.6 metros enunciados en la norma citada por la EAAAB (Ancho de vía que cartográficamente no tendría continuidad al norte, ni al sur, del Desarrollo en estudio).*
*• Pronunciamiento de la DLMIB, en cuanto a informar a este Despacho si en el marco de las licencias reportadas por la BDGC para algunos predios del Desarrollo en estudio, en el caso de mantenerse el requerimiento de la EAAAB (Ancho de vía de 9.6 metros para la Carrera 96), es viable o no marcar el retroceso vial sobre los predios en mención.*
*En caso que en el estudio vial se deba marcar el retroceso proyectando los 9.6 metros de ancho de vía frente al Desarrollo en estudio, debe incluirse la nota en el plano de legalización, que indique que éste obedece a requerimientos de la EAAAB.*
*__- Calle 140B__: Peatonal de mínimo 6,5 metros de ancho entre líneas de demarcación.*
*Paramentada con los lotes del levantamiento topográfico del Desarrollo en estudio y con el trazado vial del plano S354/4-1. (...)"*

Que la localización del desarrollo *"Sector Java"* corresponde a la Unidad de Planeamiento Zonal No. 28 El Rincón, ubicada en la Localidad de Suba, reglamentada por el Decreto Distrital 399 de 2004 en el cual se adoptaron las planchas número 1 de 3 *"Plano de Estructura Urbana de la Unidad de Planeamiento Zonal"*, 2 de 3 *"Sectores normativos y fichas de usos correspondiente"*, y 3 de 3 *"Participación en Plusvalías"*, que contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes, a escala 1:5.000 de los diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo *"Sector Java"* se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial POT de Bogotá D.C., vigente para ese momento, y del citado Decreto Distrital 399 de 2004 *"Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 28, EL RINCÓN, ubicada en la Localidad de Suba"*

Que al revisar la base de datos Geográfica Corporativa – BDGC se pudo establecer que el área del desarrollo *"Sector Java"* objeto de legalización, no formaba parte de ningún plano urbanístico, ni proyecto alguno.

Que el artículo 300 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial vigente para ese momento, indica que *"En las zonas de aplicación del tratamiento de*

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

*Mejoramiento Integral y según las definiciones de la estructura urbana de la Unidad de Planeamiento Zonal se adelantarán los procesos de regularización y legalización".*

Que en este sentido, el artículo 299 Decreto Distrital 190 de 2004, señala que: *"Las zonas urbanas en las cuales se aplica el Subprograma de Mejoramiento Integral se regirán por el Tratamiento de Mejoramiento Integral descrito en el presente Plan. Los usos y normativa urbana particular para cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) se desarrollarán en las fichas normativas reglamentarias o en los procedimientos de regularización y legalización que se describen en el presente Plan".*

Que en relación con lo anterior en la visita a terreno 8 de mayo de 2019, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, pudo constatar las condiciones urbanísticas del desarrollo, lo cual se encuentra registrado en el estudio urbanístico anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Que en la visita a terreno y en la elaboración del estudio urbanístico, se constató que el desarrollo presenta déficit urbanístico reflejado en inexistencia de área para parques, zonas verdes y equipamientos en una cantidad de 386.65 M2. Así mismo, se encontró que el desarrollo, presenta déficit por procesos de ocupación y construcción inadecuados que evidencian la presencia de consolidación informal.

Que debido a las características urbanísticas del desarrollo con déficit de soportes urbanos y teniendo en cuenta que en terreno se pudo constatar que el desarrollo se ubica en un sector que requiere completar y/o corregir deficiencias urbanísticas, mediante la continuación de procesos ya iniciados que apuntan a construir y cualificar el espacio público y las infraestructuras locales, se concluye que al desarrollo *"Sector Java"* le es aplicable la modalidad complementaria del Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Que en consecuencia, el desarrollo *"Sector Java"* es objeto de legalización y se le debe aplicar el tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria, de conformidad con las normas del Decreto Distrital 190 de 2004 y le serán aplicadas las normas urbanísticas de los artículos 295 y 385 del Decreto Distrital 190 de 2004, teniendo en cuenta que dicho tratamiento se adecua a las características físicas del desarrollo.

Que los usos planteados para el desarrollo, con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004, obedecen a la normatividad urbanística prevista por la UPZ 28 El

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

Rincón y también a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a los estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento, que se evidencian en el estudio urbanístico que hace parte integral de la presente Resolución.

Que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 431 de 2004, reglamentario de la UPZ No. 28 El Rincón, no se configura hecho generador de plusvalía por asignación de usos más rentables para la modalidad del Tratamiento asignado al desarrollo *"Sector Java"*.

Que a lo anterior debe adicionarse que el desarrollo se encuentra en un sector normativo de la UPZ con tratamiento de mejoramiento integral modalidad complementaria y, además, la zona no cuenta con reglamentación urbanística propia, por lo que se considera que al momento de adopción de este acto de legalización no se configura hecho generador de plusvalía por asignación de usos más rentables .

Que el desarrollo *"Sector Java"* no se encuentra ubicado frente a un eje de la Malla Vial Arterial MVA, ni en un Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Reestructurante por lo cual la presente resolución no configura hecho generador de plusvalía por este aspecto.

Que así mismo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017 *"Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017"*, compilatorio de los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, en las áreas incluidas en el Tratamiento de Mejoramiento Integral no se configura hecho generador de participación en plusvalía por mayor edificabilidad. En consecuencia, la presente resolución no configura hecho generador de plusvalía, tampoco por este aspecto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, entre los días 1 al 19 de noviembre de 2019 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar, fecha y el horario de consulta del estudio urbanístico final del desarrollo *"Sector Java"*, frente al cual no se recibieron observaciones. Así mismo, el día 29 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual dio a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y respondió las inquietudes presentadas sobre el mencionado estudio.

www.sdp.gov.co

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015, en el Decreto Distrital 800 de 2018 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"Sector Java"*, de la Localidad Suba.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 069 de 2021, y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en el portal único de publicación de proyectos de actos administrativos - legalbog del 16 al 23 diciembre de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del POT de Bogotá"* estableció en su artículo 596 el régimen de transición aplicable a los trámites de legalización, regularización y formalización, así: "*Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen*".

Que en consecuencia, el presente acto administrativo se adopta en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 596 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**
**ASPECTOS GENERALES**

www.sdp.gov.co

**Artículo 1°. Legalización del desarrollo y aprobación del plano urbanístico.** Legalizar el desarrollo *"Sector Java"* ubicado en la Localidad No. 11 Suba y aprobar el Plano Urbanístico No. S615/4-03, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

| CUADRO GENERAL DE ÁREAS | | |
|---|---|---|
| ÍTEM | ÁREA (m2) | % |
| ÁREA BRUTA | 1546.62 | 100 |
| ÁREA ÚTIL | 1281.77 | 82.88 |
| ÁREAS DE CESIÓN | 264.85 | 17.12 |
| N° MANZANAS | 1 | |
| N° PREDIOS | 9 | |

**Parágrafo 1.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, deberá efectuar la incorporación del Plano No. S615/4-03 en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC), dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo 2-** Son documentos que constituyen el soporte del presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo, los siguientes: el Acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización suscrita por los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios o inmuebles incluidos en la legalización; los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y de las entidades distritales, el estudio urbanístico y los demás relacionados en la parte considerativa y en el articulado de esta resolución.

## CAPÍTULO II
## ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

**Artículo 2°. Estructura básica.** La estructura básica se encuentra identificada en la Plancha 1 de 3 *"Plano de Estructura Básica Sectores Normativos"* del Decreto Distrital 399 de 2004, en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

www.sdp.gov.co

**Artículo 3°. Inexistencia de elementos de la categoría de Suelo de protección.** En el área delimitada del desarrollo *"Sector Java"* no se identificaron elementos constitutivos del Suelo de Protección.

**3.1. Inexistencia de elementos de la Estructura Ecológica Principal.** En el área delimitada del desarrollo *"Sector Java"* no se identificaron elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio No. 2018EE257117 del 1 de noviembre de 2018.

**3.2. Inexistencia de Zonas de Alto Riesgo no Mitigable.** De conformidad con lo establecido por Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER mediante Concepto Técnico CT-8186 del 19 de diciembre de 2017, actualizado mediante los conceptos CT-8461 del 14 de noviembre de 2018 y CT-8915 del 25 de octubre de 2021, el análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa e inundación por desbordamiento del desarrollo Sector Java arroja como resultado la factibilidad de la legalización de la totalidad del desarrollo.

Los propietarios de todos los predios que conforman el desarrollo *"Sector Java"* y las entidades públicas involucradas deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los conceptos técnicos expedidos por el IDIGER, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°. Estructura funcional y de servicios.** Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. Respecto de esta estructura, en el ámbito del desarrollo *"Sector Java"*, se encuentra lo siguiente:

**4.1. Sistema de movilidad – Subsistema Vial**

**4.1.1. Malla Vial Local.** El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local corresponde a: Las vías locales que se encuentran señaladas en el Plano No. S615/4-03, constituyen el elemento de conectividad y articulación al espacio público. El área total de zonas viales corresponde a 264.85 m².

www.sdp.gov.co

Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano No. S615/4-03 que hace parte integral de este acto administrativo.

**4.2. Sistema de espacio público construido: Espacios peatonales**

**4.2.1 Localización.** En el desarrollo *"Sector Java"* la localización y las áreas de cesión se identifican en el plano No. S615/4-03 que forma parte integral de este acto administrativo.

**4.3. Sistemas Generales de Servicios Públicos.** Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa de servicios públicos para la prestación de los servicios públicos en cada uno de los predios de acuerdo con los conceptos de viabilidad emitidos, los cuales hacen parte integral del expediente de legalizaciones.

## CAPÍTULO III
## NORMAS ESPECÍFICAS

**Artículo 5°. Zonificación y Tratamiento.** La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo *"Sector Java"* son los siguientes:

| ÁREA DE ACTIVIDAD | ZONA | TRATAMIENTO | NORMA APLICABLE |
|---|---|---|---|
| Residencial | Residencial con actividad económica en la vivienda | Mejoramiento Integral modalidad complementaria. | Se rige por lo dispuesto en: artículos 341, 360, 385 a 387 del Decreto 190 del 2004 y el artículo 9 del Decreto Distrital No. 399 de 2004, reglamentario de la UPZ 28 - El Rincón. |

**Artículo 6°. Usos y estacionamientos.** El régimen de usos para el desarrollo *"Sector Java"* contempla usos principales, complementarios y restringidos, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbano, zonal y vecinal definidas en la Nota 1 de este artículo.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

**6.1. Los usos permitidos para el desarrollo son:**

www.sdp.gov.co

- **USO PRINCIPAL**

| TIPO DE USO | EXIGENCIAS ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2) |
|---|---|
| **VIVIENDA – Unifamiliar – Bifamiliar - Multifamiliar** | Ver cuadro exigencias de estacionamientos uso vivienda |

- **USOS COMPLEMENTARIOS**

| TIPO DE USO | USOS ESPECIFICOS | ESCALA DE USO (Ver nota 1) | | | EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (Ver nota 2) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Urbana | Zonal | Vecinal | Privados | Visitantes |
| **COMERCIO** | | | | | | |
| Comercio vecinal B - Tiendas de barrio y locales con área no mayor a 60 m2. | ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas. | | | C-9,14A | 1X30m2 | 1X30m2 |
| **SERVICIOS PERSONALES** | | | | | | |
| Servicios Alimentarios | Comidas rápidas. | | C-9,14A | | 1X300m2 | 1X50m2 |
| Servicios Profesionales Técnicos Especializados | ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías. | | | C-9,14A | 1X120m2 | 1X180m2 |
| Servicios de Comunicación y | Zonal A: Alquiler y venta de videos, servicios de internet, servicios de telefonía, escuelas de baile. | | C-9,14A | | 1X120m2 | 1X200m2 |

www.sdp.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Entretenimiento Masivos | Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato. | | | C-14A | 1X120m2 | 1X200m2 |

● *Uso no permitido en la referida escala.
----- No exigencia de estacionamientos

**NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.**

| |
|---|
| 9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso. |
| 14A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. |

**NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos**

**Estacionamientos para vivienda.**

| CLASE | LOCALIZACIÓN | TIPO | ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS |
|---|---|---|---|
| Unifamiliar bifamiliar y vivienda compartida | En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda. Zonas de comercio aglomerado. (1) | Privados: | 1 x 8 viviendas |
| | | Visitantes: | 1 x 18 viviendas |
| Multifamiliar | | Privados: | 1 x 6 viviendas |
| | | Visitantes: | 1 x 15 viviendas |

(1) Para los proyectos VIS, VIP y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

**Estacionamientos para comercio**

- Comercio de escala vecinal B.

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m2, sobre el área que exceda sobre dicho metraje.

**Estacionamientos para servicios personales.**

a) Privados: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.

www.sdp.gov.co

b) Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.

Escala vecinal.
En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m2, sobre el área que exceda sobre dicho metraje.

**Parágrafo 1°:** Los usos dotacionales para el Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018 *"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (plano), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2:** Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 7°. Normas sobre equipamiento comunal privado.** El equipamiento comunal privado se rige por el artículo 4 del Decreto Distrital 080 de 2016, *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones"*.

**7.1. Elementos del equipamiento comunal privado.** El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso residencial no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

**7.2. Exigencia.** Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en las proporciones y con la destinación que se señala a

www.sdp.gov.co

continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

| Tipo de proyecto | Exigencia |
|---|---|
| 1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables: | - Hasta 150 viviendas: 6 m2 por cada unidad de vivienda.<br>- 150 o más viviendas: 8.5 m2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas. |
| 2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP: | 10 m2 por cada 80 m2 de construcción neta en vivienda. |
| 3. Para usos diferentes a vivienda: | 10 m2 por cada 120 m2 de construcción neta en el uso. |

**7.3. Destinación.**

| Zona | Porcentaje Mínimo |
|---|---|
| a. Zonas verdes recreativas en áreas libre | 40 % |
| b. Servicios comunales en áreas construidas | 15 % |
| c. Estacionamientos adicionales para visitantes | El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido. |

**Artículo 8°. Normas para las áreas con Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria.** Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral, modalidad Complementaria, de conformidad con lo que dispone el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

**8.1. Etapas de desarrollo constructivo para el acto de reconocimiento y la expedición de licencias de construcción.** En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

| Tipos | CARACTERÍSTICAS |
|---|---|

www.sdp.gov.co

| | |
|---|---|
| A | Lote vacío |
| B | Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto |
| C | Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana |
| D | Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana |

**8.2. Normas para los elementos relacionados con el espacio público**

| | |
|---|---|
| **Voladizo** | Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.<br><br>Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros.<br><br>No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas.<br><br>Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos |
| **Paramento** | Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación. |

**8.3. Alturas.** Con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004 las alturas permitidas para el desarrollo obedecen no solo a la normatividad urbanística prevista por la UPZ No. 28 El Rincón para la zona donde se ubica el desarrollo, sino también a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento y que se evidencian en el estudio urbanístico. Que hace parte integral de la presente Resolución.

Las alturas permitidas para el desarrollo son las siguientes:

| ANCHO DE VÍA | ÁREA DEL LOTE |
|---|---|

www.sdp.gov.co

| | **Menor a 120 m²** | **Igual o mayor a 120 m² y menor a 240 m²** | **Mayor a 240 m²** |
|---|---|---|---|
| 1. Menor de 12 m. | 3 pisos | 3 pisos | 3 pisos |
| **Nota 1.** El índice de ocupación para las edificaciones en predios que superen 240 m², puede ser máximo de 0.70 sobre área del lote.<br><br>**Nota 2.** La reglamentación de cada UPZ señalará aquellos sectores donde de acuerdo con estudios técnicos, sea necesario mantener o consolidar alturas diferenciales de acuerdo con los criterios establecidos en el presente cuadro. | | | |

**8.4. Patios.** El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

| **TIPO** | **ÁREA DEL PREDIO** | **CONDICIONES** |
|---|---|---|
| **A** | Predios con áreas menores a 120 m2 | Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera. |
| | Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2 | Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m. |
| **B** | Predios con áreas menores a 120 m2 | Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior. |
| | Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2 | |
| **C** | Predios con áreas menores a 120 m2. | Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera. |
| | Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2 | Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m. |

www.sdp.gov.co

| | | |
|---|---|---|
| **D** | Predios con áreas menores a 120 m2 | Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m2, con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso. |
| | Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2 | Patio descubierto de mínimo 6,000 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m. |

**8.5. Aislamiento y empates entre edificaciones.** No se exige aislamiento, se exige empate con edificación colindante.

**8.6. Paramentación.** Rige la paramentación señalada en el plano urbanístico del desarrollo que se aprueba a través del presente acto, no se permiten avances sobre él. Este será uno de los requisitos que deberán tener en cuenta los curadores urbanos al estudiar y expedir las licencias de construcción.

**8.7 Sismo Resistencia**. Se deberá dar cumplimiento al reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente –NSR-10, adoptado mediante Decreto Nacional 926 del 2010 y modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; así como el Decreto Distrital 523 de 2010.

**8.8 Lineamientos de Ruido.** Los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, son los establecidos en la UPZ No. 28 - El Rincón o en la normativa vigente que regula la materia.

**Artículo 9°. Normas arquitectónicas.**

**9.1. Habitabilidad.** El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

**9.2. Iluminación y ventilación.** En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

www.sdp.gov.co

**9.3. Subdivisiones.** Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"*, así:

Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

- Frente mínimo: 4,50 metros
- Área mínima: 54 metros cuadrados

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se permitirán subdivisiones y/o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

**9.4 Sótanos y semisótanos.** No se permiten.

**9.5. Rampas y escaleras.** Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

**Parágrafo.** Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con discapacidad no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 10°. Reconocimiento de edificaciones existentes.** Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones definidas en materia de uso, de sismo resistencia y demás normas nacionales y distritales aplicables a la materia.

**Artículo 11°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones.** Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones de la presente resolución y a las contenidas en las normas nacionales y distritales aplicables a la materia.

www.sdp.gov.co

## CAPÍTULO IV
## OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR, EL PROPIETARIO, LA COMUNIDAD ORGANIZADA O EL RESPONSABLE DEL TRÁMITE

**Artículo 12°. Obligaciones.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

**12.1. Ejecución del subsistema vial.** La malla vial deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.
**12.2. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.** La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinen las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

**12.3. Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales.** La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

| Área Total desarrollo | Áreas de infraestructura o suelo de protección | Área neta urbanizable | Área y % exigido de zonas verdes y comunales | Zonas verdes y comunales existentes | Área y % faltante de zonas verdes o comunales | No. De lotes en el área neta |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1546,62 m2 (100%) | 0 m² | 1546,62 m2 (100%) | 386,65 m2 (25%) | 0 m² | 386,65 m2 (25%) | 9 |

De conformidad con el literal h) del artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

www.sdp.gov.co

**12.4. Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos.** El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**12.5. Entrega material y titulación de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público.** Es obligación del titular y de la comunidad entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

El Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP – adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. S 615/4-03, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016 o los que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo estipulado en este numeral el Distrito Capital de Bogotá a través de la entidad competente para ello podrá adelantar las acciones necesarias para utilizar los mecanismos estipulados en la Ley 2044 de 2020 *"Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones"* para el saneamiento de la propiedad de las áreas de cesión identificadas en el Plano No S615/4-03.

**12.6. Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria.** El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

## CAPÍTULO V
## APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

**Artículo 13°. -Participación en la plusvalía:** En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 399 de 2004 reglamentario de la UPZ No. 28 El Rincón y teniendo en cuenta que el desarrollo se encuentra en un sector normativo de la UPZ con tratamiento de

www.sdp.gov.co

mejoramiento integral modalidad complementaria, y que al ser objeto de legalización el desarrollo no cuenta con reglamentación urbanística propia, no se configura hecho generador de plusvalía por asignación de usos más rentables en el Sector Normativo donde se localiza el desarrollo *"Sector Java"*.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017, que compila las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en el Distrito Capital, las áreas clasificadas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no configuran hecho generador de participación en plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, por lo anterior la presente resolución no configura hecho generador del mencionado tributo.

## CAPÍTULO VI
## ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

**Artículo 14°. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**14.1. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**142. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos.** Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos, incluir el desarrollo objeto de la presente resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a la prestación de dichos servicios de que trata el artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables.

**14.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** La entidad competente debe incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

www.sdp.gov.co

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, dado que el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 386.65m2, se deberán adelantar las acciones de acuerdo con los resultados del estudio zonal, que permitan identificar áreas para suplir dicho déficit. Estas áreas serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización.

**14.4 Acciones de control urbano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016 que reglamentan los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad de Suba, adelantar las correspondientes acciones de control urbano.
**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deberán ser prioritarias en los planes y proyectos distritales y tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las mismas.

**14.5. Recomendaciones del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.** Los propietarios y/o poseedores de los predios objeto de legalización, deberán tener en cuenta las recomendaciones establecidas por el IDIGER en los conceptos técnicos CT CT-8915 del 25 de octubre de 2021 Adenda No. 2 al Concepto Técnico CT-8186 del 19 de diciembre de 2017, al cual a su vez se le realizó la adenda No. 1 con el concepto No. CT-8461 del 14 de noviembre de 2018.

## CAPÍTULO VII
## DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 15°. Licencia de urbanización.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

**Parágrafo.** Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 265 de 2020, o el que lo modifique, derogue o sustituya.

www.sdp.gov.co

**Artículo 16. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

Es preciso indicar que la presente legalización se adopta teniendo en cuenta el régimen de transición del Decreto Distrital 555 de2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*"

**Artículo 17. Notificación, comunicación y publicación**. La presente resolución se notificará, a la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, al responsable del trámite, y a todas las demás personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, a la Alcaldía Local de Suba y a la Inspección de Policía de dicha localidad.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 18°. Vigencia y Recursos**. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo "Sector Java", ubicado en la localidad No. 11 Suba, del Distrito Capital y se aprueba un plano urbanístico S615/4-03 y se dictan otras disposiciones"*

en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C.,

**MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**
Secretaria Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| **Revisión Técnica:** | Claudia Andrea Ramírez Montilla. Subsecretaría de Planeación Territorial<br>Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.<br>Gabriele Murgia, Arquitecto Asesor de la Subsecretaría de Planeación Territorial<br>Giovanni Perdomo Sanabria. Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial |
| **Revisión Jurídica:** | Gloria Edith Martínez Sierra. Subsecretaria Jurídica<br>Constanza Catalina Hernández Herrera. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos<br>Adriana Silva O. P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos |
| **Proyectó:** | Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. |

www.sdp.gov.co

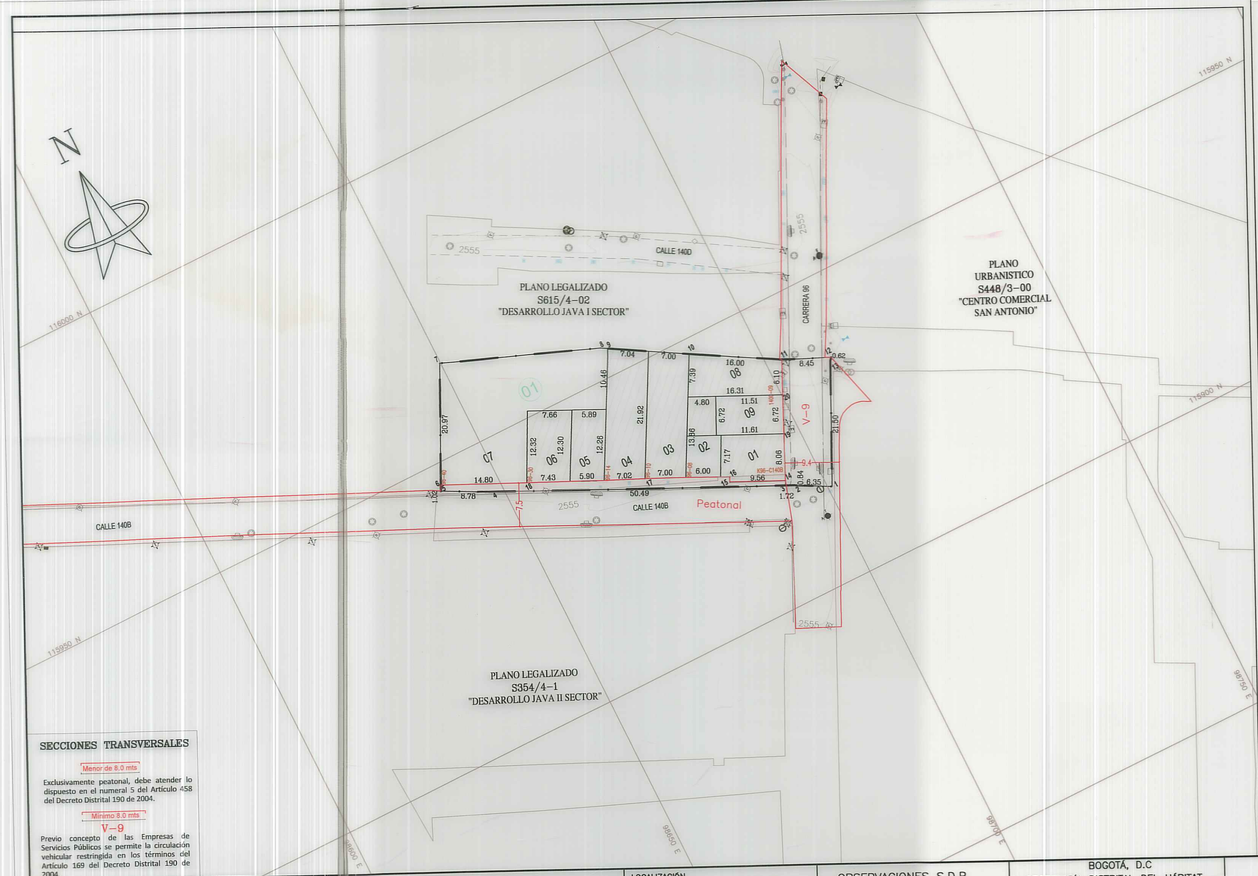


| CUADRO GENERAL DE ÁREAS | | |
|---|---|---|
| ÍTEM | ÁREA (m²) | % |
| ÁREA BRUTA | 1546,62 | 100 |
| ÁREA ÚTIL | 1281,77 | 82,88 |
| ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO | 264,85 | 17,12 |
| Nº MANZANAS | 1 | |
| Nº PREDIOS | 9 | |

| ÁREA BRUTA | |
|---|---|
| MOJONES | ÁREA (m²) |
| 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-1 | 1546,62 |

**ÁREA ÚTIL POR MANZANA**

| MANZANA Nº | 1 |
|---|---|
| Nº Predios | 9 |
| PREDIO | ÁREA (m²) |
| 01 | 87,21 |
| 02 | 75,70 |
| 03 | 150,87 |
| 04 | 156,26 |
| 05 | 72,33 |
| 06 | 92,80 |
| 07 | 460,28 |
| 08 | 108,67 |
| 09 | 77,65 |
| TOTAL (m²) | 1281,77 |

| ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO | | |
|---|---|---|
| ZONAS VIALES | | |
| ÍTEM | MOJONES | ÁREA (m²) |
| Calle 140 B | 3-4-5-6-18-17-16-15-14-3 | 85,33 |
| Carrera 96 | 1-2-3-14-19-20-11-12-13-1 | 179,52 |
| TOTAL ÁREA CESIÓN AL DISTRITO | | 264,85 |

**SECCIONES TRANSVERSALES**

Menor de 8.0 mts

Exclusivamente peatonal, debe atender lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Mínimo 8.0 mts

V-9

Previo concepto de las Empresas de Servicios Públicos se permite la circulación vehicular restringida en los términos del Artículo 169 del Decreto Distrital 190 de 2004.

CONVENCIONES

- Válvula de Agua
- Cajas Aguas Residuales
- Pozo EAAB
- Medidor de Agua
- Poste Teléfonos
- Poste Alumbrado
- Poste Baja Tensión
- Cerca
- Achurado de construcción
- Curva de nivel Indice
- Curva de nivel intermedia
- Limite del desarrollo
- 02 Número de manzana
- 01 Número de predio
- Estudio vial

DESARROLLO:

*SECTOR JAVA*

Localidad: SUBA

REPRESENTANTE DEL TRAMITE: (URBANIZADOR,PROPIETARIO,COMUNIDAD)

FIRMA:

NOMBRE:

C.C.:

PLANO DE LEGALIZACIÓN

PROFESIONAL RESPONSABLE

LEVANTÓ:

FIRMA:

NOMBRE: Top. Jorge Cifuentes

MATRICULA: 01-12048 CPNT

FECHA DEL LEVANTAMIENTO: MAYO 10 DE 2017

DATOS DEL PREDIO:

MATRICULA INMOBILIARIA No:

ESCRITURA No:

CÉDULA CATASTRAL:

LOCALIZACIÓN

| ESQUEMA DE PLANCHAS | PLANCHA: | ESCALA: |
|---|---|---|
| | 1/1 | 1:500 |

OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCIÓN: 0752

FECHA: 13 MAY 2022

PLANCHA 1:2000:

UPZ: 28 EL RINCÓN

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBDIRECTOR(A) DE BARRIOS

REVISOR:

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARIA

SUBSECRETARIO

| ESTUDIO URBANÍSTICO | ESTUDIO VIAL | ESTUDIO CARTOGRÁFICO |
|---|---|---|
| ARQUITECTA | INGENIERA | TOPÓGRAFO |
| Vo.Bo. DIRECTOR | Vo.Bo. DIRECTORA | Vo.Bo. DIRECTOR |

PLANO No.: S615/4-03

**RESOLUCIÓN No.** 0753 **de** 13 MAY 2022

"Por la cual se legaliza el Desarrollo "*La Riviera Engativá*", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

## LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 5 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional (...)."*

Que el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que la legalización urbanística es un proceso que se materializa por medio de un acto administrativo, en el que se reconoce la existencia de un asentamiento humano, se aprueban los planos y se expide la reglamentación urbanística respectiva.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 - Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto Nacional 149 de 2020, se regularon las condiciones y procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social.

Que el Decreto Nacional 149 de 2020 definió un régimen de transición para su aplicación así: *"(...) Las solicitudes de legalización urbanística de asentamientos humanos presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente modificación al capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación"*. En este sentido, y dado que la solicitud de legalización urbanística para el desarrollo *"La Riviera"* fue presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicación No. 1-2019-33049 del 17 de mayo de 2019, a la presente actuación le son aplicables las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, previo a la modificación mencionada, es decir el Decreto Nacional 149 de 2020.

Que los procedimientos aplicables a los asentamientos humanos de origen informal en el ámbito del distrito se rigen por el Decreto Distrital 476 del 19 de noviembre de 2015, en el

www.sdp.gov.co

que se establecen las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en estratos 1 y 2 en Bogotá D.C. y señala el parágrafo del artículo 34 del señalado Decreto, que: *"(...) Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto"*. Teniendo en cuenta esta norma, y en la medida que el Auto de Inicio del presente trámite de legalización fue emitido el 22 de agosto de 2019, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación, en materia de procedimiento distrital, le es aplicable el trámite previsto en el citado Decreto.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 149 de 2020, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística, de acuerdo con las condiciones que se establezca.

Que el artículo 30 de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 122 de la Ley 2106 de 2019, definió el reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados, así: *"Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística. Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura de curador urbano también podrán conferir la función del trámite, estudio y expedición de los actos de reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a particulares que ejerzan funciones públicas, siempre y cuando para ello se suscriba el correspondiente convenio. Una vez la competencia sea asignada, en las oficinas de planeación o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito o mediante convenio con particulares que ejerzan funciones públicas, el trámite será adelantado sin costo para el solicitante"*.

www.sdp.gov.co

**RESOLUCIÓN No.** 0753 **de** 13 MAY 2022

"Por la cual se legaliza el Desarrollo "*La Riviera Engativá*", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Que el Decreto Nacional 1203 de 2017, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, suprimió la fecha límite del 27 de junio de 2003 como requisito para adelantar el proceso de legalización de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social y facultó a las entidades territoriales para establecer las condiciones que se tendrán en cuenta en el procedimiento de legalización.

Que en una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones transcritas, se concluye que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá reconoce que los procesos de legalización que se adelanten en la ciudad deben cumplir con las condiciones exigidas por las normas de orden nacional.

Que por lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 800 de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 476 de 2015 'Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento y se dictan otras disposiciones"*, a efectos de armonizar su contenido a las condiciones exigidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, para adelantar la legalización de asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal en el Distrito Capital. Este decreto dispone que debido a la ausencia de una fecha establecida en la legislación nacional, el expediente solo podrá empezar la etapa previa si cuenta con un informe técnico y jurídico que determine la posibilidad de iniciar un eventual proceso de legalización urbanística del desarrollo expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 800 de 2018 dispuso que los expedientes o procesos de legalización de asentamientos humanos de origen informal que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto, es decir 25 de diciembre de 2018, cuenten con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat o que hayan sido radicados en legal y debida forma en la Secretaría Distrital de Planeación se adelantarán sin necesidad del informe jurídico y técnico que determine la posibilidad de iniciar un evéntual proceso de legalización urbanística.

Que el expediente urbanístico del desarrollo *"La Riviera Engativá"* cuenta con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital de Hábitat de fecha 10 de septiembre de 2018, por lo que dicho dicho expediente no requiere cumplir con el informe técnico y jurídico mencionado anteriormente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se cuenta con la Aerofotografía No. 62 del vuelo SAV-415 del 06 de febrero de 1998,

www.sdp.gov.co

certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –, que evidencia la existencia del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, en dicha fecha.

Que a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de *"Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación"*, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)"*.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se realizaron visitas técnicas a terreno por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno 07 de septiembre de 2018 y del 8 de agosto de 2019 respectivamente.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital del Hábitat constataron que el desarrollo *"La Riviera Engativá"*, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 93%.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, mediante Acta suscrita el 3 de octubre de 2018.

www.sdp.gov.co

**RESOLUCIÓN No.** 0753 **de** 13 MAY 2022

"Por la cual se legaliza el Desarrollo "*La Riviera Engativá*", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat allegó la documentación necesaria para proceder con el trámite de legalización del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad de Engativá.

Que, analizada la documentación allegada por la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, encontró procedente dar inicio al proceso de legalización del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, en consecuencia, expidió el Auto del 22 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el estudio jurídico-catastral adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat, que reposa en el expediente urbano, se identificó como propietarios de los predios de mayor extensión a:

| NOMBRE | INSTRUMENTO | FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|---|---|---|
| Sociedad Inmobiliaria La Colina J.A. Vanegas R.E. Hijos Limitada | Escritura Pública No. 1313 del 5 de abril de 1979 corrida ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá. | 50C-81470 |
| Sociedad Inmobiliaria La Colina S.A. Vanegas R.E. e Hijo | Escritura Pública No. 2982 del 26 de julio de 1967 corrida ante la Notaría Notaria 4 del Círculo de Bogotá | 50C-294768 |
| Luis Eduardo Ruiz Castillo, Carlina Guerrero de Ruiz, Rosa Margarita Mateus Guerrero y José Orlando Ruiz Guerrero | Escritura Pública 7120 del 19 de diciembre de 1989 corrida ante la Notaría 31 del Círculo de Bogotá | 50C-1230097 |

Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 no fue posible citar a los Señores Inmobiliaria La Colina J.A. Vanegas R.E. Hijos Limitada y Sociedad Inmobiliaria La Colina S.A. Vanegas R.E. e Hijo y a las siguientes personas naturales: Luis Eduardo Ruiz Castillo, Carlina Guerrero de Ruiz, Rosa Margarita Mateus Guerrero y José Orlando Ruiz Guerrero, como propietarios del terreno de mayor extensión, teniendo en cuenta que en el expediente no se registra dirección alguna.

Que en aplicación de lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.2., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

concordantes, la Secretaría Distrital de Planeación, comunicó a los terceros determinados e indeterminados que tuvieran interés en la actuación administrativa o pudieran resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso en el diario *"EL NUEVO SIGLO"* el 6 de septiembre de 2019. Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó del proceso de legalización a los propietarios de los predios de mayor extensión del proceso de legalización.

Que una vez surtidas dichas actuaciones, los propietarios del predio de mayor extensión, los terceros determinados e indeterminados no se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo "*La Riviera Engativá*"; por tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las empresas servicios públicos conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios:

| N.° | Oficio / Concepto Técnico N.° | Fecha | Entidad |
|---|---|---|---|
| 1 | Conceptos Técnicos N.° 3210001-2018-0633 y 3210001- S-2022-038248 | 6 de noviembre de 2018 y 15 de febrero del 2022 respectivamente. | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. |
| 2 | 07269882 | 12 de diciembre de 2018 | Enel - Codensa S.A. ESP. |
| 3 | ECRGC-EOI 1653-2018 | 12 de diciembre de 2018 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. |
| 4 | Oficio N.°10150224-762-2018 | 12 de octubre de 2018 | Gas Natural S.A. ESP. |

De acuerdo con los anteriores oficios se recogen y transcriben cada uno de los conceptos de viabilidad por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, así:

| | |
|---|---|
| | Mediante el concepto no. 3210001-2018-0633 del 6 de noviembre de 2018, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP remitió concepto técnico en el que informó para el asentamiento *"La Riviera Engativá"* lo siguiente: |

www.sdp.gov.co

**EAAB**

*"(...)*

*Teniendo en cuenta la mesa de trabajo de Legalización que se lleva a cabo en la Secretaría Distrital del Hábitat, la Gerencia Zona 2, le informa lo siguiente sobre la viabilidad de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para el Desarrollo LA RIVIERA ENGATIVÁ de la Localidad 10 de Engativá, localizado en las Planchas E-77 de Alcantarillado y 227-IV-B-17 de Acueducto, entre las coordenadas aproximadas EMax.=94.305,10 EMin.=94.256,84 NMax.=112.605,22 NMin.=112.545,53, Según el Desarrollo enviado por la Dirección de Apoyo Técnico:*

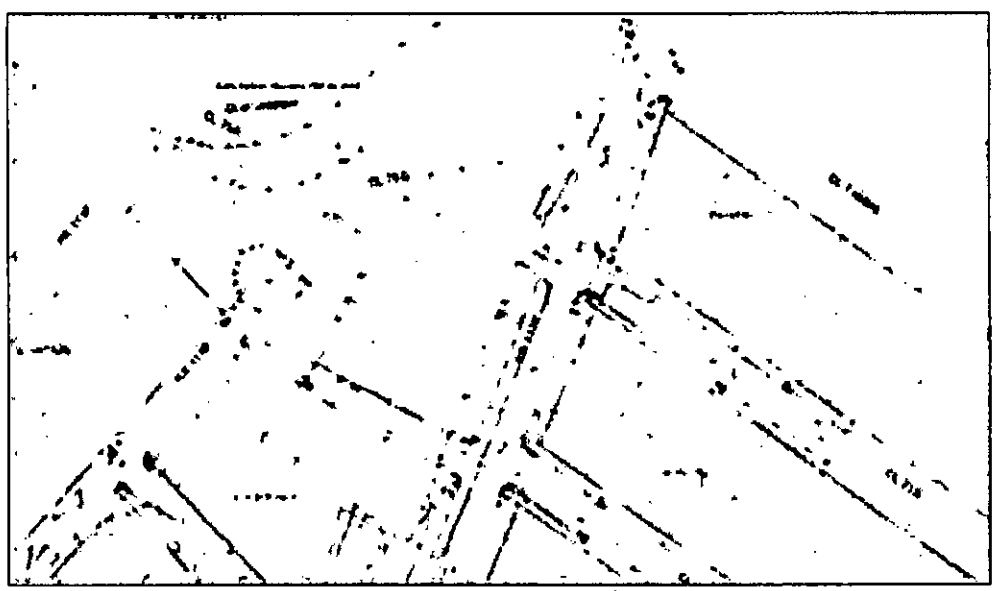

*PLANO DE LOCALIZACIÓN*

- *El **Acueducto** ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es **VIABLE** la prestación del servicio en todos los predios que conforman el desarrollo.*
- *Para la operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, se deberá garantizar corredores libres cuyos anchos mínimos se definen en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139.*
- *Los anchos libres del derecho de vía son los siguientes:*

***REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ANCHO MÍNIMO DEL DERECHO DE VÍA EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO NS-139***

www.sdp.gov.co

| MOJÓN | Coord. Este | Coord. Norte |
|---|---|---|
| | | |
| HJABO | 92269,85 | 112587,90 |
| HJABO | 94282,97 | 112591,00 |
| HJABO | 94293,13 | 112596,60 |
| HJABO | 93308,00 | 112603,00 |

*Tabla 1. Ancho de áreas libres propuesto para actividades y mantenimiento de tuberías*

| ***DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgada)*** | ***PROFUNDIDAD NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)*** | ***DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)*** | ***ANCHO TOTAL (corredor libre – m)*** |
|---|---|---|---|
| *6<16* | *Hasta 1,5* | *3.0* | *6.0* |
| | *Más de 1,5* | *3.9* | *7.7* |

- *El ancho mencionado es una (sic) valor mínimo establecido con base en consideraciones constructivas y de mantenimiento bajo aspectos geotécnicos y estructurales, para algunas aplicaciones (diámetros de redes menores a 16") y a juicio de la Empresa podrá permitirse una excentricidad de la distancia libre del corredor con relación a un lado del eje de la tubería manteniéndose el ancho total exigido, situación que debe aplicar especialmente para los callejones solicitados en la presente Viabilidad.*
- *El desarrollo se encuentra afectado por la Ronda Hidráulica y Zona de manejo y Preservación Ambiental del Humedal Jaboque, cuyas coordenadas son las siguientes:*

- *La Secretaria de Planeación Distrital debe realizar la consulta ante la Secretaria Ambiental como ente competente, acerca de la existencia de cuerpos de agua, que no cuenten con la respectiva delimitación de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental con el fin de incorporarlas en el desarrollo **LA RIVIERA ENGATIVÁ** teniendo en cuenta las normas ambientales respectivas en virtud del artículo 76 parágrafo 2 del Decreto 190 de 2004 respetando las delimitaciones establecidas para estas zonas de manejo ambiental.*
- *Las afectaciones viales serán definidas por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -S.D.P.***
- *No tienen posibilidad de servicios aquellos predios que se encuèntren en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, transformado en Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER-por Resolución 546 de*

www.sdp.gov.co

*2013, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -POT y en cumplimiento del Decreto 657del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, además concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.*

- *Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el FOPAE-IDIGER para la elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo.*
- *Igualmente, se precisa aclarar que esta viabilidad de redes se expide única y exclusivamente para el Desarrollo* ***LA RIVIERA ENGATIVÁ*** *los predios de mayor extensión sin desarrollar, deberán solicitar la Disponibilidad de Servicios acorde a la Resolución 0755 de 2014.*
- *Es importante dejar en claro, que para la prestación del servicio alcantarillado, los usuarios deberán adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con lo estipulado en el* ***CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO*** *que en su Cláusula 13, numerales 6, 20 y en la Cláusula 57, ANEXO TÉCNICO se expresa "(..)* ***El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la caja de desagüe domiciliario (... )" y que ( .. ) Cada sistema (de alcantarillado) deberá contar con cajas de inspección independientes, con sus tapas removibles (... )", "instalar , mantener y operar ... así como los equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red".***

*Igualmente, es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:*

*Notas:*

1. *(...)*
2. ***Está disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zonas de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico o alguna restricción de índole ambiental, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de Octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá y concepto favorable del DAMA hoy (SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE) SDA en los predios con rondas hidráulicas.***
3. *(...)*
4. ***Para la aprobación de los diseños de Redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante Resolución por parte de la SDP.***
5. ***No se dará servicio a los predios que algún motivo resulten afectados en la Resolución de Legalización, expedida por la SDP.***

Mediante concepto **3210001- S-2022-038248 del 15 de febrero de 2022**, la empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, actualizó el contenido del concepto previamente emitido sobre el desarrollo "La Riviera Engativá" señalando lo siguiente:

www.sdp.gov.co

*Teniendo en cuenta la solicitud presentada ante la Empresa de Acueducto, relacionada con la actualización del concepto N° 3210001-S-2018-0633/S-2018-327653 del 06 de noviembre de 2018 y teniendo en cuenta que el plano anexo, no presenta modificaciones para el concepto emitido, una vez revisada la información la mismas, no cambia en modo, tiempo y lugar, por lo que nos permitimos actualizarla información sobre la Viabilidad de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para el Desarrollo LA RIVIERA ENGATIVA de la Localidad 10 de Engativá, localizado en las Planchas E-77 de Alcantarillado y 227-IV-B-17 de Acueducto, entre las coordenadas aproximadas EMax.=94.305,10 EMin.=94.256,84 NMax.=112.605,22 NMin.=112.545,53, Según el Desarrollo enviado por la Dirección de Apoyo Técnico:*

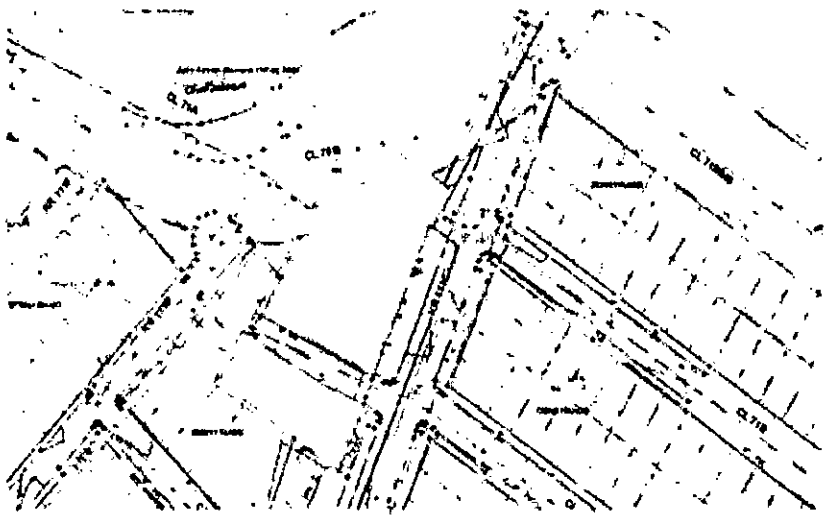

**PLANO DE LOCALIZACION**

- *El **Acueducto** ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es VIABLE la prestación del servicio en todos los predios que conforman el desarrollo.*
- *Para la operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, se deberá garantizar corredores libres cuyos anchos mínimos se definen en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139.*
- *Los anchos libres del derecho de vía son los siguientes:*

www.sdp.gov.co

**REQUISITOS PARA LA DETERMINACION DEL ANCHO MINIMO DEL DERECHO DE VIA EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO NS-139**

Tabla 1. Ancho de áreas libres propuesto para actividades y mantenimiento de tuberías

| DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas) | PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m) | DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m) | ANCHO TOTAL (corredor libre) (m) |
|---|---|---|---|
| 6 < 16 | Hasta 1.5 | 3.0 | 6.0 |
| | Más de 1.5 | 3.9 | 7.7 |

- *El ancho mencionado es un valor mínimo establecido con base en consideraciones constructivas y de mantenimiento bajo aspectos geotécnicos y estructurales, para algunas aplicaciones (diámetros de redes menores a 16") y a juicio de la Empresa podrá permitirse una excentricidad de la distancia libre del corredor con relación a un lado del eje de la tubería manteniéndose el ancho total exigido, situación que debe aplicar especialmente para los callejones solicitados en la presente Viabilidad.*
- *El desarrollo se encuentra afectado por la Ronda Hidráulica y Zona de manejo y Preservación Ambiental del Humedal Jaboque, cuyas coordenadas son las siguientes:*

| MOJON | Coord. Este | Coord. Norte |
|---|---|---|
| HJABO | 92269,85 | 112587,90 |
| HJABO | 94282,97 | 112591,00 |
| HJABO | 94293,13 | 112596,60 |
| HJABO | 93308,00 | 112603,00 |

- *La Secretaria de Planeación Distrital debe realizar la consulta ante la Secretaria Ambiental como ente competente, acerca de la existencia de cuerpos de agua, que no cuenten con la respectiva delimitación de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental con el fin de incorporarlas en el desarrollo **LA RIVIERA ENGATIVA** teniendo en cuenta las normas ambientales respectivas en virtud del artículo 76 parágrafo 2 del Decreto 190 de 2004 respetando las delimitaciones establecidas para estas zonas de manejo ambiental.*
- *Las afectaciones viales serán definidas por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – S.D.P.*
- *No tienen posibilidad de servicios aquellos predios que se encuentren en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, transformado en Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER- por Resolución 546 de 2013, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT y en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, además concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.*
- *Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos*

www.sdp.gov.co

| | |
|---|---|
| | *de referencia establecidos por el* ***FOPAE-IDIGER*** *para la elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo.*<br>*• Igualmente, se precisa aclarar que esta viabilidad de redes se expide única y exclusivamente para el Desarrollo* ***LA RIVIERA ENGATIVA*** *los predios de mayor extensión sin desarrollar, deberán solicitar la Disponibilidad de Servicios acorde a la Resolución 0755 de 2014.*<br>*• Es importante dejar en claro, que para la prestación del servicio alcantarillado, los usuarios deberán adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con lo estipulado en el* ***CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO*** *que en su Cláusula 13, numerales 6, 20 y en la* ***Cláusula 57, ANEXO TECNICO*** *se expresa "(..)* ***El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la caja de desagüe domiciliario*** *(...)" y que (..)* ***Cada sistema (de alcantarillado) deberá contar con cajas de inspección independientes, con sus tapas removibles (...)", "instalar , mantener y operar ... así como los equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red****".*<br><br>*Igualmente, es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:*<br><br>***Notas:***<br>***1. La legalización de este Desarrollo se encuentra reglamentada por el Acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.***<br>***2. Está disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zonas de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico o alguna restricción de índole ambiental, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de Octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotáy concepto favorable del DAMA hoy (SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE) SDA en los predios con rondas hidráulicas.***<br>***3. La presente certificación de posibilidad de servicios se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.***<br>***4. Para la aprobación de los diseños de Redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante Resolución por parte de la SDP.***<br>***5. No se dará servicio a los predios que algún motivo resulten afectados en la Resolución de Legalización, expedida por la SDP.*** |
| CODENSA | Mediante oficio No. 07269882 del 12 de diciembre de 2018, la empresa CODENSA ESP emitió concepto para el desarrollo *"La Riviera Engativá "* informando que: |

www.sdp.gov.co

| | |
|---|---|
| | *"(...) nos permitimos informar que una vez cruzada la información de nuestro sistema geo referenciado con los planos suministrados por ustedes, se puede conceptuar que el asentamiento La Riviera Engativá de la localidad de Engativá NO presenta afectación por líneas de alta tensión de energía.*<br>*Dado lo anterior, enel codensa cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica al mencionado sector.(...)".* |
| **ETB** | Mediante oficio N° ECRGC-EOI 1653-2018 del 12 de diciembre de 2018, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., determinó para el desarrollo *"La Riviera Engativá"* que:<br><br>*"(...)Hemos recibido el requerimiento de la referencia y en atención al mismo nos permitimos informar:*<br><br>- *ETB como líder en la prestación de servicios de telecomunicaciones cuenta con la capacidad tecnológica para ofrecer los servicios de: Voz, Internet, TV_orientados al segmento masivo y soluciones de datos y conectividad entre otros para el segmento corporativo.*<br>- *Para el sector de la referencia, ETB dispone de capacidad para la atención de servicios de telecomunicaciones, los cuales deberán ser precisados en capacidad y tiempo según los cronogramas específicos del desarrollo del plan parcial o proyectos urbanísticos que conformen el mismo.*<br>- *Con base en el estudio de factibilidad de cada proyecto en particular, ETB realizará el diseño detallado y óptimo de la solución técnica y financiera, además de precisar las responsabilidades de las partes (Constructor - Prestador de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST).*<br>- *El Constructor se obliga al cumplimiento del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL - en el cual se establecen las condiciones mínimas para el diseño, construcción y uso de la red interna de telecomunicaciones de los inmuebles, incluida la infraestructura que la soporta. El RITEL fue expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a través de la Resolución CRC 4262 de 2013, compilado en el TITULO VIII y anexo 8 del TITULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016, y parcialmente modificado en la Resolución CRC 5405 del 16 de julio de 2018.*<br>- *ETB no realizará atención a sectores con restricciones de alto riesgo geológico o hidráulico que se encuentren incluidos en conceptos técnicos expedidos por la entidad encargada de la gestión del riesgo, o limitaciones de orden urbano señaladas por la oficina de planeación de la municipalidad o Distrito Capital.*<br>- *La implementación de la solución de telecomunicaciones está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto, debe informarse oportunamente a la Empresa para planear adecuadamente el despliegue de la infraestructura de la red de acceso.(...)".* |
| | Mediante Oficio No. 10150224-762-2018 del 12 de octubre de 2018, la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P. informó lo siguiente para el desarrollo *"La Riviera Engativá"*:<br>*"(...)* |

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

| | |
|---|---|
| GAS NATURAL | *Gas Natural S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.*<br><br>***DESARROLLO***<br>*La Riviera Engativá*<br><br>*El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de altas tensión y áreas sin legalizar para el diseño, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P, de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.*<br><br>*Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, Decreto 190 de 2004).*<br><br>*Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*<br>*(...)*<br>*El presente certificado (...) se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda(...)."* |

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., mediante oficio No. 2018EE238239 del 10 de octubre de 2018, concluye que es viable legalizar el desarrollo *"La Riviera Engativá"*, sin embargo, éste presenta afectación parcial de algunos de sus lotes con respecto al Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, por lo cual dicha Secretaría precisó lo siguiente:

*"(...) En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que, una vez consultada la base cartográfica de la cobertura del sistema de áreas protegidas, cartografía oficial del*

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo "*La Riviera Engativá*", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

*Plan de Ordenamiento Territorial - POT Decreto 190 de 2004, se observó que el desarrollo La Riviera Engativá de la Localidad de Engativá, presenta en algunos de sus lotes afectación parcial con respecto al Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, como se describe a continuación:*

***Tabla 1: Coordenadas Polígonos afectados***

| MANZANA | #Lote | AFECTACIÓN | COORDENADAS POLÍGONOS AFECTADOS* | |
|---|---|---|---|---|
| | | | X | Y |
| 2 | 6 | Parcial | 94.274,746 | 112.589,228 |
| | | | 94.282,791 | 112.591,128 |
| | | | 94.283,270 | 112.591,392 |
| | | | 94.277,920 | 112.594,322 |
| | 7 | Parcial | 94.283,270 | 112.591,392 |
| | | | 94.277,920 | 112.594,322 |
| | | | 94.291,669 | 112.596,022 |
| | | | 94.282,085 | 112.601,239 |
| | 8 | Parcial | 94.291,669 | 112.596,022 |
| | | | 94.287,684 | 112.598,191 |
| | | | 94.292,950 | 112.596,728 |
| | | | 94.301,542 | 112.600,426 |
| | | | 94.291,699 | 112.605,956 |

***Nota:*** *Sistema de coordenadas Magna Ciudad Bogotá*.*

*En los polígonos indicados en la tabla No. 1, no es viable desarrollar un uso urbano diferente al indicado en el artículo 96 del Decreto 190 de 2004 - POT; cumplido lo anterior, se considera ambientalmente* ***viable*** *la legalización del desarrollo urbanístico La Riviera Engativá de la localidad de Engativá*

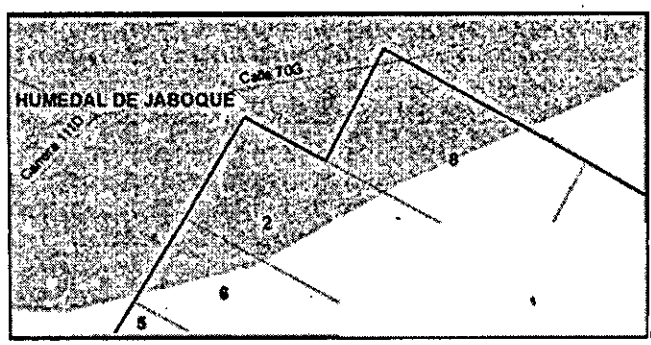


*(...)".*

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

El área de la franja del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque que afecta al desarrollo *"La Riviera Engativá"* se encuentra especificada en el Plano No. E213/4-25 que hace parte integral de este acto administrativo y corresponde a un área de 160.99 m2.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, emitió concepto técnico CT-8274 de 2017 para el desarrollo *"La Riviera Engativá,* el cual cuenta con Adenda n.° 1 emitida a través de Concepto Técnico CT-8274, allegada mediante oficio N° 2018EE16262 del 30 de octubre de 2018, concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo manifestando lo siguiente:

*"(...) Sin embargo, todos los predios que conforman el desarrollo "La Riviera Engativá" y las entidades públicas indicadas, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico mencionado, el cual forma parte integral del presente acto administrativo en punto 12.4 del artículo 12 del Capítulo VI, Acciones de Mejoramiento Barrial.*

***10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundación por desbordamiento del desarrollo La Riviera Engativá, encontrando que desde el punto de vista de riesgos se considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo, y, para evitar que dichas condiciones se deterioren, recomienda la implementación de medidas para el mejoramiento del sector bajo adecuados lineamientos técnicos.*

*En el área del desarrollo La Riviera Engativá, la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo ante eventos de inundación por desbordamiento, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida en el CT-8174 el cual actualiza y reemplaza la Zonificación de Amenaza de Inundación por Desbordamiento del río Bogotá.*

*En el análisis de riesgo se definió que el desarrollo La Riviera Engativá se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de riesgo en un nivel inferior al riesgo bajo ante eventos de inundación por desbordamiento del río Bogotá.*

*Considerando que las medidas estructurales implementadas reducen el riesgo más no lo eliminan y teniendo en cuenta las características morfológicas del terreno aferente al rio Bogotá, la CAR deberá contar con los análisis de riesgo respectivos, para garantizar que no*

www.sdp.gov.co

*se presentarán cambios negativos en la condición de amenaza. Estos análisis están enmarcados de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 38 y 42; donde se debe considerar los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta por falla de las obras de adecuación hidráulica, ya se trate de origen natural o antrópico, y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia. Con base en estos análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencias, previendo alternativas de respuesta ante eventos adversos en el menor tiempo posible". (...)*

***11. OBSERVACIONES***

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto que se realizaron para la legalización del desarrollo, están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al polígono. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*Este concepto refleja las condiciones de amenaza y riesgo evaluadas en la visita y se realizó con los insumos disponibles a la fecha de elaboración del mismo; por lo tanto, este documento es provisional, hasta tanto se actualice con base en la información cartográfica definitiva suministrada por la SDHT.*

*Se reitera que la vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones este deberá ser ajustado, dado que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio".*

Que mediante el Concepto Técnico CT-8860 emitido mediante radicado IDIGER 2021EE8247 del 19 de julio de 2021 (Adenda No. 2 del CT -8274 de 26 de diciembre de 2017), el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, manifiesta:

*"(...) la información referente al concepto técnico CT-8274 de 2017 y la Adenda No. 1, el CT-8441 de 2018, con respecto la Resolución de Amenaza por inundación vigente:*

*De acuerdo con lo anterior, el presente documento realiza modificación al numeral 5. ANTECEDENTES, del CT-8274 de 2017 y la Adenda No. 1, el CT-8441 de 2018, emitido por el IDIGER de la siguiente manera:*

***5 ANTECEDENTES***

www.sdp.gov.co

*Para elaborar el presente pronunciamiento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo No. 4 "Amenaza por Inundación" del Decreto 190 de 2004 (Resolución 1641 de 2020 de la Secretaría Distrital de Planeación).*

***5.1 CONSULTA DEL PLANO NORMATIVO N.º 4 AMENAZA POR INUNDACIÓN- RESOLUCIÓN 1641 DE 2020.***

*De acuerdo con el Plano Normativo citado, el área donde se encuentra localizado el desarrollo La Riviera de la localidad de Engativá, se encuentra en amenaza media y alta por inundación y se presenta en la* ***Figura 2.***

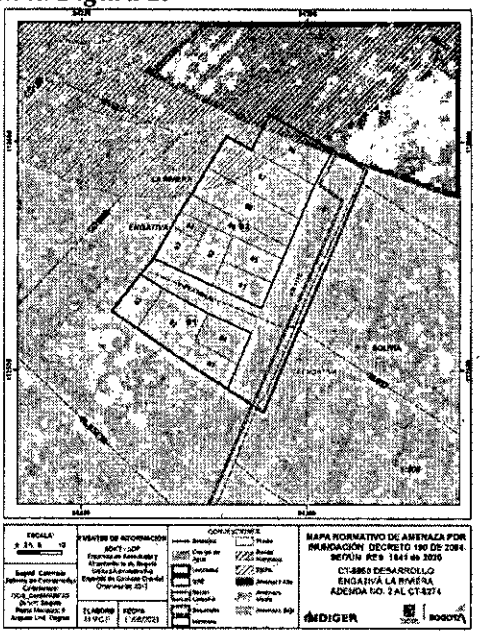


***Figura 1.*** *Mapa No. 4 "Amenaza por inundación" para el desarrollo La Riviera Decreto 190 de 2004 (Resolución 1641 de 2020 de la Secretaría Distrital de Planeación)*

***(Se aclara que el resto de información contenida en el numeral se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8274 de 2017 y la Adenda No.1 el CT-8441 de 2018, por lo tanto, ésta no se relaciona en el presente documento).***

www.sdp.gov.co

**RESOLUCIÓN No.** 0753 **de** 13 MAY 2022

"Por la cual se legaliza el Desarrollo "*La Riviera Engativá*", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

***NOTA:*** *Las demás consideraciones, así como también (**es decir, el contenido de los numerales que no fueron objeto de aclaraciones**) establecidas en el Concepto Técnico CT-8274 de 2017 y la Adenda No.1 el CT-8441 de 2018, emitidos por esta entidad para el desarrollo La Riviera, se mantienen sin modificación."*

Que en los términos del artículo 2.2.6.5.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2017, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el cual se analizan y definen las condiciones urbanísticas del mismo.

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio No. 2-2019-04989 del 4 de febrero de 2019, encontró que el Plano E213/4-25 del desarrollo *"La Riviera Engativá"* se ajusta a la georreferenciación de la información cartográfica que reposa en la Base de Datos Geográfica Corporativa –BDGC de esta entidad, por ello, emite concepto cartográfico favorable.

Que en el estudio vial realizado al plano de loteo del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría remitido mediante memorando n° 3-2019-19607 del 23 de agosto 2019 se informó lo siguiente:

*"(...)*

*A. ESTUDIO VIAL LA RIVIERA ENGATIVÁ:*

*Previo al estudio y dada la existencia de vías de ancho menor a 6 metros, se presentan dos opciones de estudio vial, de acuerdo con los lineamientos informados por la EAAAB en el radicado SDP 1- 2019-26003, del cual se citan algunos apartes:*

> En atención al oficio relacionado en el asunto, mediante el cual realiza solicitud a la Empresa de Acueducto, relacionado con los anchos descritos en la TABLA 1, mediante oficio S-2018-236627 de Agosto 15 de 2018, atentamente me permito aclarar lo siguiente:
>
> 1. La norma NS-139 para la determinación del ancho mínimo para operación y mantenimiento de redes, aplica para todos los conceptos de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado de la Empresa tanto para legalización como para regularización.
>
> 2. Vale la pena aclarar que la norma NS-139 se refiere el ancho mínimo como ***"El espacio libre que debe mantenerse a cada lado del eje de la tubería de acueducto o alcantarillado para efectos de mantenimiento y para evitar problemas en su estabilidad"***. Por lo tanto, la Empresa no es quien define el tipo de vías a implementar en los desarrollos que se encuentran en proceso de legalización y/o regularización.

www.sdp.gov.co

Tabla 1. Ancho de áreas libres propuesto para actividades y mantenimiento de tuberías

| DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas) | PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m) | DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m) | ANCHO TOTAL (corredor libre) (m) |
|---|---|---|---|
| 6 < 16 | Hasta 1.5 | 3.0 | 6.0 |
| | Más de 1.5 | 3.9 | 7.7 |
| 16 < 24 | Hasta 2.0 | 3.9 | 7.7 |
| | Más de 2.0 | 4.8 | 9.6 |
| 24 < 30 | Hasta 2.5 | 4.8 | 9.6 |
| | Más de 2.5 | 5.8 | 11.5 |
| 30 < 48 | Hasta 3.0 | 5.8 | 11.5 |
| | Más de 3.0 | 7.8 | 15.6 |
| 48 - 60 | Hasta 3.5 | 7.8 | 15.6 |
| | Más de 3.5 | 9.5 | 19.0 |

Es necesario precisar, que los predios que se encuentren ubicados frente a vías menores de 6 metros, deberán garantizar las descargas de sus aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB-ESP, que se encuentren construidas en vía pública.

*En este sentido, las dos opciones de estudio vial son las siguientes:*

*1. OPCIÓN 1: Estudio que traza la "Peatonal 3" como vía, acogiendo el lineamiento de trazados viales de ancho mínimo de 6 metros, lo cual genera retrocesos sobre algunos lotes del costado oriental.*

*2. OPCIÓN 2: Estudio que no traza como vía la "Peatonal 3", acogiendo el lineamiento que establece que "... los predios que se encuentren ubicados frente a vías menores de 6 metros, deberán garantizar las descargas de sus aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB-ESP, que se encuentren construidas en vía pública", con lo cual el corredor mantendría su ancho menor a 6 metros.*
*Al respecto es necesario precisar que desde los temas de competencia de esta Dirección, las dos opciones son viables y en este sentido, es la DLMIB la que deberá elegir, a la luz de los temas de su competencia (Implicación en programas de mejoramiento integral de barrios, socialización con la Secretaría Distrital de Hábitat y con comunidad, etc.), la opción con la cual adoptará la legalización del Desarrollo.*

*Bajo las anteriores consideraciones y las que se relacionan en los literales subsiguientes, la primera opción del estudio vial es la siguiente (La segunda opción es la misma, quitando la "Peatonal 3"):*

*(...)*

***MALLA VIAL ARTERIAL:***

www.sdp.gov.co

*Avenida Gonzalo Ariza – Par Vial Occidente: Trazado y tipología tomados de la cobertura "Reserva_Vial" de la BDGC.*

*Vía de la malla vial arterial, tipo V-3, cuyo trazado obedece a lo establecido en el Decreto 190 de 2004, de acuerdo con la información contenida en la BDGC.*

*Una vez se consolide la vía en su sección transversal definitiva, ésta se desarrollará sobre los lotes 1,4 y parte del 2 de la manzana 1 y sobre los lotes 1 y 6 de la manzana 2 del Desarrollo en estudio, así:*

*(...)*

***MALLA VIAL LOCAL:***

*- Calle Sin Nomenclatura vial ("Peatonal 3" en el levantamiento topográfico): Peatonal de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación, para cumplir con el ancho mínimo previsto por la EAAAB.*
*Costado norte: Paramentada con los lotes del desarrollo en estudio. Costado sur: Se genera retroceso sobre algunos lotes del desarrollo en estudio, para completar el ancho mínimo de 6 metros.*

*En caso que la DLMIB escoja la opción 1, en el plano que adopte la legalización debe quedar la nota que indique que el retroceso obedece a requerimientos de la EAAAB.*

***- Carrera 111C, entre el lindero sur del Desarrollo en estudio y la Calle 70G:*** *La Carrera 111C corresponde a la Avenida Gonzalo Ariza – Par Vial Occidente. No obstante, a la fecha la vía no se encuentra construida en su sección transversal definitiva.*

*La sección transversal actual de la vía frente a los lotes del Desarrollo en estudio, es de ancho aproximado de 15 metros (Medidos entre el paramento de los lotes del Desarrollo en estudio y los lotes vectorizados del plano E170/4-04.*

*(...)"*

*C. ASPECTOS VIALES*

*1. Dadas las observaciones realizadas en uno de los conceptos cartográficos de la DICE, enviados por la DLMIB entre la documentación del Desarrollo en estudio, así como las diferencias evidenciadas por las empresas de servicios públicos en el loteo, se sugiere revisar si el levantamiento topográfico enviado para el estudio vial corresponde a la última versión.*

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

*Lo anterior considerando, entre otros, que en el radicado SDP 2-2018-55459 de 2018 la DICE recomendó "Eliminar las vías peatonales 1 y 2" y en la versión enviada por la DLMIB, estos corredores todavía aparecen.*

*2. De existir sobreanchos en las vías estudiadas, los mismos harán parte integral del andén.*

*3. De acuerdo con la norma vigente, en desarrollos legalizados es posible aplicar el parágrafo 1 del artículo 169 del Decreto 190 de 2004 a las vías peatonales con ancho mínimo de 8 metros entre líneas de demarcación.*
*No obstante, se precisa que técnicamente esto es posible, solo si dichas vías conectan con vías de la misma condición (Mínimo 8 metros), de forma tal que se garantice la circulación vehicular restringida sin invadir zonas exclusivamente peatonales y sólo si las limitantes dadas por las pendientes de la zona lo permiten de manera segura (Tema a cargo de las entidades que diseñan y construyen las vías y de aquellas que regulan su operación).*

*"Artículo 169. Malla Vial Local ....*

*... Parágrafo 1. En los desarrollos legalizados se admitirá circulación vehicular restringida en vías con ancho mínimo de 8 metros, en las cuales habrá prelación de circulación para los peatones. Sobre estas vías se permitirá la circulación de automóviles y vehículos livianos con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h. Para el efecto, se deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas de la vía respectiva, definidas en su sección transversal".*

Que el desarrollo "*La Riviera Engativá*" se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 74 - Engativá, la cual no ha sido objeto de reglamentación en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 190 de 2004).

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB de la Secretaría Distrital de Planeación revisó la base de datos Geográfica Corporativa – BDGC y estableció que el área del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, no forma parte de ningún proyecto o plano urbanísticos.

Que el artículo 300 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial indica que "*En las zonas de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Integral*

www.sdp.gov.co

*y según las definiciones de la estructura urbana de la Unidad de Planeamiento Zonal se adelantarán los procesos de regularización y legalización.".*

Que, en este sentido, el Artículo 299 Instrumentos Normativos, del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que: *"Las zonas urbanas en las cuales se aplica el Subprograma de Mejoramiento Integral se regirán por el Tratamiento de Mejoramiento Integral descrito en el presente Plan. Los usos y normativa urbana particular para cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) se desarrollarán en las fichas normativas reglamentarias o en los procedimientos de regularización y legalización que se describen en el presente Plan".*

Que en la relación con lo anterior, en visita a terreno y elaboración del estudio urbanístico realizado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría, pudo constatar las condiciones urbanísticas del desarrollo, lo cual se encuentra registrado en el estudio urbanístico anexo que hace parte integral de la presente resolución

Que en la visita a terreno y en la elaboración del estudio urbanístico, se pudo constatar que el desarrollo "*La Riviera Engativá*", presenta déficit urbanístico reflejado en inexistencia de área para parques, zonas verdes y equipamientos en una cantidad de 295.55 m2. Asimismo, se encontró que el desarrollo, presenta déficit por procesos de ocupación y construcción inadecuados que evidencian la presencia de consolidación informal.

Que debido a las características urbanísticas del desarrollo con déficit de soportes urbanos y teniendo en cuenta que en terreno se pudo constatar que el desarrollo se ubica en un sector que requiere completar y/o corregir deficiencias urbanísticas, mediante la continuación de procesos ya iniciados que apuntan a construir y cualificar el espacio público y las infraestructuras locales, se concluye que al desarrollo *"La Riviera Engativá"* le es aplicable la modalidad complementaria del Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Que en consecuencia, el desarrollo *"La Riviera Engativá"* es objeto de legalización y se le debe aplicar el tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria, de conformidad con las normas del Decreto Distrital 190 de 2004 y le serán aplicadas las normas urbanísticas de los artículos 295 y 385 del Decreto Distrital 190 de 2004, teniendo en cuenta que dicho tratamiento se adecua a las características físicas del desarrollo.

Que, frente a lo anterior, el numeral 9 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004-POT, establece que *"Las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan.".*

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Que, de acuerdo con lo anterior, al desarrollo *"La Riviera Engativá"* le son aplicables las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que, según el Acuerdo Distrital 6 de 1990, el desarrollo *"La Riviera Engativá"* se identifica en el Área Suburbana de Expansión del Borde Occidental de la Ciudad, lo cual significa que dichos suelos no tienen asignados usos ni tratamientos en el marco del Acuerdo 6.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004 que define el alcance para la asignación de norma en los procesos de legalización urbanística, al desarrollo se le asimilarán los usos y tratamiento mediante el acto de legalización por lo cual, dadas las características actuales del desarrollo y al ser el procedimiento de legalización urbanística el reconocimiento de una situación de hecho que surgió al margen de la normatividad urbanística y ocupado por vivienda con déficit en infraestructura urbana que lo soporte y, teniendo en cuenta que la zona donde se ubica el desarrollo no tiene reglamentación urbanística asignada, es necesario que la reglamentación para el desarrollo se asimile a las normas aplicables del Acuerdo 6 de 1990 a desarrollos con situaciones similares y ubicados en la misma zona.

Que, debido a lo anterior, es necesario que la reglamentación para el desarrollo se asimile a las normas establecidas para el Tratamiento de Actualización del Acuerdo 6 de 1990, reglamentado por el Decreto 735 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Distrital 735 de 1993 la finalidad del tratamiento general de actualización es la de *"regular la transformación de áreas urbanizadas para hacer posible La densificación racional y la adaptación de sus estructuras físicas y de sus usos a las nuevas necesidades de la ciudad. Los terrenos que se someten a este tratamiento tienen la posibilidad de ser edificados y las edificaciones la de ser adecuadas, ampliadas, modificadas o demolidas totalmente para ser reemplazadas por nuevas construcciones."*.

Que así mismo, de conformidad con el artículo 2° de la norma señalada ibídem, se asigna el tratamiento general de actualización a los predios localizados en los polígonos de

www.sdp.gov.co

reglamentación señalados con la letra "A" en el encabezamiento de los códigos que aparecen en los planos oficiales de zonificación y tratamientos a escala 1:5.000 que hacen parte de dicho Decreto.

Que, de acuerdo con lo anterior, con las características urbanísticas deficitarias y en aras de armonizar la reglamentación urbanística del desarrollo "*La Riviera Engativá*" con su entorno y con desarrollos de condiciones urbanísticas similares ubicados en la misma zona de su localización, se realiza una homologación con las normas aplicables a los casos similares de legalización presentes en el Acuerdo 6 de 1990, en este caso, con la norma definida en los desarrollos colindantes de "Villa Constanza" (Plano E170/4-04), y de "La Riviera" (Plano E213/4-13), legalizados a través de la Resolución 368 de 1998, así:

Polígono de reglamentación homologado: **A-RG-02-3C/5C**, el cual tiene el siguiente significado:
A = Tratamiento de Actualización
RG = Área de Actividad Especializada Residencial General
02 = Intensidad del uso
3C = 3 pisos en tipología continua y 5C = 5 pisos en tipología continua (únicamente sobre la carrera 111)quedando la zonificación y Tratamientos, de conformidad con el plano Oficial de Zonificación y Tratamientos del Acuerdo 6 de 1990, con la especificidad definida en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, entre los días 10 al 25 de octubre de 2019 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar, fecha y el horario de consulta del estudio urbanístico final del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, frente al cual no se recibieron observaciones. Así mismo, el día 10 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual dio a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y respondió las inquietudes presentadas sobre el mencionado estudio.

Que, en el marco de lo anterior, en el taller informativo los señores Jorge Armando Acosta, Rosalba Romero, Otoniel Riaño Gil y José Sagrario Africano Barón, manifestaron no encontrarse de acuerdo con el estudio vial incorporado en el plano de loteo en estudio de conformidad con el memorando 3-2019-19607 del 23 de agosto de 2019 de la dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la entidad, con un ancho mínimo de 6 metros, señalado para la peatonal 1 (peatonal 3), de acuerdo a los lineamientos informados por la EAAB, lo cual se encuentra consignado en el radicado SDP 1-2019-26003, que dice:

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

"...

En atención al oficio relacionado en el asunto, mediante el cual realiza solicitud a la Empresa de Acueducto, relacionado con los anchos descritos en la TABLA 1, mediante oficio S-2018-236627 de Agosto 15 de 2018, atentamente me permito aclarar lo siguiente:

1. La norma NS-139 para la determinación del ancho mínimo para operación y mantenimiento de redes, aplica para todos los conceptos de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado de la Empresa tanto para legalización como para regularización.

2. Vale la pena aclarar que la norma NS-139 se refiere el ancho mínimo como ***"El espacio libre que debé mantenerse a cada lado del eje de la tubería de acueducto o alcantarillado para efectos de mantenimiento y para evitar problemas en su estabilidad"***. Por lo tanto, la Empresa no es quien define el tipo de vías a implementar en los desarrollos que se encuentran en proceso de legalización y/o regularización.

...

Tabla 1. Ancho de áreas libres propuesto para actividades y mantenimiento de tuberías

| DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas) | PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m) | DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m) | ANCHO TOTAL (corredor libre) (m) |
|---|---|---|---|
| 8 < 18 | Hasta 1.8 | 3.8 | 6.0 |
| | Más de 1.8 | 3.8 | 7.7 |
| 18 < 24 | Hasta 2.0 | 3.8 | 7.7 |
| | Más de 2.0 | 4.8 | 9.6 |
| 24 < 30 | Hasta 2.5 | 4.8 | 9.6 |
| | Más de 2.5 | 5.8 | 11.5 |
| 30 < 48 | Hasta 3.0 | 5.8 | 11.5 |
| | Más de 3.0 | 7.8 | 15.6 |
| 48 < 60 | Hasta 3.5 | 7.8 | 15.6 |
| | Más de 3.5 | 9.5 | 19.0 |

Es necesario precisar, que los predios que se encuentren ubicados frente a vías menores de 6 metros, deberán garantizar las descargas de sus aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB-ESP, que se encuentran construidas en vía pública.

Que dado lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la entidad, estableció dos (2) opciones para la peatonal 1 (peatonal 3):

1. OPCIÓN 1: Estudio que traza la *"Peatonal 3"* como vía, acogiendo el lineamiento de trazados viales de ancho mínimo de 6 metros, lo cual genera retrocesos sobre algunos lotes del costado oriental.
2. OPCIÓN 2: Estudio que no traza como vía la *"Peatonal 3"*, acogiendo el lineamiento que establece que "... *los predios que se encuentren ubicados frente a vías menores de 6 metros, deberán garantizar las descargas de sus aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB-ESP, que se encuentren construidas en vía pública*", con lo cual el corredor mantendría su ancho menor a 6 metros.

   Al respecto es necesario precisar que desde los temas de competencia de esta Dirección, las dos opciones son viables y en este sentido, es la DLMIB la que deberá elegir, a la luz de los temas de su competencia (implicación en programas de mejoramiento integral de barrios, socialización con la Secretaría Distrital de Hábitat y con comunidad, etc.), la opción con la cual adoptará la legalización del Desarrollo.

   Bajo las anteriores consideraciones y las que se relacionan en los literales subsiguientes, la primera opción del estudio vial es la siguiente (La segunda opción es la misma, quitando la "Peatonal 3"):

www.sdp.gov.co

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por la EAAB, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios siguiendo lo señalado en el estudio vial ya citado estableció como elección, para dar cumplimiento con la exigencia de un ancho de 6 mts, la siguiente: "*1. OPCIÓN 1: Estudio que traza la "Peatonal 3" como vía, acogiendo el lineamiento de razados viales de ancho mínimo de 6 metros, lo cual genera retrocesos sobre algunos lotes del costado oriental.*", la cual fue incorporada en el plano de loteo en trámite de legalización.

Que, frente a lo anterior, las personas enunciadas anteriormente, se pronunciaron de la siguiente manera:

El señor Jorge Armando Acosta, Radicado No. 1-2019-69715 del 15 de octubre de 2019 señaló:

1. *(...) no estoy de acuerdo con la afectación del lote 03 de acuerdo al plano de legalización, que está ubicado en la calle 70 D Bis # 111 c – 29, escritura pública # 2475, matrícula inmobiliaria # 50C1439161, de acuerdo a la norma del acueducto toda la vía peatonal no tiene los seis (06) metros que exige el acueducto. Solicito (...) modifique el plano de legalización y quede de acuerdo a la vía peatonal que no afecte ningún predio ya que mi predio está construido (...) modificar y ajustar a las medidas que tiene la vía peatonal. La construcción está de acuerdo a las medidas que reza en la escritura (...), nuevamente no acepto el trazado, solicito sea modificado.*

La señora Rosalba Romero, Radicado No. 1-2019-69751 del 15 de octubre de 2019 señaló:

1. *Me dirijo a ustedes con relación a la legalización de predios de barrio la riviera engativá predio identificado con matricula inmobiliaria 050C01561320 de acuerdo al plano de legalización lote 2 no estoy de acuerdo con la afectación que se le está haciendo a mi predio el acueducto. Ya que de acuerdo a mi escritura no estoy invadiendo nada. La vía peatonal en ninguno de los predios mide los seis metros que se exige el acueducto.*

El señor Otoniel Riaño Gil, Radicado No. 1-2019-69754 del 15 de octubre de 2019 indicó:

1. *Me dirijo a ustedes con relación a la legalización de predios la riviera engativá no estoy de acuerdo con la afectación al lote 2 A.*

El señor José Sagrario Africano Barón, Radicado No. 1-2019-72139 del 24 de octubre de 2019 afirmó:

1. *"Me dirijo a ustedes por motivo de la legalización de los predios del barrio La Riviera (Localidad de Engativá), ya que no me encuentro de acuerdo con la afectación del lote N° 7 según plano de legalización; ubicado en la Calle 70 f # 111 c – 24 con escritura pública # 1765 y matricula inmobiliaria # 50c-1428135...*
2. *(...), solicito de su amable colaboración para que (...) realice la modificación del plano de legalización y este quede según las medidas de construcción que tiene actualmente el predio. (...).*

www.sdp.gov.co

3. *(...) el predio se encuentra construido de acuerdo a las medidas que posan en la escritura pública. Por esta razón me dirijo a ustedes reiterando su colaboración para que los trazos y las medidas del plano de legalización sean modificadas y se tengan en cuenta las medidas registradas en la escritura pública la cual fue entregada a la Secretaria Distrital de Hábitat.*
4. *Me someto a la opción 2".*

Que consecuente con lo anterior, tanto en el taller como en los oficios indicados, los habitantes del desarrollo afectados por la situación en comento establecieron que la mejor condición para la vía peatonal 1, es la opción 2, y cada propietario se somete a lo señalado en el estudio que indica que *"...los predios que se encuentren ubicados frente a vías menores de 6 metros, deberán garantizar las descargas de sus aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB-ESP, que se encuentren construidas en vía pública"*, con lo cual el corredor mantendría su ancho menor a 6 metros.

Que mediante memorando 3-2019-25583 del 5 de noviembre de 2019, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, da respuesta a las inquietudes planteadas en el memorando No. 3-2019-19607, en el cual se determinó que la opción 2 del estudio vial realizado, fue la seleccionada por los propietarios de los predios, según taller de legalización realizado el día 10 de octubre de 2019 por lo que se determina la incorporación de una nota en el parágrafo 5 del artículo 13 Licencia de urbanización del Capítulo VII Disposiciones Varias, que dice: *"De acuerdo con el estudio vial realizado al plano de loteo del Desarrollo La Riviera Engativá, a los predios 2, 2 A y 3 de la manzana 1 y 3 de la manzana 2 no se les demarcó la paramentación de 6 mts, cada propietario de dichos predios se compromete a: "(...)los predios que se encuentren ubicados frente a vías menores de 6 metros, deberán garantizar las descargas de sus aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB-ESP, que se encuentren construidas en vía pública", con lo cual el corredor mantendría su ancho menor a 6 metros".*

Que, de otra parte, el Señor Jorge Armando Acosta, en el mismo Radicado No. 1-2019-69715, igualmente solicitó:

1. *"(...) las medidas que figuran en el plano de legalización no son las que corresponden al predio de acuerdo a la escritura pública, solicito sean modificadas por las medidas que rezan en la escritura (...)*
2. *Adicionalmente, anexa mediante correo electrónico del día 17 de octubre de 2019, la escritura pública No. 2475 del 10 de junio de 2006".*

www.sdp.gov.co

**RESOLUCIÓN No.** 0753 **de** 13 MAY 2022

"Por la cual se legaliza el Desarrollo "*La Riviera Engativá*", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Que frente a lo anterior verificada la Base de Datos Geográfica Corporativa –BDGC- y lo encontrado en terreno, se constata que las dimensiones y áreas del lote 03 de la manzana 01, no corresponden con las levantadas por la Secretaria Distrital de Hábitat, por lo cual se llevó a cabo reunión con el Ingeniero José Alejandro Garzón Gantiva de la entidad en mención el día 18 de octubre de 2019, con el fin de revisar las dimensiones registradas en la escritura pública No. 2475 del 2006 frente al terreno, encontrando lo siguiente:

**Plano de loteo actual**

Levantamiento contratado por la Secretaria Distrital de Hábitat –SDHT-, en el cual se registraron las siguientes dimensiones y áreas para el predio 03 de la manzana 01:

**Área**: 71,51 m2

**Límites del predio:**

**Norte**: 6,24 ml limita vía pública Peatonal 1
**Sur:** 7,47 ml, limita con Desarrollo de Vivienda La Riviera
**Oriente:** 10,55 ml, limita con predio 02 A de la manzana 01
**Occidente:** 10,37 ml, limita con Desarrollo de Vivienda La Riviera

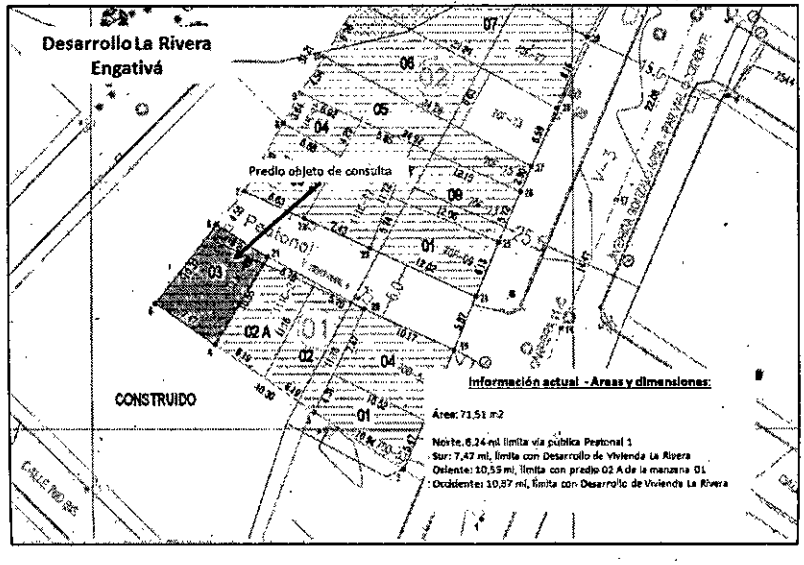


www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Que verificada la Base de Datos Geográfica Corporativa –BDGC- y realizada una visita a terreno, efectivamente se constató que las dimensiones y áreas del lote 03 de la manzana 01, no corresponden con las levantadas por la Secretaria Distrital de Hábitat, para lo cual, en reunión sostenida por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación con la Secretaría Distrital de Hábitat, esta última, allegó la modificación del plano de loteo mediante correo electrónico con fecha del 21 de octubre de 2019, de acuerdo con la Escritura Pública No. 2475 del 10 de julio de 2006, quedando así:

**Predio 03 de la manzana 01**

**Área**: 69,60 m2

**Límites del predio:**

| | |
|---|---|
| **Norte**: | 6,00 ml limita vía pública Peatonal 1 |
| **Sur:** | 6.00 ml, limita con Desarrollo de Vivienda La Riviera |
| **Oriente:** | 11.60 ml, limita con predio 02 A de la manzana 01 |
| **Occidente:** | 11.60 ml, limita con Desarrollo de Vivienda La Riviera |

Las demás áreas y dimensiones de la manzana 01 y 02, no se modifican.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2044 de 2020, es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 069 de 2021, y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en portal único de publicación de proyectos de actos administrativos - legalbog del xxxx al xxxx marzo de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

www.sdp.gov.co

**RESOLUCIÓN No.** 0753 **de** 13 MAY 2022

"Por la cual se legaliza el Desarrollo "*La Riviera Engativá*", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del POT de Bogotá"* estableció en su artículo 596 el régimen de transición aplicable a los trámites de legalización, regularización y formalización, así: "*Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen*".

Que en consecuencia, el presente acto administrativo se adopta en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 596 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015, Decreto Distrital 800 de 2018 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, de la Localidad de Engativá.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

## CAPÍTULO I
## ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1°. Reconocimiento oficial y aprobación de planos**. Legalizar el desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la Localidad n.° 10, Engativá y adoptar el Plano No. E213/4-25 que hace parte integral de la presente resolución, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

| CUADRO GENERAL DE ÁREAS | | |
|---|---|---|
| **ÍTEM** | **ÁREA (m²)** | **%** |
| ÁREA BRUTA | 1895.26 | 100 |
| ÁREA ÚTIL | 1210,14 | 63,85 |
| ÁREAS DE CESIÓN | 685,12 | 36,15 |
| N° MANZANAS | **2** | |
| N° PREDIOS | **14** | |

www.sdp.gov.co

**Parágrafo.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación del Plano No. E213/4-25 en la Base de datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** Son documentos que constituyen el soporte del presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo, los siguientes: el Acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización suscrita por los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios o inmuebles incluidos en la legalización; los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y de las entidades distritales, el estudio urbanístico y los demás relacionados en la parte considerativa y en el articulado de esta resolución.

## CAPÍTULO II
## ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

**Artículo 2°. Estructura Básica.** Se encuentra identificada en la Base de Datos Geográfica Corporativa del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004 – Compilación del POT) en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

**Artículo 3°. Suelo de Protección.** En el área delimitada del desarrollo *"La Riviera Engativá"* se identificó el siguiente suelo de protección:

**3.1. Estructura Ecológica Principal.** En el área delimitada del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, se identifica la presencia del Parque Ecológico Distrital Humedal Jaboque componente de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- mediante oficio N° 2018EE238239 del 10 de octubre de 2018.

**3.2. Zonas de Alto Riesgo no Mitigable.** De conformidad con lo establecido por el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER -, mediante Conceptos Técnicos No. CT-8441 con fecha de elaboración 26 de octubre de 2018, el cual constituye la Adenda No. 1 y No. 8860 del 19 de julio de 2021 que corresponde a la Adenda No. 2 al Concepto Técnico

www.sdp.gov.co

CT-8274 con fecha de elaboración 26 de diciembre de 2017, se concluye que para el área donde se localiza el desarrollo *"La Riviera Engativá"*, desde el punto de vista de riesgos, se considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo.

**Parágrafo 1:** El Parque Ecológico Distrital de Humedal de Jaboque, se compone de la zona de manejo y preservación ambiental y la ronda hidráulica como una sola unidad ecológica, afectando parcialmente los predios señalados en el Plano N° E213/4-25, que se listan a continuación:

| **Predios localizados parcialmente en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque** | |
|---|---|
| **MANZANA** | **PREDIO N.°** |
| 2 | 6 |
| | 7 |
| | 8 |

**Parágrafo 2.** Sobre el área afectada por el Parque Ecológico Distrital de Humedal de Jaboque en los predios relacionados en el parágrafo 1 del presente artículo solo se autorizan los usos dispuestos en artículo 96 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Parágrafo 3.** La presente resolución no reconoce los usos que actualmente se estén desarrollando sobre el área afectada por el Parque Ecológico Distrital de Humedal de Jaboque en los predios relacionados en el parágrafo 1 del presente artículo que sean contrarios a los permitidos en el artículo 96 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Parágrafo 4.** En caso que en algún momento deje de existir la afectación parcial ejercida por el Parque Ecológico Distrital Humedal de Jaboque sobre los predios señalados en el Plano N° E213/4-25, dichos predios liberados quedarán amparados por las normas contenidas en el presente acto administrativo.

**Artículo 4°. Estructura funcional y de servicios.** Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. Respecto de esta estructura, en el ámbito del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, se encuentra lo siguiente:

**4.1. Malla vial:**

www.sdp.gov.co

**4.1.1. Malla Vial Arterial.** Según estudio de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, parte del polígono del desarrollo *"La Riviera Engativá"* se encuentra en la zona de Reserva Vial de la Avenida Gonzalo Ariza Par Vial Occidente: trazado y tipología tomados de la cobertura "Reserva Vial" de la Base de datos Geográfica Corporativa que corresponde a Vía de la malla vial arterial, tipo V-3 de mínimo 25.5 metros de ancho entre líneas de demarcación, cuyo trazado obedece a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Una vez se consolide la vía en su sección transversal definitiva, ésta se desarrollará sobre los lotes 1, 4 y parte del lote 2 de la manzana 1 y sobre los lotes 1, 09, 05, 06, 07 y 08 de la manzana 2 como se muestra a continuación:

| Predios localizados en parte del área de Reserva vial | |
|---|---|
| **MANZANA** | **PREDIO N.°** |
| **01** | 1 |
| | 04 |
| | 02 |
| **02** | 01 |
| | 09 |
| | 05 |
| | 06 |
| | 07 |
| | 08 |

**4.1.2. Malla Vial Local.** El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local corresponde a la Carrera 111 C, se encuentra señalado en el Plano No. E213/4-25 y constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en el Decreto Distrital 190 de 2004. El área total de zonas viales corresponde a 539.35 m2.

Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano No. E213/4-25 que hace parte integral de este acto administrativo.

**Parágrafo.** Además de regirse por las disposiciones señaladas en este acto administrativo, los predios que se localicen en zonas demarcadas como de reserva vial se regirán por las

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo "*La Riviera Engativá*", ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

disposiciones de los artículos 178 y 179 del Decreto Distrital 190 de 2004 y por el numeral 5 de la Circular No. 008 del 23 de junio de 2005.

**4.2. Sistema de espacio público construido: Espacios peatonales**

**4.2.1 Localización y Definición.** Es el conjunto de espacios urbanos conformado por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

El desarrollo *"La Riviera Engativá"*, cuenta con la vía Peatonal 1. Los mojones y áreas de la vía peatonal 1 se encuentran especificados en el plano No. E213/4-25, con un área de 145.77 m2.

**4.3. Sistemas Generales de Servicios Públicos.** Para efectos de la presente resolución, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, CODENSA, ETB y GAS NATURAL, para la prestación de los servicios públicos en cada uno de los predios que hacen parte del desarrollo "La Riviera - Engativá" de acuerdo con los conceptos de viabilidad emitidos y que se relacionan en la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución y debido a que no se les demarcó la paramentación vial de 6 mts a los predios 2, 2 A y 3 de la manzana 1; 2 y 3 de la manzana 2, de acuerdo con el estudio vial, cada propietario se compromete a cumplir con lo establecido en el Oficio de la EAAB-ESP No. S-2018-327653 / 3210001-2018-0633 del 6 de noviembre de 2018, así: *"...los predios que se encuentren ubicados frente a vías menores de 6 metros, deberán garantizar las descargas de sus aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB-ESP, que se encuentren construidas en vía pública, con lo cual el corredor mantendría su ancho menos a 6 metros"*.

## CAPÍTULO III
## NORMAS ESPECÍFICAS

**Artículo 5°. Zonificación y Tratamientos.** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva el área comprendida por el desarrollo *"La Riviera Engativá"* queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística, dispuesta en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios:

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Especializada Zona Residencial General, Código A-RG-02-3C/5C.

**Artículo 6°. Usos.** El régimen de usos permitidos para el desarrollo *"La Riviera Engativá"*, son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas correspondientes.

Así mismo, con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004 los usos planteados para el desarrollo obedecen no solo a la normatividad urbanística prevista por los Decretos Distritales 735 de 1993 y 325 de 1992, reglamentarios del Acuerdo 6 de 1990 para la zona donde se ubica el desarrollo, sino también a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento.

En ese sentido, los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, con las condiciones y restricciones descritas y las exigencias de parqueo definidas en el Parágrafo 3, así:

Los predios con frente a la Avenida Gonzalo Ariza (Carrera 111 C), una vez se desarrolle el perfil vial en su dimensión definitiva de 25.5 metros, se acogerán a los siguientes usos:

| CÓDIGO | ÁREA DE ACTIVIDAD | ZONA | USO PRINCIPAL | USO COMPLEMENTARIO | NORMA APLICABLE |
|---|---|---|---|---|---|
| A-RG-02-5C (Eje zonal) Carrera 111 C | Especializada | Residencial general | Residencial | -Comercio de cobertura local I-A y I-B y Zonal II-A<br>- Oficinas<br>- Institucional<br>- Industrial Clase I-A | Se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 735 de 1993. |

El resto de los predios del desarrollo se acogerán a los siguientes usos:

| CODIGO | ÁREA DE ACTIVIDAD | ZONA | USO PRINCIPAL | USO COMPLEMENTARIO | NORMA APLICABLE |
|---|---|---|---|---|---|
| A-RG-02-3C | Especializada | Residencial General | Residencial | - Comercio de cobertura local I-A y I-B. | Se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 735 de 1993. |

www.sdp.gov.co

**USO PRINCIPAL:**

Uso de Vivienda.
Desarrollable en la totalidad de la Subzona o eje de tratamiento.

Edificaciones:

- Unifamiliares, bifamiliares, trifamiliares y multifamiliares, en obra nueva, adecuaciones, modificaciones o ampliaciones de edificaciones.
- Vivienda compartida

**USOS COMPLEMENTARIOS**

**a) Uso Comercial**

**1.- Comercio Local (Clase IA).**

Comercio local (Clase IA). Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

**Venta de Bienes.**

**a.** Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos, expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.

**b.** Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

**Venta de Servicios.**

**a.** Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

**b.** Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
**c.** Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

**2.- Comercio Local (Clase IB).**

Se considera como destinadas al comercio local (Clase IB) de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 metros2 a saber:

**a.** Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
**b.** Videotiendas y similares.
**c.** Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

**3.- Comercio Zonal Menor Impacto (Clase IIA).**

Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrollen en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

**Venta de Bienes.**

a. Venta de alimentos y bebidas en supermercados y similares.
b. Venta de textiles tales como: almacenes de ropa, telas, paños, cortinas, tapetes, encajes, lanas y similares.
c. Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaquetas y similares.
d. Venta de artículos de la industria de la madera tales como: almacenes de muebles y similares.
e. Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos, de vidrio y similares.
f. Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y similares.

www.sdp.gov.co

g. Venta de artesanías, joyas, relojerías, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades, tiendas de arte, marqueterías.
h. Venta de artículos para oficina.
i. Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y similares.
j. Venta de artículos de la industria fonográfica.

**b) Usos de Oficinas**

Desarrollable sobre el eje de tratamiento (Carrera 111 C).
Edificaciones o establecimientos:

- Adecuaciones, modificaciones o ampliaciones.
- Locales en edificaciones destinadas a otros usos.
- Edificaciones especializadas (Edificios de Oficinas).

**c) Uso Institucional**

De influencia local (Clase I) y zonal (Clase II), desarrollables en el eje de tratamiento (Carrera 111 C).

Edificaciones o establecimientos:

- Adecuaciones, modificaciones o ampliaciones.
- Locales en edificaciones destinadas a otros usos.
- En nuevas edificaciones especializadas.

**d) Uso Industrial Clase I-A**

Desarrollable sobre el eje de tratamiento (Carrera 111 C).
Edificaciones o establecimientos:

- Adecuaciones, modificaciones o ampliaciones.
- Edificaciones destinadas a otros usos.
- En nuevas edificaciones especializadas.

**Parágrafo 1:** *Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente* prohibidos.

**Parágrafo 2:** Se consideran prohibidos en el sector los usos que impliquen la fabricación y almacenamiento de explosivos.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

**Parágrafo 3. Exigencia de Parqueaderos:** El desarrollo *"La Riviera Engativá"*, se localiza, de conformidad con la Plancha No. 15 del Acuerdo 6 de 1990, en el sector de demanda (C), *"Media Baja"*, y los cupos de estacionamientos (Parqueos) se encuentran en el Cuadro No. 1 del Decreto Distrital 321 de 1992.

**Artículo 7°. Normas específicas.**

**7.1. Alturas:** Las alturas permitidas para el desarrollo obedecen a la normatividad urbanística prevista en el Decreto Distrital 735 de 1993, Decreto Distrital 325 de 1992 y, con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004, a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento que se evidencian en el estudio urbano que hace parte integral de la presente Resolución.

**Alturas máximas permitidas:**

- Para los predios que se localicen con frente a la Avenida Gonzalo Ariza – Par Vial Occidente (Carrera 111 C), una vez se desarrolle el perfil vial en su dimensión definitiva de 25.5, Altura máxima permitida: 5 pisos.
- Para la totalidad de los predios del desarrollo *"La Riviera Engativá"*, Altura máxima permitida: 3 pisos, sin sobre pasar los 11.40 mts de altura, que equivale a: (Número de pisos permitido x 3.30metros + 1.50 metros)

**7.2. Antejardín.** No se exige

**7.3. Sótanos y Semisótanos.** No se permiten

**7.4. Rampas y Escaleras.** De conformidad con el Literal a. del Numeral 3°, del artículo 13 del Decreto Distrital 735 de 1993, las rampas y escaleras deben desarrollarse a partir del paramento de construcción hacia el interior de la edificación.

**7.5. Paramentación.** Rige la Paramentación señalada en el plano urbanístico E213/4-25 que hace parte integral de la presente resolución, no se permiten nuevas construcciones sobre

WWW.sdp.gov.co

dicha Paramentación. Este será uno de los requisitos que deberán tener en cuenta los curadores urbanos al estudiar y expedir las licencias de construcción.

**7.6. Área y frente mínimo de lote.**

Área Mínima: 60,0 metros cuadrados.
Frente Mínimo: 5,0 metros.

Los predios existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores a las indicadas en el presente artículo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en esta reglamentación.

**7.7. Aislamientos.**

Lateral: No se exige.
Posterior: 3,0 metros a partir del segundo piso.

**7.8. Voladizos**. Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo se regirán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

| ANCHO DE VÍA | DIMENSIÓN MÁXIMA |
|---|---|
| Menores de 10,00 metros | 0,60 metros |
| Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros | 0.80 metros |
| 15.00 metros a 21.99 metros | 1.0 metros |

Se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**Parágrafo 1.** No se permite la utilización de superficies metálicas expuestas en techo y paredes, con el fin de evitar reflexiones de las señales aeronáuticas.

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

**Artículo 8°. Reconocimiento de edificaciones existentes.** Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de uso, de sismo resistencia y demás normas nacionales y distritales aplicables a la materia.

**Artículo 9°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones.** Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las presentes disposiciones y a las contenidas en las normas nacionales y distritales aplicables a la materia, especialmente las normas aplicables del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, y demás normas sobre la materia.

## CAPÍTULO IV
## OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR, EL PROPIETARIO, LA COMUNIDAD ORGANIZADA O EL RESPONSABLE DEL TRÁMITE

**Artículo 10°. Obligaciones.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

**10.1 Ejecución del subsistema vial.** La malla vial deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de estas.

**10.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.**
La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinen las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

**10.3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales.** La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

| | Área Total desarrollo | SUELO DE PROTECCIÓN (ZMPA H. Jaboque) | Área Neta Urbanizable | Área y % exigido de zonas verdes y comunales | Zonas verdes y comunales existentes | Área y % faltante de zonas verdes y comunales | Número de lotes del desarrollo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| m2 | 1.895.26 | 156.76 | 1.738.5 | 295.55 | 0,00 | 295.55 | 14 |
| % | 100% | 8.27% | 100% | 17% | 0% | 17% | |

De conformidad con el literal h del artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para que se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

**10.4. Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos.** El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**10.5. Entrega material y titulación de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público.** Es obligación del titular y de la comunidad entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

El Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP – adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No.E213/4-25 en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016 o los que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo estipulado en este numeral el Distrito Capital de Bogotá a través de la entidad competente para ello podrá adelantar las acciones necesarias para utilizar los mecanismos estipulados en la Ley 2044 de 2020 "*Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*" para el saneamiento de la propiedad de las áreas de cesión identificadas en el Plano No.E213/4-25.

**10.6. Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria.** El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

www.sdp.gov.co

## CAPÍTULO V
## APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

**Artículo 11°. Participación en la plusvalía:** Teniendo en cuenta que el desarrollo *"La Riviera Engativá"* se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 74 Engativá, la cual no ha sido objeto de reglamentación en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004, en cuanto a usos y tratamientos, la presente resolución no configura hecho generador de plusvalía por usos más rentables.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017 que compila las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en el Distrito Capital, las áreas clasificadas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no configuran hecho generador de participación en plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, y debido a que el desarrollo *"La Riviera Engativá"*.

www.sdp.gov.co

## CAPÍTULO VI
## ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

**Artículo 12°. Acciones prioritarias**. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**12.1. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**12.2. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos.** Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

**12.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** La entidad competente debe incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, el desarrollo *"La Riviera Engativá"* presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 295,55m2, por lo tanto se deberán adelantar las acciones de acuerdo con los resultados del estudio zonal, que permitan identificar áreas para suplir dicho déficit, estas serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización.

**12.4 Acciones de control urbano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016 que reglamentan los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad de Suba, adelantar las correspondientes acciones de control urbano.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deberán ser prioritarias en los planes y proyectos distritales y tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las mismas.

**12.5. Recomendaciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -DIGER:** Se deberá tener en cuenta las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. CT-8441 con fecha de elaboración: 26 de octubre de 2018, el cual constituye la Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8274 con fecha de elaboración: 26 de diciembre de 2017, por parte de los propietarios de los predios. Actualizados por el Concepto 8860 de 19 de julio de 2021 (Adenda No. 2 al Concepto Técnico CT/8274 de 2017).

## CAPÍTULO VII
## DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 13°. Licencia de urbanización.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en el Capítulo III - Normas Específicas.

**Parágrafo 1**. Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los Curadores Urbanos.

**Parágrafo 2.** Los predios que se localicen en zonas demarcadas como de reserva vial se rigen por las disposiciones de los artículos 178 y 179 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el numeral 5 de la Circular No. 008 del 23 de junio de 2005.

**Parágrafo 3.** Sobre los predios del desarrollo *"La Riviera Engativá"* ubicados en el área afectada parcialmente por el Parque Ecológico Distrital de Humedal de Jaboque no procederá la expedición de licencia urbanística ni acto de reconocimiento, en tanto subsistan las restricciones determinadas por la condición del Parque Ecológico.

**Parágrafo 4.** En caso que en algún momento deje de existir la afectación parcial ejercida por el Parque Ecológico Distrital Humedal de Jaboque sobre los predios señalados en el Plano N° E213/4-25, dichos predios liberados quedarán amparados por las normas contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 5**. De acuerdo con el estudio vial realizado al plano de loteo del Desarrollo "*La Riviera Engativá"*, a los predios 2, 2 A y 3 de la manzana 1; 2 y 3 de la manzana 2 no se les demarcó la Paramentación de 6 mts, cada propietario de dichos predios se compromete a: *"(...)los predios que se encuentren ubicados frente a vías menores de 6 metros, deberán garantizar las descargas de sus aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB-ESP, que se encuentren construidas en vía pública", con lo cual el corredor mantendría su ancho menos a 6 metros".*

**Artículo 14°. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación

www.sdp.gov.co

a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

**Parágrafo.** La presente legalización se adopta teniendo en cuenta el régimen de transición del Decreto Distrital 555 de2021, '*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*".

**Artículo 15°. Notificación, comunicación y publicación**. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, al responsable del trámite, a los propietarios de los predios 2, 2 A y 3 de la manzana 1 y 3 de la manzana 2, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará de a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD, a la Alcaldía Local de Engativá y a la Inspección de Policía de la localidad de Engativá.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 16°. Vigencia y Recursos**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

www.sdp.gov.co

13 MAY 2022

**Continuación de la Resolución No.** 0753 **de** _____ **Pág. 48 de 48**

"Por la cual se legaliza el Desarrollo *"La Riviera Engativá"*, ubicado en la localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Dada en Bogotá D.C.,

**MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**
Secretaria Distrital de Planeación

**Revisión Técnica:** Claudia Andrea Ramírez Montilla. Subsecretaria de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
Gabriele Murgia. Asesor Subsecretaria de Planeación Territorial.

**Revisión Jurídica:** Gloria Edith Martínez. Subsecretaria Jurídica.
Constanza Catalina Hernández. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Giovanni Perdomo. Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial
María Constanza Flórez Mora. Abogada Contratista SDP.
Lorena Pardo Peña – P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

**Proyectó** Germán Alonso Saldarriaga López. Arquitecto- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

www.sdp.gov.co

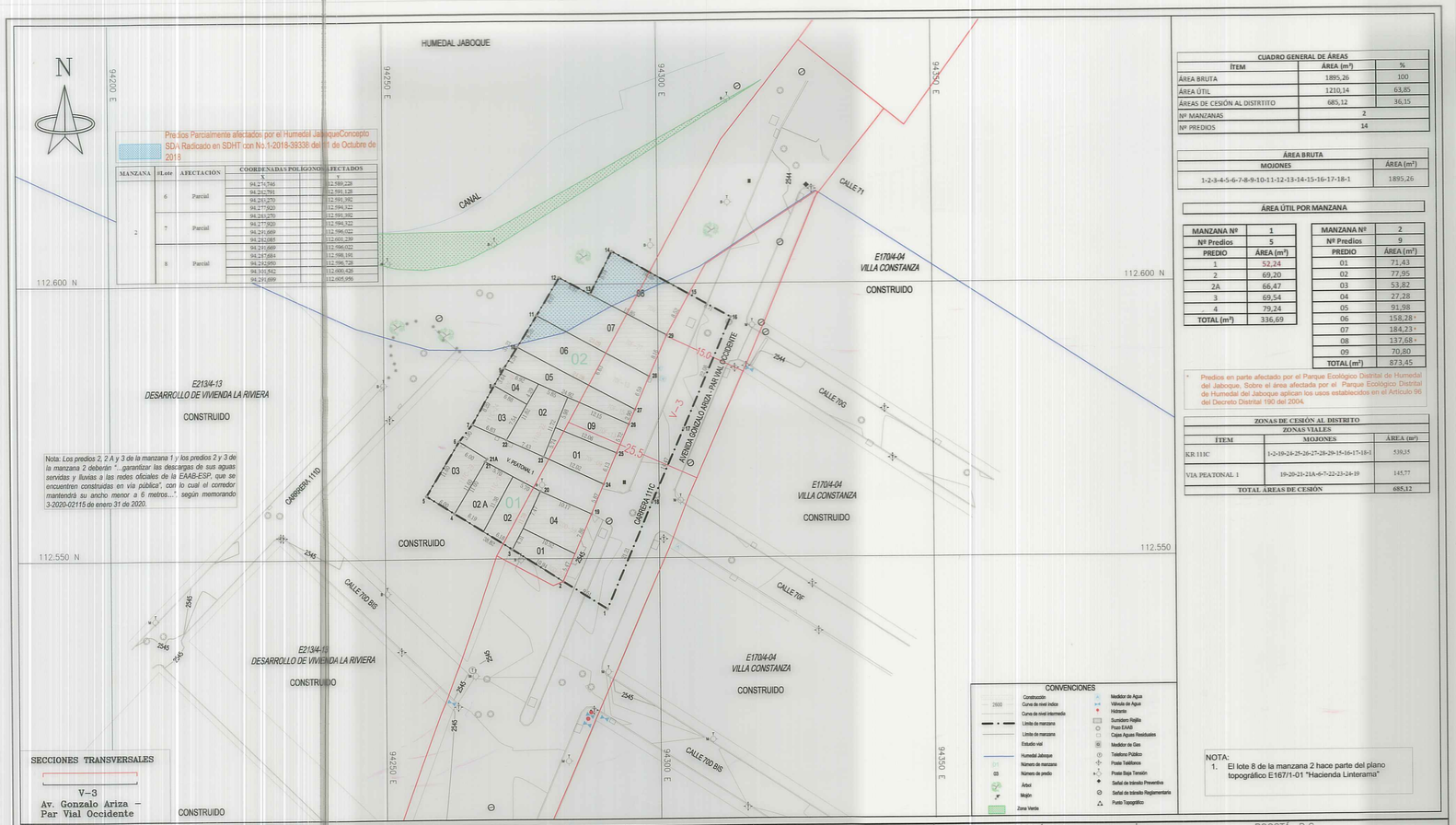


| MANZANA | #Lote | AFECTACION | COORDENADAS POLIGONO | | AFECTADOS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | X | Y | |
| 2 | 6 | Parcial | 94.241,746 | 112.599,228 | |
| | | | 94.242,791 | 112.591,128 | |
| | | | 94.241,270 | 112.591,392 | |
| | 7 | Parcial | 94.217,920 | 112.594,322 | |
| | | | 94.241,270 | 112.591,392 | |
| | | | 94.217,920 | 112.594,322 | |
| | | | 94.241,669 | 112.596,022 | |
| | 8 | Parcial | 94.242,085 | 112.600,228 | |
| | | | 94.241,668 | 112.596,022 | |
| | | | 94.247,684 | 112.598,185 | |
| | | | 94.243,950 | 112.596,728 | |
| | | | 94.310,542 | 112.600,426 | |
| | | | 94.241,699 | 112.605,956 | |

| CUADRO GENERAL DE ÁREAS | | |
|---|---|---|
| ÍTEM | ÁREA (m²) | % |
| ÁREA BRUTA | 1895,26 | 100 |
| ÁREA ÚTIL | 1210,14 | 63,85 |
| ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO | 685,12 | 36,15 |
| Nº MANZANAS | 2 | |
| Nº PREDIOS | 14 | |

| ÁREA BRUTA | |
|---|---|
| MOJONES | ÁREA (m²) |
| 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-1 | 1895,26 |

| ÁREA ÚTIL POR MANZANA | |
|---|---|
| MANZANA Nº | 1 |
| Nº Predios | 5 |
| PREDIO | ÁREA (m²) |
| 1 | 52,24 |
| 2 | 69,20 |
| 2A | 66,47 |
| 3 | 69,54 |
| 4 | 79,24 |
| TOTAL (m²) | 336,69 |

| MANZANA Nº | 2 |
|---|---|
| Nº Predios | 9 |
| PREDIO | ÁREA (m²) |
| 01 | 71,43 |
| 02 | 77,95 |
| 03 | 53,82 |
| 04 | 27,28 |
| 05 | 91,98 |
| 06 | 158,28 * |
| 07 | 184,23 * |
| 08 | 137,68 * |
| 09 | 70,80 |
| TOTAL (m²) | 873,45 |

* Predios en parte afectado por el Parque Ecológico Distrital de Humedal del Jaboque. Sobre el área afectada por el Parque Ecológico Distrital de Humedal del Jaboque aplican los usos establecidos en el Artículo 96 del Decreto Distrital 190 del 2004.

| ZONAS DE CESIÓN AL DISTRITO | | |
|---|---|---|
| ZONAS VIALES | | |
| ÍTEM | MOJONES | ÁREA (m²) |
| KR 111C | 1-2-19-24-25-26-27-28-29-15-16-17-18-1 | 539,35 |
| VIA PEATONAL 1 | 19-20-21-21A-6-7-22-23-24-19 | 145,77 |
| TOTAL ÁREAS DE CESIÓN | | 685,12 |

NOTA:
1. El lote 8 de la manzana 2 hace parte del plano topográfico E167/1-01 "Hacienda Linterama"

DESARROLLO:

*LA RIVIERA ENGATIVÁ*

Localidad: ENGATIVÁ

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRAMITE (URBANIZADOR,PROPIETARIO,COMUNIDAD)

FIRMA:

NOMBRE:

C.C.:

PROFESIONAL RESPONSABLE

LEVANTÓ:

FIRMA:

NOMBRE: ING. CARLOS M. BUELVAS M.
MATRÍCULA: 25335–319378 CND
CONTRATO DE CONSULTORÍA: 536 DE 2016

REVISÓ Y APROBÓ:

FIRMA:

NOMBRE: ING. MIGUEL ANGEL DIAZ SALAS
MATRÍCULA: 25335–123456 CND
CONTRATO DE INTERVENTORÍA: 532 DE 2016

FECHA DEL LEVANTAMIENTO: JULIO 10 DE 2017

DATOS DEL PREDIO:

MATRICULA INMOBILIARIA No:

ESCRITURA No:

CEDULA CATASTRAL:

LOCALIZACIÓN ESCALA 1:10.000

ESQUEMA DE PLANCHAS | PLANCHA: 1/1 | ESCALA: 1:500

OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCIÓN: 0753

FECHA: 13 MAY 2022

PLANCHA 1:2000:

UPZ : ENGATIVA

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBDIRECTOR(A) DE BARRIOS

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARIO | SUBSECRETARIO

| ESTUDIO URBANÍSTICO | ESTUDIO VIAL | ESTUDIO CARTOGRÁFICO |
|---|---|---|
| ARQUITECTO | INGENIERO | INGENIERO |
| Vo.Bo. DIRECTORA | Vo.Bo. DIRECTORA | Vo.Bo. DIRECTOR |

PLANO No.: E213/4-25

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** **Folios**: 10
**Anexos**: No
**No. Radicación**: 3-2022-16444 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
**No. Proceso**: 1906207 **Fecha**: 2022-05-24 17:20
**Tercero:** COMUNICACION CELULAR SA
**Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa
**Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

# RESOLUCIÓN No. 0812 DE 2022

## ( 24 de Mayo de 2022 )

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

*redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-13435 del 15 de febrero del 2021 y alcance con radicado No. 1-2021-15855 del 23 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. SIERRA MORENA"**, a localizarse en la **TV 50 69 D 62 SUR** en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2021-15324 del 26 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*
12. Que, el radicado No. 2-2021-15324 del 26 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante, mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 26 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 26 de marzo de 2021.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No. 1-2021-30036 del 16 de abril del 2021, solicito *"(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-13435, proyecto denominado BOG. SIERRA MORENA (…)".* Por lo anterios, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado No. 2-2021-35962 del 11 de mayo de 2021, dio respuesta a la solicitud y en su lugar expuso:

*"(…) Para el caso de las siguientes Estaciones Radioeléctricas:*

| *NOMBRE DE LA ESTACIÓN* | *SOLICITUD INICIAL* | *REQUERIMIENTO PARA COMPLETAR DOCUMENTOS* |
|---|---|---|
| *BOG. Sierra Morena* | *1-2021-13435 DEL 15/02/2021* | *2-2021-15324 DEL 26/02/2021* |
| *BOG.CIRCUNVALAR 5* | *1-2021-13474 DEL 16/02/2021* | *2-2021-19785 DEL 15/03/2021* |

*Se informa que **NO** es posible prorrogar dicho término por un (1) mes adicional a partir de la fecha de recepción de los oficios anteriormente enunciados, debido a que la solicitud fue realizada de forma extemporánea (…)"*

14. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2021-21837 del 23 de marzo de 2021, requirió nuevamente a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada*

*"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

15. Que, el radicado No. 2-2021-21837 del 23 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante, mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 23 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 23 de abril de 2021.

16. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

| REVISIÓN DOCUMENTAL | | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| **A** | **Componente Urbanístico y Arquitectónico** | | | |
| 1. | Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión) | | X | |
| 2. | Copia del documento de identificación del solicitante | X | | |
| 3. | Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) | | X | |
| 4. | Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD). | | X | |
| 5. | Plano Urbanístico o Topográfico | | X | |
| 6. | Manzana Catastral | | X | |
| 7. | Certificado de Nomenclatura vigente | | X | |
| 8. | Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización | | X | |
| 9. | Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. | | X | |
| 10. | Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio | | X | |
| 11. | Propuesta de Mimetización | | X | |
| 12. | Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público. | X | | |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 13. | Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional) | | X | |
| **B** | **Componente Técnico** | | | |
| **B.1** | **Estaciones a Nivel del Terreno** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| **B.2** | **Estaciones Sobre Edificación.** | | | |
| 1. | Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) | | X | |
| 2. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 3. | Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | X | |
| 5. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | X | |
| **B.3** | **Estaciones en Espacio Público** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| **C** | **Componente Jurídico** | | | |
| 1. | Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza) | | X | |
| 2. | Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante | X | | |
| 3. | Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal | X | | |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4. | Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. | x | | |
| 5. | Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal | | x | |
| 6. | Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). | | | x |
| 7. | Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. | | | x |
| **D** | **Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) | | x | |

17. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 23 de abril de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, finalmente se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

19. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda,

dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. SIERRA MORENA",** a localizarse en la **TV 50 69 D 62 SUR** en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR**, de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

21. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-13435 del 15 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. SIERRA MORENA"**, a localizarse en la **TV 50 69 D 62 SUR** en la localidad de **CIUDAD**

**BOLIVAR**, de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal, de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-13435 del 15 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen en el formato con radicado No. 1-2021-13435 del 15 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13435 del 15 de febrero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D.C, a los 24 dias de mayo de 2022

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo, Abogado Contratista DVSTP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Abogado Contratista DVSTP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Xiomara Katherine Abreo – Contratista-Arquitecta DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0844 DE 2022

## (03 de Junio de 2022)

*"Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "Edén - El Descanso" ubicado en la Localidad de Bosa.".*

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.4.1.1.9 y el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 702 de 2021, y,

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.".*

Que el artículo 38 ibidem, establece que *"(…) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (…)".*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que el Parágrafo 4 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, dispone que *"El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* compila las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un plan parcial.

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, replica los términos del parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales y establece que *"el ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario*.".

Que en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, anterior Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso",* ubicado en la localidad de Bosa, a través del Decreto Distrital 521 de 2006.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y en su artículo 599 establece las siguientes condiciones de transición referentes a planes parciales:

*"(…) 3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación. (…)".*

*(…) 5. Planes Parciales adoptados. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.*

*6. Ajustes a Planes Parciales adoptados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya en este artículo, y, únicamente, ante las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan.*

*La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.".*

Que la presente actuación administrativa se enmarca en las condiciones de transición descritas anteriormente, toda vez que la misma fue radicada ante SDP según oficio n.° 1-2019-61527 del 10 de septiembre de 2019, con el lleno de requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que una vez adoptado el Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* mediante El Decreto Distrital 521 de 2006, la Dirección de Etnias del entonces Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio del Interior, mediante radicado No. OFI09-32405-GCP-0201 de 2009, certificó que en el ámbito del Plan Parcial adoptado *"Edén - El Descanso"* existía presencia de la comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, por lo que desde esa fecha se inició el procedimiento de consulta previa, liderado en ese entonces por el Grupo de Consulta del Ministerio del Interior y a nivel distrital por las Secretarías Distritales de Gobierno, Planeación y Hábitat, Metrovivienda, hoy

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y demás entidades distritales competentes.

Que las autoridades del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, presentaron acción constitucional de tutela No. 25000234100020150087301 el 29 de abril de 2015 contra el Ministerio del Interior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital del Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación, Metrovivienda - hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y la Alcaldía Local de Bosa, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, a la identidad cultural, a la participación democrática y al debido proceso, ante la adopción del Plan Parcial "*Edén - El Descanso"*, a través del Decreto Distrital 521 de 2006, debido a que no se realizó el proceso de Consulta Previa de acuerdo con lo enmarcado en la Directiva Presidencial 10 de 2013, en la Ley 21 de 1991 mediante la cual se aprobó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y en toda la línea jurisprudencial que sobre el particular ha decantado la Corte Constitucional, en virtud del reconocimiento del entonces Ministerio del Interior y Justicia mediante Oficio No. 4047 del 17 de septiembre de 1999 al pueblo Indígena Muisca de Bosa.

Que mediante sentencia de primera instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", el 25 de mayo del 2015, se negaron las pretensiones de la Comunidad accionante, en tanto se encontró que para la fecha del pronunciamiento de la medida administrativa adoptada mediante el Decreto Distrital 521 de 2006 que adoptó el Plan Parcial *"Edén - El Descanso"*, se encontraba en curso un proceso de Consulta Previa con la comunidad indígena accionante, considerando en consecuencia que esas actuaciones iban en vía de protección de las garantías constitucionales que les asistían a los actores.

Que tras la impugnación del fallo de primera instancia, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en decisión de fecha 17 de septiembre de 2015**,** revocó el fallo debido a que pudo constatar que en los territorios de la Comunidad Indígena allí asentada, se adelantaban intervenciones que no contaban con un dialogo entre el Distrito Capital y la Comunidad que permitiera según el fallo de segunda instancia, garantizar sus derechos constitucionales, encontrando en consecuencia vulnerado su derecho a la consulta previa, adoptando para ello entre otras la siguiente medida cautelar:

*"(…) SEGUNDO. - ORDENASE a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación, Dirección de Planes Parciales, suspender cualquier actividad relativa a la ejecución del plan parcial "El Edén - El Descanso" hasta tanto se efectúe la consulta de confinidad con las directrices señaladas en parte motiva de este fallo (…)".*

Que en atención al memorial de fecha 29 de octubre del 2015, suscrito por la Directora Técnica de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en el cual solicitó se decretara la nulidad de todo lo actuado, en consideración a la falta de notificación a dicha entidad en su calidad de parte dentro del proceso de la referencia, el Despacho de la Magistrada Sustanciadora, en providencia del 30 de noviembre del 2015 encontró demostrada dicha irregularidad procesal y dispuso la devolución del expediente al Tribunal Administrativo de origen, con el fin de proceder a subsanar las inconsistencias advertidas. En consecuencia, se admite nuevamente la acción de tutela mediante Auto de fecha 04 de marzo de 2016.

Que mediante sentencia de primera instancia de fecha 30 de marzo de 2016, la sala de decisión de la Sección Primera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, amparó el derecho fundamental de participación de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, en lo referente a la ejecución del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* - Decreto Distrital 521 de 2006 – suspendiendo los efectos de las actuaciones tendientes a su desarrollo hasta tanto no se culminara con el proceso de consulta previa en los siguientes términos:

*"(…)* ***PRIMERO. AMPÁRESE*** *el derecho de participación de la comunidad indígena muisca para la ejecución del plan parcial "El Descanso - El Edén" adoptado mediante el Decreto 521 (Sic) del 2006 emanado de la Alcaldía Distrital, y la construcción de la Ciclo-Ruta "Alameda el Porvenir", lo que comporta suspender sus efectos, hasta la culminación del proceso de consulta previa que actualmente se lleva a efecto, para lo cual se dispondrá que las autoridades encargadas de su ejecución como son el señor Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conjuntamente con el señor Secretario de Planeación Distrital, desplieguen las medidas administrativas necesarias para la culminación del procesos de consulta previa que actualmente se adelanta con dicha comunidad, y adopten las medidas definitivas correspondientes, en un lapso no mayor a tres (3) meses contados a partir de la comunicación de la presente providencia (…)".*

Que producto de la impugnación a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante fallo de fecha 04 de agosto de 2016, determinó modificar lo decidido en primera instancia, para en consecuencia ordenar, entre otros, lo siguiente:

*«PRIMERO: NOTIFICAR el numeral 1° del fallo del 30 de marzo de 2016, dictado en la primera instancia sub lite, el que quedará así:*

*"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006".*

*SEGUNDO: ADICIONAR a la sentencia del 30 de marzo del 2016 los siguientes numerales:*

*"SEGUNDO: SUSPENDER los efectos del Decreto Distrital 521 del 2006, por medio del cual se adoptó el plan parcial "El Edén- El Descanso", por lo que no podrán expedirse actos administrativo (SIC) o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo, ello hasta tanto se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencial No. 10 del 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial.*

*TERCERO: ORDENAR al Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia que CONTINUE con el proceso de consulta previa iniciado, garantizando en todo momento la participación de los miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Dicho proceso DEBERA contar con la vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. la cual, para el efecto, creará un equipo interdisciplinario con las dependencias encargadas, no sólo del diseño, proyección y/o asesoría técnica de planes parciales, sino también con aquellas que son responsables de los asuntos relacionados con consultas previas y derechos de las comunidades étnicas. A dicho proceso, también deberán ser vinculados la empresa METROVIVIENDA.SA., y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*

*PARAGRAFO PRIMERO: EXHORTAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Planeación - Dirección de Planes Parciales, para que determine, con claridad suficiente, y así sea expuesto en el marco del proceso de consulta previa ordenado, su planificación en relación con el futuro de la ejecución del Plan Parcial "El Edén - El Descanso": con el fin de establecer si el Decreto 521 de 2006, por medio del cual éste fue adoptado, será objeto de modificaciones o derogatoria. En caso de considerarse la modificación del mismo, se ADVIERTE a la citada entidad distrital que estas deberán consultarse en forma previa con la Comunidad Muisca de Bosa, garantizando en todo momento la participación de la misma en la determinación de las modificaciones necesarias, y de forma concreta, aquellas que afecten directa y/o potencialmente el territorio de la Comunidad.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a los participantes del proceso de consulta previa, que el desarrollo del mismo sólo deberá versar sobre los asuntos que se deriven de la naturaleza propia del plan parcial como norma urbanística, y sólo sobre aquellos aspectos que potencial y/o directamente afecten el territorio de la comunidad indígena accionante.*

*Si no es posible llegar a un acuerdo con la Comunidad, la Dirección de Consulta Previa y las demás entidades vinculadas al proceso, junto con la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y la Procuraduría General la Nación, deberán evaluar el impacto de este plan en la comunidad accionante, para determinar; en un tiempo racional, prudencial, que no puede prologarse más allá de tres (03) meses; las actuaciones que se deben acometer; a efectos de, como lo señala el Protocolo para las Consultas Previas, evitar; mitigar; corregir; prevenir o compensar la afectación que eventual mente pueda derivarse de la ejecución del plan parcial.*

*Por el contrario, si en la etapa de pre consulta se llega a la conclusión que dicho plan tiende a destruir a la comunidad o afectar seriamente su identidad cultural, la Personería Distrital deberá tomar las medidas para la garantía de los derechos de la accionante (…)".*

Que el Distrito Capital para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada sentencia judicial, en el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2016 y 17 de septiembre de 2019 promovió un total de 255 espacios de encuentro y participación entre la administración distrital, la Comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa y la comunidad no cabildante con la finalidad de realizar la formulación de la modificación

del plan parcial, en el marco de las fases establecidas en el decreto nacional 1077 de 2015, y la realización de la Consulta Previa y protocolización de acuerdos firmados el 29 de mayo de 2019 que incorpora el cumplimiento del acuerdo de elaboración de un capítulo étnico con los siete puntos de la visión territorial del Cabildo, en los términos de la Directiva Presidencial n.° No. 10 del 7 de noviembre de 2013 y propiciar la protocolización de los acuerdos.

Cabe destacar que en las reuniones del 01 y 26 de septiembre y la del 26 de octubre de 2016, la Administración Distrital dentro de la autonomía que funcionalmente le asiste y por orden del mismo Consejo de Estado, mostró a la Comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa que la salida más conveniente considerando que existe de igual forma "comunidad no indígena" que podría verse seriamente afectada por las decisiones que se adopten sobre el Decreto 521 de 2006, era la de modificar el Decreto que dio vida al Plan Parcial

Que mediante providencia judicial del 6 de octubre del 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección A, dio por cumplida la sentencia del 4 de agosto de 2016, precisando que "*la sala ha podido constatar que las entidades demandadas han sido diligentes y han cumplido lo ordenado en la sentencia de tutela.".*

Que mediante Decreto Distrital 720 del 20 de diciembre de 2017 se adoptaron las medidas administrativas para el cumplimiento de la mencionada sentencia y se ordenó la conformación de dos (2) comisiones especiales de carácter interinstitucional, para coordinar las acciones administrativas orientadas al cumplimiento de la decisión judicial "*2.1 Comisión para la Modificación del Plan Parcial el "Edén – El Descanso" y el acompañamiento de la Consulta Previa Adoptado mediante el Decreto Distrital 521 de 2006 (…)"* y "*2.2. Comisión de Control Urbano, Seguridad y Diálogo Local, (…)".*

Que el 29 de abril de 2019 culminó la etapa de identificación de impactos y medidas de manejo en el marco del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial *"Edén El Descanso"* y el 29 de mayo de 2019 se suscribió el Acta de Protocolización de los Acuerdos y los puntos de desacuerdo generados en la Consulta Previa del Plan Parcial "*Edén – El Descanso"* entre la Administración Distrital y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa.

Que en el cumplimiento de los acuerdos a los que se llegó en el marco de la Consulta Previa para adelantar la formulación para la modificación del Plan Parcial "*Edén - El Descanso*" adoptado mediante el Decreto Distrital 521 de 2006, en la propuesta se incluye la incorporación de aspectos diferenciales del urbanismo, esto, conforme a las mesas técnicas adelantadas entre el Cabildo Indígena Muisca de Bosa y el Distrito Capital, buscándose cumplir entre otros, los siguientes puntos:

*"(…)*

1. *Dentro de la modificación del Plan Parcial el Edén el Descanso, se incorporará un capítulo étnico, que recoja y detalle los aspectos diferenciales del urbanismo, los siete puntos de la visión territorial Mhuysqa y los alcances étnicos y técnicos en el polígono Mhuysqa.*

2. *La Alcaldía Mayor de Bogotá se compromete a través de la entidad o entidades que se designen para tales efectos, se adquieran 7.44 Ha. de área bruta aprox. identificadas en un polígono según el plano definido y concertado con las Autoridades tradicionales en sesiones de consulta previa y que dicho suelo sea urbanizado por cuenta del Distrito, es decir, se le hagan las obras de accesibilidad vial, redes de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario, así como espacio público y zonas verdes y urbanizar los predios destinados para equipamiento comunal público, el cual será destinado para un centro denominado Casa del Sol y la Luna que tendrá enfoque étnico muisca. Dentro de ese polígono de 7,44 Has, según el diseño urbano concertado en el presente Plan Parcial surgirán 4 manzanas de área útil numeradas en el plano así: 11, 12, 13 y 14, que corresponden a 3,17 Hectáreas de área útil aproximadamente, las cuales serán transferidas por el Distrito Capital al Cabildo como propiedad colectiva completamente saneadas, las cuales podrán tener usos de vivienda, comercio, servicios y actividades de agricultura urbana en áreas libres y terrazas.*

   *En las manzanas útiles se podrá edificar vivienda de interés social con enfoque étnico muisca mínimo de 64 metros cuadrados distribuidas en edificios de máximo cinco pisos, destinando el primer piso para parqueaderos, uso comunal, comercio y servicios, los pisos intermedios para vivienda y la terraza de uso comunal y agricultura urbana; cuya construcción será asumida por el Cabildo, sin perjuicio de que la Administración Distrital acompañe las gestiones necesarias para su desarrollo. El diseño y la implantación de las viviendas de interés social con*

*enfoque étnico muisca y de las áreas libres dentro de las manzanas útiles será definido por el Cabildo Mhuysqa de manera independiente, las cuales deberán cumplir con los lineamientos normativos urbanísticos mínimos que estarán previstos en el Decreto por el cual se modifica el plan parcial objeto de la presente consulta. Mediano Plazo (2 a 4 años) (…)".*

Que adicionalmente y de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital del Hábitat, se identificaron 9 polígonos de monitoreo susceptibles para el desarrollo y enajenación ilegal o informal correspondientes a los Nos 112A, 112B, 112C, 112D, 147, 147A, 201, 201A y 202 que presentan un alto grado de consolidación. En razón a lo anterior, y dadas las condiciones actuales de ocupación identificadas, surgió la necesidad de asignar a esas áreas identificadas, la condición de Área de Manejo Diferenciado, en los términos del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006, con miras a adelantar el trámite de legalización conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, y en el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018.

Que por otra parte, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.° 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

*"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RIO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)".*

Que la mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9

de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

*"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".*

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

*"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado tramite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RIO BOGOTA y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dalo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente".*

*"En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:*

*1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parle de las Secretarías Distritales o municipales.*

*2.Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017. en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.*

*3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*

*4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con los determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*

*5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*

*6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad"*.

Que acorde con lo anterior, la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* se encuentra enmarcada en la excepción 3 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta de ajuste al Plan Parcial fue radicada con la totalidad de las condiciones exigidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables, tal como informó esta Secretaría al interesado mediante oficio con radicado SDP n.° 2-2019-62222 del 13 de septiembre de 2019, esto es, antes de la medida cautelar del 2 de diciembre de 2020, aclarada mediante Auto de 16 de diciembre de 2020. Adicionalmente, en la etapa de formulación y revisión del proyecto, las autoridades ambientales fueron

consultadas respecto de la propuesta de modificación y en razón a sus pronunciamientos y lineamientos se considera viable la misma, la cual en todo caso debe surtir formalmente la etapa de concertación y consulta de los asuntos exclusivamente ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente.

Que además de lo anterior, cabe indicar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 5 de noviembre de 2021, resolvió la consulta efectuada el 29 de julio del mismo año, por el doctor Carlos Eduardo Medellín Becerra en su calidad de apoderado judicial del Distrito Capital de Bogotá, sobre el alcance de la decisión adoptada en los proveídos del 2 y 16 de diciembre de 2020.

Que en el citado auto se transcriben los antecedentes que conllevaron a la expedición de la decisión adoptada el 2 de diciembre de 2020 y aclarada el 16 de diciembre de 2020, se precisa la normatividad aplicable al estudio y adopción de planes parciales, y se concluye que *"(…) Mutatis mutandis, el ajuste al plan parcial aprobado mediante acto administrativo, o que ya alcanzó la concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental es un supuesto de hecho que el legislador contempló, y en tales condiciones le corresponde al solicitante agotar ante la autoridad ambiental el procedimiento señalado en el artículo 27 transcrito."*.

Que de acuerdo con lo señalado en el auto del 5 de noviembre de 2021, expedido por la honorable magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, de la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente identificado con el radicado No. 250002315000-2001-00479-02, se considera viable la modificación de un plan parcial previamente adoptado siempre y cuando se cumpla el trámite de concertación ambiental de la respectiva modificación, en caso de requerirse, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Que de acuerdo con las disposiciones aplicables, dentro del trámite de formulación y revisión para la modificación del Plan Parcial de que trata el presente acto administrativo, se surtieron las siguientes actuaciones:

## 1. Formulación y radicación del proyecto de modificación del plan parcial.

Mediante radicado SDP n.° 1-2019-52626 del 02 de agosto de 2019, la Subgerencia

de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en su condición de promotor de la iniciativa de formulación para la modificación del Plan Parcial, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación para la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* y los documentos que la soportan, la cual no fue radicada con el lleno de requisitos establecidos en los artículos 2.2.4.1.1.3 (numerales 1 y 2) y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.° 2-2019-53543 del 13 de agosto de 2019, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, la documentación que debía ser aportada, complementada o aclarada para dar inicio al estudio de la propuesta presentada, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Bajo el radicado SDP n.° 1-2019-61527 del 10 de septiembre de 2019, la ERU encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP n.° 1-2019-52626 del 02 de agosto de 2019, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por la ERU, la Dirección de Planes Parciales de la SDP a través del radicado SDP n.° 2-2019-62222 del 13 de septiembre de 2019, informó al interesado, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3. y en el artículo 2.2.4.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la actuación administrativa para la revisión de la propuesta presentada para la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, técnicas y jurídicas para decidir sobre la viabilidad de esta.

La formulación para la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso",* fue presentada en la sesión del 27 de septiembre de 2019 en el Comité Técnico de Planes Parciales, tal como consta en el acta n.° 7 de 2019 que forma parte integral de la actuación de que trata el presente acto administrativo, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos

objeto de modificación o ajuste, con el fin que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada, advirtiéndose las particularidades de este proyecto en relación con la Consulta Previa que se adelantó entre la Comunidad Indígena Muisca de Bosa y el Distrito Capital.

## 2. Revisión de la formulación para la modificación del plan parcial.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y, en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la modificación o ajuste del plan parcial, para que las mismas adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto a la propuesta presentada, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

| OFICIO SDP | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 2-2019-63846 | 20/09/2019 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR |
| 2-2019-63848 | 20/09/2019 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT |
| 2-2019-63849 | 20/09/2019 | Enel Codensa S.A. E.S.P. |
| 2-2019-63850 | 20/09/2019 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD |
| 2-2019-63851 | 20/09/2019 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |
| 2-2019-63853 | 20/09/2019 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |
| 2-2019-63854 | 20/09/2019 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P. |
| 2-2019-63855 | 20/09/2019 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM |
| 2-2019-63856 | 20/09/2019 | Gas Natural FENOSA |
| 2-2019-63858 | 20/09/2019 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 2-2019-63859 | 20/09/2019 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB |
| 3-2019-21885 | 20/09/2019 | Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP |
| 3-2019-21885 | 20/09/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMyC |
| 3-2019-21885 | 20/09/2019 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP |
| 3-2019-21885<br>3-2020-07837 | 20/09/2019<br>15/04/2020 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - DAR |
| 3-2019-21885 | 20/09/2019 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - DLyMIB |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación para la modificación o ajuste del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP | FECHA | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA |
|---|---|---|
| 1-2019-67056 | 02/10/2019 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB |
| 1-2019-68236<br>1-2019-71467 | 08/10/2019<br>22/10/2019 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P. |
| 1-2019-69076 | 10/10/2019 | Gas Natural VANTI |
| 1-2019-69945 | 16/10/2019 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD |
| 1-2019-81437 | 11/12/2019 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM |
| 1-2019-74522 | 06/11/2019 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2020-02009<br>1-2020-29698 | 16/01/2020<br>24/07/2020 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |
| 1-2020-07872 | 11/02/2020 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR |
| 1-2020-16568 | 01/04/2020 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |
| 1-2020-18573 | 29/04/2020 | Enel Codensa S.A. E.S.P. |
| 1-2020-18713<br>1-2020-19170 | 30/04/2020<br>06/05/2020 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT |
| 3-2019-25156 | 30/10/2019 | Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP |
| 3-2019-25658<br>3-2020-08867 | 05/11/2019<br>12/05/2020 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - DAR |
| 3-2019-25577 | 05/11/2019 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - DLyMIB |
| 3-2019-25968 | 08/11/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMyC |
| 3-2019-26898 | 20/11/2019 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP |

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*".

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.° 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n.os 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n.° 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n.° 0719 de 2020.

Visto lo anterior, una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación del plan parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso",* mediante el radicado SDP n.° 2-2020-45062 del 28 de septiembre de 2020, enviado por correo electrónico de la misma fecha, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en el cual se advierte al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en su calidad de promotora de la modificación del Plan Parcial "*Edén - El Descanso*", por medio del radicado SDP n.° 1-2020-49687 del 26 de octubre de 2020, presentó ante la SDP solicitud de ampliación de términos para dar respuesta al oficio de observaciones a la formulación, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales mediante oficio SDP n.° 2-2020-53055 del 04 de noviembre de 2020.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.° 1-2020-57999 del 27 de noviembre de 2020, encontrándose dentro del término legal previsto, la ERU, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP n.° 2-2020-45062 del 28 de

septiembre de 2020 y radicó la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso".*

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, bajo los siguientes radicados:

| OFICIO SDP | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 2-2020-61498 | 04/12/2020 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB |
| 2-2020-61503 | 04/12/2020 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT |
| 2-2020-61514 | 04/12/2020 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P. |
| 2-2020-61529 | 04/12/2020 | Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. - LIME |
| 2-2020-61536 | 04/12/2020 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM |
| 2-2020-61539 | 04/12/2020 | Enel Codensa S.A. E.S.P. |
| 2-2020-61540 | 04/12/2020 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD |
| 2-2020-61556<br>2-2021-07530 | 04/12/2020<br>02/02/2021 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 2-2020-61558<br>2-2021-07535 | 04/12/2020<br>02/02/2021 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |
| 2-2020-61561 | 04/12/2020 | Gas Natural FENOSA |
| 2-2020-61565 | 04/12/2020 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |
| 2-2020-66085 | 23/12/2020 | Transmilenio S.A. |
| 3-2020-21605 | 05/12/2020 | Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP |
| 3-2020-21605 | 05/12/2020 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana - DPRU |
| 3-2020-21605 | 05/12/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMyC |
| 3-2020-21605 | 05/12/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP |
| 3-2020-21605<br>3-2021-10840<br>3-2021-11041 | 05/12/2020<br>11/05/2021<br>13/05/2021 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - DAR |
| 3-2020-21605<br>3-2021-01900<br>3-2021-03500 | 05/12/2020<br>02/02/2021<br>19/02/2021 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLyMIB |
| 3-2020-21605 | 05/12/2020 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE |

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación ajustada para la modificación del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP | FECHA | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA |
|---|---|---|
| 1-2020-60843 | 10/12/2020 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB |
| 1-2020-60979<br>1-2020-61431<br>1-2020-63449<br>1-2020-63469<br>1-2021-04155<br>1-2021-04728 | 11/12/2020<br>14/12/2020<br>21/12/2020<br>21/12/2020<br>20/01/2021<br>21/01/2021 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P. |
| 1-2020-61213 | 11/12/2020 | Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. - LIME |
| 1-2020-63007 | 18/12/2020 | Gas Natural VANTI |
| 1-2020-64386<br>1-2021-00743<br>1-2021-48709 | 28/12/2020<br>06/01/2021<br>11/06/2021 | Enel Codensa S.A. E.S.P. |
| 1-2020-64888<br>1-2021-34059<br>1-2021-43832 | 30/12/2020<br>29/04/2021<br>28/05/2021 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2020-64892 | 30/12/2022 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD |
| 1-2020-65118 | 31/12/2020 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT |
| 1-2020-65126 | 31/12/2020 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM |
| 1-2021-00018 | 04/01/2022 | Transmilenio S.A. |
| 1-2021-00097 | 04/01/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |
| 1-2021-14814<br>1-2021-14935<br>1-2021-15882<br>1-2021-16384 | 18/02/2021<br>19/02/2021<br>23/02/2021<br>24/02/2021 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |
| 3-2020-22652 | 15/12/2020 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana - DPyRU |
| 3-2020-24180 | 31/12/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMyC |
| 3-2020-24003 | 29/12/2020 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE |
| 3-2021-01023<br>3-2021-11242 | 21/01/2021<br>14/05/2021 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - DAR |
| 3-2021-02440<br>3-2021-05368 | 08/02/2021<br>11/03/2021 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - DLyMIB |
| 3-2021-00546 | 12/01/2021 | Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP |
| 3-2021-01083<br>3-2021-01923 | 22/01/2021<br>02/02/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP |

En consideración a los ajustes realizados a la formulación, la Dirección de Planes Parciales de la SDP realizó mesas técnicas con las diferentes Entidades, Empresas de Servicios Públicos y Dependencias de SDP involucradas en el desarrollo del proyecto, las cuales tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 17 de junio de 2021; dentro de estas mesas, se destacan las siguientes:

**Con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P:** los días 21 de diciembre de 2020 y 24 de febrero de 2021. En la segunda mesa técnica, la EAAB informa que una vez revisados los planos y documentación remitida por la ERU el 28 de diciembre de 2020, emite concepto de "NO OBJECIONES", para dar viabilidad a la Formulación Ajustada de la Modificación del Plan Parcial Edén - El Descanso. Adicionalmente, se realizan las siguientes aclaraciones:

*"Los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado se ajustan con los lineamientos dados en la Factibilidad de Servicios 30100-2017-0400 / S-2017-075228 del 3 de mayo de 2017 y es aprobado para los usos, viviendas, áreas y población de acuerdo con lo indicado por el promotor del Plan Parcial. Los planos de diseño "conceptual" hidráulico que hagan parte de la Formulación deberán estar armonizados con el Documento Técnico de Soporte y la implantación urbanística del Plan Parcial Edén - El Descanso. Se reitera que los diseños presentados corresponden a una versión conceptual, por lo que en la etapa de elaboración final de los diseños definitivos de redes de acueducto y alcantarillado se pueden presentar variaciones".* Subrayados fuera del texto original.

Adicionalmente, *"La EAAB aclara que el caudal medio para los usos se deberá tener en cuenta en la etapa de diseños definitivos, en los términos contenidos en el concepto técnico S-2021-014993 emitido el 20 de enero de 2021; así como las demás recomendaciones realizadas para la etapa de elaboración de los diseños definitivos de redes de acueducto y alcantarillado y atender los lineamientos técnicos que en su momento determine la Dirección de Red Matriz.".*

**Con la Empresa Enel Codensa S.A. E.S.P.:** los días 10 y 24 de marzo de 2021. En mesa técnica del día 10 de marzo de 2021, se procedió a revisar el contenido y observaciones emitidas por esta Empresa de Servicios Públicos por medio del oficio SDP no. 1-2020-64386, en particular para evaluar la viabilidad técnica del espacio para la Subestación Eléctrica requerida.

En mesa técnica del 24 de marzo de 2021, Enel Codensa adquirió el compromiso de revisar temas puntuales como son: la situación parcial de ocupaciones existentes en el área dispuesta para esta zona denominada Equipamiento 4, la condición de propiedad privada de los predios que conforman esta zona, la posibilidad de realizar consulta al Ministerio del Interior para dejar establecido que no será necesario formar parte de una Consulta Previa en un futuro y, el análisis de las condiciones del predio

frente a los riesgos que presente para que la subestación pueda ser construida en esta zona de equipamiento. No obstante, es claro que la subestación no es una necesidad/requisito del plan parcial, sino que corresponde a una necesidad en esa zona de la ciudad por lo que Enel Codensa puede localizarla en otra área.

Por medio de correo electrónico del día 03 de mayo de 2021, dicha empresa informa que decide desistir del equipamiento solicitado para la instalación de una subestación de Alta Tensión / Media tensión dentro del área del plan parcial *"Edén - el Descanso"*; por lo cual optará por buscar un área apta para la subestación ATMT fuera del plan parcial.

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio con radicado SDP n° 1-2020-65126 del 31 de diciembre de 2020 emitió concepto favorable frente a la viabilidad de la formulación ajustada para la Modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* y solicitó expresamente que tanto en la Resolución de Viabilidad como en el Decreto de adopción de la modificación del Plan Parcial se incluyeran las siguientes consideraciones:

*"(…)*

*La ejecución de las obras de la malla vial local deberá ser concordante con las etapas de ejecución del Plan Parcial Edén – El Descanso definidas en el Documento Técnico de Soporte, para efectos de cumplir con los términos del componente de movilidad para peatones, ciclo-usuarios, transporte público y vehículos privados. Lo anterior, deberá estar armonizado con las normas y vigencias relacionadas con las etapas urbanísticas aprobadas en las respectivas Licencias de Urbanización.*

*Con relación a la continuidad de los flujos peatonales, tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto 190 de 2004.*

*Así, mismo, en la propuesta urbanística se debe incorporar la ayuda podo táctil, de acuerdo a lo consignado en la NTC 5610 Accesibilidad de las personas al medio físico.*

*Edificios y espacios urbanos-ayuda táctil, para la accesibilidad de los usuarios en condición de movilidad reducida.*

*Tanto los estudios y diseños como el suministro de los equipos de control de tráfico, amoblamiento semafórico, cableado, canalización y obras civiles requeridas para la operación de las intersecciones semaforizadas propuestas, incluyan la fase peatonal acompañada con el botón sonoro, como apoyo a las personas adulto mayor y/o con discapacidad visual, acciones que deber estar a cargo del promotor o titular de las licencias de urbanismo y construcción de los usos autorizados en el Plan Parcial El Edén El Descanso, para lo cual deberá surtir el trámite respectivo ante la Subdirección Técnica de Semaforización de esta Entidad.*

*Así mismo se requiere indicar que la propuesta de señalización al interior del Plan Parcial deberá presentarse de conformidad con los requerimientos establecidos por la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad para su implementación previo a la entrada en operaciones de las obras de infraestructura vial.*

*Al respecto se precisa, que la propuesta de señalización definitiva se debe diseñar sobre el plano de urbanismo que corresponda a las especificaciones avaladas por la Curaduría Urbana ante la cual se realice el trámite de licencias de urbanismo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación en el Decreto de Adopción de la Modificación del Plan Parcial.*

*(…)".*

Una vez la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, realizó los ajustes y precisiones producto de las mesas técnicas realizadas con las diferentes Entidades, Empresas de Servicios Públicos y Dependencias de SDP involucradas en los asuntos objeto de ajuste, presentó ante la Dirección de Planes Parciales un alcance a la formulación ajustada, enviado mediante correo electrónico el día 15 de julio de 2021.

La Dirección de Planes Parciales remitió mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021, el citado alcance a la propuesta de formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a

lo cual las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que se relacionan a continuación:

| OFICIO SDP | FECHA | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA |
|---|---|---|
| 1-2021-64850 | 28/07/2021 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB |
| Correo electrónico | 28/07/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |
| 1-2021-65954<br>1-2021-66165 | 30/07/2021<br>30/07/2021 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM |
| 1-2021-70070<br>1-2021-70189<br>1-2021-70193 | 12/08/2021<br>12/08/2021<br>12/08/2021 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P. |
| Correo electrónico | 22/08/2021 | Gas Natural VANTI |
| Correo electrónico | 26/07/2021 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE |
| Correo electrónico | 30/07/2021 | Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP |
| 3-2021-23357 | 27/09/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP |

Con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor, la Dirección de Planes Parciales adelantó la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos"* descrita en el numeral 3 de este acto administrativo, y en consideración a que tanto en la jornada de socialización, como en las observaciones y recomendaciones allegadas por lo interesados, se evidenció una problemática de ocupaciones informales existentes en el ámbito del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"*, particularmente en el Polígono denominado 201A, y en especial en el barrio denominado *"Villa Esmeralda",* la Secretaría Distrital de Planeación - SDP consideró pertinente que se adelantaran ajustes a la propuesta urbanística referidos en términos generales a los procesos de ocupaciones informales y a la posibilidad de conformar una nueva área de manejo diferenciado, para no vulnerar los derechos de quienes residen y habitan en el sector denominado *"Villa Esmeralda"*.

En desarrollo de lo anterior, y de acuerdo con el compromiso adquirido por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en la reunión de seguimiento de los acuerdos de consulta previa realizada el 21 de diciembre de 2021 con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, la ERU adelantó tres (3) mesas técnicas con el cabildo para dialogar, revisar, analizar, argumentar y avanzar en la construcción de una alternativa conjunta de modificación a la propuesta urbanística y en particular a la Unidad de Gestión 1 - UG1 del Plan Parcial *"Edén - El Descanso",* en la cual se encuentra el desarrollo de origen informal *"Villa Esmeralda"*. Tales mesas técnicas se realizaron los días 14 y 20 de enero y 17 de febrero de 2022.

Como resultado de las mesas técnicas mencionadas anteriormente, la comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, de acuerdo con las actas suscritas las cuales forman parte integral del expediente de la presente actuación, consideró procedente la propuesta de ajuste a la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso",* presentada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, tal como quedó consignado en ACTA n.° MT_2022_02_PPDED_ERU_Cabildo del día 20 de enero 2022.

Conforme a lo anterior, mediante oficio SDP n.° 1-2022-15215 del 11 de febrero de 2022, la ERU en calidad de promotora dentro de la presente actuación, radicó ante SDP la formulación ajustada de la propuesta de modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso*" la cual acoge las observaciones que las autoridades que representan el Cabildo Indígena Muisca de Bosa y la Comunidad no Cabildante presentaron ante la Dirección de Planes Parciales de esta Secretaría, referidas en términos generales a los procesos de ocupaciones informales existentes en el ámbito del plan parcial y en particular a la población habitante del sector denominado como *"Villa Esmeralda"* para conformar una nueva área de manejo diferenciado, adicional a las ya planteadas en la propuesta urbanística.

Por su parte, la Dirección de Planes Parciales de la SDP remitió mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2022 a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, el alcance a la formulación allegado por ERU, con el fin que conocieran la información a presentar en la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales convocado para el 24 de febrero de 2022 y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación para la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"*.

Las entidades y dependencias requeridas en el marco del alcance a la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* se pronunciaron como a continuación se señala:

| OFICIO SDP | FECHA | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA |
|---|---|---|
| Correo Electrónico | 21/02/2022 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB |
| Correo Electrónico | 22/02/2022 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| Correo Electrónico | 22/02/2022 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| OFICIO SDP | FECHA | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA |
|---|---|---|
| Correo Electrónico | 23/02/2022 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |
| Correo Electrónico | 24/02/022 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM |
| Correo Electrónico | 24/02/2022 | Enel Codensa S.A. E.S.P. |
| Correo Electrónico | 24/02/2022 | Transmilenio S.A. |
| 1-2022-21167 y Correo Electrónico | 24/02/2022 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P. |
| Correo Electrónico | 23/02/2022 | Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP |
| Correo Electrónico | 24/02/2022 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE |
| Correo Electrónico | 24/02/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP |
| 1-2022-21369 y Correo Electrónico | 24/02/2022 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD |
| Correo Electrónico | 24/02/2022 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT |

Como resultado de lo anterior, en sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 24 de febrero de 2022, las entidades, empresas de servicios públicos y dependencias de SDP con injerencia en los asuntos objeto de ajuste de la formulación para la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso",* manifestaron conforme a sus competencias, los aspectos de la propuesta que requerían ajuste para que la propuesta urbana quedará integralmente ajustada. Tales manifestaciones se encuentran contenidas en el Acta de la sesión del Comité n.° 03 de 2022.

En cumplimiento de lo anterior, la ERU mediante oficio SDP n.° 1-2022-26968 del 07 de marzo de 2022, radicó ante la Dirección de Planes Parciales de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente. Por su parte, las entidades y dependencias allegaron sus respectivos conceptos técnicos que se señalan a continuación, a través de los cuales deciden sobre la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada:

| OFICIO SDP | FECHA | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA |
|---|---|---|
| Correo Electrónico | 01/03/2022 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |
| 1-2022-25019 | 03/03/2022 | Secretaria Distrital de Movilidad - SDM |
| 1-2022-34645<br>1-2022-35688 | 14/03/2022<br>15/03/2022 | Transmilenio S.A. |
| 1-2022-34791 | 14/03/2022 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT |
| 1-2022-36697<br>1-2022-36822 | 16/03/2022<br>16/03/2022 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P. |
| 1-2022-39565 | 18/03/2022 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2022-37852 | 18/03/2022 | Enel Codensa S.A. E.S.P. |
| 3-2022-11192 | 31/03/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTySP |

## 3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Planes Parciales de la SDP durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso",* adelantó la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos",* con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del Plan Parcial y recibir sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

### 3.1 Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Publicación realizada en la página web de la entidad el día 27 de julio de 2021 informando que el 13 de agosto de 2021 se llevaría a cabo el espacio de socialización virtual de la propuesta de modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"*, convocando a propietarios, poseedores, interesados, vecinos colindantes y comunidad en general, a conocer la propuesta ajustada y presentar observaciones y/o recomendaciones a la misma en caso de estimarlo pertinente.

En dicha publicación se indicó que la fecha máxima para presentar observaciones y recomendaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 30 de agosto de 2021, inclusive, a través del correo electrónico planesparcialessdp@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 n.° 25 - 90 Primer Piso del Supercade.

### 3.2 Publicación en diario de amplia circulación.

Realizada mediante anuncio en el diario "*La República*" ediciones del 07 y 08 de agosto de 2021, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"* indicando el enlace de la página web de la SDP a través del cual se podía consultar el proyecto, convocando a la jornada de socialización prevista para el día 13 de agosto de 2021 y señalando la fecha máxima para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta, así como los medios dispuestos para tal fin.

### 3.3 Otros medios.

Se dispuso también de afiches informativos instalados en puntos estratégicos del ámbito del plan parcial, así como de difusión mediante perifoneo, con el fin de informar acerca de la radicación de la formulación ajustada de la modificación, convocar a la jornada de socialización del día 13 de agosto de 2021 e invitar a propietarios y vecinos colindantes para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta.

### 3.4 Convocatoria.

Mediante los radicados 2-2021-62576, 2-2021-62583, 2-2021-62608, 2-2021-62615, 2-2021-62659, 2-2021-62662, 2-2021-62666, 2-2021-62672, 2-2021-62677, 2-2021-62683, 2-2021-62688, 2-2021-62695, 2-2021-62706 del 29 de julio de 2021; 2-2021-64642, 2-2021-64652, 2-2021-64656, 2-2021-64661, 2-2021-64668 del 04 de agosto de 2021; 2-2021-66025, 2-2021-66041, 2-2021-66055, 2-2021-66060, 2-2021-66073, 2-2021-66076, 2-2021-66080, 2-2021-66083, 2-2021-66087, 2-2021-66149, 2-2021-66157, 2-2021-66163, 2-2021-66169, 2-2021-66173, 2-2021-66176, 2-2021-66187, 2-2021-66189, 2-2021-66192, 2-2021-66199, 2-2021-66201, 2-2021-66205, 2-2021-66207, 2-2021-66210, 2-2021-66212, 2-2021-66214, 2-2021-66217, 2-2021-66223 del 09 de agosto de 2021; 2-2021-67929, 2-2021-67978, 2-2021-67983, 2-2021-67989, 2-2021-67992 y 2-2021-67994 del 12 de agosto de 2021, remitidos a

través de correo electrónico, dirigidas a propietarios, residentes, vecinos colindantes, terceros indeterminados y comunidad en general del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"*; representantes de copropiedades, entes de control, representantes de Juntas de Acción Comunal y Ediles(as) de la Junta Administradora Local de Bosa.

A través de este medio se informó sobre el trámite de modificación presentado, el enlace de la página web de la SDP en el cual se podía consultar toda la información relacionada con la propuesta, se convocó a la jornada de socialización virtual de la formulación ajustada programada para el día 13 de agosto de 2021, así como el plazo máximo para presentar recomendaciones y observaciones a la misma.

### 3.5 Jornada de socialización.

Llevada a cabo el 13 de agosto de 2021 de manera virtual a través de la plataforma Zoom, en el horario de 9:00 am a 12:00 m., la cual contó con la asistencia de más de 300 participantes, entre propietarios, vecinos y comunidad en general interesada en la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"*. En este espacio tanto la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, como la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, explicaron a los asistentes, las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y procedimentales del diseño urbanístico de la modificación del instrumento adoptado; adicionalmente, se permitió que los participantes manifestaran las observaciones y recomendaciones que consideraran pertinentes.

Posteriormente, el 27 de agosto de 2021 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la nota de prensa relacionada con la jornada de socialización de la propuesta de modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"*.

En el marco de la fase de *"información pública, citación a propietarios y vecinos",* se advirtió, en los diferentes medios anteriormente mencionados, que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación del Plan Parcial, una vez adelantado el espacio de socialización, se extendía hasta el 30 de agosto de 2021, inclusive, y que las mismas se podían allegar a través del correo electrónico planesparcialessdp@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la SDP, ubicada en la Carrera 30 n.° 25 - 90 Primer Piso del SUPERCADE.

Como consecuencia de lo anterior, se presentaron inquietudes, observaciones y/o recomendaciones por parte de los interesados en la modificación del Plan Parcial, a las cuales se da respuesta escrita en el presente acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, compiladas en el anexo n.° 1 denominado *"Matriz de observaciones y respuestas, propuesta de modificación Plan Parcial de Desarrollo Edén - El Descanso",* que forma parte integral de la presente resolución.

## 4. Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo.

Mediante Decreto Distrital 436 de 2006 se creó el Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo del Distrito Capital, como *"(...) una instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, que define las determinantes para la formulación de los planes parciales y el seguimiento de las etapas, de concertación adopción de los mismos"*. Dicho acto administrativo fue modificado por los Decretos Distritales 380 de 2010 y el 327 de 2019, indicando en este último que está conformado por los directores de Planes Parciales, Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos, Operaciones Estratégicas, Planes Maestros y Complementarios, Análisis y Conceptos Jurídicos, y de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación; un delegado de las Secretarías Distritales de Ambiente y del Hábitat; un delegado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; un delegado del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático; un delegado del instituto de Desarrollo Urbano; un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad y un delegado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP, las empresas de servicios públicos y las entidades con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de modificación o ajuste del proyecto, la propuesta de modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso",* fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 17 de marzo de 2022 y, en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de todas las entidades consultadas en el trámite de la modificación, los miembros del comité relacionados directamente con los temas del alcance de la modificación o ajuste, votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación para la referida modificación, como quedó consignado en el acta n.° 04 de 2022.

Complementando la votación favorable de la propuesta ajustada de la modificación, las siguientes entidades solicitaron que en el decreto que adopte la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso"*, sean tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

**Secretaría Distrital de Movilidad - SDM.**

La SDM mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2022-25019 del 03 de marzo de 2022, adicional a lo expuesto en su concepto técnico SDP n° 1-2020-65126 del 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

*"(…) Con el fin de garantizar la circulación, conectividad y accesibilidad al Plan Parcial El Edén El Descanso, se requiere que el urbanizador responsable ejecute obras temporales sobre las zonas de reserva vial (ZRV) de la Av. San Bernardino y la Av. Tintal, a fin de generar conectividad sobre el Río Tunjuelo para dar continuidad a la calzada de servicio con andén y cicloruta de manera consistente con la obligación del Plan Parcial San José de Maryland (Decreto 462 de 2013). (…)".*

**Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER**,

El IDIGER mediante concepto técnico con radicado SDP n.° 1-2022-39565 del 18 de marzo de 2022 informó que para el Plan Parcial de desarrollo *"Edén - El Descanso",* el instituto emitió concepto técnico CT-8808 de 2021 (Adenda n.° 1 al Concepto técnico CT-8685 de 2019), el cual concluye lo siguiente:

*"(…) Es importante resaltar que para la adopción del Plan Parcial de desarrollo "Edén - El Descanso", es indispensable tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones expuestas en el concepto técnico emitido por el IDIGER, que se encuentra vigente a la fecha y del cual se ratifica su contenido.".*

**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**

La EAAB mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2022-36697 del 16 de marzo de 2022 manifiesta lo siguiente:

*"(…) los diseños conceptuales hidráulicos que se remiten corresponden a los enviados con la radicación E-2021-002880 del 19 de enero de 2021, los cuales se*

*ajustan con los lineamientos dados en la Factibilidad de Servicios 30100-2017-0400 / S-2017-075228 del 3 de mayo de 2017 y fueron aprobados con la comunicación S-2021-014993 del 20 de enero de 2021.*

*Con el ajuste a la Formulación se presenta una disminución en el número de viviendas proyectadas y en el caudal, tal como se indica a continuación:*

| USOS | No. DE VIVIENDAS | ÁREA M2 | POBLACIÓN RESIDENCIAL | DOTACIÓN BRUTA (l/hab-día) | CAUDAL MEDIO (l/s) |
|---|---|---|---|---|---|
| Residencial MZ1 - MZ15 | 5.771 | 122.448 | 23.084 | 110 | 29,4 |
| EQUIPAMIENTOS 1 - 5 | | 26.051 | 20.481 | 68 | 16,4 |
| **TOTAL** | **5.771** | | | | **45,8** |

*Es importante aclarar que los diseños presentados corresponden a una versión conceptual, por lo tanto, en la etapa de elaboración de los diseños definitivos de redes de acueducto y alcantarillado se pueden presentar variaciones en profundidades, diámetros y longitudes, teniendo en cuenta la información resultante de los levantamientos topográficos y la investigación de redes existentes, generando obras adicionales que estarían a cargo del gestor y/o urbanizador del Plan Parcial El Edén - El Descanso" (…)".*

Que la formulación ajustada y sus alcances presentada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso"* fue revisada integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales requeridos para dar viabilidad al presente proyecto de modificación del Plan Parcial adoptado mediante Decreto Distrital 521 de 2006 ya que responde a los lineamientos y/o recomendaciones emitidas por las dependencias de la misma entidad y las entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial; así mismo cumple con la normativa urbanística aplicable a la presente actuación, en relación con:

1. Estructura Ecológica Principal - Aspectos Ambientales y Gestión del Riesgo.
2. Sistema de Movilidad, Subsistema Vial y Condiciones de Accesibilidad.
3. Sistema de Espacio Público.
4. Sistema de Equipamientos.
5. Sistema de Servicios Públicos.
6. Reparto de Cargas y Beneficios.

7. Usos, Edificabilidad, Gestión y Financiación.
8. Cumplimiento de Obligación de VIP o VIS.

Que según lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso"* es objeto de concertación ambiental, así mismo el alcance del ajuste propuesto modifica los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 521 de 2006, razón por la cual la SDP en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.2 del citado Decreto, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020, someterá a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respectivamente, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada, a efectos de que los asuntos exclusivamente ambientales sean conjuntamente concertados en el marco de lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2.3 del citado Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, así como lo dispuesto en la Ley 2079 de 2021.

Que conforme a todo lo anterior, se considera que la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso"* presentada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, fue revisada integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales necesarios para dar viabilidad a la presente formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1º- VIABILIDAD.** Emitir **CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD** a la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso"* ubicado en la Localidad de Bosa, adoptado mediante Decreto Distrital 521 de 2006, presentada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en su condición de promotor de la iniciativa de la modificación, con base en el Documento Técnico de Soporte y en los documentos y conceptos técnicos que acompañan la formulación ajustada para la modificación, contenidos en los oficios con radicados SDP n.os 1-2020-57999 del 27 de noviembre de 2020, 1-2022-15215 del 11 de febrero de 2022 y 1-2022-26968 del 07 de marzo de 2022.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**PARÁGRAFO. -** Hace parte integral del presente acto administrativo el Anexo n.° 1 denominado *"Matriz de observaciones y respuestas, propuesta de modificación Plan Parcial de desarrollo "Edén - El Descanso"* mediante el cual se da respuesta a las observaciones recibidas durante la fase de Información a propietarios y vecinos de que trata el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

De igual manera, forman parte del presente acto administrativo los conceptos técnicos emitidos por cada una de las entidades distritales, empresas de servicios públicos y dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de la modificación del Plan Parcial *"Edén - El Descanso".*

**Artículo 2º- LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso"* se encuentra ubicado en la localidad de Bosa, su delimitación es la siguiente:

| LÍMITE | URBANIZACIÓN/ESTRUCTURA |
|---|---|
| **NORTE** | Plan Parcial Campo Verde adoptado mediante Decreto Distrital 113 de 2011. |
| **ORIENTE** | Desarrollo San Bernardino – Potreritos (Plano No. B347/4-01) |
| | Desarrollo San Bernardino (Plano No. B359/4-04) |
| | Desarrollo Potrerito (Plano B355/4-05) |
| | Desarrollo La Esperanza I y II Sector (Plano No. B355/4-02) y III Sector (Plano No. B355/4-09) |
| | Desarrollo Los Ocales (plano No. B355/4-03) |
| | Predio KR 87N 74C 28 SUR - CHIP AAA0151FFTD. |
| **SUR** | Río Tunjuelo |
| **OCCIDENTE** | Plan Parcial Campo Verde adoptado mediante Decreto Distrital 113 de 2011. |
| | Desarrollo San José II Sector – Resolución 806 del 11 de noviembre de 2005 - Estado Negado. |

**Artículo 3º- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.** La formulación que modifica el Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso,* se justifica en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y en el Documento Técnico de Soporte y demás documentos anexos.

**Artículo 4º- ETAPA DE CONCERTACIÓN Y CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.** De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2.2

del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020, la presente modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso*", es objeto de concertación ambiental, razón por la cual la Secretaría Distrital de Planeación someterá el proyecto viabilizado a consideración de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca - CAR y a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, respectivamente, a efectos de adelantar conjuntamente la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.

**Parágrafo. -** Si en la etapa de concertación y consulta de los asuntos ambientales, se identifica la necesidad de realizar ajustes o precisiones a la propuesta, los mismos podrán realizarse en la etapa de adopción del instrumento del Plan Parcial.

**Artículo 5º- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción de la presente modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso"* constituye hechos generadores de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el decreto que adopte la modificación del Plan Parcial.

**Artículo 6º- IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre los predios incluidos en el presente proyecto de modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso"*, no se podrán adelantar otros proyectos de modificación del instrumento, salvo que de manera concertada entre todos los interesados se redelimite la propuesta de plan parcial, en cuyo caso deberá radicarse la nueva propuesta de formulación.

**Artículo 7º- AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES.** El Decreto de adopción de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén – El Descanso"* podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución. También se podrá ajustar, precisar y/o complementar la información que se encuentra contenida en el Documento Técnico de Soporte que no dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada en este acto administrativo.

**Artículo 8º- RECURSOS.** Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Edén - El Descanso"*, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

**Artículo 9º-** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición, será publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Así mismo, debe ser comunicada a la Subgerencia de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en su condición de promotor de la iniciativa de formulación para la modificación del Plan Parcial.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital No. 190 de 2004 - POT.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de junio de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

| | | |
|---|---|---|
| Aprobó: | Waldo Yecid Ortiz Romero | Director de Planes Parciales |
| Revisó: | Giovanni Perdomo Sanabria | Abogado Asesor Subsecretaria de Planeación Territorial |
| | Andrés Bernal Bernal | Arquitecto Asesor Subsecretaria de Planeación Territorial |
| | Edwin Emir Garzón Garzón | Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales |
| Elaboró: | Jennyfer Tafur Pedraza | Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales |
| | Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes | Arquitecta Dirección de Planes Parciales |
| Anexos: | Anexo No. 1 - *"Matriz de observaciones y respuestas, propuesta de modificación Plan Parcial de Desarrollo Edén - El Descanso"* | |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# ANEXO 1

## MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

## PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EDÉN – EL DESCANSO"

| **Socialización virtual del 13 de agosto de 2021** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **n.°** | **Ciudadano que presenta la observación** | **Observación y/o recomendación presentada** | **Respuesta** | **Acoge observación (SI/NO)** |
| **OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES RADICADAS POR VENTANILLA** | | | | |
| **1** | **Asociación JAC Villa Esmeralda SDP 1-2021-68317 / 2-2021-84252** | La Comunidad del Barrio Villa Esmeralda se presenta como un barrio existente y solicitan ser tenidos en cuenta para ser incluidos dentro del Plan Parcial Edén El Descanso como **AREA DE MANEJO DIFERENCIADO.** | En la jornada de socialización se evidenció la situación relevante relacionada con la problemática de ocupaciones informales existentes en el ámbito del plan parcial, particularmente aquella relacionada con el barrio denominado por sus habitantes como "Villa Esmeralda", entre otras, lo que conllevó la realización de mesas técnicas adelantadas entre la ERU y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa que concluyeron con un acuerdo de "modificación a la modificación de la propuesta urbanística (UG1) del Plan Parcial de Desarrollo "El Edén - El Descanso", unidad de gestión en la cual se encuentra localizado el Barrio Villa Esmeralda.<br><br>Es importante señalar que los asentamientos que se encuentran considerados como Áreas de Manejo Diferenciado dentro del PP Edén el Descanso al considerarse susceptibles para adelantar el trámite correspondiente al proceso de legalización, adelantado por parte de la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberán cumplir con las siguientes consideraciones:<br><br>1. Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.<br>2. Estar constituidos por viviendas de interés social | Observaciones realizadas en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo y se acogen en la formulación ajustada de la modificación del plan parcial. |
| **2** | **Residentes Propietarios predios en el Barrio Villa Esmeralda SDP 1-2021-75112 / 2-2021-84628** | Propietarios de predios en el Barrio Villa Esmeralda en la UG1 solicitan ser incorporados como **AREA DE MANEJO DIFERENCIADO.** | | |
| **3** | **Residentes Propietarios predios en el Barrio Villa Esmeralda Primer Sector,** | Propietarios de predios en el Barrio Villa Esmeralda Primer Sector en la UG1, CHIP | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **CHIP AAA0140ELUZ SDP 1-2021-75401 / 2-2021-84633** | AAA0140ELUZ, solicitan ser incorporados como **AREA DE MANEJO DIFERENCIADO.** | ubicados en estratos 1 y 2.<br>3. No estar ubicados totalmente en las categorías de estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales.<br><br>Para adelantar el proceso, el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización.<br><br>De conformidad con la propuesta urbanística las Áreas de Manejo Diferenciado se encuentran delimitadas, según el plano 1 de 2, de la siguiente manera:<br><br> 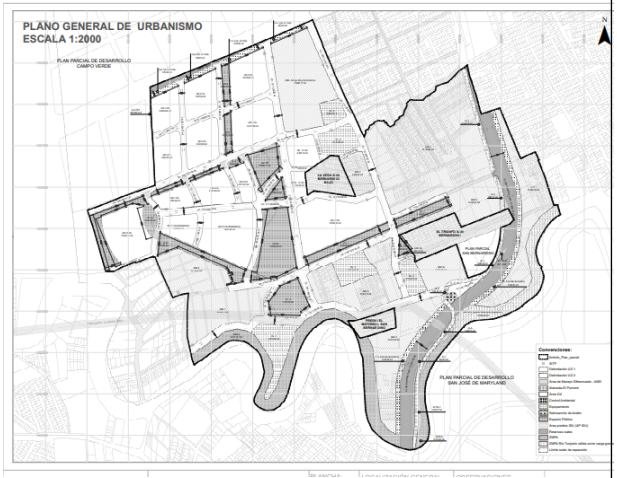 <br><br><br>Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/la Alcalde/sa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial “Edén – El Descanso”. | |
| **4** | **Habitantes del Barrio La Esmeralda Mz 11, 12, 13 y 14 SDP 1-2021-75440 / 2-2021-84640** | Propietarios de predios en el Barrio Villa Esmeralda en las Mz 11, 12,13 y 14 de la UG1, solicitan ser incorporados como **AREA DE MANEJO DIFERENCIADO.** | | |
| **5** | **Residentes Propietarios predios en el Barrio La Vega Baja, CHIP AAA0140ELUZ SDP 1-2021-75447 / 2-2021-84504** | Propietarios de predios en el Barrio La Vega Baja en la UG1, CHIP AAA0140ELUZ, solicitan ser incorporados como **AREA DE MANEJO DIFERENCIADO.** | | |
| **6** | **Residentes Propietarios predios en el Barrio La Vega Baja, CHIP AAA0140ELUZ SDP 1-2021-107586 / 2-2021-107294 (Traslado ERU)** | Propietarios de predios en el Barrio La Vega Baja en la UG1, CHIP AAA0140ELUZ, solicitan ser incorporados como **AREA DE MANEJO DIFERENCIADO.** | | |
| **7** | **Residentes Propietarios predios en el Barrio La Vega Baja Segundo Sector y Villa Esmeralda CHIP AAA0140ELUZ SDP 1-2021-91865 / 2-2021-90890 (Traslado ERU)** | Propietarios de predios en el Barrio La Vega Baja en la UG1, CHIP AAA0140ELUZ, solicitan ser incorporados como **AREA DE MANEJO DIFERENCIADO.** | | |
| **8** | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Residentes Propietarios predio La Esmeralda CHIP AAA0140ELBR SDP 1-2021-74315 / 2-2021-84620** | Propietarios del Predio CHIP AAA0140ELBR solicitan trato como Área de Manejo Diferenciado, Suspensión de los procesos policivos y Socialización Individual. | El predio con CHIP AAA0140ELBR se encuentra localizado dentro de la UG2 y no forma parte de las AMD planteadas dentro de la propuesta urbanística.<br>La suspensión de los procesos policivos, de acuerdo con el Decreto Distrital 016 de 2013 no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.<br>La jornada de socialización, de acuerdo con lo establecido por los artículos 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realiza para todos los propietarios, residentes, vecinos colindantes, comunidad en general e interesados en el plan parcial, como mecanismo de participación ciudadana. | Observación realizada en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo y no se acoge en el acto administrativo. |
| **9** | **Señora Sandra Figueroa SDP 1-2021-79300 / 2-2021-54646** | Solicitud de mesa de trabajo para aclarar inquietudes sobre el territorio, Censo de Reconocimiento de Asentamientos, Suspensión de los procesos policivos y Disposición de canales de comunicación. | La jornada de socialización, de acuerdo con lo establecido por los artículos 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realiza para todos los propietarios, residentes, vecinos colindantes, comunidad en general e interesados en el plan parcial, como mecanismo de participación ciudadana.<br><br>De igual forma, la Secretaría Distrital de Planeación dispone a través de la página web www.sdp.gov.co la posibilidad de radicación virtual o a través de la ventanilla de radicación ubicada en la Carrera 30 Nº 25 – 90 oficina de correspondencia, 1° piso del SUPERCADE.<br><br>Respecto del Censo de Reconocimiento de Asentamientos y la suspensión de los procesos policivos, no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con el Decreto Distrital 016 de 2013. | No es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico como tal, no corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo y no se acoge en el acto administrativo. |
| **10** | **Héctor Martín Propietario predio CHIP AAA0140EPWF SDP 1-2021-80042 / 2-2021-84586** | Solicita reconocer la actividad económica para Empresa de Reciclaje en el predio de su propiedad señalado como Finca Santa Claro y Paso Ancho con CHIP AAA0140EPWF. | El predio señalado con el CHIP AAA0140EPWF forma parte del sector señalado en la propuesta urbanística como Cesión para Equipamiento CE-1 el cual corresponde al predio que se destina para el Equipamiento de la Casa del Sol y la Luna, según Acuerdos de Consulta Previa con la Comunidad del Cabildo indígena Muisca de Bosa. | Observación realizada en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo y no se acoge en el acto administrativo |
| **OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES REMITIDAS POR CORREO ELECTRÓNICO** | | | | |
| **11** | **Líderes comunitarios Asociación Vecinal del** | Los propietarios residentes del Barrio Acapulco Primer Sector solicitan ser | Tal como lo señalan los propietarios residentes del Barrio Acapulco Primer Sector, el barrio ha sido incluido como Área de Manejo Diferenciado dentro del ámbito del PP Edén el Descanso. Ahora bien, es importante señalar que los | Observaciones realizadas en torno al proyecto |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Barrio Acapulco Primer Sector Correo 30 de agosto de 2021 (1-2021-75404 / 2-2021-74188) SDP 2-2021-86228** | tenidos en cuenta para la legalización del barrio dentro del Área de Manejo Diferenciado señalada en el proyecto urbanístico presentado por la ERU. | asentamientos que se encuentran considerados como Áreas de Manejo Diferenciado dentro del PP Edén el Descanso al considerarse susceptibles para adelantar el trámite correspondiente al proceso de legalización, adelantado por parte de la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberán cumplir con las siguientes consideraciones:<br><br>1. Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.<br>2. Estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2.<br>3. No estar ubicados totalmente en las categorías de estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales.<br><br>Para adelantar el proceso, el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización.<br><br>De conformidad con la propuesta urbanística las Áreas de Manejo Diferenciado se encuentran delimitadas, según el plano 1 de 2, de la siguiente manera:<br><br> 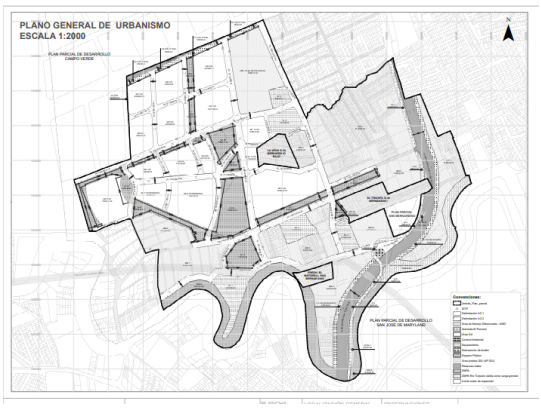 <br><br><br>Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo | urbanístico. Se da respuesta de fondo y se acogen en la formulación ajustada de la modificación del plan parcial. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/la Alcalde/sa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial "Edén – El Descanso". | |
| **12** | **Señores José David Gutiérrez Tunjo, José Carlos Chiguasuque Neuta y María Emma Tunjo de Olarte Residentes / Propietarios del Predio EL JUNCAL Correos del 26 y 27 de agosto de 2021. SDP 2-2021-86243** | Los residentes propietarios del Predio EL JUNCAL solicitan pronta expedición del PP Edén el Descanso, a fin de poder vender sus terrenos y/o adelantar trámites para tener legalmente sus propiedades. | Es importante aclarar que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para la adopción de un plan parcial, una vez expedida la Resolución de Viabilidad del Plan Parcial Edén el Descanso, se adelantará la etapa de concertación Ambiental con las autoridades ambientales y posteriormente la etapa de adopción del Decreto de Adopción de la Modificación del plan parcial, por parte del/la Alcalde/sa Mayor. | No es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico como tal, no corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo. |
| **13** | **Señoras María Elsy Tunjo Neuta y María Marleny Tunjo Neuta Residentes / Propietarios del Predio EL LIMBO Correos del 23 y 29 de agosto de 2021 SDP 2-2021-86244** | Los residentes propietarios del Predio EL LIMBO solicitan pronta expedición del PP Edén el Descanso, a fin de poder vender sus terrenos y/o adelantar trámites para tener legalmente sus propiedades. | | |
| **14** | **Señores Alcides Fitatá Cobos, Amparo Fitatá Cobos, Carolina Marcela Nathalie Pachón Fitatá, Gerardo y Germán Fitatá Cobos, Luz Marina Fitatá** | Los residentes propietarios del Predio SAN LUIS PTE EL PANTANO Y LOTE 2 VEREDA SAN JOSE EL PANTANO, manifiestan su aceptación para que el Plan Parcial Edén El Descanso sea desarrollado pronto, a fin de poder vender | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Cobos, Sonia Cristina Galvis Fitatá, Víctor Daniel Fitatá Pereira, Victoria Fitatá Cobos. Residentes / Propietarios del Predio SAN LUIS PTE EL PANTANO Y LOTE 2 VEREDA SAN JOSE EL PANTANO. Correos del 30 de agosto de 2021 SDP 2-2021-86256** | sus terrenos y/o adelantar trámites para tener legalmente sus propiedades. | | |
| **15** | **Señor JOSÉ MAURICIO NEUTA PEÑA Propietario PREDIO SANTA LUCÍA - PASO ANCHO Correo del 30 de agosto de 2021 SDP 2-2021-86311** | El señor José Mauricio Neutsa Peña solicita una solución pronta y efectiva que permita poder tomar las mejores decisiones correspondientes de una manera legal y efectiva, en relación con el predio de su propiedad. | | |
| **16** | **Señora YENNY CONSUELO LÓPEZ ALDANA Propietaria PREDIO LA VEGUITA Correo del 23 de agosto de 2021 SDP 2-2021-86308** | La propietaria del Predio LA VEGUITA agradece la gestión de la ERU y SDP en el trámite del Plan Parcial Edén El Descanso y solicita su pronto desarrollo, a fin hacer posible la dignificación de las viviendas del sector en todos los aspectos. | | |
| **17** | **Señora MYRIAM AVELLANEDA NEUTA Propietaria PREDIO SANTA INES** | La señora Myriam Avellaneda Neuta presenta el caso de vertimiento de aguas residuales al lote de su propiedad con CHIP AAA0140EPUZ, | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Correo del 27 de agosto de 202 SDP 2-2021-86263** | solicitando la pronta decisión de aprobación del plan parcial Edén el Descanso para que los entes competentes tomen las medidas de control al respecto. | | |
| **18** | **Elvira Bello Tunjo, Fanny Ramos, José Francisco Tunjo Tunjo, José Hernando Mateus Bello, Jairo Tunjo, Jonathan Alejandro Mateus Orjuela, María Josefina Bello, Leidy Tunjo Mata, Luz Mery Mateus Bello, María Fernanda Neuta Chiguasuque, María Consejo Mateus Bello, Meri Tunjo, Blanca Mireya Rincón Padilla, Olga Lucia Tunjo, Patricia Ramos. Residentes / Propietarios de Predios en el Plan Parcial EDÉN – El DESCANSO Correos del 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2021 SDP 2-2021-86297** | Los propietarios residentes de varios sectores en el ámbito del Plan Parcial Edén el Descanso manifiestan su total acuerdo con la implementación del plan parcial con lo cual se beneficiaran todos los habitantes, generando unas mejores condiciones para la comunidad, obtener beneficios al poder legalizar sus propiedades y/o vender, mejorando la calidad de vida y la seguridad del sector. | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **19** | **Señora Carmen Elisa Pérez/ PREDIO EL REMASO. Bolívar Correos del 20 y 30 de agosto de 2021 SDP 2-20221-86309** | La señora Carmen Elisa Pérez pregunta qué tipo de afectación tiene su vivienda con el plan parcial de desarrollo Edén - el Descanso, CÉDULA CATASTRAL :00460215240000000 0, CHIP AAA0241XWNN - DIRECCIÓN: CALLE 80 SUR 87 50 INT 1. | El predio de la señora Carmen Elisa Pérez se encuentra dentro del Plan Parcial en zona de influencia directa del corredor de la Avenida San Bernardino, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según Decreto 190 de 2004 - POT | Observación realizada en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acogen en el acto administrativo. |
| **20** | **Patricia Parra Rodríguez Residentes / PREDIO EL REMASO. Correos del 20 y 30 de agosto de 2021 SDP 2-20221-86309** | La señora Patricia Parra adjunta información de su predio con CHIP AAA0151DSBR y nomenclatura KRA 87A 74 97 SUR. | El predio de la señora Patricia Parra NO forma parte del Plan Parcial Edén el Descanso, el mismo se encuentra dentro del Desarrollo Legalizado SAN BERNARDINO, legalizado mediante la Resolución 337 d 1999 y cuenta con el plano B359/4-04. | Observación realizada en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acogen en el acto administrativo. |
| **21** | **Residentes / Propietarios de PREDIO EL REMASO. Correos del 20 y 30 de agosto de 2021 SDP 2-20221-86310** | Los propietarios residentes del Barrio EL REMANSO solicitan que sean reconocidos e ingresados a la etapa de Legalización y cese la persecución a la comunidad por parte de las inspecciones de policía por violación a la norma urbanística | Los sectores determinados por la SDHT como Remanso I y Remanso III han sido incluidos como Áreas de Manejo Diferenciado dentro del ámbito del PP Edén el Descanso.<br><br>Es importante señalar que los asentamientos que se encuentran considerados como Áreas de Manejo Diferenciado dentro del Plan parcial Edén el Descanso al considerarse susceptibles para adelantar el trámite correspondiente al proceso de legalización, adelantado por parte de la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberán cumplir con las siguientes consideraciones:<br><br>1. Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.<br>2. Estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2.<br>3. No estar ubicados totalmente en las categorías de estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales.<br><br>Para adelantar el proceso, el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de | Observación realizada en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acogen en el acto administrativo. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización.<br><br>De conformidad con la propuesta urbanística las Áreas de Manejo Diferenciado se encuentran delimitadas, según el plano 1 de 2, de la siguiente manera:<br><br> 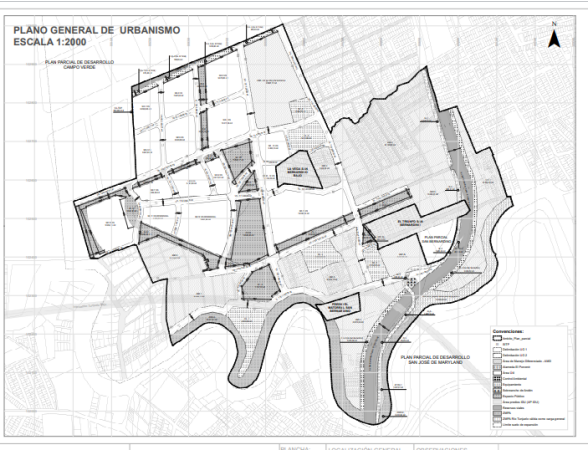 <br><br>Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/la Alcalde/sa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial “Edén – El Descanso”.<br><br>La suspensión de los procesos policivos, de acuerdo con el Decreto Distrital 016 de 2013, no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación. | |
| **22** | **Señores CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIE MARTIN TOVAR, GUILLERMO** | Los propietarios y residentes de los predios en el Barrio Villa Esmeralda solicitan la inclusión del predio con CHIP AAA0140ELUZ como **AREA DE MANEJO DIFERENCIADO** y se posibilite la | En la jornada de socialización se evidenció la situación relevante relacionada con la problemática de ocupaciones informales existentes en el ámbito del plan parcial, particularmente aquella relacionada con el barrio denominado por sus habitantes como “Villa Esmeralda”, entre otras, lo que conllevó la realización de mesas técnicas adelantadas entre la ERU y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa que concluyeron con un acuerdo de “modificación a la modificación de la propuesta urbanística (UG1) del Plan Parcial de Desarrollo “El Edén - El Descanso”, unidad de | Observaciones realizadas en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo y se acogen en la formulación ajustada de la |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **MARTIN, REBECA SALINAS BUITRAGO, PATRICIA PARRA. Residentes / Propietarios del Barrio VILLA ESMERALDA Correos del 25 y 30 de agosto de 2021 SDP 2-2021-86316** | legalización de los inmuebles en el construidos. | gestión en la cual se encuentra localizado el Barrio Villa Esmeralda.<br><br>Es importante señalar que los asentamientos que se encuentran considerados como Áreas de Manejo Diferenciado dentro del PP Edén el Descanso al considerarse susceptibles para adelantar el trámite correspondiente al proceso de legalización, adelantado por parte de la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberán cumplir con las siguientes consideraciones:<br><br>1. Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.<br>2. Estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2.<br>3. No estar ubicados totalmente en las categorías de estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales.<br><br>Para adelantar el proceso, el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización.<br><br>De conformidad con la propuesta urbanística las Áreas de Manejo Diferenciado se encuentran delimitadas, según el plano 1 de 2, de la siguiente manera: | modificación del plan parcial. |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | 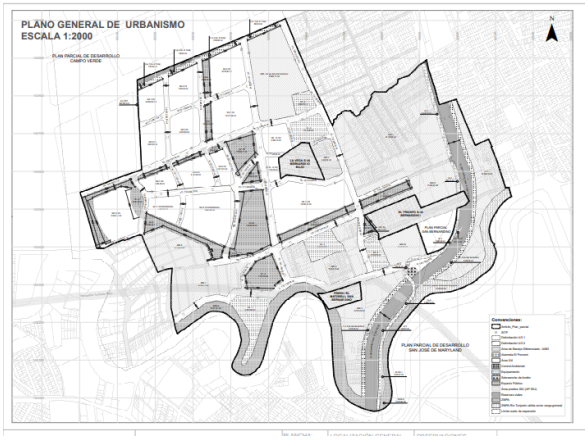 <br>Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/la Alcalde/sa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial "Edén – El Descanso". | |
| **23** | **Señora RUBY NANCY GIRALDO VILLA Analista de comunicaciones y PQRS Empresa ETIB S.A.S operador del SITP Correo del 30 de agosto de 2021 SDP 2-2021-86271** | La señora Ruby Giraldo manifiesta sus inquietudes y/o solicitudes de la empresa ETIB S.A.S como propietario de varios predios en el ámbito del plan parcial Edén El Descanso y su interés en conservar el espacio dispuesto entre los lotes 1-5 el cual está dispuesto en los Planos del Plan Parcial como zona de equipamiento. | Tal como lo manifiesta la señora Ruby Giraldo, para las zonas de Cesión para Equipamiento CE-2 y CE-3 se ha presentado en la propuesta urbanística la posibilidad de mantener el Patio SITP bajo las condiciones urbanas y de movilidad expuestas en los conceptos emitidos por las entidades y dependencias competentes en el tema. | Observaciones realizadas en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo y no se acogen en la formulación ajustada de la modificación del plan parcial. |
| **OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES PRESENTADAS EN EL CHAT VIRTUAL EL DIA DE LA SOCIALIZACION (AGOSTO 13 DE 2021)** | | | | |
| **24** | **Fredy Parroquiano** | ¿La legalización es para las áreas de manejo diferenciado? | Si, la orden expresa para adelantar la legalización queda establecida en el Decreto. Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/la Alcalde/sa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que | No es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial "Edén – El Descanso".<br><br>Adicionalmente, para adelantar el proceso de legalización, el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización. | como tal, corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo. |
| **25** | **Manuel Martínez** | 1. Conjuntos de cuantos pisos quedan?<br>2. Equipamientos que sería, que tipo de equipamientos, de educación o de bienestar social, en Bosa déficit de cupos de 5.000 niños, de SIS diferentes entidades que requieren integración social para los jóvenes, educación superior, alianza educativa equipamientos del SENA, jóvenes de la localidad<br>3. Parqueaderos, el PP Campo Verde problemas no alcanzan los parqueaderos en las Unidades de vivienda, no hay suficientes locales, zonas peatonales invadidas con cacetas, en el equipamiento hay una plaza de mercado, como la Plaza la Concordia. | En armonía con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial el plan parcial definirá unos usos principales y complementarios dentro de los cuales se permite el uso comercial con determinadas condiciones, las cuales se dejarán establecidos en el Decreto que adopte la modificación del plan parcial Edén el Descanso.<br><br>No obstante, en relación con los Equipamientos se aclara que la propuesta urbanística involucra cinco (5) zonas de cesión para Equipamientos y que únicamente se señala la CE-1 para La Casa del Sol y La Luna como producto de los Acuerdos de Consulta Previa con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa. Las demás cesiones se destinarán a los equipamientos que sean requeridos por las demás entidades que adquirieron compromisos en la Consulta Previa de acuerdo con las prioridades y estudios que se han adelantado para los requerimientos del área del plan parcial.<br><br>En relación con el tema de parqueaderos, es importante dejar claro que las normas que se determinen en el Decreto de adopción de la modificación establecerán las cuotas que se requieren por cada uso que se pretenda desarrollar y que el número de cupos quedará establecido en las licencias urbanísticas que sean expedidas por los Curadores Urbanos de la ciudad, pero de ninguna manera asumen cuotas de otros planes parciales u otros proyectos urbanísticos. | Observaciones realizadas en torno al proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo y no se acogen en la formulación ajustada de la modificación del plan parcial. |
| **26** | **Karen Tapia** | Agradezco mucho tener en cuenta una plaza de mercado, | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Sena, Centro de Internet Social. | | |
| **27** | **Manuel David Martínez** | Es importante que con la nueva modificación del plan parcial dejen locales en cada conjunto, o vías principales para no tener el mismo problema del plan parcial del lado campo verde, adicionalmente que se contemple dentro de los equipamientos una plaza de Mercado y una zona para parqueaderos actualmente existe un gran déficit y se viene la construcción de 81 Conjuntos contando el plan parcial Edén y descanso, Bosa 37 y la Marlene | | |
| **28** | **Olga Vargas** | Deberían tener en cuenta centros de formación Sena o complejos centro de interés de formación para niños jóvenes y adultos que lo hagan realidad. | | |
| **29** | **Milena** | sería bueno, que corrigieran los errores con parques y construyeran una estación bomberos un puesto de salud, iglesia, que en los parques no sea solo canchas de futbol, que halla cancha de voleibol, baloncesto, una pista de ciclismo, pista de patinaje. es más, hasta una biblioteca. | | |
| **30** | **Carlos Arias – Inspector** | Aplaude interés de legalizar los barrios en el edén. La legalización no | Se reitera que la orden expresa para adelantar la legalización queda establecida en el Decreto de adopción de la modificación del plan parcial. El Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital | Observaciones realizadas en torno al proyecto |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | incluye las construcciones. Cómo será el proceso. Licencias de reconocimiento de obra, que tiempo demora este proceso, ya que han sido negadas, instructivo a los inspectores al respecto, para no imponer multas y que realicen demolición. el proceso de legalización no reconoce la construcción. Cual sería el tiempo que tardan las curadurías urbanas para la licencia de reconocimiento. Preocupa a los inspectores de obra, dado que estarían emitiendo actos administrativos de orden de demolición o multa y no tendrían sentido, teniendo en cuenta los procesos de reconocimiento. | 800 de 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso de legalización, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización.<br><br>Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/la Alcalde/sa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial “Edén – El Descanso”.<br><br>De conformidad con la propuesta urbanística las Áreas de Manejo Diferenciado se encuentran delimitadas, según el plano 1 de 2, de la siguiente manera:<br><br> 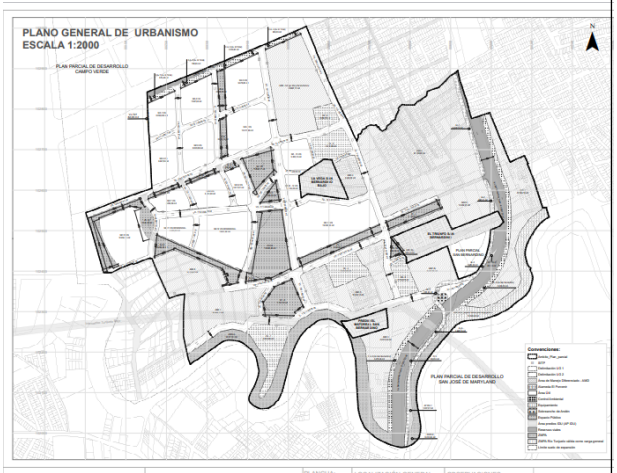 <br><br>En relación con las construcciones se aclara que el trámite que corresponde es el "reconocimiento de las edificaciones" el cual se adelanta ante las Curadurías Urbanas de Bogotá cumpliendo el lleno de los requisitos y en todo caso solo se adelantarán una vez expedido el acto administrativo de legalización del desarrollo informal, que a su vez será expedido adelantando el proceso de legalización una vez adoptada la modificación del plan parcial. | urbanístico. Se da respuesta de fondo y no se acogen en la formulación ajustada de la modificación del plan parcial. |
| **31** | **Nancy Tovar** | Propietario Predio suspes 40.000 m2 – | En la jornada de socialización se evidenció la situación relevante relacionada con la problemática de ocupaciones informales existentes en el ámbito del plan parcial, | Observaciones realizadas en torno al |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Atropellos por parte de la comunidad indígena. Parte del predio lo urbanizaron 120 casas, que va a pasar con el resto del lote, | particularmente aquella relacionada con el barrio denominado por sus habitantes como “Villa Esmeralda”, entre otras, lo que conllevó la realización de mesas técnicas adelantadas entre la ERU y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa que concluyeron con un acuerdo de “modificación a la modificación de la propuesta urbanística (UG1) del Plan Parcial de Desarrollo “El Edén - El Descanso”, unidad de gestión en la cual se encuentra localizado el Barrio Villa Esmeralda.<br><br>Es importante señalar que los asentamientos que se encuentran considerados como Áreas de Manejo Diferenciado dentro del Plan Parcial Edén el Descanso al considerarse susceptibles para adelantar el trámite correspondiente al proceso de legalización, adelantado por parte de la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberán cumplir con las siguientes consideraciones:<br><br>1. Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.<br>2. Estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2.<br>3. No estar ubicados totalmente en las categorías de estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales.<br><br>Para adelantar el proceso, El Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso de legalización, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización.<br><br>De conformidad con la propuesta urbanística las Áreas de Manejo Diferenciado se encuentran delimitadas, según el plano 1 de 2, de la siguiente manera: | proyecto urbanístico. Se da respuesta de fondo y se acogen en la formulación ajustada de la modificación del plan parcial. |
| **32** | **Jamir Murcia** | Habitante Barrio Villa Esmeralda, vecinos compraron con documentación y escritura (de mayor extensión) afectados por el PP edén El Descanso. Las casas no son de material que sea de demolición, casas bien hechas habitado, 120 casas. | | |
| **33** | **Guillermo Marín** | Propietario lote Suspes, de todo el lote, en el chat muchas personas preguntan por el Lote Villa Esmeralda, el lote mío está dividido en las 2 unidades de Gestión, quiere saber a qué UG va a pertenecer, que va a pasar con el lote y las 120 casas que hay construidas dentro del predio. Como propietarios nunca les han tenido en cuenta para nada. Nunca le han dado respuesta a las inquietudes que han presentado a la ERU. De acuerdo con el PP no quedo dentro del área de manejo diferenciado | | |
| **34** | **Yeimer Montoya** | “Villa Esmeralda” UG 1. Compro terreno buena Fe. Construyó su casa y no sabía que había un PP. Que va a pasa con esa | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | área del PP, si se lo van a dar a los indígenas. Tienen derecho a vivienda digna, desplazados por violencia. Construyó su casa y el distrito lo quiere comprar. | 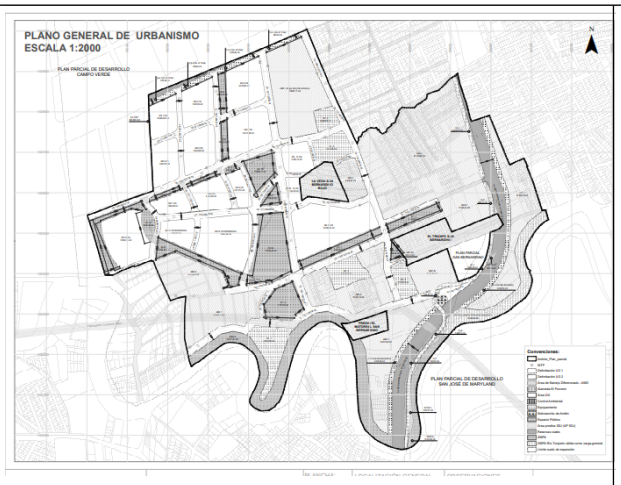 <br>Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/la Alcalde/sa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial "Edén – El Descanso". |
| **35** | **José Meldivelso** | Propietario Villa Esmeralda. Problemáticas. No tenían conocimiento del PP y necesitan soluciones de la UG1, tener en cuenta la vivienda digna, Que se les resuelva la problemática real para ver la situación de Villa Esmeralda, con soluciones, respetando sus derechos, cuál es su viabilidad o solución completa. | |
| **36** | **Julieth Martín** | Propietaria predio Suspes – Totalidad del predio- Herederos que lotearon Villa Esmeralda. Ella y sus hermanos no están de acuerdo con la propuesta que presenta el señor Jaime Salas. Solicita que se haga algo en conjunto con todo el predio Suspes. Hay muchas personas que están involucrados en el predio, no puede ser un AMD y otra no. | |
| **37** | **Albey Vargas -** | Compraron de buena Fe en el Barrio Villa Esmeralda. Si el Barrio Villa Celina si es invasión están señalados como AMD, porque el área de Villa Esmeralda no puede ser planteado | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | igual. El PP está causando daños para la sociedad que no se están teniendo en cuenta. | | |
| **38** | **Marlen Calderón** | ¿y el barrio villa esmeralda está dentro del plan de manejo diferenciado? | | |
| **39** | **Héctor Julio Melgarejo** | Quisiera saber qué va a pasar con las personas que tenemos títulos y según nos van a reubicar cuando nos van a dar una respuesta en la esmeralda | | |
| **40** | **Flor Ángela Calapsu González y Alonso Molina** | ¿qué va a pasar con el predio de mayor extensión denominado la esmeralda? | | |
| **41** | **Andrea** | Vivienda cerca a la avenida vía 1499,96 m2, que sucede con las viviendas, respetan el área de diferenciamiento que habían hecho anteriormente. | No es clara la observación. | No es clara la observación. |
| **42** | **Fredy Vergara** | 1. Que va a pasar con los predios privados que tienen establecimiento de comercio, tienen certificado de libertad y tradición, empresa de reciclaje , socios de empresas públicos de aseo. Actividades económicas para uso del suelo- logístico-bodegas de reciclaje.<br>2. Que pasa con los establecimientos de comercio, con la reactivación económica.<br>3. Todos los colombianos tienen derechos | De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales. Dicho instrumento debe incluir entre otras cosas, las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del plan, relacionadas con la definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.<br><br>En concordancia con lo anterior, el Plan de Ordenamiento Territorial predelimita las áreas que deben desarrollarse a través de plan parcial, como es el caso del área delimitada para el Plan Parcial Edén El Descanso, la cual deberá desarrollarse según lo definido en el Decreto que adopte el | Es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico como tal .Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | obligaciones para todas las razas y culturas, tener en cuenta la constitución política | instrumento, en el cual quedarán contenidas las normas sobre usos y edificabilidad. | |
| **43** | **Marisol Arévalo** | Propietaria predio de una zona que no es AMD. Le gustaría saber cuál es la propuesta y que ideas hay para solucionar sus problemas. El lote fue comprado, y en el momento no había avisos que explicaran que era un predio de PP, están afectados con las decisiones ya que ese terreno está señalado para los indígenas. Viviendas de 2 y 4 pisos, casas bien construidas, decisión de demoler afectan varias familias por casa. Desde que tiempo ha sido PP esa zona. Por qué no especificaron desde el principio que esa zona es PP. Las preguntas se respondan a medida que se vayan haciendo. | De tratarse de un predio y/o construcción en los polígonos acordados en Consulta Previa con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, para la Ciudadela de Iguaque, aplicaría el señalamiento como ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO. No obstante, al no contarse con información que permita determinar si se encuentra dentro de alguno de estos polígonos, se recomienda revisar los documentos correspondientes a la propuesta urbanística del Plan Parcial “Edén – El Descanso” de la Localidad de Bosa, los cuales han permanecido y se han ido actualizando, según las radicaciones de las formulaciones ajustadas presentadas por la ERU, en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el siguiente link:<br><br>http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-desarrollo/planes/eden-descanso | No es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico como tal, corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |
| **44** | **Elkin Martín** | Con respecto a la consulta a la comunidad (propietarios, asociados, habitantes y demás) del proyecto del plan citado, en donde podemos validar la documentación del tema, porque gran parte de los presentes no tenemos claro esa consulta, | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | manifestaron un beneficio al cabildo, pero los demás ciudadanos propietarios con contratos de compra y venta de más de 20 años y nunca se les informo. | | |
| **45** | **Javier Garibello** | 1. Aclarar que el Cabildo trabajo en la construcción del proyecto. Que acciones está haciendo el distrito para que entre la CAR y la SDP en el proceso de concertación ambiental, para cumplir con los tiempos que el Distrito se ha comprometido.<br>2. Cómo se estructura la financiación del proyecto, teniendo en cuenta el nuevo POT, como se va a financiar y a construir el Plan Parcial, teniendo en cuenta las vías y las zonas verdes y equipamientos.<br>3. En la UG 1 se va a construir la Ciudadela Iguaque como una manera de reivindicación, las personas que comprar allí les asaltaron la buena fe, y como el distrito va a recuperar esa zona que fue construida informalmente. | Una vez se determine la viabilidad del proyecto mediante acto administrativo será posible dar inicio a la etapa de concertación ambiental, de una parte con la CAR y de otra con la Secretaría Distrital de Ambiente, en los asuntos que sean competencia de cada una de las entidades, quienes expedirán sus Actos Administrativos de Concertación y posteriormente se dará la adopción de la modificación del plan parcial mediante Decreto por parte del/la Alcalde/sa Mayor.<br><br>La financiación del proyecto no es del alcance de la modificación del plan parcial y en relación con el nuevo POT es importante resaltar que la norma aplicable a la actuación administrativa de la modificación del Plan Parcial “Edén - El Descanso” corresponde al Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de solicitud de la modificación, de acuerdo con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.<br><br>Respecto a la Ciudadela Muisca de Iguaque, según la propuesta urbanística planteada se encuentra conformada por un área destinada para una alameda, entendida como una franja de circulación peatonal arborizada y dotada del respectivo mobiliario urbano que hace parte del espacio público.<br><br>Adicionalmente se plantea otra área que estará destinada para una manzana VIS y dos manzanas VIS diferenciales, las cuales serán diseñadas conforme a la visión territorial del cabildo muisca .<br><br>Posterior a la adopción de la modificación del plan parcial se llevará a cabo la gestión del suelo y adquisición predial, procesos que serán adelantados por la ERU en una ruta de tiempos de carácter legal, que serán ajustados a medida que se realicen actividades de reconocimiento del territorio y que se incorporen como un hito en cumplimiento de los acuerdos con el cabildo Muisca. | No es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico como tal, corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |
| **46** | **Iván Roa** | "Parques de Bogotá” – Espacio Público invasión de vendedores | Es importante aclarar respecto de las inquietudes referidas sobre “Parques de Bogotá” que dicha área no hace parte del plan parcial Edén El Descanso, sino del plan parcial | No es una pregunta específica sobre el |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | ambulantes. Resolver estos problemas en el PP, para que no suceda lo mismo que en el PP Campo Verde. Corregir el diseño en este PP, más parques, no solo canchas.<br>Dimensionar cuánta gente va a vivir allí, para tener en cuenta cuantos parques y equipamientos se va a necesitar.<br>La SHT contemple a quien va a entregar los apartamentos VIP con Subsidio, se están entregando para gente que está haciendo negocio y no para la gente que realmente los necesita. | Campo Verde, adoptado mediante Decreto Distrital 113 de 2011.<br><br>Ahora bien, el alcance del plan parcial como instrumento de gestión y planeación, no incluye medidas de control urbano para el debido manejo del espacio público. El mismo define las zonas de cesión para parques y zonas verdes que obedecen a los porcentajes establecidos en las normas urbanísticas vigentes y a los índices de espacio público definidos en las normas nacionales y distritales.<br><br>Adicionalmente se informa que en armonía con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial el plan parcial definirá unos usos principales y complementarios dentro de los cuales se permite el uso comercial con determinadas condiciones, las cuales se dejarán establecidos en el Decreto que adopte la modificación del plan parcial Edén el Descanso. | proyecto Urbanístico como tal, corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |
| **47** | **Lorena ríos** | "Parques de Bogotá"- Preocupación de la zona, la estructuración de los conjuntos no tuvo en cuenta las vías, las tiendas quedan muy lejos, hace falta iluminación, hay mucha delincuencia, preocupación por la URI, que va a pasar cuando la abran, hay jardín y colegio y se sienten desprotegidos. No se pensó en eso antes de la estructuración del proyecto. El tema de Villa esmeralda es delicado, se le está dando la espalda a muchas familias. | | |
| **48** | **Lizeth** | Solicita información para adquirir vivienda, cómo la puede | . Respecto del proceso para el acceso a vivienda no es del alcance del plan parcial como instrumento de gestión y | No es una pregunta específica |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | adquirir. La SDHT le ha dado información que necesita una cuenta de ahorros, no la quiere gratis, que la pueda pagar. | planeación, una vez adoptado el plan parcial, la SDHT definirá los procesos pertinentes como entidad encargada de adelantarlos para el acceso a vivienda VIP. | sobre el proyecto Urbanístico como tal, no corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |
| **49** | **Dayana Carrillo Diana López Sandra Silva** | Buenos días teniendo conocimiento de los proyectos que se tienen contemplados para acceder a compra de vivienda ¿cómo sería el proceso? Cómo se hace para postularse al proyecto de vivienda a apartamentos | | |
| **50** | **David** | Sugerencia 1. Que se abra un canal de comunicación para que se le dé respuesta a cada una de las preguntas. 2. Necesita explicación de que va a pasar en el futuro en cada uno de los predios, habilitar canal para que se puedan comunicar sobre la situación en la que quedaría cada predio. Canal de Atención en la SDP o en cual entidad. | La jornada de socialización, de acuerdo con lo establecido por los artículos 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realiza para todos los propietarios, residentes, vecinos colindantes, comunidad en general e interesados en el plan parcial, como mecanismo de participación ciudadana para recibir observaciones y recomendaciones.<br><br>De igual forma, la Secretaría Distrital de Planeación dispone la posibilidad de radicación virtual, a través de la página web www.sdp.gov.co, o presencial, a través de la ventanilla de radicación ubicada en la Carrera 30 Nº 25 – 90 oficina de correspondencia, 1° piso del SUPERCADE. | No es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico como tal, no corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |
| **51** | **Jaime Salas – Edil-.** | 1. Sugerencia a Camilo castellanos. Tener en cuenta problemas y posibles soluciones. Predio Villa Esmeralda, ya totalmente consolidado, se incluya como un AMD, que esa área de la Comunidad Indígena sea reubicado en área aledaña al predio de Villa Esmeralda, en la UG2. | Se reitera que el predio denominado como Villa Esmeralda será considerada como AREA DE MANEJO DIFERENCIADO, dentro de la propuesta urbanística.<br><br>De acuerdo con el Decreto Distrital 016 de 2013, la suspensión de los procesos policivos no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, ni del alcance de la formulación para la modificación del plan parcial.<br><br>Adicionalmente se debe aclarar, en relación con la adquisición de predios y la financiación del proyecto, que los mismos no son del alcance de la modificación el plan parcial, como instrumento de gestión y planeación. | Es parcialmente una pregunta sobre el proyecto Urbanístico como tal. Se da respuesta de fondo a la misma y se acoge parcialmente en el acto administrativo. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 2. Por parte de la Admón. Distrital, la SDG solicite a las inspecciones de policía, que no se interpongan medidas provisionalmente, hasta tanto no se defina el PP en su integridad, hasta definir que queda y que no en AMD del PP<br>3. Proyecto de Decreto: Habla de expropiación y/o enajenación de predios. Se explique esta situación. Cómo el distrito va a negociar esos predios. Qué entidad va a adquirir los predios y que presupuesto existe para la UG.1 y que constructora va a comprar los predios de la UG2.<br>4. El plan parcial debe ejecutarse en zonas libres de construcciones, evaluar las normas nacionales sobre los planes parciales. | | |
| **52** | **Angela Chiguasuque** | 1. Cómo se soluciona entre la ERU- SDHT: Informar cuales son los predios de manejo diferenciado, para revisar las garantías de las personas que habitan en estos. Sugerencia dialogar comunidad, ERU, SDP, SDHT. Solicitan agilidad | Las áreas de manejo diferenciado definidas en la formulación de la modificación del plan parcial como Áreas de Manejo Diferenciado – AMD, equivalen hoy a 18,51 ha., del total de 60.03 ha., del Plan Parcial, las cuales son claramente identificadas en la cartografía de la propuesto.<br>Ahora bien, una vez expedido el Acto Administrativo de modificación de la formulación del Plan Parcial Edén El Descanso, será posible iniciar las gestiones y procedimientos correspondientes a la ERU y a la SDHT. | Es parcialmente una pregunta sobre el proyecto Urbanístico como tal, no corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | acto administrativo |
| **53** | **Cristina Barbosa** | Vive en la UG2- Han visto como ha crecido el barrio, no hubo información sobre que no podían construir. Saber si las construcciones las van a demoler o no, no tienen conocimiento para entenderlos planos y los términos que se usan no son entendibles. ¿Los predios del Barrio la Ruleta van a ser demolidos o no? | El barrio La Ruleta ha sido incluido como Área de Manejo Diferenciado dentro del ámbito del PP Edén el Descanso. Es importante señalar que los asentamientos que se encuentran considerados como Áreas de Manejo Diferenciado dentro del PP Edén el Descanso al considerarse susceptibles para adelantar el trámite correspondiente al proceso de legalización, adelantado por parte de la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberán cumplir con las siguientes consideraciones:<br><br>1. Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.<br>2. Estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2.<br>3. No estar ubicados totalmente en las categorías de estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales.<br><br>Para adelantar el proceso, el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización.<br><br>De conformidad con la propuesta urbanística las Áreas de Manejo Diferenciado se encuentran delimitada, según el plano 1 de 2, de la siguiente manera: | Es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico como tal, corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |
| **54** | **Vanesa Martin** | Propietaria predio La Ruleta. No entienden los planos no saben si se va a comprar, demoler o reubicar en qué condiciones están los predios y | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | 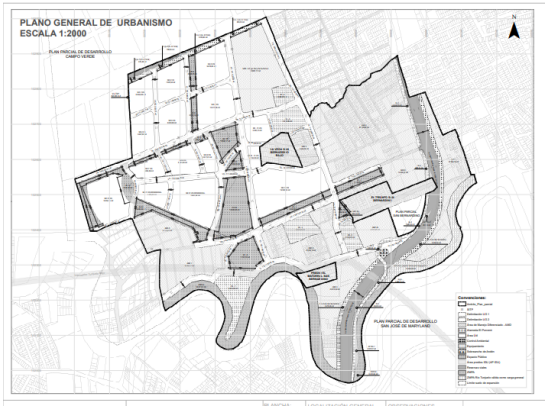 <br>Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/ la Alcalde/sa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial "Edén – El Descanso". | |
| **55** | **Carlos –Edil-** | Las sugerencias no se han tendido en cuenta. El PP se dejó a la deriva, no hubo control urbanístico, y se dejó crecer ahora con 10 AMD, negligencia y responsabilidad del Estado, con familias que han construido con sus ahorros y esfuerzo. Por respetar el derecho a unos no se puede vulnerar el derecho de otros. En debates la JAL habló de estas dificultades a la ERU. ¿Estas sugerencias si se van a tener en cuenta o no? Problema social grave porque la gente no va a salir de sus predios y de sus casas. Las personas no saben leer los mapas e ir al terreno | En la jornada de socialización se evidenció la situación relevante relacionada con la problemática de ocupaciones informales existentes en el ámbito del plan parcial, particularmente aquella relacionada con el barrio denominado por sus habitantes como "Villa Esmeralda", entre otras, lo que conllevó la realización de mesas técnicas adelantadas entre la ERU y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa que concluyeron con un acuerdo de "modificación a la modificación de la propuesta urbanística (UG1) del Plan Parcial de Desarrollo "El Edén - El Descanso", unidad de gestión en la cual se encuentra localizado el Barrio Villa Esmeralda.<br><br>Es importante señalar que los asentamientos que se encuentran considerados como Áreas de Manejo Diferenciado dentro del PP Edén el Descanso al considerarse susceptibles para adelantar el trámite correspondiente al proceso de legalización, adelantado por parte de la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberán cumplir con las siguientes consideraciones:<br><br>1. Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.<br>2. Estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2. | Es una pregunta específica sobre el proyecto Urbanístico como tal, corresponde a observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | para explicarles a la gente. ¿LA ERU va a tener en cuenta las sugerencias que no se han tenido en cuenta en 4 años? | 3. No estar ubicados totalmente en las categorías de estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales.<br><br>Para adelantar el proceso, el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de 2018, señala en su artículo 11º, las funciones de la SDHT y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- dentro del proceso, asignándole a la SDHT la función de conformar los expedientes urbanos previo a su radicación ante la SDP, para que dicha entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización.<br><br>De conformidad con la propuesta urbanística las Áreas de Manejo Diferenciado se encuentran delimitada, según el plano 1 de 2, de la siguiente manera:<br><br> 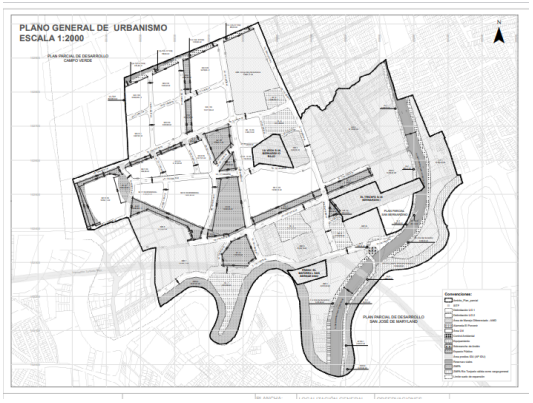 <br><br>Por lo tanto, una vez expedido en acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial, mediante Decreto por parte del/la Alcaldesa Mayor, será posible dar inicio a las gestiones y procedimientos que permitan la legalización urbanística de cada una de las áreas de manejo diferenciado que conforman el plan parcial “Edén – El Descanso”.<br><br>Posterior a la adopción de la modificación del plan parcial se llevará a cabo la gestión del suelo y adquisición predial, procesos que serán adelantados por la ERU en una ruta de tiempos de carácter legal, que serán ajustados a medida que se realicen actividades de reconocimiento del territorio y que se incorporen como un hito en cumplimiento de los acuerdos con el cabildo Muisca. | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Así mismo, toda vez que la adopción del plan parcial busca establecer las normas urbanísticas no es del alcance de dicho instrumento la adquisición de predios, en caso de requerirse se dará en una etapa posterior. | |
| **56** | **Jairo Tunjo** | Si no se expide el decreto de PP no va a haber legalización de ninguna de las AMD, esta es la oportunidad para que le desarrollo de Bosa no sea sepultado, colaborar que el PP se desarrolle de acuerdo a lo que ha dicho la ERU, para tener una mejor calidad de vida, aprovechar la oportunidad para mejorar vías, parques 1. Revisión del decreto 03/17 se prohíben las construcciones ilegales al interior del PP Edén El Descanso- se hizo sellamiento de las estructuras, nadie de los que han adquirido tienen la culpa que los hayan engañado, han ubicado vallas y las roban, la gente estaba advertida de que allí había un PP en proceso. | Como complemento a lo expuesto por el señor Jairo Tunjo, se informa que cualquier tipo de actuación tendiente al desarrollo y/o intervención de cualquiera de los predios y/o áreas incluidas en el ámbito de delimitación del Plan Parcial “Edén - El Descanso” contraviene la orden establecida en el fallo emitido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, del 04 de agosto de 2016. | Observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |
| **57** | **Jaime Salas** | Importante lo que dice Jairo Tunjo, tener en cuenta Cabildo y Comunidad, sino se desarrolla el PP va a ocuparse más el PP . Concertar entre el Cabildo, la Administración y la comunidad donde se podrían reubicar el área de la Comunidad Indígena. Propone | Se reitera que parte del predio denominado como Villa Esmeralda será considerada como AREA DE MANEJO DIFERENCIADO, dentro de la propuesta urbanística y que conllevó la realización de mesas técnicas adelantadas entre la ERU y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa que concluyeron con un acuerdo de “modificación a la modificación de la propuesta urbanística (UG1) del Plan Parcial de Desarrollo “El Edén - El Descanso”, unidad de gestión en la cual se encuentra localizado el Barrio Villa Esmeralda. | observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | reunión con la ERU y la SDHT para buscar solución sobre el área que deberá entregársele a la comunidad indígena. La ERU no tuvo en cuenta peticiones que la JAL hizo en los diferentes espacios para resolver el tema de Villa Esmeralda. | | |
| **58** | **José Mendivelso** | ¿Ustedes desarrollaron el diseño del plan parcial sin comprar los predios privados y ocupaciones familiares? Porque antes de diseñar sus planes parciales no comprar los predios privados, para así no pasar por encima de los derechos de los propietarios y familias enteras que vivimos acá | Se reitera que la modificación de la formulación del plan parcial Edén el Descanso responde al proceso de Consulta Previa con el Cabildo indígena Muisca de Bosa.<br><br>Posterior a la adopción de la modificación del plan parcial se llevará a cabo la gestión del suelo y adquisición predial, procesos que serán adelantados por la ERU en una ruta de tiempos de carácter legal, que serán ajustados a medida que se realicen actividades de reconocimiento del territorio y que se incorporen como un hito en cumplimiento de los acuerdos con el cabildo Muisca. | observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |
| **59** | **Guillermo Marín** | Soy propietario de un predio y nunca me han tenido en cuenta mi predio está partido en las 2 unidades de gestión, que va a pasar con eso | Se aclara que la propuesta urbanística responde a los Acuerdos de Consulta Previa con el Cabildo indígena Muisca de Bosa. Los predios que se encuentran en dos unidades de gestión serán definidos normativamente en el Decreto de adopción de la modificación a la formulación del plan parcial, a través del plano que contiene la propuesta urbanística.<br><br>Es importante tener en cuenta que, sin importar la ubicación de los predios respecto de la propuesta urbanística planteada, de acuerdo con los principios del ordenamiento del territorio establecidos en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, la formulación del plan parcial debe garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados, de forma tal que para el caso, el área que resulte afectada en la UG1, el propietario será compensado según se determine en el reparto de cargas y beneficios. | observación relativa al instrumento de planeamiento. Se da respuesta de fondo a la misma y no se acoge en el acto administrativo |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Cra. 30 Nº 25 -90**
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
**Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**
**www.sdp.gov.co**
**Código Postal: 1113111**

icontec ISO 9001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*
*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

# RESOLUCIÓN No. 0845 DE 2022

**(03 de Junio de 2022)**

*"Por la cual se modifica y define la zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), establecida en la Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017*"

## LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 159 y 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, el literal c) del artículo 12º del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución No. 2137 de 2021 expedida por la Secretaria Distrital de Planeación y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (…)"*.

Que el artículo 2º de la Ley 1682 de 2013 establece: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".*

Que el numeral 2º del artículo 3º del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* – POT-, establece dentro de las Políticas de largo plazo de ordenamiento territorial del Distrito Capital, la

***Continua resolución 0845 de 2022***

Política de Movilidad Sostenible y Descarbonizada, la cual se soporta entre otros, en la consolidación de corredores verdes.

Que, el artículo 88 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece la Estructura Funcional y del Cuidado, conformada entre otros por el Sistema de Movilidad, y el artículo 92 define dicho sistema, como el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público y al desplazamiento de mercancías.

Que, el numeral 2° del artículo 92 del POT, precisa que uno de los componentes del sistema de movilidad es la Red de Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional, precisando que:

> *"Es el conjunto de infraestructuras de transporte que dan soporte territorial a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y permiten la integración y operación de los medios de transporte público en el ámbito urbano, rural y regional*.
>
> *Comprende los corredores verdes de transporte público de alta y media capacidad y su infraestructura de soporte que incluyen las líneas de Metro, las líneas de Regiotram, los cables aéreos, los complejos de integración modal, las áreas de integración multimodal y los estacionamientos disuasorios, como mecanismo para incentivar el uso de modos de movilidad sostenible y responsable".*

Que el POT en el numeral 2° del artículo 93, como una estrategia del Sistema de Movilidad busca promover modos de transporte limpios y sostenibles, precisando entre ellos la *"Construcción de una red férrea y de corredores de alta capacidad, para garantizar la prestación efectiva del servicio del transporte público, urbano, rural y regional*", así como *"Conformación de una red de corredores verdes para consolidar dinámicas de movilidad de cero y bajas emisiones y entornos vitales*".

Que el numeral 3º del artículo 103 *ídem*, reguló como uno de los principios rectores del ordenamiento en el componente urbano, el Descarbonizar la movilidad mediante la consolidación de la red de metros, trenes de cercanía, cables y facilitar la electrificación de otros corredores de transporte público, promoviendo su integración modal y operativa con la red de infraestructura para la movilidad; a través, entre otros de la consolidación de una red de corredores verdes de alta y media capacidad.

***Continua resolución 0845 de 2022***

Que el artículo 158 del POT, define los Corredores verdes de transporte público de alta capacidad, precisando:

> *"Son aquellos que soportan, o están destinados a soportar sistemas de transporte que comunican las principales zonas generadoras y atractoras de viajes de la ciudad y la región y que requieren, por su alto flujo de pasajeros, la segregación (elevada o subterránea o a nivel) de la infraestructura de transporte, para su uso exclusivo.*
>
> *Parágrafo 1. El modo, tecnología y fuente energética de los sistemas que operen sobre los corredores verdes de alta capacidad podrán variar de acuerdo con la evolución de la demanda y los estudios técnicos específicos que se desarrollen para su implementación.*
>
> *Parágrafo 2. Los trazados de los corredores verdes de alta capacidad proyectados en el presente Plan se encuentran de manera indicativa en el Mapa n.° CU-4.4.1 "Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional" y deberán ser precisados de acuerdo con los estudios y diseños técnicos de detalle que para el efecto se elaboren".*

Que en el Mapa n.° CU-4.4.3 *"Sistema de Movilidad – Espacio Público para la Movilidad – Red Vial"* anexo del Decreto Distrital 555 de 2021 se establecen los trazados generales de la Red de Infraestructura Vial Mixta – Malla Vial Arterial Existente y Proyectada, determinando sus anchos de referencia para las franjas funcionales de las calles del espacio público para la movilidad en concordancia con el artículo 155 del Decreto ibídem, dentro de los cuales se encuentra señalado el trazado de la Avenida Caracas como una vía A-2.

Que el artículo 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, define las Zonas de Reserva, como la *"demarcación cartográfica indicativa de aquellas áreas del territorio Distrital, que se consideran necesarias para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio."* y reguló para la imposición de futuras afectaciones de zonas de reserva, lo siguiente:

> *"La entidad que pretenda la construcción de la obra, proyecto o infraestructura y sobre la cual no se haya definido zona de reserva en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o. complementen, deberá solicitar a la Secretaría*

***Continua resolución 0845 de 2022***

*Distrital de Planeación su adopción e incorporación respectiva, así como su levantamiento en caso que no se requiera. La Secretaría Distrital de Planeación podrá adoptar e incorporar o levantar zonas de reserva de acuerdo con estudios técnicos y análisis específicos desarrollados por la entidad o con participación de otras entidades del Distrito.*

*Las zonas de reservas y sus modificaciones serán adoptadas mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que tendrá la información oficial de las mismas".*

Que el artículo 487 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece la necesidad de generar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura –PMSS-, como un instrumento de planeación estratégica que tiene por objeto adoptar la política de movilidad de Bogotá, en el corto, mediano y largo plazo, así como establecer lineamientos para la adecuada gestión de la demanda de transporte motorizado y no motorizado y la consolidación de un sistema de movilidad sostenible, accesible y seguro. En este Plan de Movilidad Sostenible y Segura se podrá definir directrices sobre la planificación, gestión, construcción, operación y conservación del espacio público para la movilidad, los sistemas y la infraestructura de transporte, así como sobre los objetivos y metas que en materia de movilidad se requieren alcanzar, y la integración física, tarifaria, operacional e institucional a través de diferentes medios tecnológicos entre los diferentes modos, las estrategias, programas y proyectos, y los mecanismos de seguimiento y evaluación, incluyendo el enfoque de género y los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas

Que el artículo 487 del Decreto Distrital 555 de 2021, dispuso igualmente en su parágrafo 1º que *"Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, la administración distrital, por intermedio de la Secretaría Distrital de Movilidad, actualizará y armonizará los Decretos Distritales 319 de 2006 y 647 de 2019, y sus respectivas modificaciones con el presente Plan"*; en ese sentido el Decreto Distrital 319 de 2006 -Plan Maestro de Movilidad-, continua vigente por el periodo ordenado en el POT.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006 -Plan Maestro de Movilidad-, estructuró para el Subsistema de transporte, lo que se precisa a continuación

El numeral 4º del artículo 7º, establece que el transporte público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema.

***Continua resolución 0845 de 2022***

El artículo 8º, prevé como objeto del Plan Maestro de Movilidad *"Concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos (…) 4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado. (…)".*

El artículo 12 *ídem*, señala que *"(…) El Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo."*.

El artículo 13 del citado Plan Maestro, dispone que *"tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá".* Así mismo, "*(…) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema".*

Que el ***Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"***, adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 15 contempla en el Propósito 4: "*Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*"; en el Programa 49 - *"Movilidad Segura, sostenible y accesible*", mejorar la experiencia de viajes de los ciudadanos para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida e inclusión en la ciudad – región, en los componentes de tiempo, costo y calidad, mejorando la infraestructura, la interoperabilidad, aumentando la confiabilidad del servicio y la oferta de transporte del SITP.

***Continua resolución 0845 de 2022***

Que el artículo 46 del citado Acuerdo Distrital 761 de 2020, en desarrollo del Propósito 4 considera dentro de los proyectos estratégicos para el Distrito Capital la extensión troncal Caracas, a fin de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía que son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1109 del 2016, con la firma CONSORCIO TRONCAL CARACAS, cuyo objeto consiste en la *"Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños de la ampliación y extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta el Portal Usme - Actualización, complementación, ajustes de la factibilidad y estudios y diseños del tramo Usme - Yomasa y factibilidad, estudios y diseños desde Yomasa hasta el nuevo patio y obras complementarias en Bogotá D.C."*, el cual tuvo como Interventoría a la sociedad INTEGRAL S.A., por medio del Contrato IDU-1106 de 2016.

Que esta Secretaría mediante la Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017 definió la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), en tres (3) tramos, establecida según las condiciones que se lograron determinar para el proyecto en su Fase de Factibilidad.

Que, seguidamente el proyecto en desarrollo de su etapa de Estudios y Diseños estableció una serie de consideraciones espaciales necesarias para optimizar el funcionamiento del sistema Transmilenio, entre las cuales se tiene la necesidad de un área de reserva mayor a la contemplada inicialmente en la Resolución 2119 de 2017 y de conformidad con lo que se estableció en la fase de Factibilidad del proyecto.

Que la necesidad de un área de reserva mayor establecida en la etapa de Estudios y Diseños, se encuentra justificada en el contrato de consultoría IDU 1109 de 2016, y en el Documento Técnico de Soporte – 2 Antecedentes y Justificación, así como en su cartografía por lo que es necesario acotar que, el proceso para establecer la reserva vial en el segundo semestre de 2017, se tramitó cuando el contrato IDU 1109 de 2016 estaba en etapa de factibilidad; posterior a ello se generaron requerimientos propios de la etapa de diseño del ciclo de vida de los proyectos que obligan a aumentar el área de intervención, esto con el fin de presentar un proyecto optimo que integra los diferentes requerimientos del corredor, mejorando el proyecto urbano y el impacto positivo para la Ciudad, a partir de esta definición del Contratista de consultoría IDU 1109 de 2016 y su

***Continua resolución 0845 de 2022***

Interventoría, el IDU consideró necesaria la adición a la Resolución 2119 de 2017 de los siguientes cuatro (4) predios:

a) **Adición a la zona de reserva vial. Avenida Caracas entre la Calle 73D Sur y la Calle 74A Sur,** cuatro predios de nomenclatura CL 73 D SUR 14 11, KR 14 BIS 73D 62 SUR, KR 14 BIS 73 D 68 SUR y KR 14 BIS 73 D 72 SUR y Códigos Homologados de Identificación Predial CHIP AAA0024CWTO, AAA0024DOCN, AAA0024DOBS y AAA0024DOAW; los cuales se encuentran identificados en el Documento Técnico de Soporte, así como en los planos anexos a esta Resolución.

Que, adicionalmente el IDU mediante el contrato IDU 1601 de 2019 contrató la *"Construcción de la extensión troncal Caracas tramo 1 y obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C."* con interventoría IDU 1605 de 2019 con el fin de ejecutar la construcción de las obras de infraestructura para la movilidad requeridas para la adecuación de la Extensión Troncal Caracas, desde el sector comprendido entre la actual estación Molinos y el Portal de Usme, las obras contemplan la construcción de dos carriles exclusivos para el Sistema Transmilenio, la construcción de la estación alimentadora Molinos y una nueva estación en el sector Danubio y obras complementarias.

Que en el desarrollo de las obras contratadas, a concepto tanto del contratista de obra como de la interventoría, así como por parte de Transmilenio S.A., se estableció que *"basados en la información existente en el proyecto, la tira predial actualizada y suministrada por el IDU según reunión del 13 de enero de 2021, hemos realizado verificación mediante levantamiento topográfico encontrando que el área remanente correspondiente a la manzana 2, localizada entre las calles 51 y 52 sur y entre carreras 8A y 9, corresponde a un área de 1265 m2, la cual se calcula luego de descontar las áreas que corresponden al desarrollo urbanístico planteado en el proyecto. A su vez nos permitimos informar que el área remanente en mención se encuentra dentro de los límites de reserva vial e intervención del contrato 1601 de 2019."*

De lo anterior, se tiene que se dispone de un área remante de 1265 m2 que puede ser utilizada para suplir otras necesidades del Distrito Capital, a través de su exclusión de la zona de reserva vial establecida en la Resolución 2119 de 2017, tal como se presenta a continuación:

**b) Exclusión de la zona de reserva vial. Avenida Caracas entre la Carrera 8A y la Carrera 9,** el área a excluir de la zona de reserva vial, en inmediaciones de la manzana 2, localizada entre las calles 51 Sur y 52 Sur y entre carreras 8A y 9 y dicha área se encuentra conformada por cinco (5) predios de los cuales, el que tiene nomenclatura KR 9 51 18 SUR y CHIP AAA0021TUHY debe ser excluido de manera parcial, dejando incluido dentro de la zona de reserva lo desarrollado dentro del contrato de obra como parte integral del perfil vial. Respecto a los predios restantes y que corresponden a los predios KR 9 51 24 SUR CHIP AAA0021TUFT, KR 9 51 38 SUR CHIP AAA0021TUEA, KR 8A 51 31 SUR CHIP AAA0021TUKL y KR 8A 51 23 SUR CHIP AAA0021TUJH deben ser excluidos de manera total de la zona de reserva; los cuales se encuentran identificados en el Documento Técnico de Soporte, así como en los planos anexos a esta Resolución.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirectora Técnica de Seguimientos a Estudios y Diseños del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), radicó ante esta Secretaría: I. Formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte*" mediante oficio con radicado SDP No. 1-2022-45007 del 30 de marzo de 2022 (radicado IDU – STED 20222360618801), II. documento técnico de soporte III. anexos DTS y IV. Dos planos; con el fin de que se modifique y defina la zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), establecida en la Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017.

Que en atención a lo establecido en el parágrafo 8º del artículo 155 del Decreto Distrital 555 de 2021: *"Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada en vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan.".*

Que en desarrollo del trámite de la modificación y definición de la Zona de Reserva para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), establecida en la Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017, se realizaron actuaciones y se solicitaron conceptos a las distintas entidades competentes, cuyos pronunciamientos constituyen soporte del presente acto administrativo, los cuales se relacionan a continuación y forman parte integral del expediente:

- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. Convenio interadministrativo IDU-497-2022.

- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. Contrato interadministrativo de comodato IDU-495-2022.

- TRANSMILENIO S.A., Oficio radicado IDU 20215261897132 del 18 de noviembre de 2021 de la Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A., para Dirección Técnica de Predios de IDU, con asunto "*Cesión a título de transferencia gratuita por solicitud de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia sobre los predios remanentes del Proyecto Troncal Avenida Caracas para la construcción e implementación de una URI en la Localidad de Tunjuelito. Radicado IDU 20213251683221, radicado TRANSMILENIO 2021ER43333"*.

- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. Dirección Técnica de Predios – IDU, Memorando DTDP 20213250437273 de la Dirección Técnica de Predios con destino a la Dirección Técnica de Proyectos de IDU con asunto: *"Solicitud de Levantamiento de Reserva vial, ante la SDP - Predios adquiridos Obra: "EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS DESDE MOLINOS A YOMASA"*.

- Oficio radicado IDU 20215260191592 remitido por CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS - interventoría de Obra contrato IDU 1605 DEL 2019 con destino a la Dirección Técnica de Construcciones con asunto *"DERECHO DE PETICION AREAS REMANENTES DEL 2 DE FEBERO DE 2021"*.

- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. Memorando STEST 20213460026363 de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte a la Dirección Técnica de Predios con asunto *"Contrato IDU No. 1601 "CONSTRUCCIÓN EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.". Traslado de Derecho de Petición. Radicados IDU 20215260165472 del 02/02/2021 e IDU 20215260145502 del 29/01/2021. Envío Insumo Técnico para respuesta"*.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

***Continua resolución 0845 de 2022***

- LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. Oficio SDSCJ 20213000418682 con radicado IDU 20215261197672 del 22 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con asunto *"Manifestación de interés en la suscripción de contrato Tripartito IDU-DADEP-SDSCJ para avanzar en el proyecto de construir una Unidad de reacción inmediata en la localidad de Tunjuelito"*.

- Oficio TRANSMILENIO S.A. 2021-EE-01701, radicado IDU 20215260165472 del 02 de febrero de 2021, en el cual Transmilenio S.A. da traslado de la comunicación SDSCJ 20213000031282 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con asunto *"Solicitud remanente manzana 2 proyecto de extensión Troncal Caracas- sector Molinos"*.

- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. Dirección Técnica de Predios – IDU, Plano Tira Predial DTDP Troncal Caracas 2021 P1.

- Contrato de Consultoría – IDU 1109 de 2016, firmado con el CONSORCIO TRONCAL CARACAS.

- Contrato de Interventoría - IDU 1106 de 2016, firmado con la sociedad INTEGRAL S.A.

- Contrato de Obra – IDU 1601 de 2019, firmado con estructura plural conformada por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES y la sociedad INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS.

- Contrato de Interventoría de Obra - IDU 1605 de 2019, firmado con el CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS.

- Resolución N.° 2119 del 26 de diciembre de 2017, *"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones".*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

***Continua resolución 0845 de 2022***

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, luego de efectuar el estudio y análisis de la definición de la Reserva y sus alcances, concluyó que es viable adicionar y a su vez excluir algunas áreas a la reserva vial adoptada mediante la Resolución N.° 2119 del 26 de diciembre de 2017, *"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"*. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones descritas en: I. Formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte*" con radicado SDP No. 1-2022-45007 del 30 de marzo de 2022 (radicado IDU – STED 20222360618801), II. documento técnico de soporte III. anexos DTS y IV. Dos planos, presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, correspondientes a lo demarcado en los planos 1 de 17 y 11 de 17 que hacen parte integral de la presente Resolución.

Que así las cosas, el IDU, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo debe tener en cuenta para la ejecución del proyecto, las siguientes consideraciones:

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados aledaños de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción y demás normas concordantes.

- Aunque la zona de reserva vial del presente acto administrativo, esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, es decir, IDU, la finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños referidos al proyecto; en el entendido que el alcance de las reservas consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

- La responsabilidad de los diseños y construcción de las obras de la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), recaen sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

- En los sectores en los cuales la zona de reserva se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos o de culto, elementos que conforman la estructura ecológica principal, en suelo de protección por riesgo o en ronda hídrica; se requiere para su intervención contar con concepto, permiso o licencia, según corresponda de las entidades nacionales y/o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

Que, habiendo evaluado la información presentada en la solicitud y sus alcances, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica en planta presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos tanto en el Decreto Distrital 190 de 2004 como en el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas que regulan la materia al caso *sub judice*.

Que en cumplimiento del Decreto Distrital 069 de 2021 en especial su artículo 3º y la Circular 004 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, el presente acto administrativo fue publicado por cinco (5) días hábiles, durante las fechas comprendidas del 22 al 27 de mayo de 2022 en el sistema Legalbog.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1°.** Adicionar los predios que se identifican en el Plano N° 1 de 17 a escala 1:1000 que hacen parte integral de esta Resolución, a la reserva vial de la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), adoptada mediante la Resolución N.° 2119 del 26 de diciembre de 2018.

***Continua resolución 0845 de 2022***

**Artículo 2°.** Excluir los predios que se identifican en el Plano n° 11 de 17 a escala 1:1000 que hacen parte integral de esta Resolución, de la reserva vial de la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), adoptada mediante la Resolución n.° 2119 del 26 de diciembre de 2018.

**Artículo 3º.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría, proceder a actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, la Zona de Reserva vial de la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), de acuerdo con lo identificado en los planos anexos a esta Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

**Artículo 4º.** Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda, y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web. Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

**Artículo 5º.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

***COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dada en Bogotá D.C, a los 03 dias de junio de 2022.

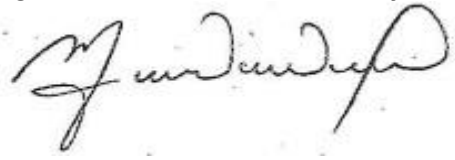

**Maria Victoria Villamil Paez**
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisión Técnica: Gabriele Murgia. Asesor Técnico Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria – Asesor Jurídico, Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista Jurídico - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyecto: Jorge Enrique Martínez Perdomo – Profesional Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 12.5 25 50 75 100

Plano: 01 de 17

Escala: 1:1.000

**PROYECTO:**
AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estacion Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Avenida Nuevo Paiba y obras complementarias

**CONTIENE:**
*"Por la cual se modifica y define la zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), establecida en la Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017."*

**RESOLUCIÓN:**
0845 03 JUN 2022

**OBSERVACIONES SDP:**
Predio.
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

El presente plano sustituye el plano 01 de 17 de la Resolución 2119 de 2017

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA LÓPEZ PATIÑO
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ
DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 12.5 25 50 75 100

Plano: 11 de 17

Escala: 1:1.000

## PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Avenida Nuevo Paño y obras complementarias

## CONTIENE:

*"Por la cual se modifica y define la zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), establecida en la Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017."*

## RESOLUCIÓN:

03 JUN 2022

0845

## OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

El presente plano sustituye el plano 11 de 17 de la Resolución 2119 de 2017

## ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA LÓPEZ PATIÑO
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ
DIRECTORA DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP

# RESOLUCIÓN No. 0846 DE 2022

## ( 03 de Junio de 2022 )

*"Por medio de la cual se acepta el desistimiento expreso de la formulación y revisión del Plan Parcial n.º 27 'El Sauce' ubicado en la Localidad de Suba en elámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca.".*

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 702 de 2021, y,

## CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales."*

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 dispone el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

tratamiento de desarrollo y de expansión urbana, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.1.9 de La norma *Ibidem,* específicamente establece el procedimiento que se debe adelantar por parte de la Secretaría Distrital de Planeación para la revisión del proyecto de plan parcial.

Que en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT anterior de la ciudad, se estableció en su artículo 44 correspondiente a la jerarquización de los instrumentos de planeamiento, como instrumento de segundo nivel, los planes de ordenamiento zonal, los cuales *"(...) tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.".*

Que en desarrollo de las disposiciones señaladas y previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto, se expidió el Decreto Distrital 088 de 2017 *"Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones"*, el cual ha sido corregido por el Decreto Distrital 571 de 2018 y modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018; 417 y 820 de 2019.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad.

Que el artículo 597 del citado decreto definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

> ***Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal.*** *Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:*
>
> 1. *El Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.° 2513 de 2016 dela CAR y n.° 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan (…)".*

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que así mismo, el citado Decreto Distrital 555 de 2021 define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

> *"(…) 3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.*
>
> *Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (…)".*

Que mediante los radicados SDP n.º 1-2021-06243 del 26 de enero de 2021 y SDP n.º 1-2021-19230 del 4 de marzo de 2021, el señor Leonardo Zuluaga González, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MasterPlan S.A.S., identificada con NIT 901.063.205-1, apoderado especial de la sociedad CSS Constructores S.A. identificada con NIT 832.006.599-5, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la información y documentación para la formulación del Plan Parcial n.º 27 *"El Sauce",* localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "*Ciudad Lagos de Torca*".

Que en consideración a lo anterior mediante oficio SDP n.º 2-2021-18721 del 10 de marzo de 2021, la Dirección de Planes Parciales de la SDP dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta presentada por el interesado para la formulación del Plan Parcial, de acuerdo con lo previsto por la normatividad nacional y distrital vigente.

Que una vez recibida la totalidad de los pronunciamientos de las dependencias y entidades con incidencia o responsabilidad en el desarrollo del proyecto presentado, la Dirección de Planes Parciales expidió el oficio SDP n.º 2-2021-58860 del 19 de julio de 2021, a través del cual se compilan las observaciones a la formulación del Plan Parcial, para que el interesado llevara a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones al proyecto y aportara la información técnica adicional necesaria para

expedir el concepto sobre su viabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
Que en consideración a lo anterior y dentro del término legal previsto, el apoderado especial solicitó prórroga por el término de un (1) mes adicional para dar respuesta a las observaciones del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por la Ley 1755 de 2015; la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales según consta en el oficio SDP n.º 2-2021-71657 del 24 de agosto de 2021.

Que posteriormente el apoderado especial encontrándose dentro del término previsto, mediante radicado SDP n.º 1-2021-82331 del 15 de septiembre de 2021, solicitó expresamente la suspensión de términos de la actuación administrativa para dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto inicialmente formulado, en razón a las consideraciones contenidas en los pronunciamientos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, que a su juicio incidían de manera directa en los ajustes a la formulación del proyecto del Plan Parcial. El plazo de suspensión solicitado expresamente por el interesado fue de dos (2) meses calendario.

Que conforme a la solicitud recibida, la Subsecretaría de Planeación Territorial una vez analizadas las consideraciones del interesado, consideró procedente conceder la suspensión de términos del trámite de formulación y revisión del Plan Parcial n.º 27 *"El Sauce",* localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "*Ciudad Lagos de Torca*", por el término de dos (2) meses calendario contados a partir del 20 de septiembre de 2021, termino prorrogable a solicitud del interesado, por un plazo adicional de dos (2) meses más en razón a la necesidad de incluir en la propuesta los asuntos de competencia del DADEP.

Que en razón a lo anterior, se expidió la Resolución 1918 del 19 de noviembre de 2021 de la Subsecretaría de Planeación Territorial "*Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos en el trámite de Formulación y Revisión del Plan Parcial No. 27 "El Sauce" del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca.".*

Que posteriormente, el apoderado especial encontrándose dentro del término legal previsto en la citada Resolución 1918 de 2021, a través del radicado SDP n.° 1-2021-108484 del 19 de noviembre de 2021, solicitó la prórroga de la suspensión de

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

términos por un plazo adicional de dos (2) meses calendario, para dar respuesta de manera integral a las observaciones realizadas a la formulación del Plan Parcial n.º

27 *"El Sauce",* localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "*Ciudad Lagos de Torca*".

Que de conformidad con la solicitud recibida, la Subsecretaría de Planeación Territorial consideró procedente conceder la prórroga de la suspensión de términos por un plazo adicional de dos (2) meses calendario, contados a partir del 20 de noviembre de 2021 y hasta el 19 de enero de 2022, para dar respuesta de manera integral a las observaciones realizadas a la formulación del Plan Parcial n.º 27 *"El Sauce",* localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "*Ciudad Lagos de Torca*".

Que en consideración a lo anterior, se expidió la Resolución 0001 del 3 de enero de 2022 de la Subsecretaría de Planeación Territorial *"Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la Ampliación de suspensión de términos en el trámite de Formulación y Revisión del Plan Parcial No. 27 "El Sauce" del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca.".*

Que por su parte, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa mediante correo electrónico del 19 de enero de 2022, radicado en la Dirección de Planes Parciales mediante oficio SDP n.° 1-2022-05771 del 20 de enero de 2022, presentó solicitud expresa de ampliación de la suspensión de términos por un plazo adicional de dos (2) meses calendario, para dar respuesta de manera integral al requerimiento de observaciones a la formulación del Plan Parcial n.º 27 *"El Sauce*" del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte *"Ciudad Lagos de Torca"*, así mismo en la citada solicitud el interesado presentó una serie de consideraciones relacionadas con una posible re-delimitación del plan parcial en dos áreas independientes.

Que de conformidad con la solicitud recibida, la Subsecretaría de Planeación Territorial consideró procedente aceptar la solicitud de ampliación de la suspensión de términos por un plazo adicional improrrogable de dos (2) meses calendario contados a partir del 20 de enero de 2022 y hasta el 19 de marzo de 2022, en razón a que la definición de los asuntos de competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP relacionados con la propuesta del Plan Parcial, implicó más tiempo del inicialmente previsto por el interesado.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución 0398 del 17 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Planeación Territorial *"Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos en el trámite de formulación y revisión del Plan Parcial n.º 27 'El Sauce' del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - Ciudad Lagos de Torca.",* en la cual se indicó expresamente que la ampliación de términos se concedía con el único fin que el interesado pudiera allegar la formulación ajustada de la propuesta que diera respuesta integral al oficio de observaciones proferido mediante radicado SDP n.º 2-2021-58860 del 19 de julio de 2021, so pena de entender desistida la solicitud.

Que adicionalmente en el citado acto administrativo se indicó que: *"(…) respecto de la solicitud del interesado de evaluar una posible re-delimitación del Plan Parcial en dos áreas independientes, se considera que la misma no es procedente en el marco de la actuación administrativa en curso, toda vez que conforme a la propuesta inicialmente planteada ya se adelantó la correspondiente coordinación interinstitucional así como la revisión y pronunciamiento mediante concepto técnico por parte de las diferentes entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del proyecto.".*

Que el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, encontrándose dentro del término legal revisto en la Resolución 0398 de 2022, mediante oficio SDP n.° 1-2022-39399 del 18 de marzo de 2022 presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la manifestación expresa de desistir del trámite administrativo de formulación y adopción del Plan Parcial n.º 27 *"El Sauce"* del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - Ciudad Lagos de Torca, argumentando su decisión en los siguientes términos:

*"(…) Mediante Correo electrónico del 19 de enero del año en curso, se radicó a la Dirección de Planes Parciales mediante el oficio SDP N. 1-2022-05771 del 20 de enero la solicitud expresa de ampliación de la suspensión de términos por un plazo adicional de dos meses calendarios, para dar respuesta de manera integral al requerimiento de observaciones a la formulación del Plan Parcial No. 27 – El Sauce.* ***Así mismo en dicha solicitud se presentó una serie de consideraciones técnicas, financieras y jurídicas relacionadas con la necesidad que fuera evaluada por su despacho la redelimitación del Plan Parcial en dos áreas independientes, es decir, en dos Planes Parciales.***

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*Frente a la solicitud realizada en cuanto a la redelimitación, su despacho consideró que ésta no es procedente en el marco de la actuación administrativa en curso, toda vez que la formulación del Plan Parcial presentada bajo Radicado con número 1-2021-19230 del 04 de marzo de 2021, ha surtido un proceso de coordinación interinstitucional en cuanto a la revisión y pronunciamientos mediante conceptos técnicos por parte de diferentes entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del proyecto.*

*En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los términos definidos por la Resolución 0398 de 17 de marzo de 2022,* ***solicito el desistimiento del trámite administrativo de formulación y adopción del Plan Parcial N. 27 "El Sauce"*** *sujeto al Plan de Ordenamiento Zonal del Norte de Bogotá – "Ciudad Lagos de Torca",* ***toda vez que se requiere por su despacho revisar y aprobar la solicitud de redelimitación del Plan Parcial referido*** *conforme a las condiciones técnicas y normativas relacionadas en radicado SDP N. 1-2022-05771 del 20 de enero, para que el desarrollo sea viable y permita ejecutar los aprovechamientos urbanísticos requeridos para la consolidación de las operaciones de Lagos de Torca en el marco del Plan de Ordenamiento Zonal Decreto 088 de 2016 y sus modificaciones.".*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que en consideración a la solicitud de desistimiento expreso presentada por el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación verificó el marco normativo que rige la actuación, así como los antecedentes de la formulación del Plan Parcial n.° 27 *"El Sauce",* y no evidencia ningún interés público que amerite la continuar de oficio con la actuación.

Que por otra parte, respecto de la solicitud del interesado sobre la revisión y aprobación de la solicitud de redelimitación del Plan Parcial del asunto, está Subsecretaría a través de la Dirección de Planes Parciales procederá a revisar de

fondo los argumentos y consideraciones técnicas y normativas señaladas en el oficio SDP n.° 1-2022-05771 del 20 de enero de 2022, así como lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, en concordancia con lo definido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en materia de delimitación de Planes Parciales.

Que lo anterior tiene como finalidad determinar la procedencia de adelantar la revisión de la delimitación definida para el Plan Parcial n.° 27 *"El Sauce",* caso en el cual, se aplicaría lo dispuesto en el procedimiento interno de la entidad M-PD-157 *"Delimitación Preliminar De Planes Parciales De Desarrollo",* cuyo objetivo es, *Delimitar, precisar y/o validar el ámbito geográfico objeto de formulación y adopción de los planes parciales de desarrollo, como insumo para las etapas de determinantes y/o evaluación de la formulación, según lo estipulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015".* En todo caso la Subsecretaría se reserva el derecho a solicitar en caso de estimarlo pertinente, la información, documentación y/o estudios que estime necesarios para realizar el referido estudio de delimitación.

Que en razón a que el apoderado especial Leonardo Zuluaga González, representante legal de la sociedad MasterPlan S.A.S., identificada con NIT 901.063.205-1, apoderado especial de la sociedad CSS Constructores S.A. identificada con NIT 832.006.599-5, se encuentra expresamente facultado para desistir de la solicitud de formulación del Plan Parcial n.° 27 *"El Sauce"* ubicado en el Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca, y que no existe ningún vicio de fondo ni de forma en la manifestación realizada mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2022-39399 del 18 de marzo de 2022, esta Subsecretaría estima legal y conveniente aceptar el desistimiento presentado por el interesado.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1º- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** que el señor Leonardo Zuluaga González, representante legal de la sociedad MasterPlan S.A.S.,identificada con NIT 901.063.205-1, apoderado especial de la sociedad CSS Constructores S.A. identificada con NIT 832.006.599-5, presentó mediante oficio SDP n.° 1-2022-39399 del 18 de marzo de 2022, respecto de la formulación y revisióndel Plan Parcial n.° 27

*"El Sauce"* ubicado en la Localidad de Suba en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca.

**Parágrafo. -** La solicitud del interesado sobre la revisión y aprobación de una redelimitación del Plan Parcial n.° 27 *"El Sauce",* será analizada técnica y jurídicamente por la Dirección de Planes Parciales en el marco de sus competencias, con fundamento en lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, tal como se indica en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2º- ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante losoficios SDP n.º 1-2021-06243 del 26 de enero de 2021 y SDP n.º 1-2021-19230 del 4 de marzo de 2021, así como la información y documentación que conforma el expediente de la formulación y revisión del Plan Parcial n.° 27 *"El Sauce"* ubicado en la Localidad de Suba en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca.

**Artículo 3º- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor Leonardo Zuluaga González, en su calidad de representante legal de LA sociedad MasterPlan S.A.S., identificada con NIT 901.063.205-1, quien actúa en calidad de apoderado especial de CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832.006.599-5 informándole que, contra el mismo no procede recurso en sede administrativa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4º- INFORMAR** al interesado que una vez en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud para la formulación y revisión del Plan Parcial n.° 27 *"El Sauce"* ubicado en la Localidad de Suba en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca, cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma vigente al momento de su radicación completa.

**Artículo 5º-** La presente Resolución será publicada en la página electrónica de la entidad.

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días de junio de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

| | | |
|---|---|---|
| Aprobó: | Waldo Yecid Ortiz Romero | Director de Planes Parciales. |
| Revisó: | Giovanni Perdomo Sanabria | Abogado Asesor Subsecretaria de Planeación Territorial. |
| | Edwin Emir Garzón Garzón | Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales. |
| Elaboró: | Alexandra Nava Castiblanco | Arquitecta Dirección de Planes Parciales. |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0849 DE 2022

## ( 03 de Junio de 2022 )

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"COLOMBIANA DE TRANSPLANTES",** a localizarse en la AVENIDA KR 30 47 A -74 de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

## LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

## CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, a través de apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., presentó con radicado 1-2019-26583 del 24 de abril de 2019 formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* para los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"COLOMBIANA DE TRANSPLANTES",*** a localizarse en la **AVENIDA KR 30 47 A -74** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.

6. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-23207 del 24 de abril de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización*

*de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)"*

7. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-36163 del 29 de mayo de 2019 solicitó prórroga para completar los documentos, solicitud que fue concedida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante oficio con radicado No 2-2019-36380 del 07 de junio de 2019.

8. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-44070 del 02 de julio de 2019, dio alcance y allegó nueva documentación.

9. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, a través de la comunicación con radicado 2-2019-60744 del 10 de septiembre de 2019, emitió acta de observaciones, otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicación No 1-2019-70213 del 16 de octubre de 2019, solicitó prórroga y ampliación del plazo por quince días (15) para dar respuesta a los requerimientos.

10. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** mediante escrito con radicado, 1-2019-74140 del 1 de noviembre de 2019 dio respuesta al acta de observaciones y posteriormente dio alcance al acta de observaciones con escrito radicado con No. 1-2020-10003 del 20 de febrero de 2020.

11. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-18014 del 06 de abril de 2020, emitió oficio informando al solicitante de la ampliación de términos para emitir el Factibilidad, debido a la emergencia sanitaria ordenada como consecuencia de la pandemia originada por la propagación del virus COVID-19.

12. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**,

procedió a realizar el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante y encontró lo siguiente:

| 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA |
|---|

| 1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES | | | |
|---|---|---|---|
| ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS) | 30.93 m | TIPO DE ELEMENTO | MÁSTIL |
| PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE) | No es posible concluir. | NIVEL IMPACTO | No es posible concluir. |

**1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA**

**1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para bien privado/bien fiscal)**

| AISLAMIENTO | NORTE | SUR | ORIENTE | OCCIDENTE |
|---|---|---|---|---|
| EXIGIDO (mts.) | 2 MTS | 2 MTS | 2 MTS | 2 MTS |
| PROPUESTO (mts.) | 5.23 MTS | 5.72 MTS | 2.07 MTS | 10.95 MTS |

**1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EJE VIAL | N/A | SEC VIAL | N/A | ANCHO VÍA | N/A | DIM ANDÉN | N/A |
| FMP | N/A | Ø EST. | N/A | FCP PEATONAL | N/A | ANCHO SEPARADOR | N/A |
| ADMINISTRADOR DEL ESPACIO PÚBLICO | N/A | | | | | | |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

## 2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

### 2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

| No. | DOCUMENTO | ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada) |
|---|---|---|---|
| **1** | FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN) | **NO CUMPLE** | El formulario no es subsanado ya que se presentan diligenciadas de forma incorrecta las siguientes casillas: (B-15), (C-2A), (C-4), (C-8), (C-9), (C-10), (C-12), (D-1). |
| **8** | PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN | **NO CUMPLE** | Requerimiento N°5: No es subsanado, ya que teniendo en cuenta el numeral 13.2.9 del decreto distrital 397 de 2017 modificado por el decreto distrital 805 de 2019, y con verificación de la base de datos geográfica, los planos de propuesta presentados modifican la escala y medida real de la plataforma que se encuentra instalada actualmente, por tanto, no es coherente la información presentada en la solicitud.<br>Imagen 1<br> <br><br>ESTACIÓN COLOMBIANA DE TRASPLANTES IMAGEN TOMADA DE GOOGLE STREET VIEW 2022.<br>Imagen 2 |

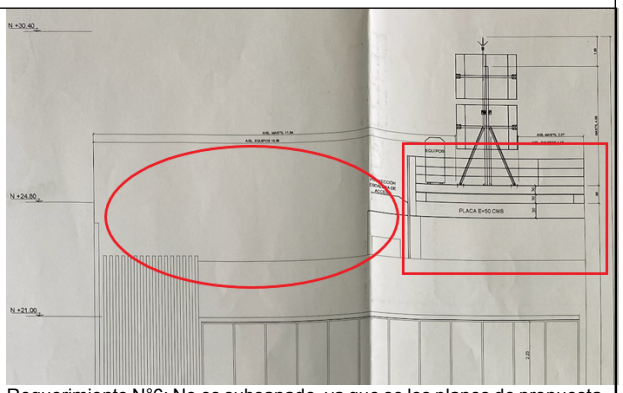

Requerimiento N°6: No es subsanado, ya que se los planos de propuesta presentados no coinciden con la licencia aprobada N° LC-17-3-0370 del 15 de mayo de 2017 presentada en la solicitud, por tanto, se evidencia incoherencia entre la propuesta presentada y la realidad actual de la estación radioeléctrica.

Imagen 3

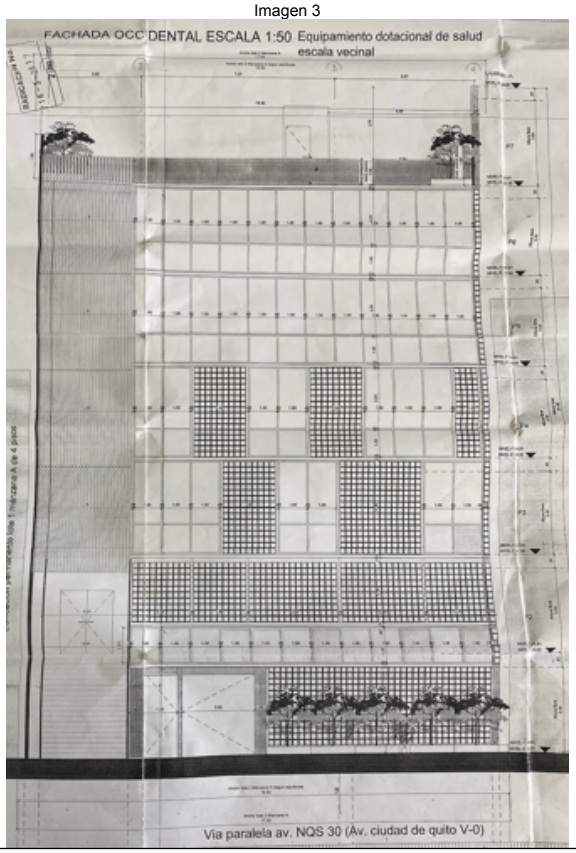


***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | PLANO DE LICENCIA PRESENTADO EN 1-2019-44070.<br><br>Requerimiento N°7: No es subsanado, ya que la planimetría presentada: PLANO F1-F2 FACHADA ORIENTAL, FACHADA OCCIDENTAL, PLANO P7-P8 PLANTA 7 Y 8, PLANO DE CIMENTACIÓN, no es coincidente con la realidad de la estación radioeléctrica instalada actualmente y con los planos de propuesta presentados. |
| **9** | PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES | **NO CUMPLE** | Requerimiento N°4: Se presenta la licencia N° LC-17-3-0370 del 15 de mayo de 2017 en modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL sin embargo los planos presentados (PLANO F1-F2 FACHADA ORIENTAL, FACHADA OCCIDENTAL, PLANO P7-P8 PLANTA 7 Y 8, PLANO DE CIMENTACIÓN) se encuentran incompletos, los planos de licencia presentados no coinciden con la edificación construida y la propuesta presentada por tanto debía allegarse la correspondiente modificación de la licencia, en tal virtud no es subsanado teniendo en cuenta el requerimiento N°4 del acta de observaciones 2-2019-60744 del 10 de septiembre de 2019, y el numeral 17.1.1 del decreto distrital 397 de 2017. |
| **10** | PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN | **NO CUMPLE** | Los requerimientos correspondientes al acta de observaciones 2-2019-60744 del 10 de septiembre de 2019 fueron verificados con los documentos presentados en los radicados 1-2019-74140 del 1 de noviembre de 2019, INFORME DE MIMETIZACIÓN, MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO, PLANO MIMETIZACIÓN.<br><br>Imagen 4<br> 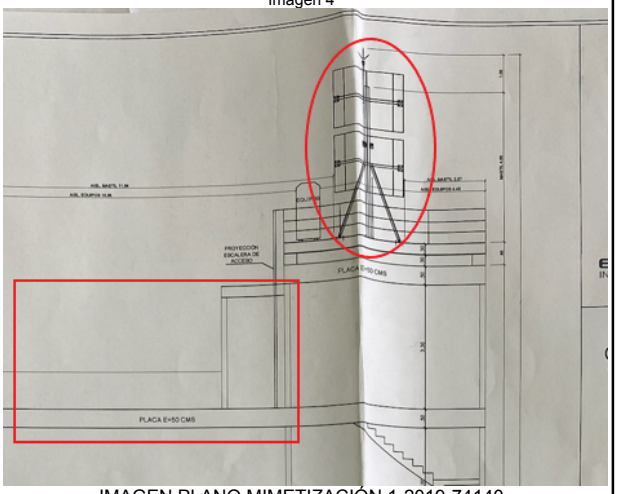 <br>IMAGEN PLANO MIMETIZACIÓN 1-2019-74140<br><br>Imagen 5 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | IMAGEN INFORME DE MIMETIZACIÓN 1-2019-74140<br><br>Requerimiento N°2: No es subsanado ya que como se puede observar en las imágenes tomadas de los documentos, la propuesta no es coincidente, la simulación gráfica presentada no es legible y difiere de los elementos instalados actualmente, adicionalmente el informe de mimetización se presenta incompleto en cuanto al análisis de contexto urbano, sistema vial del entorno, espacios verdes y áreas de influencia. |
| **11** | MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO | **NO CUMPLE** | Requerimiento N°3: La matriz de medición de impacto no es subsanada ya se presenta evaluada de forma incorrecta en el numeral 3: Impacto causado por cantidad y tamaño de antenas, por tanto, no es posible verificar el nivel de impacto causado por la estación radioeléctrica de la propuesta. |

| | |
|---|---|
| RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO | **NO VIABLE** |

**2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO**

| No. | DOCUMENTO | ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada) |
|---|---|---|---|
| **5** | EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD) | **NO CUMPLE** | Documento: "MEMORIA DE CÁLCULO DISEÑO ESTRUCTURAL EVALUACIÓN ESTRUCTURAL" de fecha 18 de octubre de 2019 elaborado y revisado por el Ing. Civil Harold Roberto Perez Acevedo MP 25202-085711 CND (Firmado en Original). Incluye acta de responsabilidad "CONCEPTO ESTRUCTURAL" de fecha 18 de octubre de 2019 (Firmado en Original).<br><br>Numeral 17.2.4: No atendió el requerimiento, la evaluación estructural no se realizó sobre toda la edificación, se hizo de manera parcial. De esta manera, no fue atendida la modelación de la totalidad de cargas que ocasiona la instalación de la estación radioeléctrica a todo el edificio siguiendo los requerimientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, consecuentemente no se dio cumplimiento a lo expuesto en artículo 12 del decreto distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.<br><br>Requerimiento 2: Atendió el requerimiento.<br><br>Requerimiento 3: No atendió el requerimiento, para el análisis de derivas y consecuentemente la modelación de la edificación, no se atendieron los criterios establecidos en la NSR-10, literal *A.6.1.3 - NECESIDAD DE CONTROLAR LA DERIVA* en el literal *b. Estabilidad Global de la Estructura* y en el litera en el literal *A.10.5 - ANÁLISIS DE* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | *VULNERABILIDAD, literal (a) "Determinación de los índices de sobreesfuerzo individual de <u>todos</u> los elementos estructurales de la edificación, considerando las relaciones entre la demanda sísmica de esfuerzos y la capacidad de resistirlos"*, y el Artículo 12 del Decreto Distrital 397 de 2017 donde dicta *" (…) el solicitante deberá presentar junto con la radicación de la factibilidad los estudios de análisis de vulnerabilidad estructural que sean necesarios (…)".* Lo anterior, debido a que la modelación de la estructura fue desarrollada únicamente entre ejes 3-4 y ejes A-C (Imagen 6) donde se encuentran los equipos (Imagen 7) y no a toda la estructura (imagen 8) como se menciona en las normas citadas.<br><br>Imagen 6<br> 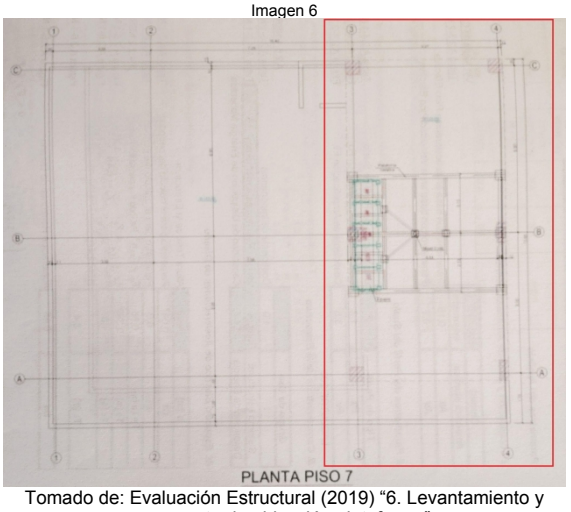 <br><br>Tomado de: Evaluación Estructural (2019) "6. Levantamiento y propuesta de ubicación plataforma"<br><br>Imagen 7 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 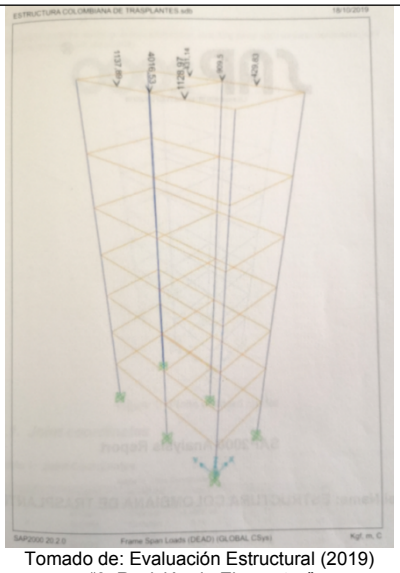 Tomado de: Evaluación Estructural (2019) "9. Revisión de Elementos" Imagen 8 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 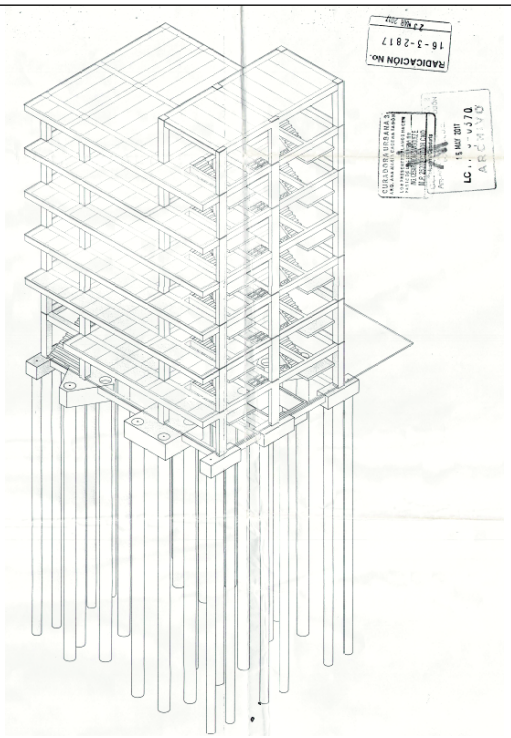 <br>Tomado de: Plano Cimentación LC 17-3-0370 COLTRASPLANTES CARRERA 30 # 47A-74 anexo en expediente (AXONOMETRÍA).<br><br>Requerimiento 4: No atendió el requerimiento, ya que la información presentada en la solicitud de factibilidad en planos, memorias y soportes no corresponde con la antena instalada. Se evidencian diferencias altura de la plataforma y ubicación sobre cubierta (Imagen 1), por lo que no cumple el artículo 13.2.4 Del decreto 397 de 2017:<br><br>"*Para el caso en que la estación radioeléctrica se encuentre adosada a un punto fijo o sobre placa de cubierta de un punto fijo, placa o cubierta de una edificación, se permite la localización de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia mínimo de dos metros (2,00 mts), de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.*"<br>Requerimiento 7: Aportó Acta de Responsabilidad, no obstante, el estudio estructural no atendió los criterios del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, consecuentemente no se dio cumplimiento a lo expuesto en artículo 12 del decreto distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. |
| **6** | PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN | **NO CUMPLE** | Aportó Únicamente Plano Cimentación LC 17-3-0370 COLTRASPLANTES CARRERA 30 # 47A-74. |
| **7** | ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL) | **NO CUMPLE** | Documento: "MEMORIA DE CÁLCULO DISEÑO ESTRUCTURAL MÁSTIL" de fecha 18 de octubre de 2019 elaborado y revisado por el Ing. Civil Harold Roberto Perez Acevedo MP 25202-085711 CND (Firmado en Original). Incluye acta de responsabilidad "DISEÑO MASTIL 4 METROS" de fecha 18 de octubre de 2019 (Firmado en Original).<br><br>Requerimiento 5: No atendió el requerimiento, no se aportó el diseño de anclajes de elementos de soporte (Vigas C4"x5.4) que reciben el anillo |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | de la mimetización, al elemento de soporte principal (T5 - 6 mm) mástil de 4 m.<br><br>Requerimiento 7: Aportó Acta de Responsabilidad, no obstante, el estudio estructural no atendió los criterios solicitados en el acta de observaciones. |
| **8** | PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | **NO CUMPLE** | Plano "PLANO ESTRUCTURAL MÁSTIL" de fecha septiembre de 2019, no indica nombre ni Matrícula Profesional del diseñador (Presenta una firma en Original) |
| **9** | DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE | **NO CUMPLE** | Documento "ANCLAJES DE PLATAFORMA A ESTRUCTURA" de fecha 18 de octubre de 2019 elaborado y revisado por el Ing. Civil Harold Roberto Perez Acevedo MP 25202-085711 CND (Firmado en Original). Incluye acta de responsabilidad "DISEÑO DE ESTRUCTURA PARA MIMETIZACIÓN" de fecha 18 de octubre de 2019 (Firmado en Original).<br><br>Documento "SOPORTE Y ANCLAJES DE MIMETIZACIÓN" de fecha 18 de octubre de 2019 elaborado y revisado por el Ing. Civil Harold Roberto Perez Acevedo MP 25202-085711 CND (Firmado en Original). Incluye acta de responsabilidad "DISEÑO DE ANCLAJES" de fecha 18 de octubre de 2019 (Firmado en Original).<br><br>Requerimiento 6: No se aportó el diseño de anclajes de elementos de soporte (Vigas C4"x5.4) que reciben el anillo de la mimetización, al elemento de soporte principal (T5 - 6 mm) mástil de 4 m.<br><br>Requerimiento 7: Aportó Acta de Responsabilidad, no obstante, el estudio estructural no atendió los criterios solicitados en el acta de observaciones. |
| **10** | PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | **NO CUMPLE** | Plano "PLANIMETRÍA ANCLAJES" de fecha septiembre de 2019, no indica nombre ni Matrícula Profesional del diseñador (Presenta una firma en Original) |
| **12** | PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | **NO CUMPLE** | Plano: "PLANO DE MIMETIZACIÓN Y DETALLES" de fecha septiembre de 2019, no indica nombre ni Matrícula Profesional del diseñador (Presenta una firma en Original).<br><br>Plano: "PLANO MIMETIZACIÓN" de fecha octubre de 2019, no indica nombre ni Matrícula Profesional del diseñador (Presenta una firma en Original), no muestra con precisión la ubicación de la estación radioeléctrica con relación a los planos de Licencia Urbanística. |
| **16** | ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA) | **NO CUMPLE** | Documento: "MEMORIA DE CÁLCULO DISEÑO ESTRUCTURAL PLATAFORMA METÁLICA" de fecha 18 de octubre de 2019 elaborado y revisado por el Ing. Civil Harold Roberto Pérez Acevedo MP 25202-085711 CND (Firmado en Original). Incluye acta de responsabilidad "PLATAFORMA METÁLICA" de fecha 18 de octubre de 2019 (Firmado en Original).<br><br>Requerimiento 6: No atendió el requerimiento, la información presentada en la solicitud de factibilidad en planos, memorias y soportes no corresponde con la antena instalada. Por otra parte, no se aportó el diseño analítico de los pedestales de soporte de plataforma (apoyos de la estructura) según actualización de los diseños iniciales. No indica con precisión la ubicación de dicha plataforma con los correspondientes puntos de apoyo sobre elementos estructurales del edificio según planos de licencia urbanística.<br><br>La estación de la solicitud de factibilidad se encuentra instalada y cuenta con plataforma elevada (imagen 9) lo anterior contiene una condición que no se ajusta a los criterios del numeral 13.2.9 del artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, donde establece una altura máxima de 60 cm para este tipo de elemento.<br>Imagen 9 |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 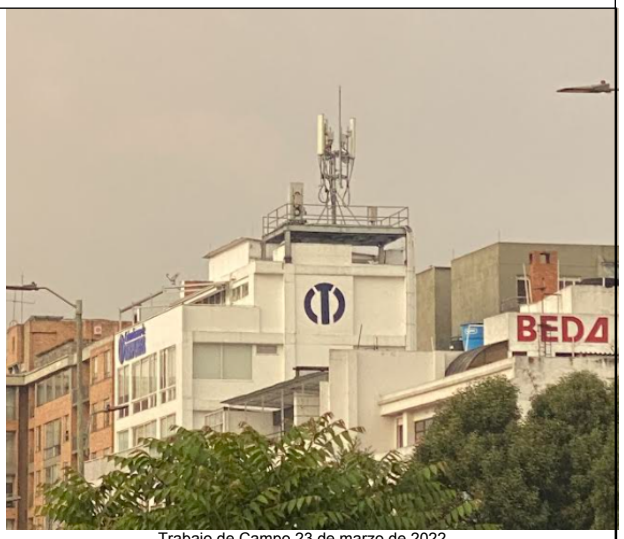 Trabajo de Campo 23 de marzo de 2022.<br><br>Requerimiento 7: Aportó Acta de Responsabilidad, no obstante, el estudio estructural de anclajes no atendió los criterios solicitados en el acta de observaciones. |
| **17** | PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS | **NO CUMPLE** | Plano: "PLANO ESTRUCTURAL PLATAFORMA" de fecha septiembre de 2019, no indica nombre ni Matrícula Profesional del diseñador (Presenta una firma en Original). No muestra con precisión la ubicación de la estación radioeléctrica con relación a los planos de Licencia Urbanística. |

| | |
|---|---|
| RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO | **NO VIABLE** |

**2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

| No. | DOCUMENTO | ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada) |
|---|---|---|---|
| **4** | PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | **NO CUMPLE** | Mediante alcance con radicado 1-2020-10003 del 20 de febrero de 2020, se allegó poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor SERGIO DE JESÚS SALCEDO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 79.393.275, quien obra en nombre y representación legal de COLOMBIANA DE TRANSPLANTES S.A.S., al señor LEO SEBASTIAN SARRIA ASTAIZA , como apoderado de la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., según poder otorgado mediante Certificado de Existencia y Representación legal bajo registro Nro. 00042460 del 21 de octubre de 2019, sin embargo no se aporta dicho documento, motivo por el cual no es posible validar que dicho poder haya sido otorgado por la representante Legal o quién haga sus veces, de ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.<br><br>Así mismo, no se da cumplimiento a lo solicitado en el Acta de Observaciones, si bien se allega "AUTORIZACIÓN DE SUBARRIENDO" otorgada por quien refiere actuar como apoderada de Bancolombia S.A.., a COLOMBIANA DE TRANSPLANTES S.A.S., para que subarriende a ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., del |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | bien ubicado en la "CR 30 No. 47 A – 74, no se aporta dicho poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A., ni el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.<br><br>De igual forma, se aporta los siguientes documentos:<br><br>- Copia de la Escritura Pública Nro. 933 del 13 de febrero de 2017, de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, de la compra y venta a BANCOLOMBIA S.A., y como tenedor y/o locatario del inmueble a COLOMBIANA DE TRANSPLANTES S.A.S.<br><br>- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre SHINSEN TELECOM S.A.S. Y COLOMBIANA DE TRANSPLANTES S.A.S.<br><br>- Copia del contrato de arrendamiento suscrito celebrado entre COLOMBIANA DE TRANSPLANTES S.A.S. y ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.<br><br>- Copia en un folio de la notificación cesión de contrato de arrendamiento de SHINSEN TELECOM S.A.S. a ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.<br><br>- Copia del contrato de arrendamiento Financiero Leasing Nro. 194071, entre el apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. y COLOMBIANA DE TRANSPLANTES S.A.S. |

| | |
|---|---|
| RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO | **NO VIABLE** |

13. Que, de acuerdo con el análisis realizado por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos urbanísticos, técnicos y jurídicos realizados por la Entidad, lo cual es indispensable para la expedición de la viabilidad del Concepto de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: **"*COLOMBIANA DE TRANSPLANTES"***, a localizarse en la AVENIDA KR 30 47 A - 74 de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

14. Que si bien la solicitud inicial se refiere a una solicitud de Concepto de Factibilidad, en visita de campo efectuada el 23 de marzo de 2022, se verificó que la estación denominada ***"COLOMBIANA DE TRANSPLANTES***", se encuentra instalada como se muestra en la imagen No.2 , sin embargo una vez revisados los registros y la Base de datos Geográfica Corporativa de la Entidad, no existen reportes de estaciones radioeléctricas dentro del Plan de Regularización de que trata el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado mediante el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019.

Imagen 2. Reporte Base de Datos Geográfica Corporativa del 15/03/2022 (No tiene reporte dentro del Plan de Regularización)

| SOLICITUD PROCESO EN CONSULTA | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FUNCIONARIO | # DE CONSULTA | Radicado | Nombre de la estación | Coordenadas Geograficas | | Coordenadas Planas | Localidad | Upz |
| Cristian Andres Corzo Rivera | 3 | 1-2019-26583 | COLOMBIANA DE TRANSPLANTES | Latitud | | X (Este) | | |
| | | | | Longitud | | Y (Norte) | | |
| REPORTE DE INVENTARIO | | | | | | | | |
| 3 | Revisados los registros y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP, se identifica que para el radicado de consulta , NO existen reportes de estaciones radioeléctricas dentro del Plan de Regularización de que trata el artículo 47 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado mediante el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019.<br>Igualmente se realizó la verificación de los registros de tramites en curso en la Dirección de Vias, Transporte y Servicios Públicos y se encontró que no existen otros trámites activos relacionado a la instalación de estaciones radioeléctricas.<br>Adicionalmente, se identifica que las coordenadas tienen un desface de 30 metros de la dirección consulta | | | | | | | |

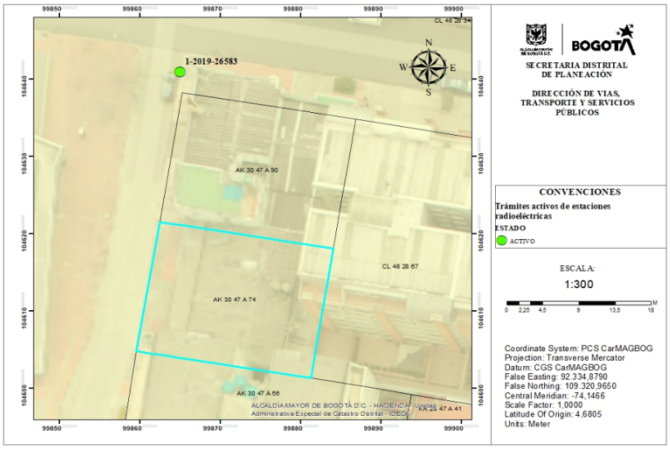


Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación 2022.

Imagen 2. Localización Avenida KR 30 47 A -74

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Fuente: Trabajo de campo 23 de marzo de 2022
(Captura de imagen por Arquitecta contratista de la D.V.T.S.P – SDP)

En tal virtud, y cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*
>
> ***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se debe cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad,

sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

15. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** como se estableció no solo NO dio cumplimiento a los requisitos previstos dentro de la etapa de factibilidad, sino que, además no cumplió con lo previsto dentro de la norma Distrital para el caso la regularización de las estaciones radioeléctricas instaladas, toda vez que no realizó el reporte de inventario dentro de los términos señalados, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Finalmente cabe aclarar que, de acuerdo con el parágrafo 1, del artículo 26.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, señaló: "Las *estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaria Distrital de Planeación*". Subrayado fuera del texto.

Conforme a lo anterior, se procederá a remitir copia de la presente respuesta al **Alcalde Local de Teusaquillo,** con el fin de que se realice en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, teniendo en cuenta que en la actualidad la estación radioeléctrica denominada ***"COLOMBIANA DE TRANSPLANTES", se encuentra instalada*** en la dirección ubicada en la AVENIDA KR 30 47 A -74 de la localidad de TEUSAQUILLO, sin que medie permiso expedido previamente por la Secretaria Distrital de Planeación.

16. En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: *"1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)".*

17. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante el radicado No1-2019-26583 del 24 de abril de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"COLOMBIANA DE TRANSPLANTES"*** a localizarse en la AVENIDA KR 30 47 A -74 de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-26583 del 24 de abril de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales

deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente gregorio.martinez@marcoin.com; que aparece registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-26583 del 24 de abril de 2019 y a los correos sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com informados a la Entidad mediante radicado SDP 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021 y al correo electrónico de notificación judicial rafael.caldas@atpsites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá- y los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-26583 del 24 de abril de 2019, una vez esté en firme el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 03 dias de junio de 2022.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Maria Victoria Villamil Paez**
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Carlos Julián Flórez Bravo. Contratista-Abogad0, DVTSP.
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.
Proyectó: Mónica Gama Chimbí, Contratista-Abogada, DVTSP.
Revisión Arquitectónica: Jennifer Taborda Salas, Contratista – Arquitecta, DVTSP.
Revisión Técnica: Cristian Andrés Corzo Rivera Contratista – Ingeniero civil, DVTSP.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0850 DE 2022

## ( 03 de Junio de 2022 )

*"Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana "M-30" de la Localidad de Puente Aranda"*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEANCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 263 del 2021, modificado por el artículo 7 de la Resolución 702 de 2021 y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que "*Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad […]*".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye, en su conjunto, una función pública para el cumplimento, entre otros, de los siguientes fines: *"[…] 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible, 3. propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa*

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural […]".*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales […]*".

Que el artículo 38 ibidem prescribe que "*[…] En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito.".*

Que el artículo 39 ibidem establece cuáles son las cargas urbanísticas y la escala de reparto equitativo de cargas y beneficios que debe ser considerada para efectos del desarrollo de actuaciones urbanísticas.

Que el Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales, contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, y adopción de dichos instrumentos de planeamiento.

Que el Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C"*, establece en el artículo 599 las condiciones de transición de los planes parciales, señalando en el numeral 3° de dicho artículo: *"Formulaciones de planes parciales: Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación".*

Que, conforme se expondrá más adelante, la solicitud de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"* fue radicada de manera completa ante la Secretaría Distrital de Planeación antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 y, por tanto, el estudio y adopción de dicho Plan Parcial se puede dar en el marco de las normas del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, compilación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, los planes parciales son *"[…] instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial*".

Que el artículo 32 ibidem define los casos en que deben ser adoptados los planes parciales y en su numeral 3 establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *"Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo."*.

Que el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT- define el Tratamiento de Renovación Urbana como aquel que "*[…] busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato. 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan*.".

Que el artículo 375 ibidem dispone, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, que se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por el POT o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del alcalde

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Mayor. Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo.

Que el artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás norma específica aplicable a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"* establece en el Capítulo VI Subcapítulo 2, los requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016, en el artículo 22 establece como actores habilitados para la solicitud de determinantes y/o formulación de los planes parciales de renovación urbana a: i) las entidades distritales y nacionales con competencia en el tema, en el marco de sus funciones; ii) Las comunidades presentes en las zonas sujetas a Plan Parcial, mediante organizaciones cívicas debidamente reconocidas en los barrios o localidades, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos; y iii) los particulares que sean titulares del derecho real de dominio en predios ubicados dentro de las zonas sujetas al Plan Parcial.

Que mediante el Decreto Distrital No. 317 de 2011 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 108, ZONA INDUSTRIAL, ubicada en la localidad de Puente Aranda, según las disposiciones del Decreto Distrital No. 190 de 2004, adoptándose con ello las planchas correspondientes a esa UPZ.

Que el área sobre la que se formula el Plan Parcial *"M-30"*, conforme los límites que se precisan en el artículo 2 de la presente Resolución, está ubicada en el sector normativo 1 Subsector 2 de la UPZ 108 ZONA INDUSTRIAL, sector clasificado en área de actividad industrial y tratamiento urbanístico de consolidación de sectores urbanos especiales, según lo señalado en el artículo 5 y en las Planchas 2 de 5, y 4 de 5 del Decreto Distrital No. 317 de 2011.

Que mediante el Decreto Distrital 621 de 2016 *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones"*, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017, se incorporaron zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y se reglamentaron las normas y obligaciones urbanísticas aplicables para su desarrollo.

Que el área sobre la que se formula el Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"* está localizada y señalada con las convenciones "*Manzanas Incorporadas a Renovación Urbana*" en los polígonos identificados en los Planos No. 2 de 7 - *DELIMITACIÓN DE SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA - CORREDOR AVENIDA CARRERA 30 (CR 30)*, a escala 1:15.000, y 5 de 7 - *DELIMITACIÓN DE SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA - CORREDOR AVENIDA CARRERA 30 (CR 30) – SECCIONES C Y D)*, que hacen parte integral del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que el inciso 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 621 de 2016 establece que "*Las zonas industriales que se localicen en los polígonos identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, por lo cual deberán adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, conforme con el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004.*"

Que el CAPÍTULO V del Decreto Distrital 621 de 2016 establece las Normas Urbanísticas para los sectores incorporados al tratamiento de renovación urbana bajo la modalidad de Redesarrollo mediante dicho Acto y señala, en el artículo 33, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 595 de 2017, que las zonas industriales incorporadas al tratamiento de renovación urbana deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan parcial, conforme con lo indicado en el parágrafo del artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de formulación y revisión del Plan Parcial de que trata el presente acto administrativo, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. **Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial:**

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que mediante el radicado SDP No. 1-2019-69379 del 24 de octubre de 2019, CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.280.360 de Bucaramanga, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"*, actuando en representación legal de MARVAL S.A., sociedad legalmente constituida con NIT 890205645-0 que, a su vez, actúa en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 830.053.812-2, vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE.

Que a través del oficio SDP No. 2-2019-73101 del 28 de octubre de 2019, y una vez revisada la documentación aportada en la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "M-30" mediante el radicado SDP No. 1-2019-69379 del 24 de octubre de 2019, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó al apoderado especial para el trámite, que se dio cumplimiento de lleno a los requisitos legales señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, así como en el Capítulo VI del Decreto Distrital No. 080 de 2016.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación inició la actuación administrativa y la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*M-30*".

## 2. Revisión de la formulación de Plan Parcial:

Que el ámbito de aplicación de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) *"M-30"* incluye cuatro lotes identificados con las siguientes nomenclaturas, matrículas Inmobiliarias, CHIPS y áreas de terreno catastrales así:

| NOMENCLATURA | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CHIP | ÁREA DE TERRENO M2 UAECD |
|---|---|---|---|
| AK 30 12 43 | 50C-01218801 | AAA0035OXOM | 1.464,00 |
| AK 30 12 57 | 50C-00443523 | AAA0035OXNX | 2.313,60 |
| AK 30 12 71 | 50C-00230395 | AAA0035OXMR | 1.775,50 |
| CL 12B 30 15 | 50C-00335524 | AAA0035OXLF | 1.635,50 |
| | | **TOTAL** | **7.188,60 M2** |

En los siguientes límites:

| DELIMITACIÓN | LÍMITE |
|---|---|
| Norte | Lotes identificados con los Chip Nos. AAA0035OXKC, AAA0035OXDE, AAA0035OXCN, AAA0035OXBS, AAA0035OXAW, AAA0035OWZM y AAA0035OXJZ. |
| Sur | Avenida Carrera 30 - AK 30 - Avenida Ciudad de Quito. |
| Oriente | Calle 12B |
| Occidente | Lotes identificados con los Chip Nos. AAA0035OWYX, AAA0035OWXR y AAA0035OXPA. |

Que, una vez revisado el Documento Técnico de Soporte presentado con la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*M-30*", La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó los conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y a las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la formulación del instrumento de planeamiento, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

| OFICIO | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 3-2019-25055 | 29/10/2019 | Dirección de Norma Urbana (DNU) |
| 3-2019-25209 | 29/10/2019 | Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) |
| 3-2019-25210 | 29/10/2019 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE) |
| 3-2019-25219 | 29/10/2019 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) |
| 3-2019-25255 | 30/10/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC) |
| 3-2019-25258 | 30/10/2019 | Dirección de Economía Urbana (DEU) |
| 2-2019-73724 | 30/10/2019 | Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) |
| 2-2019-73725 | 30/10/2019 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP |
| 2-2019-73726 | 30/10/2019 | Enel Codensa S.A. ESP |
| 2-2019-73727 | 30/10/2019 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP |
| 2-2019-73728 | 30/10/2019 | Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) |
| 2-2019-73729 | 30/10/2019 | Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) |
| 2-2019-73732 | 30/10/2019 | Vanti Gas Natural S.A. ESP |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| OFICIO | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 2-2019-75294 | 7/11/2019 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) |

Que las Entidades Distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación emitieron los conceptos técnicos solicitados en relación con la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*M-30*", que se relacionan a continuación:

| OFICIO | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 3-2019-25690 | 06/11/2019 | Dirección de Norma Urbana (DNU) |
| 1-2019-75451 | 12/11/2019 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP |
| 1-2019-76618 | 15/11/2019 | Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) |
| 1-2019-77524 | 20/11/2019 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP |
| 3-2019-27181<br>3-2020-02257 | 22/11/2019<br>03/02/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) |
| 3-2019-27242 | 22/11/2019 | Dirección de Economía Urbana (DEU) |
| 3-2019-27297 | 25/11/2019 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE) |
| 3-2019-27386 | 25/11/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC) |
| 3-2019-27601 | 27/11/2019 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) |
| 1-2019-78824 | 27/11/2019 | Vanti Gas Natural S.A. ESP |
| 1-2019-80940 | 09/12/2019 | Enel Codensa S.A. ESP |
| 1-2019-81371 | 11/12/2019 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) |
| 1-2020-08256 | 13/02/2020 | Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) |
| 1-2020-09398 | 18/02/2020 | Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) |

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, mediante el oficio SDP No. 2-2021-61978 del 28 de julio del 2021, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP remitió a MARVAL S.A. sociedad legalmente constituida con NIT 890205645-0, en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, actuando en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE

30 EAGLE, identificada con NIT 830.053.812-2, los requerimientos y observaciones a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"*, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015; oficio en el que se informó que se disponía de un (1) mes para dar cumplimiento a lo solicitado, plazo prorrogable por un término igual conforme con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante el oficio SDP No. 1-2021-74775 de fecha 26 agosto del 2021, MARVAL S.A., en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, solicitó la prórroga por el término de un (1) mes para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio SDP No. 2-2021-61978 del 28 de julio del 2021 del Plan Parcial de Renovación Urbana "*M-30*", esto en los términos del primer inciso del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que a través del oficio SDP No. 2-2021-78014 del 09 septiembre del 2021, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana aceptó la solicitud de prórroga del plazo para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio SDP No. 2-2021-61978 del 28 de julio del 2021, hasta el día 29 de septiembre de 2021.

Que por medio de la comunicación SDP No. 1-2021-87823 de fecha 29 de septiembre del 2021, MARVAL S.A. sociedad legalmente constituida con NIT 890205645-0, quien en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, actuando en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE, identificada con NIT 830.053.812-2, allegó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana los documentos del proyecto de formulación ajustados en procura de atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio SDP No. 2-2021-61978 de fecha 28 de julio del 2021.

Que con el fin de evaluar la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"* y verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias internas y entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de formulación, bajo los siguientes radicados:

| OFICIO | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|

| OFICIO | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 2-2021-98824 | 04/11/2021 | Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) |
| 3-2021-27287 | 04/11/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) |
| 2-2021-99645 | 08/11/2021 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP |
| 2-2021-99684 | 08/11/2021 | Enel Codensa S.A. ESP |
| 2-2021-99682 | 08/11/2021 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP |
| 2-2021-99679 | 08/11/2021 | Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) |
| 2-2021-99676 | 08/11/2021 | Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) |
| 2-2021-99673 | 08/11/2021 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital |
| 2-2021-99669 | 08/11/2021 | Vanti Gas Natural S.A. ESP |
| 3-2021-27665 | 08/11/2021 | Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) |
| 3-2021-27666 | 08/11/2021 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC) |
| 3-2021-27669 | 08/11/2021 | Dirección de Norma Urbana (DNU) |
| 3-2021-27670 | 08/11/2021 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE) |
| 3-2021-27671 | 08/11/2021 | Dirección de Economía Urbana (DEU) |

Que tanto las empresas de servicios públicos como las Entidades Distritales consultadas y las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación emitieron los conceptos técnicos solicitados en relación con la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana "*M-30*", que se relacionan a continuación:

| OFICIO | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 3-2021-28554 | 16/11/2021 | Dirección de Norma Urbana (DNU) |
| 1-2021-112871 | 26/11/2021 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital |
| 1-2021-107466 | 18/11/2021 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP |
| 1-2021-108023 | 19/11/2021 | Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) |
| 1-2021-110120 | 23/11/2021 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP |
| 3-2021-29756 | 29/11/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | |
|---|---|---|
| 3-2021-30772 | 07/12/2021 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE) |
| 1-2021-118602 | 09/12/2021 | Enel Codensa S.A. ESP |
| 1-2021-116936 | 12/12/2021 | Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) |
| 3-2021-31609 | 14/12/2021 | Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) |
| 3-2021-32875<br>3-2022-02852 | 22/12/2021<br>24/01/2022 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC) |
| 3-2021-32945 | 22/12/2021 | Dirección de Economía Urbana (DEU) |
| 1-2022-06747 | 21/01/2022 | Vanti S.A. ESP |
| 1-2022-14728 | 10/02/2022 | Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) |

Que dando cumplimiento a una de las observaciones emitidas en el oficio SDP No. 2-2021-61978 de fecha 28 de julio del 2021, MARVAL S.A. sociedad legalmente constituida con NIT 890205645-0, en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT 830.053.812-2, vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE, aclaró mediante los documentos allegados bajo el oficio SDP No. 1-2021-87823 del 29 de septiembre de 2021, que el nombre del plan parcial de renovación urbana corresponde a “M-30”.

Que como parte del contenido de los conceptos técnicos emitidos por las entidades distritales y de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación competentes en los temas objeto de revisión, se recibieron observaciones y recomendaciones que fueron analizadas y valoradas por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, en contexto con los demás pronunciamientos recibidos en respuesta a las solicitudes de concepto requeridas a partir de la radicación de la formulación ajustada del plan parcial, con el fin de determinar la viabilidad de adopción del plan parcial de renovación urbana “M-30”.

Que en ese contexto, respecto de las observaciones y recomendaciones recibidas, se identificaron los siguientes temas como los principales temas objeto de observaciones y recomendaciones:

- *Armonización de la propuesta urbanística del plan parcial con los proyectos identificados dentro del área de influencia directa e indirecta*, así como el correspondiente seguimiento y articulación de estos proyectos

con las obligaciones urbanísticas y/o acciones de mitigación que se establezcan para este plan parcial a fin de que se programen de manera coordinada la ejecución de las obras de infraestructura vial, de espacio público y de servicios públicos domiciliarios adyacentes al presente plan parcial, observación esta realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

- *Área de control ambiental:* respecto de este tema, La Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto de Desarrollo Urbano y La Dirección del Taller del espacio Público de esta Subsecretaría se pronunciaron en el sentido de que se precise en el acto administrativo de adopción y en el documento técnico de soporte correspondiente, la justificación por la que el Plan Parcial de Renovación Urbana "M-30" no prevé la Franja de Control Ambiental sobre la Carrera 30 como una franja de suelo adicional al área de cesión para configurar la franja de circulación peatonal de doce (12) metros de ancho con frente a la Avenida Carrera 30.

- *Condiciones para la ejecución de las obras para la construcción y/o adecuación de espacios públicos en cumplimiento de las obligaciones determinadas en plan parcial y en el estudio de movilidad:* Respecto de este tema, el Instituto de Desarrollo Urbano y las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría realizaron observaciones y recomendaciones sobre criterios, especificaciones técnicas, tiempos y procedimientos, a ser tenidas en cuenta para su inclusión en el acto administrativo de adopción del Plan Parcial y en el documento técnico de soporte correspondiente.

- *Matriz de resumen ambiental:* La Secretaría Distrital de Ambiente realizó la recomendación de incluir como parte integral del decreto de adopción del plan parcial, una Matriz de Resumen Ambiental que incluya todas las medidas de manejo ambiental y de mitigación de impactos propuestas por el promotor en el documento técnico de soporte radicado, complementadas con algunas otras medidas propuestas o requeridas por esa Secretaría mediante el oficio SDA 2022EE22984, radicado SDP 1-2022-14728 del 9 de febrero de 2022.

- *Lineamientos para la construcción y manejo de las Áreas privadas Afectas al Uso Público – APAUP:* La Dirección del Taller del Espacio Público realizó

la recomendación de incorporar lineamientos al respecto en el decreto de adopción del plan parcial.

- *Cálculo del indicador de espacio público efectivo por habitante:* Al respecto, la Dirección del Taller del Espacio Público observó la necesidad de dar mayor sustento técnico a la determinación de un indicador de 1.5 habitantes por vivienda como base para el cálculo del indicador de espacio público efectivo.

Que una vez analizadas y valoradas las observaciones y recomendaciones expuestas, la Dirección de Patrimonio y renovación Urbana de esta Subsecretaría concluyó que éstas se refieren a aspectos que no evidencian un incumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan en los términos del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, aunque, por otra parte, esa Dirección sí determinó la importancia de la atención de dichas observaciones y recomendaciones para la elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial y su documento técnico de soporte, conforme se dispone en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en consecuencia, con base en el estudio técnico realizado por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y los pronunciamientos de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y de las entidades del Distrito Capital que participaron en el proceso de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"*, se concluyó que éste cumple con las normas urbanísticas vigentes tenidas en cuenta para la formulación del plan, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus Decretos reglamentarios; en especial, en el Decreto Distrital 621 de 2016.

### 3. Información pública, citación a propietarios y vecinos:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la formulación del plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto, adelantó las siguientes actuaciones:

**3.1. Respecto de la formulación radicada mediante oficio No. 1-2019-69379 de fecha del 11 de octubre 2019:**

**3.1.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación:** El 27 de noviembre de 2019 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la documentación relativa a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"*, aportada por el promotor del Plan Parcial mediante el radicado 1-2019-69379, así como la información sobre la socialización que se llevaría a cabo el día 9 de noviembre de 2020.

**3.1.2. Convocatoria a socialización:** Para la convocatoria a la jornada de socialización de la propuesta de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*M-30*", presentada con el radicado No. 1-2019-69379, se realizaron las siguientes acciones:

- Publicación en diario de amplia circulación: fueron realizadas dos (2) publicaciones en el diario La República, la primera el viernes 30 de octubre, en la página 11 de la sección Empresa, y la segunda, el fin de semana del 31 de octubre al 02 de noviembre de 2020, en la página 7 de la sección Globoeconomía.
- Correspondencia física: la empresa de mensajería REDEX S.A.S. entregó las cartas de convocatoria a los destinatarios relacionados en la siguiente tabla, los días 3 y 4 de noviembre de 2020.

| N | # RADICACIÓN SALIDA | FECHA RADICACIÓN | DESTINATARIO | DIRECCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 30 60 |
| 2 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 30 92 |
| 3 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12B 30 85 |
| 4 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 86 |
| 5 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 72 |
| 6 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 48 |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| N | # RADICACIÓN SALIDA | FECHA RADICACIÓN | DESTINATARIO | DIRECCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 7 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 66 |
| 8 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | AK 30 12 15 |
| 9 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 30 64 |
| 10 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 40 |
| 11 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12B 30 71 |
| 12 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12B 30 63 |
| 13 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 30 30 GJ 1 |
| 14 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | AK 30 12 11 LC |
| 15 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Vecino colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 96 |
| 16 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle. Propietario predio del ámbito del plan parcial | KR 15 82 99 |
| 17 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle. Propietario predio del ámbito del plan parcial | KR 15 82 99 |
| 18 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle. Propietario predio del ámbito del plan parcial | KR 15 82 99 |
| 19 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle. Propietario predio del ámbito del plan parcial | KR 15 82 99 |
| 20 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Junta de Acción Comunal Pensilvania | KR 31 8 91 |
| 21 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Junta de Acción Comunal Primavera y Gorgonzola | KR 41B 5 57 |
| 22 | 2-2020-52195 | 29 de octubre | Junta de Acción Comunal Cundinamarca | CL 19C 34 48 |

- Correo electrónico: se envió la información de convocatoria a la socialización el día 4 de noviembre de 2020 desde el correo dir.renovacionurbana@sdp.gov.co, a los siguientes destinatarios en su condición de terceros interesados. La información de contacto de estos destinatarios fue provista por la Dirección de Participación

y Comunicación para la Planeación de la Secretaría Distrital de Planeación:

| No. | DESTINATARIO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|
| 1 | Veeduría Distrital, Laura Inés Oliveros | loliveros@veeduriadistrital.gov.co |
| 2 | Personería de Bogotá Ramón Villamizar, Delegado participación | dmorales@veeduriadistrital.gov.co |
| 3 | Personería de Bogotá Arq. Nagia Alexandra Pinto Fajardo | npinto@personeriabogota.gov.co |
| 4 | Personería de Bogotá, Janny Jalal Espitia, Delegada discapacidad | jjalal@personeriabogota.gov.co |
| 5 | Instituto Distrital de La Participación y Acción Comunal IDPAC, MARTHA EDID LÓPEZ HERNÁNDEZ, Articuladora Puente Aranda | mlopez@participacionbogota.gov.co |
| 6 | Francisco Fonseca, Asojuntas Puente Aranda | asojuntas016@gmail.com |
| 7 | Francisco Suavita Garcia, Asojuntas Puente Aranda | Fransuav@hotmail.com |
| 8 | Alcalde local encargado Puente Aranda, EDUAR MARTINEZ | alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co |
| 9 | Junta Administradora Local Puente Aranda | jalpuentearanda@yahoo.com.co |
| 10 | Oficina Participación de la Alcaldía Local de Puente Aranda | cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co |
| 11 | Participación Alcaldía Local Puente Aranda, Margie Rodríguez | margie.rodriguez@gobiernobogota.gov.co |
| 12 | Junta de Acción Comunal Barrio Primavera | jacprimaverag@gmail.com |
| 13 | Consejo de Planeación Local Puente Aranda | cplpuentearanda2020@gmail.com |
| 14 | Consejo de Planeación Local Puente Aranda, Edward Arquímedes Mora rojas, Secretario Técnico | moraedward221@gmail.com |
| 15 | IDU, Jose Felix Gómez Pantoja, Subdirector general de Desarrollo Urbano | jose.gomez@idu.gov.co |
| 16 | DADEP, Waldo Yecid Ortiz Romero, Subdirector de Registro Inmobiliario | wortiz@dadep.gov.co |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| No. | DESTINATARIO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|
| 17 | Secretaría Distrital de Integración social, Jessica Yepes, Subdirección local Puente Aranda SDIS | jyepes@sdis.gov.co |
| 18 | Instituto para la Economía Social, IPES, Luz Nereyda Moreno, Subdirección gestión de redes sociales | lnmorenom@ipes.gov.co |

- El 29 de octubre de 2020 se actualizó la información en la sección de planes parciales de renovación urbana de la página web de la SDP, incluyendo la información de la socialización.
- El 30 de octubre de 2020 se publicó la información de la socialización en la sección de calendario y eventos de la página web de la SDP.
- El 30 de octubre de 2020 se publicó la información de la socialización en la sección de noticias de la página web de la SDP.
- El 4 de noviembre de 2020 se publicó la información de la socialización en las cuentas de Twitter y Facebook de la SDP.

**3.1.3. Socialización:** La jornada de socialización de la formulación del plan parcial de renovación urbana "*M-30*" se llevó a cabo el día 9 de noviembre de 2020 a las 4:00 pm, de manera virtual a través del siguiente enlace: https://meet.google.com/yzd-rdvf-mvi. Para esta jornada se contó con el registro de asistencia de 21 personas. Los respectivos listados hacen parte del expediente del trámite de formulación del Plan Parcial.

**3.1.4. Observaciones:** Durante la jornada de socialización de la formulación del plan parcial llevada a cabo el 9 de noviembre de 2020, los asistentes realizaron trece (13) intervenciones, entre preguntas y observaciones, sobre la propuesta de formulación del plan parcial. Las intervenciones fueron atendidas durante la jornada de socialización y se encuentran consignadas en la matriz de observaciones que forma parte del expediente del trámite de formulación del Plan Parcial. Del mismo modo, fue establecido que, hasta el día 19 de noviembre de 2020, los interesados podrían enviar sus observaciones al correo electrónico dir.renovacionurbana@sdp.gov.co o radicarlas presencialmente en la ventanilla de la SDP en el SuperCADE de la Carrera 30 # 25 - 90. Sin embargo, transcurrido dicho término, no se recibieron observaciones

u objeciones adicionales a las recibidas en la jornada de socialización del 9 de noviembre de 2020.

**3.2. Respecto de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"*, radicada mediante oficio 1- 2021-87823 del 29 de septiembre de 2021**

**3.2.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación:** El 31 de enero de 2022 se publicó en la página web de la SDP la documentación aportada por el promotor mediante el radicado referido, relativa al ajuste a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30".*

**3.2.2. Convocatoria a socialización:** Para la convocatoria a la jornada de socialización de la propuesta ajustada del Plan Parcial de renovación urbana "*M-30*", se adelantaron las siguientes acciones:

- Publicación en diario de amplia circulación: Publicación del fin de semana 05 – 06 de febrero de 2022 en el diario La República en la página 15 de la sección Internet Economy.
- Correspondencia física: la empresa de mensajería REDEX S.A.S. entregó las cartas de convocatoria a los destinatarios relacionados en la siguiente tabla, los días 3 y 4 de noviembre de 2020.
- Mediante correspondencia física con número de radicado 2-2022-08709 del 3 de febrero de 2022, se proyectaron y radicaron en correspondencia 28 cartas, entregadas por el personal de mensajería de la SDP, el día 4 de febrero de 2022:
-

| No. | RADICADO | DESTINATARIO | TIPO DESTINATARIO | DIRECCIÓN | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **2-2022-08709-1** | MARGARITA SOLANO CARDENAS | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 30 60 | **4/02/22** |
| 2 | **2-2022-08709-2** | QUIMICOS CAMPOTA Y CIA LTDA | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 30 92 | **4/02/22** |

| No. | RADICADO | DESTINATARIO | TIPO DESTINATARIO | DIRECCIÓN | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | **2-2022-08709-3** | JESUS AVELLANEDA MEDINA | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 B 30 85 | **4-7/02/2022** |
| 4 | **2-2022-08709-4** | INVERSIONES BAYONA SAS | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 86 | **4/02/22** |
| 5 | **2-2022-08709-5** | BLIN RENTA CAR LTDA | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 72 | **4/02/22** |
| 6 | **2-2022-08709-6** | SANTIAGO MORENO MEDINA | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 48 | **7/02/22** |
| 7 | **2-2022-08709-7** | ELSA GUTIERREZ CLOPATOSKY | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 66 | **4/02/22** |
| 8 | **2-2022-08709-8** | PEDRO HERNAN CORTES ACERO | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 30 12 15 | **4/02/22** |
| 9 | **2-2022-08709-9** | EDGAR ORLANDO URICOECHEA | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 30 64 | **4/02/22** |
| 10 | **2-2022-08709-10** | LEONEL DE JESUS PINEDA RUIZ | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 40 | **4/02/22** |
| 11 | **2-2022-08709-11** | EVELIO AUGUSTO ROMERO RINCONES | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 B 30 71 | **4/02/22** |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| No. | RADICADO | DESTINATARIO | TIPO DESTINATARIO | DIRECCIÓN | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | **2-2022-08709-12** | ANGEL ALBERTO CORTES RAMIREZ | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 B 30 63 | **4/02/22** |
| 13 | **2-2022-08709-13** | PROPIETARIO/A PREDIO COLINDANTE PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "M30" | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | CL 12 30 30 GJ 1 | **4/02/22** |
| 14 | **2-2022-08709-14** | PROPIETARIO/A PREDIO COLINDANTE PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "M30" | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | AK 30 12 11 LC | **4/02/22** |
| 15 | **2-2022-08709-15** | ZOILA ELVIRA ROMERO | Propietario predio colindante plan parcial de renovación urbana "M30" | KR 31 12 96 | **4/02/22** |
| 16 | **2-2022-08709-16** | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU | Subdirector general de Desarrollo Urbano, José Félix Gómez Pantoja | CL 22 6 27 VENTANILLA 21 Y 22 | **4/02/22** |
| 17 | **2-2022-08709-17** | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP | Subdirectora de Registro Inmobiliario, Angela Rocío Díaz Pinzón | AK 30 25 90 PISO 15 | **4/02/22** |
| 18 | **2-2022-08709-18** | FIDEICOMITENTE ARMOR INTERNATIONAL SA EAGLE SAS - MARIA MERCEDES ANDRADE DE MEJIA, ALBERTO JOSE MEJIA, SILVIA MEJIA, SANTIAGO MEJIA, ANDRES MEJIA, ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle Propietario predios ámbito plan parcial | KR 15 82 99 | **4/02/22** |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| No. | RADICADO | DESTINATARIO | TIPO DESTINATARIO | DIRECCIÓN | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| 19 | **2-2022-08709-19** | FIDEICOMITENTE ARMOR INTERNATIONAL SA EAGLE SAS - MARIA MERCEDES ANDRADE DE MEJIA, ALBERTO JOSE MEJIA, SILVIA MEJIA, SANTIAGO MEJIA, ANDRES MEJIA, ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle Propietario predios ámbito plan parcial | KR 15 82 99 | **4/02/22** |
| 20 | **2-2022-08709-20** | FIDEICOMITENTE ARMOR INTERNATIONAL SA EAGLE SAS - MARIA MERCEDES ANDRADE DE MEJIA, ALBERTO JOSE MEJIA, SILVIA MEJIA, SANTIAGO MEJIA, ANDRES MEJIA, ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle Propietario predios ámbito plan parcial | KR 15 82 99 | **4/02/22** |
| 21 | **2-2022-08709-21** | FIDEICOMITENTE ARMOR INTERNATIONAL SA EAGLE SAS - MARIA MERCEDES ANDRADE DE MEJIA, ALBERTO JOSE MEJIA, SILVIA MEJIA, SANTIAGO MEJIA, ANDRES MEJIA, ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle Propietario predios ámbito plan parcial | KR 15 82 99 | **4/02/22** |
| 22 | **2-2022-08709-22** | JUNTA DE ACCION COMUNAL - PENSILVANIA | Tercero interesado | KR 31 8 91 | **4-7/02/2022** |
| 23 | **2-2022-08709-23** | JUNTA DE ACCION COMUNAL - PRIMAVERA Y GORGONZOLA | Tercero interesado | KR 41 B 5 57 | **7/02/22** |
| 24 | **2-2022-08709-24** | JUNTA DE ACCION COMUNAL - CUNDINAMARCA | Tercero interesado | CL 19 C 34 48 | **4-7/02/2022** |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| No. | RADICADO | DESTINATARIO | TIPO DESTINATARIO | DIRECCIÓN | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| 25 | **2-2022-08709-25** | JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA | Tercero interesado | KR 31 D 4 05 | **4/02/22** |
| 26 | **2-2022-08709-26** | ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA | Tercero interesado | KR 31 D 4 05 | **4/02/22** |
| 27 | **2-2022-08709-27** | MASTERPLAN SAS - LEONARDO ZULUAGA Leonardo Zuluaga, Representante Legal | Formulador técnico | CL 110 6 26 | **4/02/22** |
| 28 | **2-2022-08709-28** | MARVAL SA CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ Gerente Sucursal Bogotá | Apoderado trámite ante la SDP | AV EL DORADO 69 A 51 TORRE B, PISO 4 | **4/02/22** |

- Por medio del correo electrónico dir.renovacionurbana@sdp.gov.co, el 3 de febrero de 2022 se envió convocatoria a los destinatarios de los cuales se contaba con información de correo electrónico:

| No. | DESTINATARIO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|
| 1 | IDU, Jose Felix Gómez Pantoja, Subdirector general de Desarrollo Urbano | jose.gomez@idu.gov.co |
| 2 | DADEP, Subdirectora de Registro Inmobiliario, Angela Rocío Díaz Pinzón | ardiaz@dadep.gov.co |
| 3 | MASTERPLAN SAS - LEONARDO ZULUAGA Leonardo Zuluaga, Representante Legal | Leozuluaga@masterplan.com.co |
| 4 | MARVAL SA CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ Gerente Sucursal Bogotá | cgomez@marval.com.co |
| 5 | Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Lote 30 Eagle<br>Propietario predios ámbito plan parcial | notificacionesjudiciales@alianza.com.co |

- El 3 de febrero de 2022 se actualizó la información de la sección de planes parciales de renovación urbana de la página web de la SDP, incluyendo la información de la socialización.

- El 3 de febrero de 2022 se publicó la información de la socialización en la sección de calendario y eventos de la página web de la SDP.
- El 7 de febrero de 2022 se publicó la información de la socialización en la sección de noticias de la página web de la SDP.
- El 7 de febrero de 2022 se publicó la información de la socialización en las cuentas de Twitter y Facebook de la SDP

**3.2.3. Socialización:** La jornada de socialización de la formulación ajustada del plan parcial de renovación urbana "*M-30*" se llevó a cabo el viernes 11 de febrero de 2022 a las 4:00 pm. de manera virtual a través del enlace: https://zoom.us/j/3762185871?pwd=VjJ3RjVDY3VnUGpkSGVUQWQzR1RGZz09

Para esta jornada se contó con el registro de asistencia de 13 personas. No obstante, se evidenciaron 19 participantes en la reunión virtual. Las respectivas evidencias hacen parte del expediente del trámite de formulación del Plan Parcial.

**3.2.4. Observaciones:** Durante la jornada de socialización de la propuesta ajustada del plan parcial de renovación urbana "*M-30*", los asistentes realizaron tres (3) intervenciones, entre preguntas y observaciones sobre el plan parcial; las mismas fueron atendidas durante la jornada de socialización y se encuentran consignadas en la matriz de observaciones que forma parte de la presente resolución.

Se estableció que hasta el día 22 de febrero de 2022 los interesados podrían enviar observaciones al correo electrónico dir.renovacionurbana@sdp.gov.co o radicarlas presencialmente en la ventanilla de la SDP en el SuperCADE de la Carrera 30 # 25 - 90. La empresa Químicos Campota, vecino colindante del ámbito del Plan Parcial, envió observaciones y preguntas bajo radicado SDP 1-2022-24185 del 29 de marzo de 2022, resueltas mediante el radicado SDP 2-2022-35185 del 11 de abril de 2022.

**3.2.5. Memorias:** El día 21 de febrero de 2022, se envió la grabación y copia de las presentaciones expuestas por la Secretaría Distrital de Planeación y por el promotor durante la jornada de socialización a los

correos registrados en el formulario de asistencia, se relaciona a continuación el listado de destinatarios:

| **Nombres y apellidos** | **Correo electrónico** | **Tipo de actor** | **Entidad, dirección, empresa, agremiación de la que hace parte (solo si aplica)** | **Respecto al inmueble, por el cual usted acompaña esta reunión, es usted:** |
|---|---|---|---|---|
| Silvia Mejia | Armorsylvia@hotmail.com | Privado (Representantes de empresas privadas, consultorías, agremiaciones y sociedades, organizaciones de cultos) | Armor International | Propietario (a) |
| Sofia Odorici | sofiaodorici@masterplan.com.co | Privado (Representantes de empresas privadas, consultorías, agremiaciones y sociedades, organizaciones de cultos) | MasterPlan - Formulación Plan Parcial | No aplica |
| Irma Yaneth Avila Lombana | iavila@sdp.gov.co | Público (Servidor público de alguna entidad del distrito) | Secretaría Distrital de Planeación | No aplica |
| Alexandra Isaza | g.comercial@quimicoscampota.com | Privado (Representantes de empresas privadas, consultorías, | Químicos Campota | Propietario (a) |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| Nombres y apellidos | Correo electrónico | Tipo de actor | Entidad, dirección, empresa, agremiación de la que hace parte (solo si aplica) | Respecto al inmueble, por el cual usted acompaña esta reunión, es usted: |
|---|---|---|---|---|
| | | agremiaciones y sociedades, organizaciones de cultos) | | |
| Laura González | lagonzalezf@sdp.gov.co | Público (Servidor público de alguna entidad del distrito) | SDP - Dirección PATRIMONIO Y RENOVACIÓN URBANA | No aplica |
| Andrea Sandoval Cardona | andrea.sandoval.cardona@gmail.com | Público (Servidor público de alguna entidad del distrito) | SDP - Dirección patrimonio y Renovación urbana | No aplica |
| María Juliana Venegas Carrillo | juli.venegas.carrillo@gmail.com | Privado (Representantes de empresas privadas, consultorías, agremiaciones y sociedades, organizaciones de cultos) | MasterPlan | No aplica |
| Angélica Higuera | angelica.higuera23@gmail.com | Público (Servidor público de alguna entidad del distrito) | SDP | No aplica |

| **Nombres y apellidos** | **Correo electrónico** | **Tipo de actor** | **Entidad, dirección, empresa, agremiación de la que hace parte (solo si aplica)** | **Respecto al inmueble, por el cual usted acompaña esta reunión, es usted:** |
|---|---|---|---|---|
| William Felipe Torres Osorio | wtorres@marval.com.co | Privado (Representantes de empresas privadas, consultorías, agremiaciones y sociedades, organizaciones de cultos) | Marval | No aplica |
| Giovanni Rojas | garco2000@yahoo.com | Individual o Ciudadanía no organizada | | No aplica |
| Raul Montaña | rmardila@gmail.com | Privado (Representantes de empresas privadas, consultorías, agremiaciones y sociedades, organizaciones de cultos) | GRUPORMARQUITECTOS | No aplica |
| James Fernando Nuñez Rodriguez | Arquitectojamesnunez@hotmail.com | Público (Servidor público de alguna entidad del distrito) | Secretaria Distrital de planeacion - Participación | No aplica |
| Andrés Rey Gonzalez | andresr@zonaurbanos.com | Privado (Representantes de empresas privadas, consultorías, agremiacione | Urbanos Zonas de Creacion y Construccion SAS | No aplica |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| Nombres y apellidos | Correo electrónico | Tipo de actor | Entidad, dirección, empresa, agremiación de la que hace parte (solo si aplica) | Respecto al inmueble, por el cual usted acompaña esta reunión, es usted: |
|---|---|---|---|---|
| | | s y sociedades, organizaciones de cultos) | | |

## 4. Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad con ocasión de la pandemia del Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19.

En el contexto de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020, por causa del coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en Bogotá, D.C. y se adoptaron medidas para contribuir a la contención de la propagación del coronavirus.

Adicionalmente, con el artículo 24 del Decreto Distrital 093 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"* se dispuso *"la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central (...)".*

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.° 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del Coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución No. 0719 de 2020.

5. **Autos del 2 y 16 de diciembre de 2020 proferidos en el marco de la Acción Popular n.° 250002315000 2001 - 00479 - 02.**

Mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular No. 250002315000 2001 – 00479 – 02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

> *"[…]* ***SEGUNDO: ORDÉNASE*** *a la* ***ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL*** *como también a los* ***ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES*** *de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que* ***DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado*** *en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia,* ***SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales*** *en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras* ***NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia.*** *[…]".* (Subrayado por fuera del texto original).

La decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de 2020; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su orden en los siguientes términos:

*"**SEGUNDO:** ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".*

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

*"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado tramite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTÀ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dalo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente¨.*

*En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:*

*[…]*

*5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*

*6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad.*

*[…].”*

De conformidad con lo anterior, la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana*“ M-30”* se encuentra enmarcado dentro de las excepciónes señaladas, toda vez que para el momento en el que se profirió el auto del 16 de diciembre de 2020, el proyecto ya habia sido radicado y se encontraba en proceso de ajuste y correcciones así como es importante considerar que no involucra asuntos ambientales. Así mismo, el ámbito de aplicación del instrumento de planeamiento objeto de la presente Resolución se encuentra en tratamiento de renovación urbana.

## 6. Concepto favorable a la viabilidad del Plan Parcial, emitido por el Comité Distrital de Renovación Urbana

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 638 de 2001 y conforme se registra en el acta correspondiente, concluida la revisión del documento de formulación ajustada y su alcance, y con base en los conceptos emitidos por las dependencias de la SDP, las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, y la revisión de la normativa aplicable al tratamiento de renovación urbana realizada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, la propuesta para el Plan Parcial de Renovación Urbana *“M-30”* fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el día 15 de febrero de 2022.

Que todos los miembros del Comité Distrital de Renovación Urbana, en sesión del 15 de febrero de 2022, votaron de manera positiva la viabilidad de la formulación ajustada del Plan Parcial “M-30”, llegando al acuerdo de que se deberán atender todas las observaciones recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, conforme quedó consignado en el acta correspondiente.

7. **Régimen de Transición del Decreto Distrital No. 555 de 2021** *"Por el cual se adopta la revisión general de! Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Que el artículo 608 del Decreto Distrital No. 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general de! Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá",* derogó el Decreto Distrital No. 619 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003 y el Decreto Distrital No. 190 de 2004 correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el Decreto Distrital No. 555 de 2021, en el numeral 3 del artículo 599 estableció:

> *"[…]* ***3. Formulaciones de planes parciales:*** *Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación […]".*

Que en virtud de lo anterior, se precisa que mediante el oficio SDP No. 1-2019-69379 del 24 de octubre de 2019, MARVAL S.A., sociedad legalmente constituida con NIT 890205645-0, quien en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, actuando en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE, identificada con NIT 830.053.812-2, aportó los documentos necesarios para dar inicio al estudio de la propuesta de formulación presentada.

Que, a través del oficio SDP No. 2-2019-73101 de fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP le informó al interesado que revisada la documentación radicada se dio cumplimiento al lleno de los requisitos legales señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 y a lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 080 de 2016, por lo cual se considera que es desde esa fecha que se el Plan Parcial de Renovación Urbana "*M-30"* se considera radicado de manera completa.

Que de acuerdo con lo anterior, se concluye que al Plan Parcial de Renovación Urbana "*M-30"* le es aplicable el régimen de transición establecido en el numeral

3 del artículo 599 del Decreto Distrital No. 555 de 2021 por lo cual el trámite, formulación y adopción se resuelve con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación. Esto es, con base en las normas aplicables del Decreto Distrital No. 190 de 2004 y las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que de conformidad con todo lo anterior y adelantada la revisión de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"*, se verificó que la propuesta cumple con las normas procedimentales aplicables al caso concreto establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y modificaciones, lo establecido en Decreto Distrital 190 de 2004, y sus decretos reglamentarios, en especial en el Decreto Distrital 080 de 2016 y el Decreto Distrital 621 de 2016, así como con los lineamientos y/o recomendaciones emitidas por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades consultadas y con competencia en la formulación del plan parcial de renovación urbana.

En este sentido, se considera que la formulación ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos y jurídicos necesarios para dar viabilidad a la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30".*

En mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría,

## RESUELVE

**Artículo Primero - VIABILIDAD.** Emitir **CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD** a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30,* ubicado en la localidad de Puente Aranda, presentada por MARVAL S.A. sociedad legalmente constituida con NIT 890205645-0, quien en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, actuando en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE, identificada con NIT 830.053.812-2.

**Parágrafo.** Hace parte integral del presente acto administrativo el Anexo No. 1 "*Matriz de Observaciones y Respuestas*" mediante el cual se da respuesta a las observaciones recibidas durante la fase de información a propietarios y vecinos colindantes de que trata el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Artículo Segundo - LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"*, se ubica en el barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C., y se encuentra comprendido por los siguientes límites:

| DELIMITACIÓN | LÍMITE |
|---|---|
| Norte | Lotes identificados con los Chip Nos. AAA0035OXKC, AAA0035OXDE, AAA0035OXCN, AAA0035OXBS, AAA0035OXAW, AAA0035OWZM y AAA0035OXJZ. |
| Sur | Avenida Carrera 30 - AK 30 - Avenida Ciudad de Quito. |
| Oriente | Calle 12B |
| Occidente | Lotes identificados con los Chip Nos. AAA0035OWYX, AAA0035OWXR y AAA0035OXPA. |

El Plan Parcial de Renovación Urbana - PPRU "M-30", se encuentra conformado por cuatro predios, identificados con CHIP AAA0035OXOM con área de 1.464,00 metros cuadrados, CHIP AAA0035OXNX, con área de 2.313,60 metros cuadrados, CHIP AAA0035OXMR con área de 1.775,50 metros cuadrados, y CHIP AAA0035OXLF con área de 1.635,50 metros cuadrados, para completar un área de terreno catastral de 7.188,60 metros cuadrados.

| NOMENCLATURA | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CHIP | ÁREA DE TERRENO M2 UAECD |
|---|---|---|---|
| AK 30 12 43 | 50C-01218801 | AAA0035OXOM | 1.464,00 |
| AK 30 12 57 | 50C-00443523 | AAA0035OXNX | 2.313,60 |
| AK 30 12 71 | 50C-00230395 | AAA0035OXMR | 1.775,50 |
| CL 12B 30 15 | 50C-00335524 | AAA0035OXLF | 1.635,50 |
| | | **TOTAL** | **7.188,60 M2** |

**Artículo Tercero - PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 432 a 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"* constituye hecho generador de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el instrumento de Plan Parcial.

**Artículo Cuarto - IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo

2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre los predios incluidos en la formulación del Plan parcial de Renovación Urbana *"M-30"*, no se podrán adelantar otros proyectos de Planes Parciales.

**Artículo Quinto - AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES.** El Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"M-30"* podrá realizar a la propuesta de Plan Parcial los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución.

Asimismo, deberá incorporar las precisiones o aclaraciones necesarias para atender las observaciones y recomendaciones realizadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante los oficios Nos. SDP No. 1-2020-09398 del 18 de febrero de 2020 y SDP No. 1-2021-116936 del 12 de diciembre del 2021**;** por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio SDP No. 1-2022-14728 de fecha del 10 de febrero del 2022; por la Dirección del Taller del Espacio Público mediante el memorando SDP No. 3-2021-31609 del 14 de diciembre de 2021 y por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando SDP No. 3-2021-29756 del 29 de noviembre de 2021.

**Artículo Sexto** - **RECURSOS.** Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

**Artículo Séptimo -** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de expedición, será publicada en la página institucional de la entidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, este acto administrativo debe ser comunicado MARVAL S.A. sociedad legalmente constituida con NIT 890205645-0, quien en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, actua en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE 30 EAGLE, identificada con NIT 830.053.812-2, dentro de la actuación administrativa.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital No. 190 de 2004 - POT.

***PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Dada en Bogotá D.C, a los 03 dias del mes de junio de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

**Aprobó:** Diego Mauricio Cala Rodríguez. Director de Patrimonio y Renovación Urbana.

**Revisión Jurídica:** Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado, Subsecretaría de Planeación Territorial.
Hernán Rodríguez Cervantes. Abogado, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

**Proyectó:** Irma Yaneth Ávila Lombana. Profesional Especializado, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
Ángela Johana Beltrán López. Arquitecta, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**RESOLUCIÓN No.** 0869 **DE** 08 JUN 2022

( )

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución n.° 2295 de 2021 *"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."*."

## LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011, 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y el numeral 2 del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021 y,

## CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre del año 2021 la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.° 2295 *"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución n.° 2295 de 2021, el Plano 1 de 1 denominado *"Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10"* hace parte integral de la resolución que adopta el Plan Director del citado parque, el cual contiene el Esquema General de Formulación del Plan Director a Escala 1:2.500, el detalle del Car Lobby a escala 1:500, el cuadro de convenciones y el cuadro de áreas para el Manejo de Superficies y Vegetación, índices de Edificabilidad y cupos de parqueaderos.

Que por error involuntario el Plano 1 de 1 denominado *"Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10"*, quedó sin firma y fecha de adopción.

Que por lo anterior se incurrió en un error de omisión de palabras al no haberse incluido en el plano adoptado mediante la resolución en cuestión, ni la firma, ni la fecha de su adopción.

Que acorde a lo señalado se hace necesario corregir el error de omisión en el Plano 1 de 1 denominado *"Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10"*, dando aplicación a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, que señala:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, revivirá los términos legales para*

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución n.° 2295 de 2021 *"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."*."

> *demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la corrección prevista cumple con el artículo en cita, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución n.° 2295 de 2021, por cuanto fue un palpable error de omisión.

Que del análisis de la situación particular, se tiene que en el presente caso se está en presencia de un error meramente formal, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se considera procedente realizar la respectiva corrección en la Resolución n.° 2295 de 2021, en lo referente al Plano 1 de 1 denominado *"Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10"*, en el sentido de adoptar su sustitución por este acto administrativo, a efectos que el mismo sea suscrito por la Secretaria de Despacho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Corrección del error formal contenido en el Plano 1 de 1 denominado "Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10"**. Corríjase el error contenido en el Plano 1 de 1 denominado "*Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10*" adoptado en la Resolución 2295 de 2021, por la falta de fecha y firma, en el sentido de sustituirlo por el plano que hace parte de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los demás aspectos contemplados en la Resolución n.° 2295 del 31 de diciembre de 2021 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

**Parágrafo**. En ningún caso la presente corrección revivirá términos legales.

**Artículo 3.** Ordenar a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar las anotaciones a que haya lugar en el Plano 1 de 1 que hace parte de la Resolución 2295 de 2021.

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución n.° 2295 de 2021 *"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."*."

**Artículo 4.** La presente resolución se comunicará al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – o su apoderado y a la Inspección de Policía de la Localidad de Kennedy, para lo de su competencia.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en sede administrativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**
Secretaria Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| Aprobó: | Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial. |
| Revisión Técnica: | Astrid Zulema Garzón, Directora del Taller del Espacio Público (E) |
| Revisión jurídica: | Concepción Castañeda Jiménez. Asesora de Despacho.<br>Gloria Edith Martínez Sierra. Subsecretaria Jurídica.<br>Constanza Catalina Hernández Herrera. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.<br>Giovanni Perdomo. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial.<br>Carlos Javier Sánchez. Abogado, Dirección del Taller del Espacio Público.<br>Adriana Silva Ordoñez. P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos |
| Proyectó: | Mireya Ramírez Briceño. P. E. Dirección del Taller del Espacio Público. |

## DETALLE CAR LOBBY PROPUESTO ESC. 1:500




## CONVENCIONES

| | |
|---|---|
| E | COMPONENTE ECOLÓGICO |
| P | COMPONENTE PLAZOLETA |
| J | COMPONENTE JUEGOS |
| D | COMPONENTE DEPORTIVO |
| M | COMPONENTE MULTIFUNCIÓN |
| SA | SERVICIOS AUXILIARES |
| PQ | PARQUEADERO VEHICULAR |
| PQB | PARQUEADERO BICI USUARIOS |
| EQ | EQUIPAMIENTO |
| | CIRCULACIÓN PEATONAL PRINCIPAL |
| | CIRCULACIÓN PEATONAL SECUNDARIO |
| | ALAMEDA EL PORVENIR |
| crt | CICLORUTA |
| | SENDERO DE TROTE |
| | VEHICULAR RESTRINGIDA |
| LTE | LÍMITE PLAN DIRECTOR |
| | ACCIONES DE PACIFICACIÓN |
| | LÍNEA DE ALTA TENSIÓN |
| | RESERVA PRIMERA LÍNEA METRO DE BOGOTÁ |
| | RESERVA VIAL (AV. LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - AV. VILLAVICENCIO - AV. SANTA FE) |
| | ZMPA RÍO BOGOTÁ |
| | ZONA ADMINISTRADA POR LA EAAB |
| | C-0 - ZONA DURA IMPERMEABLE |
| | C-1 - ZONA DURA PERMEABLE |
| | C-2 - ZONA VERDE NO ARBORIZADA |
| | C-3 - ZONA VERDE ARBORIZADA |
| | ACCESO Y SALIDA VEHICULAR |
| | ACCESO Y SALIDA PEATONAL |
| | ACCESO Y SALIDA BICIUSUARIOS |

**PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR) PM - 10**

**ÁREA m2** 514.891,04

| % DISTRIBUCION DE LOS USOS | | MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN | | | | | | EDIFICABILIDAD | | Cupos est. Bicicletas | Cupos est. vehiculos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | % Superficie verde natural (min) | | | % Superficie dura (semipermeable | | | | | | |
| | | C3 (min) | C2 (máx) | TOTAL | C1 (min) | C0 (máx) | TOTAL | IO max. | IC max. | | |
| **%Recreación activa** | **8%** | | | **5%** | | | **3%** | | | | |
| componente deportivo | 8% | 0% | 5% | | 0% | 3% | | | | | |
| **%Recreación pasiva** | **63%** | | | **58%** | | | **5%** | | | | |
| componente multifunción | 25% | 0% | 25% | | 0% | 0% | | | | | |
| componente plazoleta | 3% | 0% | 0% | | 1% | 2% | | | | | |
| componente juegos | 2% | 0% | 0% | | 0% | 2% | | | | | |
| componente ecológico | 33% | 33% | 0% | | 0% | 0% | | | | | |
| **% Zonas de parqueadero** | **3%** | 0% | 0% | | 3% | 0% | **3%** | 0,10 | 0,30 | 136 | 68 |
| **% Edificaciones (SA Y Equipamientos)** | **10%** | 0% | 0% | | 0% | 10% | **10%** | | | | |
| **% Cicloruta (incluye Alameda el Porvenir)** | **2%** | 0% | 0% | **0%** | 0% | 2% | **2%** | | | | |
| **%Circulaciones** | **6%** | 0% | 0% | **0%** | 2% | 4% | **6%** | | | | |
| **ZMPA Rio Bogotá** | **3%** | 0% | 3% | **0%** | 0% | 0% | **0%** | | | | |
| **Linea de Alta Tensión** | **4%** | 0% | 4% | **0%** | 0% | 0% | **0%** | | | | |
| **Sendero de Trote** | **1%** | 0% | 0% | **0%** | 1% | 0% | **1%** | | | | |
| **TOTAL** | **100%** | 33% | 37% | **70%** | 7% | 23% | **30%** | | | | |

| | |
|---|---|
| *C3 (máx) | Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentan la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa. |
| *C2 (máx) | Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie. |
| *C1 (min) | Porcentajes mínimos del área total del Parque cubierto por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta. |
| *C0 (máx) | Se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS. |
| *IO (máx) | Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque |
| *IC (máx) | Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0869 FECHA: 08 JUN 2022

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución n.° 2295 de 2021 *"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."*."

# PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR - GIBRALTAR - PM10

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
Bogotá, Colombia

El polígono se trabajó con Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146592 con el paralelo 4,680486, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320,965 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar.Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar

CONTIENE :

## FORMULACIÓN PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:2500

FECHA 08 JUN 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CODIGO IDRD: 08-110

Plano No. 1/1 De

LOCALIZACIÓN GENERAL

# RESOLUCIÓN No.0874 DE 2022

## (10 de Junio de 2022)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CO-CN-2279-FIRENZE 106",** a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

## LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

## CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando

hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiendo que para el caso *sub judice*, se atenderá de acuerdo con lo regulado en el Decreto Distrital 805 de 2019.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *ídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del parágrafo 1º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

6. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.711.448-1, representada legalmente (suplente) por MARÍA ANGELICA TRUJILLO SÁNCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.082.360, expedida en Bogotá D.C., a través de su apoderado LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN identificado con Cédula de Ciudanía No. 19.313.776, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., presentó mediante formulario M-FO-014, con radicado 1-2021-105984 del 16 de noviembre de 2021, solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**CO-CN-2279-FIRENZE 106**", a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de comunicación con radicado 2-2021-110412 del 02 de diciembre del 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, informó a la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, que la solicitud de factibilidad para la localización de la estación radioeléctrica denominada "**CO-CN-2279-FIRENZE 106**" ubicada en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, se encuentra

radicada de manera incompleta, esto es, sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II *"De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones"* del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibidem. Se precisó además que, por disposición del inciso 2º, artículo 21 del citado Decreto, se le requiere al peticionario para que complete la totalidad de los documentos en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional.

8. Que, mediante comunicación con radicado 1-2021-117099 del 7 de diciembre de 2021, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA** a través de su apoderado LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, solicitó prorroga de un mes (1) para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2021-6480, radicado 2-2021-110412 del 02 de diciembre del 2021 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para el sitio de la referencia.

9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, en oficio con radicado 2-2021-115898 del 17 de diciembre de 2021, se indicó: "*se permite prorrogar dicho término por un (1) mes adicional y teniendo en cuenta teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-110412 del 02 de diciembre de 2021, fue comunicado por la Entidad al solicitante mediante correo electrónico el día 02 de diciembre de 2021 conforme consta en el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA- y, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta comunicación se entiende surtida al día siguiente del envío, esto es el 03 de diciembre de 2021; por lo tanto, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expira el día 01 de enero de 2022, sin embargo, al conceder esta prórroga es importante resaltar que dichos términos son contados en días calendario, en consecuencia, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos finaliza el día 31 de enero de 2022." (sic)*

10. Que la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA,** mediante comunicación con radicado 1-2022-01449 del 6 de enero de 2022, a través de su apoderado LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, allega respuesta frente al requerimiento realizado con radicado 2-2021-110412 del 02 de diciembre del 2021.

11. Que, en calidad de tercero interviniente, mediante radicado 1-2022-15961 del 14 de febrero de 2022, la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE VERGEL identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.232.668, solicito copias del procedimiento aportado por la

sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA,** señalando que el fin de la solicitud es presentar oposición frente al expediente presentado por la empresa solicitante.

12. Que así mismo, las señoras LUZ MARINA UMAÑA UMAÑA y ELOINA ULLOA, identificadas con cedulas de ciudanía Nos 41.772.359 y 51.693453 respectivamente, en calidad de vecinas colindantes, con radicado 1-2022-23782 del 02 de marzo de 2022, presentaron solicitud de copias de los documentos aportados por la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, y expresando, además, entre otros apartes, que:

*"… La Empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA desde el año pasado inicio los trabajos de instalación sin contar con el permiso de Planeación, los vecinos nos vimos avocados a interponer una queja (Anexo 1) ante la Alcaldia Local de Usaquén y la pronta intervención de las autoridades logró que esta empresa detuviera su construcción.*

*… Sin embargo, la comunidad se enteró de que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA radicó el 16 de noviembre de 2021 una nueva solicitud, la cual se encuentra en trámite.*

*… denunciamos que la estructura sobre la cubierta del edificio PRIMAVERA se construyó sin permiso alguno…*

*Los propietarios del edificio PRIMAVERA en asamblea del día ocho (8) de abril de 2021 aprobaron la instalación de una estación radioeléctrica en la cubierta del edificio ubicado en la calle 105 No. 19 A-24 de esta ciudad. Esta asamblea ha sido impugnada por uno de los propietarios … El proceso de IMPUGNACIÓN CONTRA LAS DECISIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA VIRTUAL se encuentra en el juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá con radicado 021-216, impugnada entre otras causales la contemplada en el literal "a" numeral 8 del art. 52 del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado en la escritura pública número 4000 del 4 de mayo de 2005 de la Notaria 19 de Bogotá, que dice: PROHIBICIONES: "… instalar cualquier tipo de antena de radio, radio aficionado, radar, toda vez que estas interfieren en las comunicaciones de las unidades privadas y afectan la presentación estética del edificio" Igualmente la violación a los numerales 1.4 y parágrafo único del art. 69 del mismo reglamento toda vez que las decisiones que modifiquen y afecten la destinación de los bienes comunes su aprobación además de la mayoría calificada solo debía hacerse en asambleas presenciales, y no en la asamblea virtual que aprobó dicha antena…"*

13. Que la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA** a través de su apoderado LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN**,** representante legal de MARCOIN S.A.S, mediante radicado 1-2022-32405 del 11 de marzo de 2022, solicitó "*información sobre el estado del trámite de factibilidad para la instalación de los elementos que conforman una estación radio eléctrica con número de radicado 1- 2021-105984"*.
14. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, efectuó visita de campo el 3 de abril de 2022, en la cual se estableció que la Estación Radioeléctrica denominada **"CO-CN-2279-FIRENZE 106"**, a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, ***se encuentra en proceso de instalación,*** como se estableció a continuación:

| 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | | | |
|---|---|---|---|
| **3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES** | | | |
| ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARRAYOS) | 9.00 metros | TIPO DE ELEMENTO | TORRE |
| **3.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA** | | | |
| | | | |

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

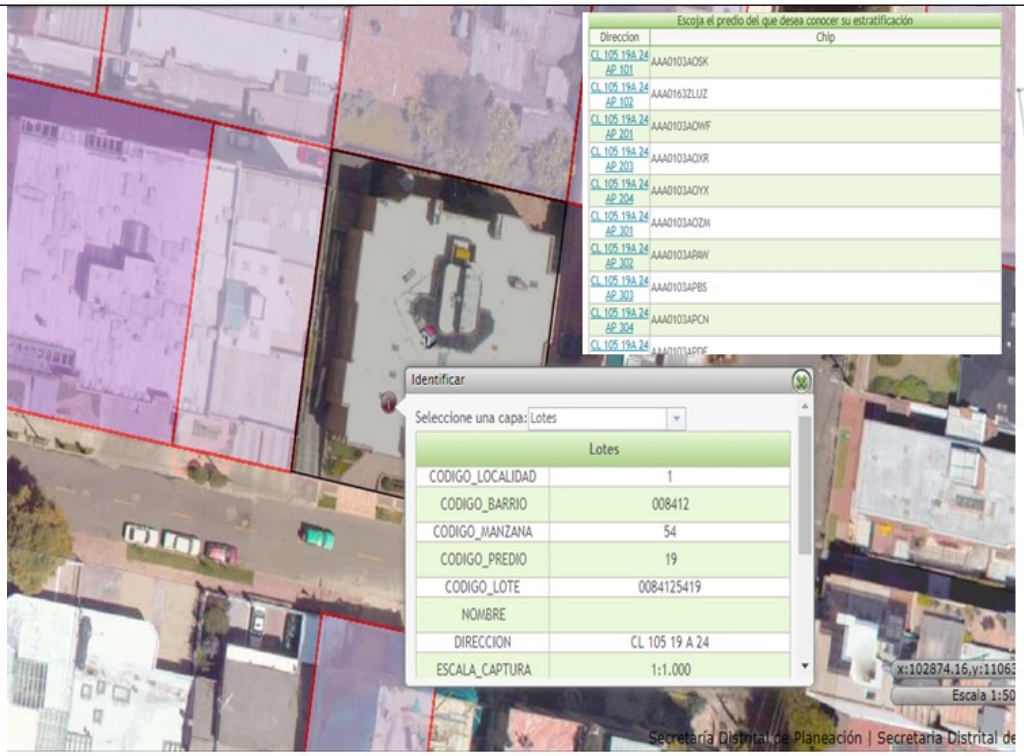


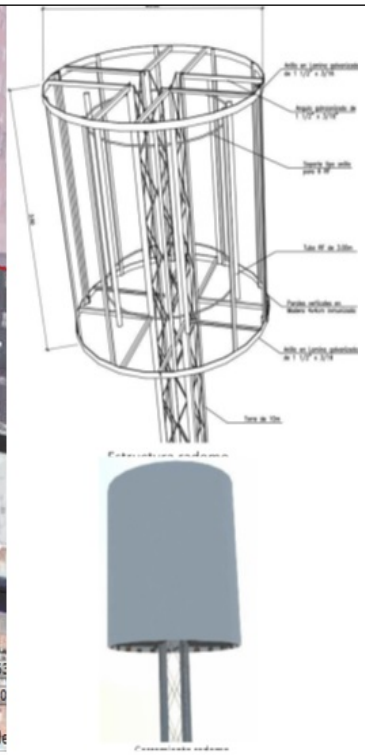

FUENTE: SINUPOT-documentación del solicitante.

### 3.3. AISLAMIENTOS (Sólo para predio privado)

| AISLAMIENTO | NORTE | SUR | ORIENTE | OCCIDENTE |
|---|---|---|---|---|
| EXIGIDO (mts.) | 2.00 | 2.00 | 2.00 | 2.00 |
| PROPUESTO (mts.) | 7.38 METROS | 3.52 METROS | 7.2 METROS | 7.2 METROS |

## 1. ESTUDIO Y ANÁLISIS

### 1.1. VISITA DE CAMPO

La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, procede a efectuar visita de campo el 03 de abril de 2022, con el fin de verificar la instalación irregular de la Estación Radioeléctrica denominada "CO-CN-2279-FIRENZE 106", a ubicarse en el inmueble de la CALLE 105 No 19A -24 de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, en etapa *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman la estación radioeléctrica"*. A continuación, se ilustra el registro fotográfico de las condiciones actuales de la Estación Radioeléctrica mencionada.

Imagen 1. Predio CALLE 105 No 19A -24 Norte:110640,761 Este:102791.858

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Fuente. Visita de campo 03 de abril de 2022

Imagen 2. Cuarto de equipos CALLE 105 No 19A -24 Norte:110640,761 Este:102791.858

Fuente. Fotografía aportada por los residentes y vecinos colindantes del edificio primavera.
Imagen 3. Cuarto de equipos CALLE 105 No 19A -24 Norte:110640,761 Este:102791.858

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Fuente. Fotografía aportada por los residentes y vecinos colindantes del edificio primavera.

Imagen 4. Cubierta CALLE 105 No 19A -24 Norte:110640,761 Este:102791.858

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

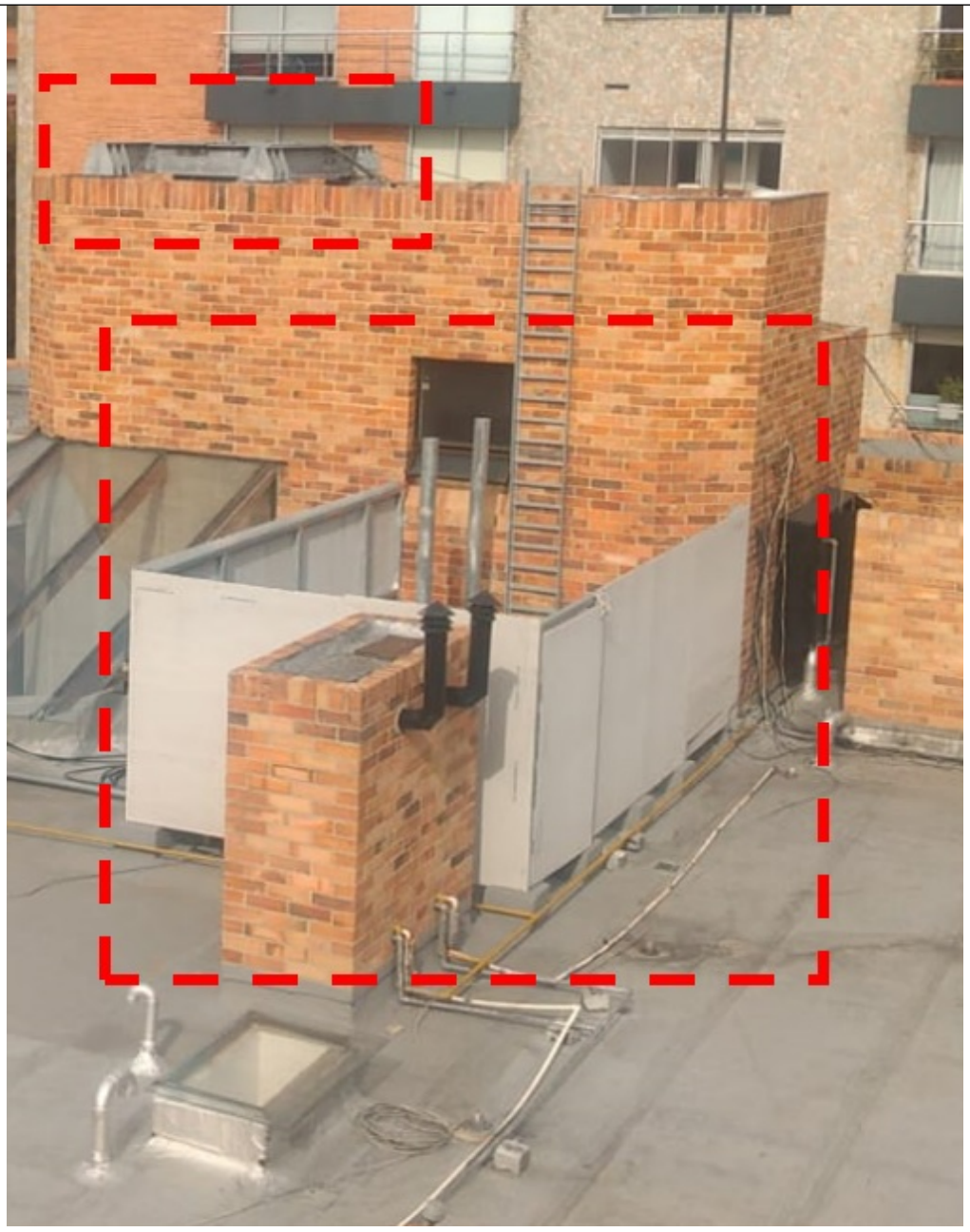

Fuente. Elaboración propia.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Imagen 5. Plano de cubierta N° EL-03- CALLE 105 No 19A -24 Norte:110640,761 Este:102791.858.

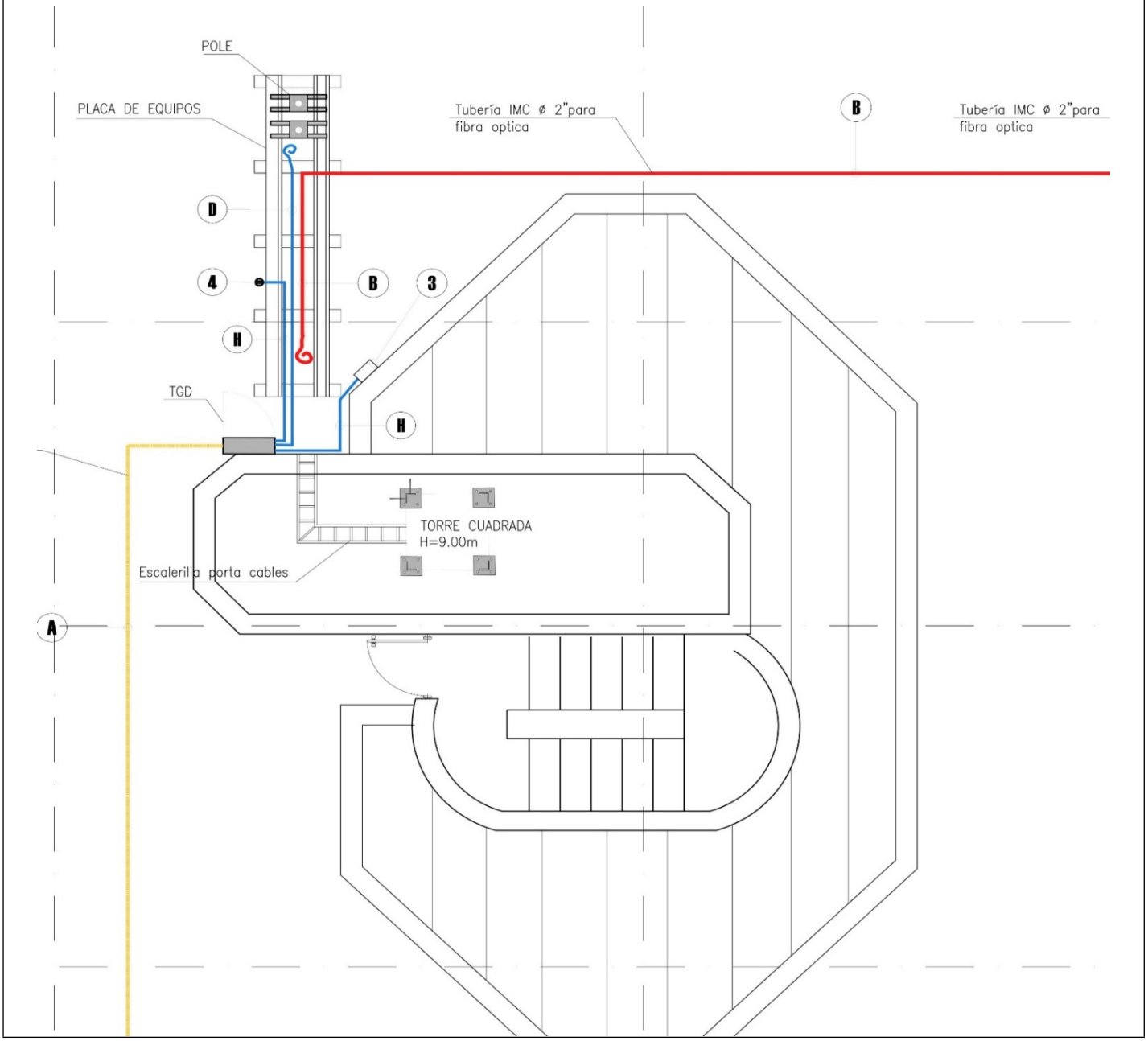


***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Fuente. Plano de cubierta aportado por el solicitante.

Imagen 6. Plano fachada lateral N° EL-03- CALLE 105 No 19A -24 Norte:110640,761 Este:102791.858.

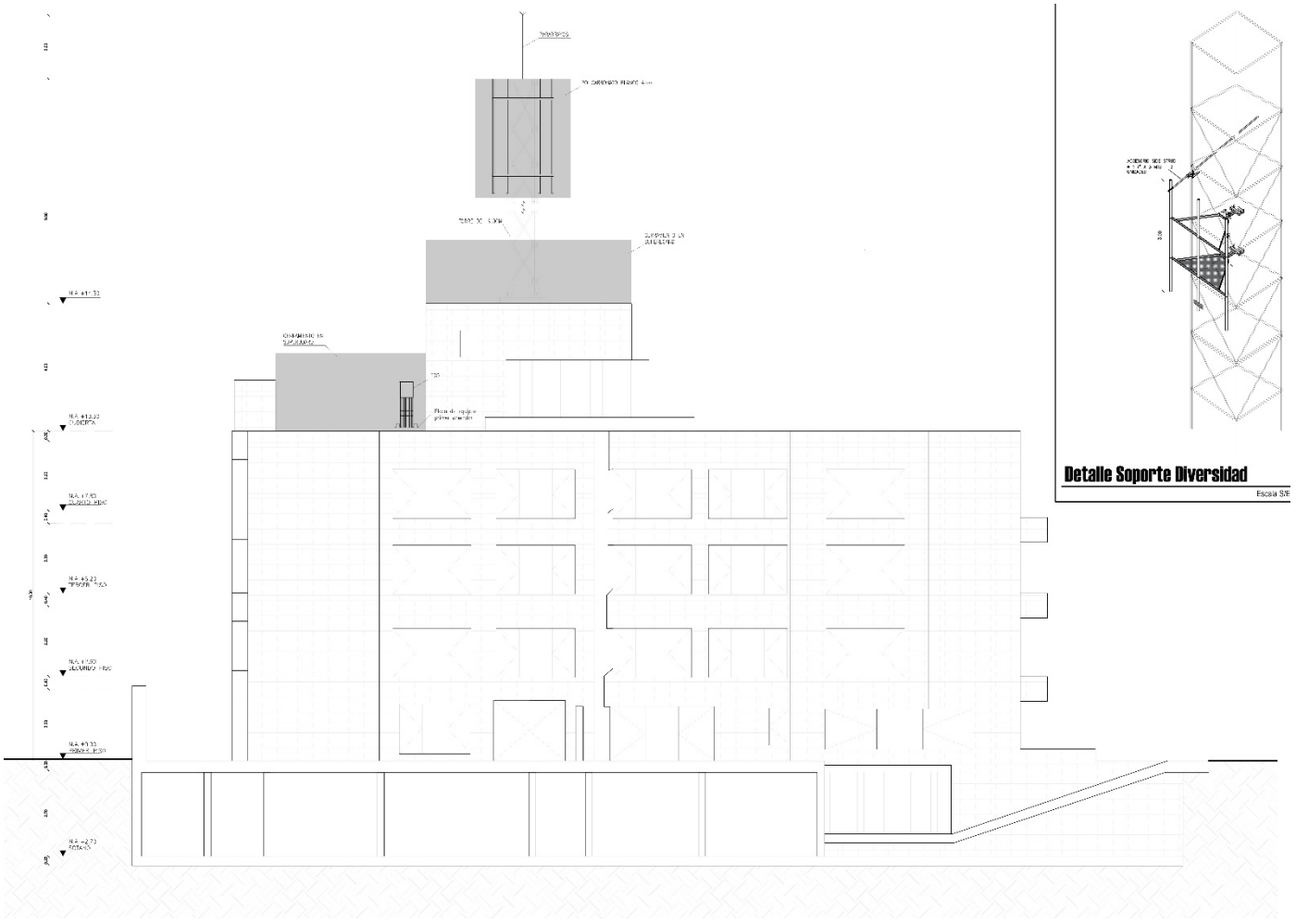


Fuente. Plano fachada lateral A-06 aportado por el solicitante.

**2. DECISIÓN – PROCESO DE INSTALACIÓN**

La Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de lo estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de lo servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, mediante visita de campo efectuada el 03/04/2022 por personal técnico de esta Entidad, procede a la verificación por posible instalación

ilegal de Estación Radioeléctrica **que no cuenta con permiso previo otorgado por esta Entidad.**

De la mencionada visita de campo se encontró la construcción e instalación de lo siguiente:

1. Paneles en material superboard cumpliendo la función de mimetización y camuflaje para el cuarto de equipos, con su estructura y escalera de ascenso del cableado.
2. Ocho anclajes (estructura de soporte), para la instalación de torre,
3. Dados de cimentación para cerramiento o mimetización del cuarto de equipos, como lo referencia el solicitante en el formato M-FO-014 casilla C -12 cuadro de elementos puntuales, bajo el radicado 1-2022-01449 del 1/06/2022.
4. Estructura de la placa de equipos.
5. Dos perfiles tubulares denominados “POLE” anclados a la placa de equipos como se referencia en el plano propuesta de distribución en cubierta N° EL-03, aportado por el solicitante bajo el radicado 1-2022-01449 del 1/06/2022.
6. Tablero eléctrico.

Como consecuencia de lo anterior, el componente técnico observa que ha sido realizado el proceso de instalación de los elementos que se describen anteriormente, con excepción de la estructura de la estación radioeléctrica tipo torre cuadrada; denominada “CO-CN-2279-FIRENZE 106". En consecuencia, no se cumple con lo exigido en el inciso 2 del artículo 16 del decreto 397 de 2017 y la norma que lo modifica o sustituye, en el cuales se define la factibilidad como requisito previo para la radicación de la solicitud de permiso para su localización e instalación.

De lo anterior se reitera que, para el caso en concreto, la estación radioeléctrica en mención no cuenta con factibilidad y permiso aprobado para la localización e instalación de los elementos que la conforman.

15. Que como consecuencia de la verificación efectuada en la visita de campo efectuada por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, a través de comunicación con radicado 2-2022-35126 del 11 de abril del 2022, atendió la solicitud contenida en el radicado 1-2022-32405 del 11 de marzo de 2022, precisando que *“…se concluye que no se cumple con la totalidad de los requisitos y condiciones “sine qua non” ordenados en la normatividad distrital vigente, para la aprobación del Concepto de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “CO-CN-2279-FIRENZE 106”, a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera, que ha sido adelantado un gran porcentaje de avance, la instalación de algunos de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. “(…)” “… una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró que la estación radioeléctrica denominada “CO-CN-2279-FIRENZE 106”, no hace parte del inventario de la infraestructura reportado dentro del proceso de regularización bajo los términos y plazos contemplados en los Decretos Distritales 397 de 201 y 805 de 2019, y que por lo tanto se reitera lo expresado en cuanto a que la estación objeto de la solicitud se encuentra en proceso de instalación sin contar con los permisos que el marco normativo prevé para tal fin.”*

16. Que por lo anterior, la solicitud de factibilidad con radicado inicial 1-2021-105984 del 16

de noviembre de 2021, para la Ubicación de los Elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**CO-CN-2279-FIRENZE 106**", a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, no se cumple con los presupuestos exigidos en el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, en los cuales se define la factibilidad como: *"**Etapa de** **revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica.** El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* estación que, para el caso en concreto, se reitera está en proceso de instalación y el concepto de factibilidad es un requisito previo antes de la instalación.

17. Que, así mismo se resalta que la fecha de la solicitud efectuada por la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA,** fue posterior a la expedición de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modificó el Decreto Distrital 397 de 2017, y en el artículo 8, dispuso adicionar como requisito indispensable lo contemplado en el numeral 17.3.4 que a la letra dice:

> *"17.3.4. Manifestación suscrita por el interesado y dirigida a la Subsecretaría de Planeación Territorial de Planeación, bajo la gravedad de juramento, en la cual se afirme que la estación radioeléctrica presentada dentro de la solicitud del estudio de factibilidad no se encuentra construida, instalada y/o en operación.".*

18. Que una vez revisado el repositorio documental, se tiene que el solicitante no aportó el requisito previsto en el numeral 17.3.4 adicionado en el artículo 8° del Decreto Distrital 805 de 2019, referido a la manifestación expresa de no estar construida, instalada y/o en operación la estación radioeléctrica "**CO-CN-2279-FIRENZE 106**", objeto de solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**CO-CN-2279-FIRENZE 106**", a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

19.Que en consecuencia, se concluye que no se cumple con la totalidad de los requisitos y condiciones "*sine qua non*" ordenados en la normatividad distrital vigente, para la aprobación del Concepto de Factibilidad frente a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"CO-CN-2279-FIRENZE 106"**, a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera, que ***se encuentra en proceso de instalación.***

20.Que, según lo previsto en la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: *"1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)".*

21. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en lo contemplado en el artículo 8, del Decreto Distrital 805 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada con radicado 1-2021-105984 del 16 de noviembre de 2021 por la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA** identificada con NIT 900.711.448-1, representada legalmente (suplente) por **MARÍA ANGELICA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.082.360, expedida en Bogotá D.C., para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"CO-CN-2279-FIRENZE 106"**, a localizarse en la Calle 105 No. 19A - 24 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA** o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente gregorio.martinez@marcoin.co y daniela.segura@marcoin.co, los cuales aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-105984 del 16 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO**: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros reconocidos dentro del proceso:

**3.1** A la señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE VERGEL** con cédula de ciudadanía 37.232.668, al correo electrónico lucettaabogada@hotmail.com, celular 3112511226.

**3.2** A la señora **LUZ MARINA UMAÑA UMAÑA** con cédula de ciudadanía 41.772.359, al correo electrónico marina-umaña@yahoo.com, celular 3112511226.

**3.3** A la señora **ELOINA ULLOA** con cédula de ciudadanía 51.693453, al correo electrónico eloaudio@yahoo.com, lucettaabogada@hotmail.com, celular 3153939214, Carrera 19 A No. 105 – 15 Apto 502, Edificio Sorrento – Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUÉN**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, dispone: *"Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (…)"* Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-105984 del 16 de noviembre de 2021, una vez esté en firme el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días de junio de 2022.

**Maria Victoria Villamil Paez**
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Elaboró: Abogada. Luz Angela Garzón Urrego – Contratista.
Arquitecto. Eduard Andrés López – Contratista.

Revisó: Abogada. Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista.

Arquitecto. Nicolas Ernesto Garzon Mora – Contratista.

Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0875 DE 2022

## ( 10 de Junio de 2022 )

*"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada:* ***"BOG KEN 10"****, a ubicarse en la zona verde del andén de la* ***CALLE 41 BIS entre la TRANSVERSAL 78J y la TRANSVERSAL 78I BIS – COSTADO ORIENTAL*** *(Malla Vial Intermedia V-5), en la localidad de KENNEDY de la ciudad de Bogotá, D.C., en* ***ESPACIO PÚBLICO****"*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral del citado Decreto.

2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 805 de 2019, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando***

***el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibídem*.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** identificada con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá, presentó a través del señor LUIS GREGORIO MÁRTINEZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* – con radicado SDP No. 1-2019-22442 del 08 de abril de 2019 para los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"*** a ubicarse en la zona verde del ANDÉN ubicado en la ***CALLE 41 BIS entre la TRANSVERSAL 78J y la TRANSVERSAL 78I BIS – COSTADO ORIENTAL*** *(Malla Vial Intermedia V-5)*, en la localidad de KENNEDY de la ciudad de Bogotá, D.C. en bien considerado como **ESPACIO PÚBLICO**,

5. Que, teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se entiende por vecinos a *"los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes"*. Así, respecto al espacio proyectado para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***, se puntualiza que, al norte, sur y al occidente, la ubicación señalada en la solicitud colinda con la CALLE 41 BIS SUR, que corresponde a un espacio destinado para el uso vial, mientras que al oriente es colindante con el Parque Zonal La Amistad, espacio público destinado para uso recreativo.

6. De acuerdo con lo anterior, no era posible realizar comunicación a vecinos

colindantes (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el párrafo 1 del artículo 17.3.5, puesto que la colindancia del espacio recaía sobre zona vial y zona recreativa, la cual está catalogada como **BIEN DE USO PÚBLICO**, siendo los linderos para el caso la CALLE 41 BIS SUR, y el Parque Zonal La Amistad, tal como lo señala la imagen N° 1 y la información registrada en la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación:

**Imagen n°1: Ubicación geográfica solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG_KEN 10:**

**Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa – SDP, 2022.**

7. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el 31 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Constancia allegada mediante radicado 1-2019-74475 del 05 de noviembre de 2019.

8. Que, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

9. Que, acorde con lo establecido en el Decreto 552 de 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos encontró que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida está ubicada en un ANDÉN, espacio que, según el artículo 11 Ibídem, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).**

10. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicados No. 2-2019-52699 del 09 de agosto de 2019, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***, requiriendo: *" (…) Informar si el IDU tiene objeción para que esta entidad emita el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica. (…)"*

11. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 397 de 2017, procedió mediante oficio con radicado 2-2019-61822 del 12 de septiembre de 2019 a solicitar a la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** que realizará las actualizaciones y correcciones y se informó que la viabilidad del concepto se encontraba supeditada al concepto que emitiera el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, como respuesta al radicado 2-2019-52699 del 09 de agosto de 2019.

12. Que, en respuesta a los requerimientos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio DTAI No. 20193750880891 del 26 de agosto de 2019 y radicado SDP 1-2019-57409 del 26 de agosto del 2019, dio respuesta en la que se menciona *"(…) 14. Consideramos que se debe ubicar esta estación en la zona*

*verde de la Calle 41 bis sur llegando a la transversal 78j, toda vez que el espacio es más amplio y no afecta el tráfico peatonal (…)".*

13. Teniendo en cuenta que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** precisó que la ubicación de la Estación Radioeléctrica se debería realizar sobre los andenes en este mismo sector; el solicitante atendiendo esta recomendación, realizó el cambio de coordenadas para la ubicación de la Estación Radioeléctrica denominada *"BOG KEN 10"* mediante el radicado SDP 1-2019-74475 del 05 de noviembre de 2019.

14. Que en consecuencia y con el objetivo de continuar con el trámite y teniendo en cuenta las nuevas coordenadas registradas por el solicitante en la solicitud de Factibilidad; la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado No. 2-2020-18561 del 13 de abril de 2020, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***, requiriendo: *"(…) Informar si el IDU tiene objeción para que esta entidad emita el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica. (…)".*

15. Que, en respuesta a los requerimientos, remitida por correo electrónico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio DTAI No. 20203750491871 del 04 de agosto de 2020, señaló entre otros aspectos que:

> *"(…)* ***Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén de la calle 41 bis sur con transversal 78j y 78h (zona verde)*** *(…)" negrilla fuera del texto original*

Adicionalmente definió las recomendaciones a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva

estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.

16. Que, mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público"*, con radicado número 2-2021-79243 del 14 de septiembre de 2021, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***, a ubicarse en la CALLE 41 BIS entre la TRANSVERSAL 78J y la TRANSVERSAL 78I BIS – COSTADO ORIENTAL (Malla Vial Intermedia V-5), en la localidad de KENNEDY de la ciudad de Bogotá D.C dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 "*ESTACION RADIOELECTRICA RADOMO*".

17. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado por aviso con radicado 2-2021-79287 del 14 de septiembre de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico gregorio.martinez@marcoin.com.co el 17 de Septiembre de 2021, según reposa soporte en el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA de la entidad**,** indicando en su texto que "*la notificación de la citada factibilidad, se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso (…)*", sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 4 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos (2) meses).

18. Que, actuado lo anterior, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó mediante radicado 1-2021-96846 del 26 de octubre de 2021 en los términos del artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, por medio del señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, la solicitud de prórroga de la vigencia del concepto de factibilidad emitido por la Secretaría Distrital de planeación, por un término inicial de dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria la cual podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual. Solicitud que fue respondida mediante el radicado 2-2021-109225 del 30 de noviembre de 2021, en el cual se concedió la prórroga solicitada.

19. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante formato M-FO-143, *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* con radicado: 1-2021-115473 del 02 de diciembre de 2021, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación

Radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***. Petición que fue objeto de requerimiento mediante oficio con radicado 2-2021-118580 del 24 de diciembre de 2021, en la cual se informó que la solicitud fue radicada de manera incompleta y se concedió plazo para su completitud.

20. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2021-29699 del 28 de noviembre de 2021, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto "(…) *respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG KEN 10"* el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2021-30545 del 04 de diciembre de 2021 y en el cual se hacen las siguientes precisiones:

> *"(…) Dentro de las modalidades de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas en el Decreto 1077 de 2015, se incluye "(…) 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. (…)", la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de esta dependencia.*
>
> *Sin embargo, es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2018 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007. (…)"*

21. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante los radicado No. 1-2022-00099 del 03 de enero de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2021-118580 del 24 de diciembre de 2021, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

22. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "*Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada **"BOG KEN 10"***,en un área considerada, **BIEN DE USO PUBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2022-13952 de fecha 21 de febrero del 2022; para que

realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

23. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2022-20860 del 24 de febrero de 2022, solcitó prórroga para dar respuesta al acta de observaciones con radicado bajo el No. 2-2022-13952 de fecha 21 de febrero del 2022.
24. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió oficio radicado bajo el No. 2-2022-16952 de fecha 28 de febrero del 2022, concediendo prórroga para dar respuesta al acta de observaciones con radicado bajo el No. 2-2022-13952 de fecha 21 de febrero del 2022

25. Que, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió alcance al acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "*Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada **"BOG KEN 10"***, requiriendo a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio con radicado 2-2022-35117 del 11 de abril de 2022.

26. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado No. 1-2022-45343 del 31 de marzo de 2022 allegó respuesta al acta de observaciones remitida mediante oficio No. SDP 2-2022-16952 de fecha 28 de febrero del 2022, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

27. Que, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió alcance al acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "*Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada **"BOG KEN 10"***, requiriendo a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio con radicado 2-2022-35117 del 11 de abril de 2022

28. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado No. 1-2022-56797 del 03 de mayo de 2022, atendió los requerimientos realizados por oficio No. 2-2022-35117 del 11 de abril de 2022, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017

29. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2021-115473 del 02 de diciembre de 2021, 1-2022-00099 del 03 de enero de 2022; 1-2022-45343 del 31 de marzo de 2022 y 1-2022-56797 del 03 de mayo de 2022, la sociedad **ANDEAN TOWER**

**PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 *Ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

| Documentación general y específica | | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| **I.** | **Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)** | **X** | | |
| **II.** | **Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):** | | | |
| **26.1** | Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4104-14-024-2021043284, del 27 de diciembre del 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC- | X | | |
| **III.** | **Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):** | | | |
| **26.2.1** | Estudio del diseño eléctrico. | X | | |
| | Planos del diseño eléctrico. | X | | |
| | Acta de responsabilidad suscrita por el especialista | X | | |
| | Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días) | X | | |
| **26.2.2** | **Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:** | | | |
| | Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda. | X | | |
| **26.2.3** | Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015. | | | X |
| **IV** | **Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):** | | | |
| **26.3.1** | Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo. | X | | |
| **26.3.2** | Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso. | X | | |
| | Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica. | X | | |
| **V** | ***Otros*** | | | |
| **Art. 28** | Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017. | X | | |

30. Que, el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"*** , señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2021 de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.139.172), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

31. Que, la empresa solicitante**,** en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. 2022EE080669O1, del 28 de marzo de

2022, radicado SDP 1-2022-45343 del 31 de marzo de 2022, denominado *"Certificado de Pago Hacienda"* expedido por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA–SDH** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a cuatro (4) meses del año 2021, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD EMITIDO.

32. Que el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado 1-2022-45343 del 31 de marzo de 2022, hizo entrega de las siguientes pólizas:

Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción y/o montaje No. 1333 con los siguientes endosos: A) 0 del 8 de enero de 2022, B) 1 del 14 de marzo de 2022 y C) 2 del 19 de abril de 2022 (allegado mediante radicado 1-2022-56797 del 03 de mayo de 2021) expedidos por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A con vigencia del 8 de enero de 2022 hasta el 8 de enero de 2023 cuyos asegurados adicionales son la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), y/o CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS,** sin precisar la ubicación del proyecto.

(1) Posteriormente allega con radicado 1-2022-56797 del 03 de mayo de 2022 la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 900000724386 emitida por la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con vigencia desde el 23 de marzo de 2022 hasta 23 de marzo de 2023, señalando como asegurado a **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**. y beneficiarios terceros afectados, precisando en el acápite de *"textos y aclaraciones"* que agrega como asegurados y beneficiarios a Secretaría Distrital de Planeación y/o Instituto de Desarrollo Urbano –IDU. Finalmente se precisa que, en la certificación emitida por la aseguradora **SURA** de fecha 28 de marzo de 2022, se incluye la denominación de la estación y la dirección de ubicación así "*BOG_KEN_10 ubicado Calle 41 bus entre la transversal 78J y la transversal 78I Bis (zona verde, anden - costado oriental)"*, adicionalmente se cuenta con certificación pago de la póliza.

33. Que la sociedad solicitante presentó mediante radicados 1-2019-22442 del 08 de abril de 2019, 1-2019-74475 del 05 de noviembre de 2019 y 1-2021-71890 del 18 de agosto de 2021, los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de

los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***, que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

34. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***, corresponden a las siguientes:

| NOMBRE DE LA ESTACIÓN | | ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOG KEN 10 | | | | | | | |
| LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO | | | | | | | |
| LOCALIZACIÓN | | CONDICIÓN DE LA ESTACIÓN | | PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE | | | |
| Localidad | KENNEDY | Regularización | | Se instalará una estructura tipo monopolo de 16,00 metros de altura (incluida antena) de acero galvanizado color gris. Los equipos y el cableado estarán al interior del poste. Cada antena de transmisión estará embebida al interior del poste | | | |
| Dirección | CALLE 41 BIS entre la TRANSVERSAL 78J y la TRANSVERSAL 78I – COSTADO ORIENTAL (Malla Vial Intermedia V-5) | Temporal | | | | | |
| | | Definitiva | X | Nivel de Impacto | 19 Unidades - Bajo | | |
| UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO | | | | | | | |
| Anden perimetral | N/A | | | | | | |
| Al interior (Parque, Plaza o Plazoleta) | N/A | | | | | | |
| SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO | | CARACTERISTICAS TÉCNICAS | | | | | |
| ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (IDRD) | | Altura aprobada Aeronáutica Civil | 16.00 Metros | Altura aprobada SDP | 16.00 Metros | Tipo de estructura de elevación y material | Monopolo metálico en acero galvanizado |
| Nombre Parque Metropolitano | N/A | CARACTERISTICAS | | CANTIDAD | TIPO | PESO (KG) | DIMENSIÓN (M) |
| Nombre Parque Zonal | N/A | Estructura | | 1 | POSTE | 1900 | 16,00 M (a: 0,50 M). |
| Nombre Parque Vecinal | N/A | Pararrayos | | 1 | TIPO FRANKLIN | 25 | 0,60 M |
| Nombre Parque Bolsillo | N/A | Antena RF | | 3 | ANTENA TIPO RF | 150 | 1,38 X 0,15 X 0,07 |
| ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (IDU) | | Antena RRU | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Plazas y plazoletas (Andén perimetral o Interior) | N/A | Antena Trisector | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Puentes peatonales | N/A | Anclajes (De cimentación a estrucutra de soporte) | | 16 | PERNOS DE 5/8" | 40 | 1,50 X 5/8" |
| Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales | X | Escalera Ascenso | | 1 | TIPO GATO | 150 | 11,34 X 0,30 X 0,05 |
| Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales | N/A | Estructura y Elementos de Mimetización | | 1 | RADOMO EN POLICARBONATO, INCLUYE ACCESORIOS | 105 | 11,34 X 0,30 X 0,05 |
| Separador (Central o lateral) | N/A | Otros(Especifique) Equipos al interior de Poste | | 6 | EQUIPOS PARA ENERGIA: DBY408 - N12A2 | 240 | 0 |
| Oreja Vial | N/A | | | 3 | SOPORTES PARA ANTENAS RF TUBERÍA ESTRUCTURAL | 100 | 1,5 |
| ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) | | | | 3 | GABINETE ATP (COMBINADOR) | 140 | 0,18 X 0,37 X 0,087 |
| Bienes fiscales | N/A | | | 2 | OUTDOOR (F.O) | 10 | 0,23 X 0,26 X 0,07 |
| Equipamiento comunal público (DADEP) | N/A | | | 6 | EQUIPOS RRU | 240 | 0,40 X 0,30 X 0,12 |
| ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (TRANSMILENO S.A.) | | | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo. | N/A | OBSERVACIONES: N/A | | | | | |

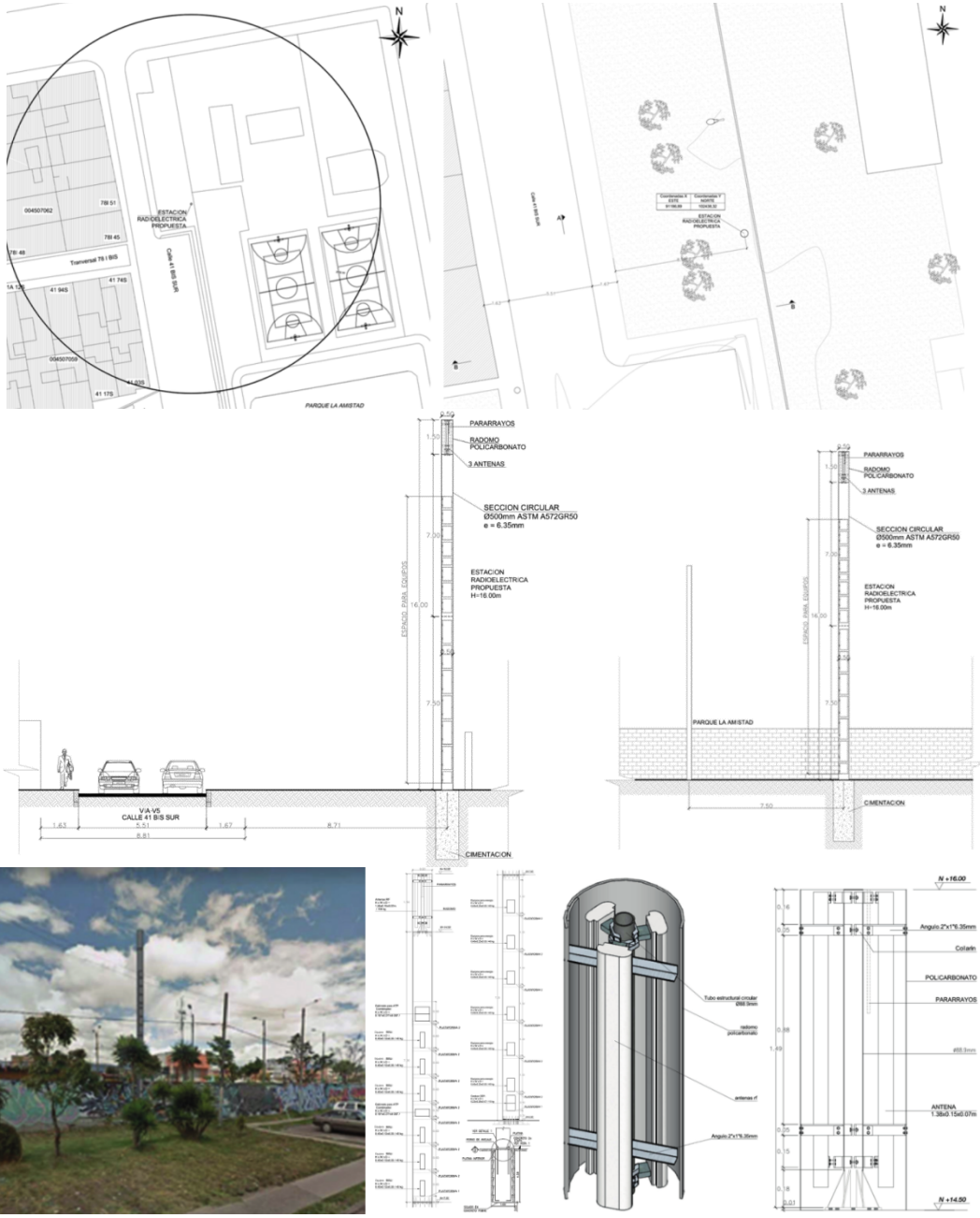


35. Que, con ocasión de la expedición de las Resoluciones No. 1959 del 21 de

noviembre de 2017 fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

36. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial *"(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)"* e incentivarán *"(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país",* y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***, en **ESPACIO PÚBLICO**.

37. Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

38. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (…)",* hasta el 31 de agosto de 2020.

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020,

a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", el cual dispuso* en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

40. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

41. Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: *"(…) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (…)"*.

42. Conforme a todo lo señalado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.*** *Negrilla y cursiva fuera del texto*

*original.* Lo cual fue comunicado mediante el radicado 2-2020-18592 del 13 de abril de 2020.

43. Por lo anterior, y en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, expedir los respectivos permisos en desarrollo del procedimiento previsto en la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10"***, a ubicarse en la zona verde del andén de la CALLE 41 BIS entre la TRANSVERSAL 78J y la TRANSVERSAL 78I BIS – COSTADO ORIENTAL (Malla Vial Intermedia V-5), en ESPACIO PÚBLICO de la localidad de KENNEDY en la ciudad de Bogotá, D.C. en ESPACIO PÚBLICO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | COORDENADAS PLANAS | |
|---|---|---|---|
| **LATITUD (N)** | **LONGITUD (W)** | **ESTE (X)** | **NORTE (Y)** |
| 4°37'05,77451" | 74°09'24,96045" | 91.186,890 | 102.438,320 |

**PARAGRAFO.** Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" de los radicados 1-2019-22442 del 08 de abril de 2019 y 1-2021-115473 del 02 de diciembre de 2021.

| PLANOS URBANISTICOS | PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACION | PLANOS ESTRUCTURALES | REDES HUMEDAS Y REDES SECAS |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Manzana catastral N°:**<br><br>004507077<br><br>**Plano Urbanístico N°:**<br><br>F 80 / 4-36 | **PLANO 1/1**: Levantamiento Topográfico.<br><br>**PLANO A1:** Planta Localización – Planta Arquitectónica.<br><br>**PLANO A2:** Fachada, Corte A-A, Corte B-B<br><br>**PLANO M1:** Estación Radioeléctrica Radomo | **PLANO E-01-:** Plano de cimentación.<br>**PLANO PT.01/01:** Diseño estructural mimetización.<br>**PLANO PT 01/04:** Diseños Estructurales (Detalles)<br>**PLANO PT 02/04:** Diseños Estructurales (Tramos)<br>**PLANO PT 03/04:** Diseños Estructurales.<br>**PLANO PT 04/04:** Diseños Estructurales de anclajes. | **PLANO 1:** Localización General de redes proyectada.<br><br>**PLANO: LEV-01** Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

**ARTICULO TERCERO.** A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG KEN 10",*** las cuales deben cumplir en su totalidad:

**3.1.** Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).**

**3.2.** Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

**3.3.** La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**3.4.** Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

**3.5.** El valor de la retribución económica que se cause para el año 2022 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

**3.6.** Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

**3.7.** Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

**3.8.** En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

**3.9.** Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

**3.10.** Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

**3.11.** Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

**3.12.** La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

**3.13**. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

**3.14.** En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

**3.15.** Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días

calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY** copia legible de las mismas.

**3.16.** En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

**3.17.** Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE),** en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

**3.18.** Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la Estación Radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE),** en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**3.19.** En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

**3.20**. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro del mismo término,

copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

**3.21.** Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**3.22.** Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

**3.23.** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

**3.24** De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** mediante Oficio DTAI No. 20203750491871 del 04 de agosto de 2020, allegado a esta entidad mediante correo electrónico y el cual reposa en el expediente, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

> *"(…) denominada BOG KEN 10 DEFINITIVA", a ubicarse en el andén de la calle 41 bis sur con transversal 78j y 78h, sí va a ser ubicada sobre la zona verde tal y como se requirió mediante oficio 20193750880891, amablemente hacemos las siguientes precisiones:*

*a. El Decreto 190 de 2004 Artículo 277 establece que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es el administrador de los siguientes elementos de espacio público: Alamedas, paseos peatonales, separadores, andenes, puentes, enlaces y zonas de control ambiental.*

*b. El Decreto 552 de 2018 Artículo 11 establece que el IDU es el administrador de: Alamedas, plazas y plazoletas, Controles ambientales, Espacio aéreo, Puentes peatonales, Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales, Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.*

*Con respecto a las recomendaciones para la desinstalación e instalación del elemento de mobiliario urbano (poste) y la estación radioeléctrica, aportamos las siguientes:*

*1. Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (calle 20 No. 9 – 22 piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.*

*2. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*

*3. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaría Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*4. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se deberá solicitar concepto al Taller del Espacio Público de la SDP.*

*5. Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*

*6. Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*

*7. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*

*8. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*

*9. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
*10. Las entidades del distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.*

*11. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*

*12. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de*

*todas las estaciones radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que se requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.*

*13. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera que quede en iguales o mejores condiciones.*

*Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén de la calle 41 bis sur con transversal 78j y 78h (zona verde) (…)".*

**ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibídem*, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY**, la cual aplicará de pleno derecho:

**4.1.** El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.

**4.2.** La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica

**4.3.** Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a SAIRA MÒNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-22442 del 8 de abril de 2019 para la etapa de factibilidad y 1-2021-115473 del 2 de diciembre de 2021 para la etapa de permiso, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente, gregorio.martinez@marcoin.co, sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com, particularmente en la solicitud de factibilidad radicado 1-2019-22442 del 8 de abril de 2019 y en la solicitud de permiso radicado 1-2021-115473 del 2 de diciembre de 2021 y en el radicado 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

**6.1.** Al **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY,** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**6.2.** A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice

el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

**6.3.** A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

**6.4.** A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que puede, en su calidad de beneficiario de las pólizas y del pago por retribución del uso del espacio público:

**a)** Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.

**b)** Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

**6.5** A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR** en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO,** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

***PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***.
Dada en Bogotá, D.C, a los 10 días de junio de 2022.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Arquitecto Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Técnica: Ingeniero Cristian Camilo Acevedo Amaya– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Referente Jurídico- Contratista

Arquitecto Nicolas Ernesto Garzón Mora-Referente Arquitectura y Urbanismo-Contratista

Ingeniero Andrés David Barragán Martínez. – Referente técnico – Prof. Universitario

Proyectó: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0892 DE 2022

## ( 13 de Junio de 2022 )

*"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto "Clínica la Inmaculada" ubicado en la Localidad de Chapinero*"

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, y

## CONSIDERANDO

Que con el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en cuyo artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

> "***Artículo 600.Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación****. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*
>
> *(…)*
>
> *2.* ***Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos.*** *Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del*

*presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.*

*(…)*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto de la Clínica la Inmaculada, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se dio continuidad a la solicitud en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Regularización y Manejo, son procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades administrativas, contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los Planes de Regularización y Manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos dotacionales en la ciudad, así:

*"**Planes de Regularización y Manejo.** (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo*

*será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (…)".*

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 430 de 2005, *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

*"**Articulo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (…)".*

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante los Radicados Nos.1-2018-72971 del 17 de diciembre de 2018, 1-2018-74440 del 27 de diciembre de 2018 y 1-2018-74648 del 28 de diciembre de 2018, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón de la empresa Urbanos Zona de Creación y Construcción S.A.S, presentó la solicitud y documentos del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica la Inmaculada, actuando en calidad de apoderado especial de la comunidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Que dentro de la actuación administrativa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, el solicitante aportó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Que incluye el diagnóstico de los predios y del área de influencia, así como el análisis del componente patrimonial y la conclusión general de los impactos urbanísticos.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

3. ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS USOS Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, relaciones con la comunidad, acciones sobre el patrimonio, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

Que en el documento de solicitud del Plan de Regularización y Manejo de la "*Clínica La Inmaculada"* se presentaron los objetivos del Plan correspondientes a:

- Proteger y preservar los valores del predio catalogado como Bien de Interés Cultural.

- Ampliar la infraestructura física existente del equipamiento de salud de escala metropolitana en cumplimiento de las normas y estándares y acreditación del servicio hospitalario contenidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital y la norma nacional de sismorresistencia.

- Mitigar los impactos urbanísticos que genera el uso dotacional de salud.

- Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia del predio donde se localiza el equipamiento de salud.

- Definir las pautas para el reconocimiento y la regularización del uso dotacional que se presta en los predios donde se localizan.

- Actualizar las instalaciones con altos estándares de calidad para la óptima prestación del servicio.

Que la formulación del Plan de regularización y Manejo recae sobre los inmuebles que a continuación se señalan:

| Nomenclatura Urbana | CHIP | Matrícula | Propietario |
|---|---|---|---|
| AK. 7 No. 68 - 42 | AAA0089JHLF | 50C-1416291 | Comunidad de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús |
| AK. 7 No. 68 - 70 | AAA0089JHXS | 50C-1411116 | Comunidad de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús |
| Calle 69 Bis No. 6 - 39 | AAA0089JHYN | 50C-1411117 | Comunidad de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús |
| Calle 69 Bis No. 5 - 83 | AAA0089JHZE | 50C-411873 | Comunidad de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús |

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, establece que la solicitud de los planes de regularización y manejo debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios, y según consta en las Escrituras Públicas Nos. 1613 del 12 de abril de 1969, 8326 del 4 de diciembre de 1986, 5185 del 25 de noviembre de 1966 y 3151 del 6 de julio de 1964, relacionadas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1416291, 50C-411873, 50C-1411117 y 50C-1411116, la Comunidad de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, tiene la calidad de propietaria de los inmuebles objeto del PRM.

Que el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, indica que los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos, por lo tanto, dicha situación es ajena al instrumento y deberá ser resuelta por los interesados, si es el caso.

Que en los términos del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, y del artículo 3 de la misma norma, la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo está relacionada con la existencia del uso dotacional con anterioridad al 27 de junio de 2003 y que no cuenten con

licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones y que se pretenda el desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.

Que en relación con lo anterior, frente a la existencia de licencias de construcción en los predios objeto del PRM, una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) y el archivo central de predios de la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó que dentro de los predios objeto de regularización, los predios identificados con CHIP AAA0089JHXS y AAA0089JHYN, ubicados en la dirección Avenida Carrera 7 No. 68 - 70 y Calle 69 Bis No. 6 - 39, y Folios de matrícula inmobiliaria 50C-1411116 y 50C-1411117 respectivamente, hacen parte de la urbanización “MINERVA” que cuenta con el Plano 183/4-1, pero no poseen licencia de construcción. Así mismo los predios identificados con CHIP AAA0089JHLF y AAA0089JHZE, ubicados en la dirección Avenida Carrera 7 No. 68 – 42 y Calle 69 Bis No. 5 – 83, y folios de matrícula inmobiliaria 50C-1416291 y 50C-411873, respectivamente, no poseen plano topográfico, ni plano o licencia de urbanización o construcción.

Que adicionalmente, el dotacional objeto del presente acto Administrativo funciona desde antes del 27 de junio de 2003, según consta en la matriz de los institucionales del año 2000 al 2003, contenida en oficio enviado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, radicado en la Secretaría Distrital de Planeación con el número 1-2016-22836 de 10 de mayo de 2016, en el cual el predio en consulta se encuentra identificado con uso destino Dotacional Público, y cuenta con la siguiente información predial:

| DIRECCIÓN | CHIP | VIGENCIAS | DESCRIPCION USOS | ÁREA CONSTRUIDA M2 | DESTINO | ÁREA TERRRENO M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AK. 7 No. 68 - 42 | AAA0089JHLF | 2000/2001/ 2002 | 017 | 2.004,10 | 04 DOTACIONAL PÚBLICO | 3.179,40 |
| AK. 7 No. 68 - 70 | AAA0089JHXS | 2000/2001/ 2002 | 017 | 4.010,40 | 04 DOTACIONAL PÚBLICO | 1.301,60 |
| Calle 69 Bis No. 6 - 39 | AAA0089JHYN | 2000/2001/ 2002 | 017 | 1067,40 | 04 DOTACIONAL PÚBLICO | 374,80 |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Calle 69 Bis No. 5 - 83 | AAA0089JHZE | 2000/2001/ 2002 | 017 | 886,90 | 04 DOTACIONAL PÚBLICO | 272,30 |

Que por otra parte, en relación con la exigibilidad de PRM a los predios objeto de este acto administrativo debe tenerse en cuenta que el predio de la Calle 69 No. 6-55 / 85 esquina y/o Carrera 7 No. 68-70 (dirección anterior), con nomenclatura actual Avenida Carrera 7 No. 68-70 identificado con CHIP AAA0089JHXS y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1411116, localizado en el Sector Catastral 8204, manzana 01, lote 11 del barrio Granada / UPZ 090 Pardo Rubio, forma parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, según lo dispuesto en el listado anexo al Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 y sus actos administrativos modificatorios, incorporados al Decreto Distrital 560 de septiembre 28 de 2018 "*Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones*", en la modalidad de Sector de Interés Cultural (SIC) Categoría de Conservación Tipológica.

Que, los usos a regularizar, están clasificados por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, como:

a) Dotacional, Equipamiento Colectivo de Tipo Salud de escala metropolitana.

Que el artículo 12A del Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá, adoptado mediante Decreto Distrital 318 de 2006, adicionado por el artículo 1º del Decreto Distrital 553 de 2012, establece:

> ***"Artículo 12ª. Criterios para la definición de escala de planeamiento de un equipamiento en salud.*** *La escala de los equipamientos de salud en el Distrito Capital, se determinará a partir de la aplicación de la metodología contenida en el siguiente Cuadro de escalas, que involucra la combinación de variables sectoriales y urbanísticas básicas para la establecer las condiciones y escala del equipamiento de salud: (…)"*

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud mediante Oficio No. 2019EE26117 del 21 de marzo de 2019, certificó la escala dotacional *"Clínica la Inmaculada"* como de escala **metropolitana** teniendo en cuenta el siguiente ejercicio de ponderación:

| | CRITERIO | VARIABLE | RANGOS | PUNTAJE | % | puntos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **,CRITERIOS URBANÍSTICOS** | GRADO DE ACCESIBILIDAD | VIA DE SUPERIOR JERARQUIA SOBRE LA CUAL SE LOCALIZA EL PREDIO | V0 -V1-V2 – V3 | 100 | 20 | **20** |
| | | | V4-V5- V6 | 75 | | |
| | | | V7 – V8-V9 | 50 | | |
| | TAMAÑO DEL EQUIPAMIENTO | ÁREA DEL LOTE | > 15000 m2 | 100 | 10 | **7,5** |
| | | | > 5000 hasta 15000 m2 | 75 | | |
| | | | > 1000 hasta 5000 m2 | 50 | | |
| | | | De 0 hasta 1000 m2 | 25 | | |
| | | ÁREA CONSTRUÍDA | > 5000 m2 | 100 | 10 | **10** |
| | | | > 2000 hasta 5000 m2 | 75 | | |
| | | | > 1000 hasta 2000 m2 | 50 | | |
| | | | De 0 hasta 1000 m2 | 25 | | |
| **CRITERIOS SECTORIALES** | CAPACIDAD INSTALADA | NÚMERO DE CAMAS Y/O CONSULTORIOS | > 200 Un. | 100 | 20 | **15** |
| | | | >100 hasta 200 Un | 75 | | |
| | | | >40 hasta 100 Un. | 50 | | |
| | | | De 0 hasta 40 Un. | 25 | | |
| | COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS | NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS | ALTA | 100 | 20 | **20** |
| | | | MEDIA | 75 | | |
| | | | BAJA | 50 | | |
| | SERVICIOS QUE PRESTA EL EQUIPAMIENTO | TIPO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL EQUIPAMIENTO | URGENCIAS, HOSPITALIZACION, AMBULATORIOS Y QUIRÚRGICOS | 100 | 20 | **15** |
| | | | Incluye tres de los siguientes servicios: URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, AMBULATORIOS Y QUIRÚRGICOS. | 75 | | |
| | | | AMBULATORIOS NO QUIRÚRGICOS | 50 | | |
| | | | OTRAS COMBINACIONES MENORES | 25 | | |
| Total puntos para establecer la escala del equipamiento | | | | | | **87,5** |

b) Dotacional, Equipamiento Colectivo de Tipo Culto de escala vecinal.

Que adicionalmente en el artículo 10 del Decreto Distrital 311 de 2006, *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de culto de Bogotá Distrito Capital*", se definieron los equipamientos de culto de la siguiente manera:

> *"(…)* ***Equipamientos de rito****: Aquellos equipamientos destinados a la realización de la reunión colectiva de personas con fines religiosos o rituales.*

***Equipamientos de formación**: Aquellos equipamientos cuya finalidad es la educación y preparación no formal de personas en asuntos relacionados con el culto.*

***Equipamientos de residencia:** Aquellos equipamientos de vivienda colectiva en las que habitan personas que están dedicadas a actividades del culto."*

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 311 de 2006, *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de culto de Bogotá Distrito Capital*", establece que los equipamientos de residencia existentes de escala vecinal en función de sus usuarios son aquellos que tienen una capacidad máxima de hasta 100 personas.

Que de acuerdo con lo anterior el uso de culto a regularizar corresponde a un equipamiento de culto de residencia de escala vecinal, debido a que la capacidad máxima de residentes corresponde a 70 Hermanas de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Que los predios objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se localizan en la Localidad de Chapinero, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 90 PARDO RUBIO, reglamentada por el Decreto Distrital 614 de 2006, y cuentan con la siguiente clasificación:

| | |
|---|---|
| **SECTOR NORMATIVO** | **3** |
| **TRATAMIENTO URBANÍSTICO** | Conservación de Sectores de Interés Cultural, con desarrollo individual |
| **ÁREA DE ACTIVIDAD** | Comercio y Servicios |
| **ZONA** | Especial de Servicios |

Que en la Plancha 2 de 4 "Usos Permitidos" de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 90 PARDO RUBIO, los predios objeto del presente plan de regularización y manejo están indicados bajo la convención de Dotacionales, y la citada plancha cuenta dentro de las Notas Generales la siguiente:

*"**DOTACIONALES:** Los dotacionales existentes en todos los sectores tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Igualmente, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro.*

*(…) Los dotacionales existentes de escala Metropolitana, Urbana y Zonal requieren adelantar Planes de Regularización y Manejo, a través del mismo podrán incorporar predios adyacentes y en estos se considerará permitido el uso dotacional dentro del área que demarque el Plan con este propósito."*

Que de acuerdo con todo lo anterior los predios objeto de la formulación de PRM, se localizan en la UPZ 90 Pardo Rubio, en cuyo decreto reglamentario, se indica que tienen un uso dotacional.

Que adicionalmente, frente a la exigibilidad del PRM, debe tenerse en cuenta que en relación con la condición de permanencia el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 POT, establece:

*"**Artículo 344. Normas para el uso dotacional** (artículo 333 del Decreto 619 de 2000)*

***1. Permanencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales."*

Que de acuerdo con lo anterior, a los predios objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo Clínica La Inmaculada, les aplica la condición de permanencia al cumplir con uno de los requisito señalados en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, a saber *i)* Los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, ya que en la Plancha 2 de 4 "Usos Permitidos" de la UPZ 90 Pardo Rubio, los predios están señalados como dotacionales existentes; condición que poseen desde antes de la entrada en vigencia del referido decreto; por lo que, solamente se les permite el desarrollo de usos dotacionales y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que, en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, los predios que conforman el PRM *"Clínica La Inmaculada"* están en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo puesto que: (i) el uso dotacional de equipamiento

es existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional de salud es de escala metropolitana; iii) el equipamiento no cuenta con licencias y/o reconocimiento para todas las edificaciones existentes y iv) de acuerdo con lo consignado en el Documento Técnico de Soporte de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, dentro de las acciones a realizar se encuentran el desarrollo de otras edificaciones dentro de los mismos predios, como ampliación del uso y desarrollo de servicios complementarios, por tanto está en el ámbito de aplicación del instrumento.

Que así mismo, es importante tener en cuenta que el equipamiento de salud de escala metropolitana debe adelantar Plan de Regularización y Manejo de conformidad con los requisitos normativos establecidos en el numeral 2 del literal e del artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012, y en cumplimiento del artículos 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, en el sentido que el dotacional no cuenta con licencias y se pretende el desarrollo de otras edificaciones dentro de los mismos predios, como ampliación del uso y desarrollo de servicios complementarios.

Que a el equipamiento de culto de residencia de escala vecinal ubicado en el predio declarado como BIC, no le es exigible plan de regularización y manejo debido a su escala y naturaleza; no obstante, formará parte del presente PRM, por funcionar de manera integral con el dotacional de salud de escala metropolitana "*Clínica la Inmaculada*" y constituir junto a éste un conjunto arquitectónico, tal y como se señala en el estudio de valoración patrimonial denominado *"Historiografía urbana del conjunto arquitectónico Sede Clínica La Inmaculada Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús"*, adicionalmente el BIC se destinará a oficinas administrativas y a residencias tanto para las religiosas de la Comunidad de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, propietarias de la Clínica, como para el personal religioso que trabaja en la misma.

Que dentro de las actuaciones administrativas llevadas a cabo a fin de adoptar el presente PRM, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante el Radicado n.° 3-2019-02504 del 4 de febrero de 2019, solicitó a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público de esta Secretaría, realizar el estudio técnico y normativo de la propuesta presentada, y emitir las observaciones correspondientes a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la "*Clínica La Inmaculada*".

Que mediante oficio n.° 2-2019-40250 del 19 de junio de 2019, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la "*Clínica La Inmaculada*", en el sentido de ajustar la propuesta y aportar documentación adicional, otorgando al interesado el término de un (1) mes para dar respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia n.° 113736 de la empresa de mensajería *"ExpresServices"* se constató que el oficio n.° 2-2019-40250 del 19 de junio de 2019 tiene fecha de recibido el día 21 de junio de 2019.

Que mediante radicación n.° 1-2019-46660 del 11 de julio de 2019 el Arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón, en calidad de apoderado, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.°2-2019-48652 del 24 de julio de 2019, concedió un término adicional de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del término inicial, para dar respuesta al referido requerimiento.

Que dentro del término concedido, el Arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón, en calidad de apoderado, dio respuesta a los requerimientos mediante la radicación n.° 1-2019-56247 del 21 de agosto de 2019.

Que mediante el radicado n.° 1-2019-56680 del 22 de agosto de 2019, el Arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón, anexó copia del estudio de tránsito radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad (Radicado SDM: 222704 del 21 de agosto de 2019).

Que mediante el radicado n.° 2-2019-61277 del 11 de septiembre de 2019 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios le comunicó al gestor del Plan de Regularización y Manejo "*Clínica La Inmaculada*", la suspensión de los términos para decidir hasta tanto la Secretaría Distrital de Movilidad emitiera pronunciamiento de fondo en referencia al estudio de tránsito, con fundamento en las previsiones del parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que mediante el radicado n.° 1-2019-82500 del 17 de diciembre de 2019, el gestor del Plan de Regularización y Manejo "*Clínica La Inmaculada*", aportó copia del oficio SDM-SI-235604-19 del 4 de diciembre de 2019 mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad aprueba el Estudio de Transito del PRM y el Acta de Compromisos que hace parte de dicho estudio dónde el oficio en cuestión fue aclarado mediante el Oficio n.° SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, remitido mediante radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021.

Que mediante oficio n.° SDM-SI 235604-19 - del 4 de diciembre de 2019, aclarado mediante oficio n.° SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable de aprobación al Estudio de Tránsito, condicionado al cumplimiento de las acciones contenidas en el Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo de la "*Clínica La Inmaculada*". La vigencia de dicho concepto fue actualizada a 1 año adicional mediante el oficio SDM n.° 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021.

Que de conformidad con lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el estudio de tránsito presentado para este PRM de forma condicionada al desarrollo del acta de compromiso firmada entre el gestor y dicha Secretaría.

Que así mismo de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006-Plan Maestro de Equipamientos en Salud-, modificado por el artículo 7º del Decreto Distrital 553 de 2012, el gestor del Plan de Regularización y Manejo de la "*Clínica La Inmaculada"* aportó el Oficio 2020EE31586 del 8 de abril de 2020 *"Certificación del Cumplimiento Funcional de la Clínica La Inmaculada"* y el Oficio 2020EE47745 del 14 de agosto de 2020 *"Concepto favorable al Estudio de Oferta y Demanda Clínica La Inmaculada",* emitidos por la Secretaría Distrital de Salud.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que los usos del suelo determinados para el Plan de Regularización y Manejo se encuentran clasificados por el *"Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo*" del Decreto Distrital 190 de 2004, como se relaciona a continuación:

| **(I) USOS DOTACIONALES**<br>**1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS** | | |
|---|---|---|
| **TIPO** | **DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO** | **ESCALA** |
| SALUD | Nivel 3. Hospitales, clínicas, (…) e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel | METROPOLITANA |
| CULTO | Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo. | VECINAL |

Que de conformidad con el Mapa N° 25 *"Usos del Suelo Urbano y de Expansión* y el Mapa N° 27 "Tratamientos Urbanísticos" del Plan de Ordenamiento Territorial, a los predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo les es aplicable el tratamiento de Conservación de Sectores de Interés Cultural, con desarrollo individual, en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona Especial de Servicios.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 90 Pardo Rubio, reglamentada por el Decreto Distrital 614 de 2006, y cuenta con la siguiente condición:

| | |
|---|---|
| **SECTOR NORMATIVO – SUBSECTOR USOS** | 3- Único |
| **TRATAMIENTO URBANÍSTICO** | Conservación de Sectores de Interés Cultural, con desarrollo individual |
| **ÁREA DE ACTIVIDAD** | Comercio y Servicios |
| **ZONA** | Especial de Servicios |
| **SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS** | B |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 *"por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, que cita:

> *"**Parágrafo 1.** Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados."* (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio se localiza en Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona Especial de Servicios según la ficha normativa de la UPZ 90 Pardo Rubio, conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, los usos dotacionales del Plan de Regularización y Manejo según dicha área de actividad se encuentran permitidos a saber, así:

| **ÁREA DE ACTIVIDAD** | | | | **ÁREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS** |
|---|---|---|---|---|
| **USOS DOTACIONALES** | | **ESCALA** | **DESCRIPCIÓN** | **ESPECIAL DE SERVICIOS** |
| **EQUIPAMINTOS COLECTIVOS** | **SALUD**<br>PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD<br>Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012 | METROPOLITANA | *Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.* | **R** |
| | **CULTO**<br>PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO<br>Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011 | VECINAL | Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración)<br>Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración)<br>Formación: (hasta 350 personas)<br>Residencia: (hasta 100 personas) | **C** |

Que de conformidad con la normatividad aplicable en usos dotacionales a los predios objeto de Plan de Regularización y Manejo se permite el uso complementario de culto de escala vecinal y el uso restringido de salud de escala metropolitana de acuerdo con el Área de Actividad siendo congruente con la propuesta presentada en el Plan de Regularización y Manejo objeto de adopción mediante el presente acto administrativo.

Que en relación con la condición de uso restringido que en la zona presenta el uso dotacional de salud de escala metropolitana en el Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona Especial de Servicios, el numeral 3 del artículo 338 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el uso restringido así:

> ***"(…) Artículo 338. Sistema de clasificación de los usos urbanos específicos (artículo 327 del Decreto 619 de 2000).***
>
> *"(…) 3. Uso restringido: Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Su posible implantación se define según lo dispuesto en el Artículo 324 "Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos" y en el Cuadro Anexo Nº 2 "Clasificación de usos del suelo".* (Subrayado fuera de texto).

Que adicionalmente el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: *"(…) La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (…)"*. (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el uso dotacional de salud de escala metropolitana se encuentra restringido en el Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona Especial de Servicios, además que el inmueble tiene la condición de permanencia del uso dotacional, se permite el uso descrito anteriormente bajo las condiciones específicas señaladas en la presente Resolución de adopción del Plan de Regularización y Manejo.

Que respecto a la cartografía que sirve de soporte para que los predios objeto de este plan, puedan adelantar el trámite de licencia urbanística, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, señaló mediante memorando n.° 3-2019-13959 del 19 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 2133 del 28 de diciembre de 2017 *"Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá, D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional de la manzana catastral y se dictan otras disposiciones"*, que:

*"(…) los predios con nomenclatura AK 7 No 68-70, CL 69 Bis No 6-39 y CL 69 Bis No 5-83, cuentan con el soporte técnico cartográfico idóneo para los trámites de actuaciones urbanísticas correspondientes a licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, reconocimiento de edificaciones o subdivisión en modalidad de reloteo, como lo es el plano Urbanístico 183/4-1 y la manzana catastral de la UAECD, respectivamente.*

*En cuanto al predio con nomenclatura AK 7 No 68 - 42, si bien hace parte del plano anexo n.° 1 de 2, que debería tener una cartografía de soporte; esta dirección recomienda su incorporación ante la UAECD, mediante plano topográfico en los términos establecidos en el Decreto Distrital 178 de 2010. (…)"*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, del Taller del Espacio Público, de Información, Cartografía y Estadística, Patrimonio y Renovación Urbana y la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo *"Clínica La Inmaculada"*, dependencias que emitieron las siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|---|---|---|---|
| 3-2019-02504 | 04/02/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de conceptos a la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos, Dirección del Taller del Espacio Público y Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana para el Plan de Regularización y manejo *"Clínica La Inmaculada"* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-2019-15361 | 21/03/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Concepto sobre normas urbanísticas de accesibilidad para el predio de la "*Clínica La Inmaculada"* en respuesta a la solicitud realizada por Secretaría Distrital de Movilidad. |
| 3-2019-04825 | 01/03/2019 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2019-05760 | 12/03/2019 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2019-06549 | 21/03/2019 | Dirección del Taller del Espacio Público | Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2019-12374 | 06/04/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a la Dirección de Norma Urbana para los predios del Plan de Regularización y Manejo *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2019-12561 | 06/05/2019 | Dirección de Norma Urbana | Solicitud de concepto a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2019-13675 | 17/06/2019 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | Concepto sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2019-13848 | 18/06/2019 | Dirección de Norma Urbana | Solicitud de alcance al concepto emitido por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2019-13959 | 19/06/2019 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | Alcance al concepto sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2019-14485 | 26/06/2019 | Dirección de Norma Urbana | Concepto sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - *"Clínica La Inmaculada"* |
| 3-2020-00896 | 16/01/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público, de Vías, Transportes y Servicios Públicos, y Dirección de |

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Patrimonio y Renovación Urbana, sobre la respuesta a los requerimientos. |
| 3-2020-02825 | 07/02/2020 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto sobre la respuesta a los requerimientos. |
| 3-2020-05334 | 04/03/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto sobre la respuesta a los requerimientos. |
| 3-2020-10888 | 25/06/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público | Concepto sobre la respuesta a los requerimientos. |

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Norma Urbana, Información Cartografía y Estadística, Patrimonio y Renovación Urbana, Planes Maestros y Complementarios y Taller del Espacio Público, está validado por las respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA CLÍNICA LA INMACULADA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C*" de fecha 8 de junio de 2021 el cual hace parte integral de este acto administrativo, en el que concluyó que *"(…) NO se constituyen hechos generadores de plusvalía por mayor edificabilidad o por el cambio en el régimen de usos del suelo en los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo".*

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la "*Clínica La Inmaculada*" ubicada en la localidad de Chapinero es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas tendientes a mitigar los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

a. Adecuación de los andenes del entorno inmediato, generando integración con las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad de los usos a desarrollar.

b. Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas proporcionalmente frente a cada uno de los accesos peatonales y en relación con la cantidad de usuarios que acceden o salen por cada uno de ellos.

c. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior de los predios, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.

d. Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior de los predios cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

e. Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

f. Planteamiento de actividades complementarias al uso dotacional al interior de los predios que hacen parte del PRM.

g. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.

h. Las acciones que se plantean en el Bien de Interés Cultural son tendientes a la preservación del Inmueble.

i. Cumplimiento de las normas y estándares y acreditación del servicio hospitalario contenidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital.

j. El equipamiento de culto de residencia de escala vecinal funciona integralmente con el equipamiento de salud de escala metropolitana, y plantea

su área de mitigación de impactos en áreas afectas al uso público para su accesibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 18 al 25 de Mayo de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que así mismo, mediante memorando con radicado n.° 3-2022-17111 del 1 de junio de 2022 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* modificada por la Resolución 702 de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prorroga y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los planes de regularización y manejo, previo estudio, visto bueno y aprobación de la Subsecretaría Jurídica.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.os 507 del 19 de marzo de 2020 *"Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación"* y 534 del 30 de marzo de 2020 "*Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública"*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 *"Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación"*, reanudó los términos de los trámites correspondientes a los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Subsecretaría de Planeación Territorial procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Clínica la Inmaculada, ubicada en Localidad de Chapinero.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización** y **Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto "*Clínica la Inmaculada*" para los usos dotacionales, equipamientos colectivos de tipo Salud de escala metropolitana y culto de residencia de escala vecinal, sobre los siguientes predios:

| Nomenclatura | CHIP | Matrícula |
|---|---|---|
| A K. 7 No. 68 - 42 | AAA0089JHLF | 50C-1416291 |
| A K. 7 No. 68 - 70 | AAA0089JHXS | 50C-1411116 |
| Calle 69 Bis No. 6 - 39 | AAA0089JHYN | 50C-1411117 |
| Calle 69 Bis No. 5 - 83 | AAA0089JHZE | 50C-411873 |

El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1

*"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales",* son los que se transcriben a continuación:

| CUADRO GENERAL DE ÁREAS | |
|---|---|
| **Nomenclatura** | **Área m2** |
| AK. 7 No. 68 - 70 (Predio Bien de Interés Cultural) | 1.292,00 |
| AK. 7 No. 68 - 42 | 3.147,00 |
| Calle 69 Bis No. 6 - 39 | 374,80 |
| Calle 69 Bis No. 5 - 83 | 272,30 |
| **Total** | **5.086,10** |
| Índice máximo de Ocupación | 0,60 |
| Índice máximo de Construcción | 3,50 |
| *índices calculados sobre el área total de los predios que conforma el PRM.<br>Nota: Índices sujetos a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- | |

| ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO | | |
|---|---|---|
| **Ubicación** | **Porcentaje** | **M2** |
| Área 1 - Plazoleta Av. Carlos Lleras Camargo (AK 7) | 73.6 % | 108,0 |
| Área 2 – Acceso a Urgencias - Calle 69 Bis | 24.5 % | 36,0 |
| Área 3 - Acceso BIC – Esquina AK 7 Calle 69 Bis | 1.9 % | 2,7 |
| **Total** | **100 %** | **146,7** |

**Parágrafo.** El *"CUADRO GENERAL DE ÁREAS"* del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos adelantada ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-, incorporaciones topográficas y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 2. Planos y soportes.** Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"* que contiene la propuesta general, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, perfiles viales indicativos, cuadro general de áreas, áreas privadas afectas

al uso público para la mitigación de impactos sobre el espacio público, convenciones y localización general.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio SDM-SI 235604-19-del 4 de diciembre de 2019, aclarado mediante oficio n.° SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 y cuya vigencia fue actualizada mediante el oficio SDM n.° 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021, y el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL EQUIPAMIENTO DE SALUD Y DE CULTO "CLÍNICA LA INMACULADA"* del 08 de junio de 2021, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y andenes son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas.

**Parágrafo 2.** La intervención del Bien de Interés Cultural correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1411116, así como en sus predios colindantes identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1416291 y 50C-1411117, se supeditan a la aprobación del Anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; así mismo, el diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Parágrafo 3.** La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

**Artículo 3.** El interesado del proyecto deberá presentar para incorporación ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el levantamiento topográfico del predio con nomenclatura AK 7 No 68 - 42, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 178 de 2010, y deberá remitir el oficio de la Dirección del Taller del Espacio Público n.° 2-2020-09887 del 27 de febrero de 2020, que dio respuesta al oficio DADEP n.° 1-2020-01348, en donde se informa sobre la condición urbanística de predio de cesión con RUPI 721-24 del Barrio Granada, el cual es colindante con el predio público de cesión con RUPI 721-25 que constituye el límite sur del ámbito del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica La Inmaculada.

**Artículo 4. Ámbito de Aplicación del Plan de Regularización y Manejo**. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional equipamiento colectivo de salud de escala metropolitana y de culto de residencia de escala vecinal en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas privadas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo.** Es responsabilidad del titular del presente acto administrativo acatar y cumplir con la totalidad de requerimientos y normas de entidades distritales y nacionales, que se deriven de la presente resolución.

**Artículo 5. Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para la "*Clínica La Inmaculada*", se permiten los siguientes usos:

| Uso | Tipo | Descripción Unidad de Servicios | Escala | Categoría |
|---|---|---|---|---|
| Dotacional Equipamiento Colectivo | **Salud** | Nivel 3 Hospital, Clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 m2. | **Metropolitana** | Principal |
| | **Culto** | Residencia* | **Vecinal** | Principal |

*Clasificación de acuerdo con la ponderación establecida en el Plan Maestro de Culto Decreto Distrital 311 de 2006.

**Parágrafo.** Las actividades y servicios de apoyo son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales de tipo salud y de culto.

**Artículo 6. Normas Urbanísticas Aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto "*Clínica La Inmaculada*":

| | |
|---|---|
| **Índice máximo de ocupación** | Máximo **0.60**<br>sobre área total de los predios que conforma el PRM<br>Sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- |
| **Índice máximo de construcción** | **Máximo 3.50**<br>sobre área total de los predios que conforma el PRM<br>Sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- |

## 6.1. Para el predio declarado como Bien de Interés Cultural -BIC- Categoría de Conservación Tipológica:

| | |
|---|---|
| **Altura máxima permitida** | Aplican las condiciones para Bienes de Interés Cultural establecidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 "*Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*<br><br>Se requiere la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-. |
| **Paramentación o aislamiento lateral** | |
| **Aislamiento posterior** | |
| **Antejardines** | |
| **Cerramientos** | |
| **Sótanos** | |

## 6.2. Para los predios ubicados en Sector de Interés Cultural con desarrollo individual:

<table>
<tr><th></th><th>Colindantes con el Bien de Interés Cultural</th><th>No Colindantes con el Bien de Interés Cultural</th></tr>
<tr><td>Altura máxima permitida</td><td>5 pisos<br>Se entiende como altura propuesta la dimensión en metros contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso (en el caso de cubiertas inclinadas).</td><td>5 pisos</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Aplican las condiciones para predios localizados en el Sector de Interés Cultural establecidas en la ficha de la UPZ 90 Pardo Rubio.<br><br>Se requiere la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- .</td></tr>
<tr><td>Paramentación o aislamiento lateral</td><td rowspan="5">Aplica artículo 19 del Decreto 560 de 2018.<br><br>Aplican las condiciones establecidas en el capítulo 5º del Decreto Distrital 560 de 2018 “Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones” y las condiciones para predios localizados en el Sector de Interés Cultural establecidas en la ficha de la UPZ 90 Pardo Rubio.<br><br>Se requiere la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-</td><td rowspan="5">Aplican las condiciones para predios localizados en el Sector de Interés Cultural establecidas en la ficha de la UPZ 90 Pardo Rubio.<br><br>Se requiere la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-.</td></tr>
<tr><td>Aislamiento posterior</td></tr>
<tr><td>Antejardines</td></tr>
<tr><td>Cerramientos</td></tr>
<tr><td>Sótanos</td></tr>
</table>

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

## 6.3. Normas comunes a todos los predios objeto de Plan de Regularización y Manejo.

<table>
<tr><td>Malla Vial</td><td>El trazado y sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Regularización y Manejo, tienen las siguientes características:
<table>
<tr><th>Vía</th><th>Tipo</th><th>Ancho Mínimo (m)</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td>Avenida Alberto Lleras Camargo (Av. Carrera 7)</td><td>V 3</td><td>34.0</td><td>Se debe tener en cuenta la zona de reserva vial establecida en Resolución 2038 del 5 de diciembre de 2017 (Por la cual se modifica parcialmente la Zona de reserva vial para la Carrera Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas).<br>En la zona de reserva no se permiten la construcción de edificaciones.</td></tr>
<tr><td>Calle 69 Bis</td><td>V 8</td><td>12</td><td>Andenes de 2 m. de ancho aprox. - Se mantiene la sección existente en terreno</td></tr>
<tr><td>Calle 68</td><td>V 8</td><td>10</td><td>Según Plano de cesiones No. 48/4-3 Barrio Granada, con calzada de 5.50 m. y andenes 2.25 m.</td></tr>
</table>
Se deberá realizar la incorporación del Plano Topográfico para la precisión de linderos del predio y los trazados y secciones viales, incluyendo la zona de reserva para la Avenida Alberto Lleras Camargo.</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos</td><td>Se debe proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en la aprobación del Estudio de Transito SDM-SI-235604-19 del 4 de diciembre de 2019, aclarado mediante oficio n.° SDM-SI-</td></tr>
</table>

125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 y cuya vigencia fue actualizada mediante el oficio SDM n.° 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021, así:

| Tipo | Dimensiones mínimas | Total |
|---|---|---|
| Privados | 4.50 m. x 2.20 m. | 11 |
| Visitantes | 4.50 m. x 2.20 m. | 20 |
| Personas con movilidad reducida | 3.80 m. x 4.50 m. | 1 |
| Ambulancias | 4.50 m. x 2.20 m. | 1 |
| Carga | 10.00m. x 3.00 m. | 1 |
| Motos | 2.50 m. x 1.50 m. | 21 |
| Bicicletas | Según Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016 | 20 |

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

En caso que el número de cupos de estacionamientos propuestos sea inferior a los requeridos por normas se deberá proveer la diferencia mediante pago al Fondo Compensatorio de Estacionamientos.

Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Los cupos de estacionamiento se deben localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas privadas afectas al uso público.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | |
|---|---|
| **Accesibilidad peatonal** | El plan de Regularización y Manejo para la "*Clínica La Inmaculada*", contará con cinco (5) accesos peatonales independientes a través de áreas privadas de uso público distribuidos así:<br><br>- 1 Acceso sobre la calle 69 Bis para el área de urgencias.<br>- 1 Acceso para el Bien de Interés Cultural localizado en la esquina de la Av. Carrea 7ª con Calle 69 Bis.<br>- 3 Accesos sobre la Av. Carrera 7ª, así:<br>  - Servicio de hospitalización.<br>  - Servicios generales.<br>  - Consulta Externa y "Hospital día".<br><br>Los accesos peatonales deben disponerse desde las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.<br><br>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares y cumplir con la cartilla de andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, con la Cartilla de Mobiliario Urbano - Decreto Distrital 603 de 2007, y las demás normas que los modifiquen, sustituyan y/o complementen.<br><br>Adicionalmente sobre la Calle 68 se podrán disponer dos (2) salidas auxiliares exclusivamente habilitadas para situaciones de emergencia, por consiguiente, no podrán ser utilizados como accesos peatonales.<br><br>Los accesos peatonales deben garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en parágrafo 2 del artículo 264 de del Decreto Distrital 190 de 2004-POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones",* el Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad",* las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009,el Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre - *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia. |

| | |
|---|---|
| | La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 *'Localización, propuesta y distribución* de *áreas generales",* que hace parte integral de la presente Resolución. |
| **Accesibilidad Vehicular** | El plan de Regularización y Manejo para la "*Clínica La Inmaculada*", contará con dos (2) accesos vehiculares, que corresponden a las determinantes del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:<br><br>- Uno (1) desde la Calle 69 Bis destinado para el ingreso y salida del estacionamiento exclusivo de ambulancias en la zona de urgencias.<br><br>- Un (1) acceso y salida desde la Calle 69 Bis destinado para vehículos livianos, motos, bicicletas y vehículos de carga, el cual contará con un carril o canal de ingreso y un carril o canal de salida. El punto de control de ingreso se ubicará a mínimo 12 m del lindero del predio.<br><br>Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en el artículo 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y la Cartilla de Andenes.<br><br>La localización de los accesos y salidas peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 *'Localización, propuesta y distribución* de *áreas generales",* que hace parte integral de la presente Resolución. |

**6.3.1. Control Ambiental**. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 100 y 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre el predio localizado en la AK 7 No. 68 - 42, se debe disponer de un área de control ambiental, con una dimensión mínima de cinco (5) metros de ancho. Sin perjuicio de lo que determine el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, en el marco de la aprobación del anteproyecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"*, el cual determina:

***"Artículo 2.4.1.1. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas*

*como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos."*

Debe plantearse como zona verde empradizada arborizada que empate con el antejardín, cerramiento y retrocesos del BIC sobre la Carrera 7, atendiendo lo que al respecto determine el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, dentro del trámite de aprobación del anteproyecto, y cumpliendo la norma establecida en el Decreto Distrital 560 de 2018.

En aplicación del Decreto Distrital 845 de 2019, estas áreas deben ser cedidas y entregadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y diseñadas de acuerdo con la "Guía técnica para el manejo de Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá" de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 7. Aplicación de normas para el Bien de Interés Cultural y nuevas edificaciones en el sector de Interés Cultural.**

Las normas para los Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector.

Para la presentación del anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC-, se debe recoger la información que contiene el estudio de valoración conforme a las restituciones y liberaciones planteadas, con el fin de darle prioridad dentro del desarrollo del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

## 7.1 Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

| | |
|---|---|
| 1. Paisaje urbano | Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como pieza urbana tradicional de la ciudad. |
| 2. Trazado Urbano y Estructura del espacio público | Conformado por la disposición de las calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del sector. |

| | |
|---|---|
| 3. Perfil de las calles | Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones y retrocesos. |
| 4. Fachadas | Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones y áticos y cornisas y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas. |
| 5. Englobe | Se permite el englobe y cada predio conserva su norma. El englobe debe propender por la reconstrucción de la estructura predial por ser ésta un elemento urbano patrimonial.<br><br>Para englobes de predios con Bienes de Interés Cultural, se debe presentar un anteproyecto ante el IDPC y obtener concepto favorable. |
| 6. Subdivisión | Se permite solamente a través del régimen de propiedad horizontal. |

## 7.2. Intervención en el Bien de Interés Cultural y predios colindantes.

Adicional a lo anterior, las intervenciones de los predios serán evaluadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de manera integral en materia de volumetría, aislamientos y empates, y cumplir con las siguientes condiciones:

**Predio de la Carrera 7 No. 68 -70 (Bien de Interés Cultural):**

- La demolición y/o intervención de agregados debe justificarse mediante el respectivo estudio de valoración individual, que grafique la construcción original y las intervenciones, modificaciones y adiciones realizadas en el tiempo, y que formará parte del anteproyecto presentado para aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- Dicho estudio determinará la ausencia o carencia de valores de estas edificaciones y la recuperación de las áreas libres originales. En caso de liberaciones, deberá restituirse la fachada original.

- La intervención en las áreas libres como accesos, antejardines, cerramiento, arborización, patios y retrocesos debe respetar sus dimensiones y características originales.
- La posible intervención del inmueble de conservación, en caso de requerirse, deberá ajustarse a las disposiciones del capítulo 5° del Decreto Distrital 560 de 2018, y presentar un anteproyecto para aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Predios colindantes con el Bien de Interés Cultural:**

- Las nuevas edificaciones propuestas en los predios colindantes con Bien de Interés Cultural deberán diferenciarse del inmueble de conservación, manteniendo el paramento de la calle, la lectura en el lenguaje de fachada y por ende la naturaleza del espacio público.
- Estas edificaciones deberán cumplir con la norma de empates, aislamientos y alturas, manejo de sótanos y demás disposiciones del capítulo 5° del Decreto Distrital 560 de 2018.
- Para el caso de predios colindantes con Inmueble de Interés Cultural, se entiende como altura propuesta la dimensión en metros contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso (en el caso de cubiertas inclinadas) tomando los pisos permitidos en el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 12 del numeral 1º del Decreto Distrital 080 de 2016.
- En caso de plantearse piso no habitable, este debe ser incluido dentro de la altura propuesta de la edificación para efectos del cálculo del aislamiento contra los Bienes de Interés Cultural.
- Los índices de ocupación y construcción, volumetría y demás consideraciones normativas de edificabilidad de estos predios, serán el resultado de la correcta aplicación del respectivo instrumento de planeación, en este caso del Plan de Regularización y Manejo, con base en las disposiciones del artículo 7° del Decreto Distrital 120 de 2018 y en concordancia con las normas para predios colindantes con Bienes de Interés Cultural contenidas en el capítulo 5° del Decreto Distrital 560 de 2018.

**Artículo 8. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento de aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios de los predios de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para el acceso a los estacionamientos y aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

**8.1 Disponibilidad y acciones de mitigación sobre provisión de redes de servicios públicos.**

Es responsabilidad del gestor adelantar los trámites pertinentes para garantizar la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicio público se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

1. **Sistema de Acueducto y Alcantarillado**: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) – 2017, adoptado mediante Resolución 0330 de 8 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y, a nivel distrital, el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Decreto Distrital 314 de 2006 complementado por el Decreto Distrital 573 de 2010), y las demás normas vigentes sobre la materia.

2. **Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos**: Decreto Nacional 2981 de 2013 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"*, compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y a nivel distrital, el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos (Decreto Distrital 312 de 2006 complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007) y las demás normas vigentes sobre la materia.

3. **Sistema de Energía**: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, el Plan Maestro de Energía (Decreto Distrital 309 de 2006 modificado por el Decreto 612 de 2007), el Decreto 087 de 2010, modificado por el Decreto 100 de 2019, y las demás normas vigentes sobre la materia.

4. **Sistema de Gas Natural Domiciliario**: A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 *"Líneas de Transporte y redes de distribución de gas"*, Resolución CREG 067 de 1995 *"Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes"* y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural Domiciliario (Decreto Distritales 310 de 2006, complementado por el Decreto 088 de 2010) y las demás normas vigentes sobre la materia.

5. **Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**: El Decreto Nacional 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*. A nivel Distrital, el Plan Maestro de Telecomunicaciones (Decreto Distrital 317 de 2006 modificado por el Decreto 565 de 2012) y Decreto Distrital 412 de 2010; para las estaciones de Telecomunicaciones radioeléctricas se debe dar cumplimiento a las previsiones de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

6. **Frente a la Subterranización de Redes**: Resolución 011 del 4 de enero de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de*

*Bogotá, Distrito Capital*" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

7. **Política de Urbanismo y Construcción Sostenible:** Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

8. **Eficiencia Energética y Uso de Fuentes no Convencionales de Energía:** Ley 1715 de 2014 "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*" o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

9. **Manejo de Residuos de Construcción y Demolición:** En la fase constructiva dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo y aprovechamiento de Residuos Sólidos y material potencialmente reciclable.

Se deben atender las normas, lineamientos y recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

| Empresa | Concepto Número |
|---|---|
| Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá | Oficio 3010001-2019-0059 S-2019-013649 del 18/01/2019 |
| Empresa ENEL Codensa S.A. ESP | Oficio 00175097 del 31-05-2018 |
| VANTI Empresa Gas Natural S.A. ESP | Oficio 10150224-535-2018 del 25 de julio de 2018 |
| Empresa de Telecomunicaciones-ETB | ECGC-EOI 0888-2018 del 07 de junio de 2018 |
| Aseo – Promoambiental | Oficio de fecha 15 de agosto de 2018 |

## 8.2 Acciones de mitigación sobre el espacio público.

Comprende la generación, intervención y construcción de las áreas que hacen parte del sistema de espacio público consideradas en el Plan de Regularización y Manejo por parte del gestor. En el evento de requerirse, para la intervención del espacio

público existente se deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

### 8.2.1 Andenes.

En consideración a la localización del dotacional en un sector antiguo y consolidado, la intervención para los andenes corresponde al diseño, construcción y rehabilitación del espacio público peatonal – anden existente.

Para el andén propuesto sobre la Calle 69 Bis, frente a la zona planteada para la localización del Servicio de Urgencias, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 264 Decreto Distrital 190 de 2004-POT.

Para los andenes con frente a los dos predios ubicados sobre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7ª), se requiere integrar y armonizar la intervención con respecto de los andenes incluidos en el diseño que será definido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el proyecto Corredor Verde de la Carrera Séptima definido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024 (Acuerdo 761 de 2020), completando el andén si se requiere hasta el área que tendrá la sección de la vía, mediante la generación de un sobre ancho de andén.

El diseño de andenes debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público, establecidas en los artículos 196, 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

El manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante, es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

Toda intervención sobre el espacio público deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

La localización y dimensionamiento de los andenes del dotacional de salud y de culto se indica el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales".*

### 8.2.2 Áreas privadas afectas al uso público.

Construcción y adecuación de las áreas privadas afectas al uso público, configuradas como plazoletas de acceso para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, con un área mínima de 146,7 m2, la cual cumple con el indicador de 0.90m2 por usuario en el momento de mayor afluencia del equipamiento de salud y de culto distribuidas de la siguiente manera:

| Ubicación | Porcentaje | M2 |
|---|---|---|
| Área 1 - Plazoleta Av. Carlos Lleras Camargo (AK 7) | 73.6 % | 108,0 |
| Área 2 – Acceso a Urgencias - Calle 69 Bis | 24.5 % | 36,0 |
| Área 3 - Acceso BIC – Esquina AK 7 Calle 69 Bis | 1.9 % | 2,7 |
| **Total** | **100 %** | **146,7** |

Las áreas privadas afectas al uso público deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente.

b) Estas áreas deberán tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público adyacente, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá o las normas que lo modifiquen.

c) Permitir la disolución de aglomeración de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

d) Las áreas deberán localizarse al exterior de las edificaciones y preferiblemente deberán ser descubiertas.

e) Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones, u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido. Se debe permitir el libre tránsito y acceso a estas áreas.

f) El diseño de estas áreas deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones "*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997 "*, a la Ley Estatutaria 1613 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* del Título 3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

### 8.2.3 Arborización y Paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes - Decreto Distrital 308 de 2018- o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

La vegetación existente, especialmente los individuos arbóreos con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e integrar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar el manejo silvicultura de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente en la materia.

### 8.3 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

Según el Oficio SDM-SI-235604-19 del 4 de diciembre de 2019, que aprueba el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la "*Clínica La Inmaculada*" (aclarado mediante oficio n.° SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 y cuya vigencia fue actualizada mediante el oficio SDM n.° 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021), las acciones que se describen en él, están armonizadas con el Estudio de Tránsito del Contrato IDU 1073 de 2016 *"Actualización, complementación, ajustes de los diseños existentes y/o elaboración de los estudios y diseños para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Carrera 7ª desde la Calle 32 hasta la Calle 200, Ramal de la Calle 72 entre Carrera 7ª y Avenida Caracas, Patio Portal, Conexiones, Operaciones Calle 26, Calle 100, Calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá D.C.",* aprobado mediante Oficio SDM-DSVCT-113410-18 del 6 de junio de 2018.

En ese sentido, se debe cumplir con lo indicado en el Oficio SDM-SI-235604-19 del 4 de diciembre de 2019, que establece que: *"(…) si al momento de iniciar la construcción de las obras autorizadas en la Licencia de Construcción como resultado de la adopción del Plan de Regularización y Manejo, aún no se haya iniciado la construcción de la Troncal Carrera 7ª, el representante Legal de La Clínica la Inmaculada deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad la actualización de las acciones de mitigación sobre la movilidad que fueron viabilizadas en el Estudio de Tránsito".*

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito, y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del

sector, requerirá al responsable para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos correspondientes ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

**Parágrafo:** Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, señalización, demarcación y semaforización entre otros, se expedirán mediante oficio por la autoridad competente y pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-SI-235604-20 del 4 de diciembre de 2019, aclarado mediante oficio n.° SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 y cuya vigencia fue actualizada mediante el oficio SDM n.° 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP n.° 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021; y en tal caso no será necesario modificar el acto administrativo que adopta el plan de regularización y manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 6º de la presente Resolución.

**Artículo 9. Cronograma de ejecución para las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.**

Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de la "*Clínica La Inmaculada*". Comprende las acciones que esta deberá adelantar durante el término que se establece a continuación contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular deberán ejecutarse dentro de los plazos señalados en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

El plazo para el cumplimiento de las demás acciones u obras de mitigación del Plan de Regularización y Manejo de la "*Clínica La Inmaculada*" es de ocho (8) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el patrimonio y el espacio público deberán ejecutarse de manera prioritaria.

Acciones que desarrollar:

**Etapa 1:** Comprende las acciones a desarrollar en los primeros cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- Cesión y entrega del área de control ambiental sobre la Carrera 7ª al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en aplicación del Decreto Distrital 845 de 2019, cumpliendo con las determinantes del Decreto 542 de 2015 - Guía de Controles Ambientales y del Decreto 308 de 2018 - Cartilla de Andenes, de acuerdo con lo que determine el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, en el marco de la aprobación del anteproyecto.
- Adecuación y alistamiento de las redes de servicios públicos.
- Solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
- Construcción de las áreas de mitigación de impactos peatonales, localizadas sobre la Carrera 7ª.
- Construcción de las áreas de mitigación de impactos peatonales, localizadas sobre la Calle 69 Bis.
- Habilitación acceso peatonal sobre la Carrera 7ª.

**Etapa 2:** Comprende las acciones a desarrollar en los cuatro (4) años siguientes a la Etapa 1, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- Construcción del tramo del andén sur de la Calle 69 Bis, con frente a los predios que hacen parte del Plan de Regularización y Manejo de la "*Clínica La Inmaculada*".

Las acciones e intervenciones sobre el Bien de Interés Cultural se podrán ejecutar en el transcurso del período establecido para realizar las acciones de mitigación, con

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

un término de ocho (8) años, siendo requisito indispensable para la entrada en funcionamiento de la totalidad del uso a regularizar, que todas las acciones para mitigación de impactos urbanísticos estén realizadas.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en la presente Resolución.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación previstas en esta Resolución.

**Parágrafo:** En virtud de lo señalado en el artículo 3 del presente acto administrativo, durante el trámite de incorporación ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del levantamiento topográfico, se deberá definir el lindero sur del predio con nomenclatura AK 7 N° 68 - 42 durante la primera etapa del plan de regularización y manejo.

**Artículo 10. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 8 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 11. Participación en plusvalía.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004,790 de 2017 y 803 de 2018, tal y como se expone en el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA CLÍNICA LA INMACULADA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C"* del 8 de junio de 2021, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo NO se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por cambio en el régimen de usos del suelo ni por asignación de mayor edificabilidad.

**Artículo 12. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 560 de 2018, 190 de 2004, 614 de 2006, 318 de 2006 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

**Artículo 13. Modificación del plan de regularización** y **manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo en cuanto a su cronograma de acuerdo con los objetivos que motivan su adopción, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021

**Artículo 14. Control urbano** El Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero, conocerá de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 de llegar a presentarse en el desarrollo del presente plan, atendiendo para ello entre otros las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 15. Notificaciones, comunicaciones y publicación**. El contenido de la presente resolución se deberá notificar al representante legal de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía de localidad de Chapinero para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 16. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***.

Dada en Bogotá D.C, a los 13 días de junio de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria - Director de Planes Maestros y Complementarios
Astrid Zulema Garzón - Directora del Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil Páez - Directora de Vías, Transportes y Servicios Públicos
Diego Mauricio Cala Rodríguez - Director de Patrimonio y Renovación Urbana
Diego Fernando Mateus Rueda – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez - Subsecretaria Jurídica (e)
Constanza Catalina Hernández - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Marcela Giraldo Marin- Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Hernán Javier Rodríguez Cservantes. Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.

Proyecto: Zahimis Moreno Vergara - Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Alejandro Cadavid Ramírez - Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez - Ingeniera Dirección de Vías, Trasportes y Servicios
Rafael Alberto Sáenz Pérez – Arquitecto Dirección del Taller del Espacio Público.
Edgar Ricardo Navas Camargo - Arquitecto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0896 DE 2022

## ( 14 de Junio de 2022 )

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3",** a localizarse en la **DIAGONAL 15A No. 99 - 34** de la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

## LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

## CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras*

*disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

6. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., presentó a través de su apoderado el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con radicado No. 1-2020-06248 del 04 de febrero de 2020, para la estación radioeléctrica denominada: "**BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3"**, a

localizarse en la **DIAGONAL 15A No. 99 - 34** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

7. Que, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radiolectrica denominada**: "BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3",** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través del radicado No. 2-2021-79193 del 14 de septiembre de 2021, envío al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada* **"BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3".** Para enviar la respuesta a los requerimientos, se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-79193 del 14 de septiembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, 14 de septiembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 15 de octubre de 2021.

9. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No. 1-2021-87773 del 29 de septiembre del 2021, solicito: *"(…) prorroga con 15 días adicionales para dar respuesta al ACTA DE OBSERVACIONES para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada* ***BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3*** *(…)".* Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-86394 del 01 de octubre de 2021, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 29 de octubre de 2021.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No. 1-2021-98995 del 29 de octubre de 2021; dio respuesta al

requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada:* **"BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3"**.

11. Que, una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requsitos técnico, arquitectónico y jurídico:

**1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD**

**1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No. | 1-2021-98995 | FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE | 29-10-2021 |

| No. | DOCUMENTO | ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada) |
|---|---|---|---|
| 1 | FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN) | **NO CUMPLE** | El Formulario no es subsanado ya que se presentan incorrectas las siguientes casillas: (B-1), (B-11), (B-13), (B-14), (B-18), (C-4), (C-5), (C-10), (C-12), (D-1), (D-7). |
| 3 | CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y MATRICULA INMOBILIARIA VIGENTE INMUEBLE – EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O RUPI (REGISTRO ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO) | **NO CUMPLE** | Presenta en 20 folios el documento correspondiente a la propiedad horizontal con dirección DIAGONAL 15A N° 99-34 y matrícula número: 50C-1619169. |
| 7 | CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIGENTE | **NO CUMPLE** | Se presenta el documento con radicación N° 2021-1137579, sin embargo se presenta el documento del Apartamento 101 y debía presentarse el de la propiedad Horizontal. |
| 8 | PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN | **NO CUMPLE** | Requerimiento N°6: No es subsanado, ya que la ubicación sigue presentándose en un antejardín de la propiedad horizontal, adicionalmente no se puede verificar en los planos el cumplimiento de los aislamientos requeridos. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 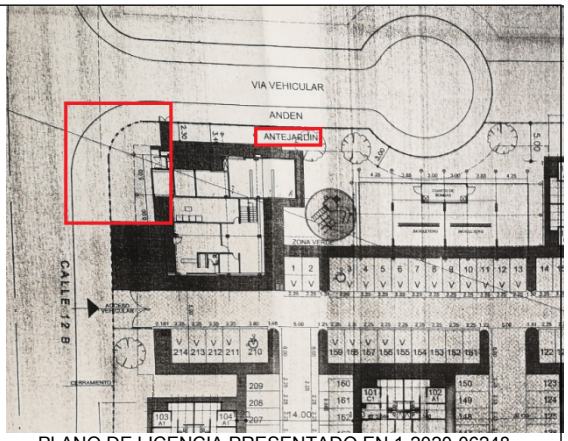 <br>PLANO DE LICENCIA PRESENTADO EN 1-2020-06248.<br>Requerimiento N°7: No es subsanado, ya que la ubicación sigue presentándose en un antejardín de la propiedad horizontal, adicionalmente no es posible verificar las zonas de sesión y antejardines de la propiedad ya que no se aportan los planos de la licencia aprobados para este predio.<br>Requerimiento N°8: No es presentado el correspondiente plan de contingencia en la solicitud.<br>requerimiento N° 10: No es subsanado, los planos aportados se presentan incompletos y no son coincidentes con la propuesta de mimetización, tampoco es posible verificar con planos de licencia (FUERON PRESENTADOS INCOMPLETOS), no se puede evidenciar satisfactoriamente la propuesta ya que no tiene acotamiento, distribución, aislamientos propuestos. |
| **9** | PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES | **NO CUMPLE** | Se presenta la licencia N° LC-09-3-0742 en modalidad de OBRA NUEVA, sin embargo no se presentan planos de la correspondiente licencia, los planos presentados corresponden a planos record de obra, adicionalmente no son legibles, por tanto No es subsanado teniendo en cuenta el requerimiento N°9 del acta de observaciones 2-2021-79193 del 14 de septiembre de 2021, y el numeral 17.1.1 del decreto distrital 397 de 2017, en tal virtud no es posible verificar y comparar los planos de propuesta de diseño con planos de licencia de construcción aprobados para el predio. |
| **10** | PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN | **NO CUMPLE** | Los requerimientos correspondientes al acta de observaciones 2-2021-79193 del 14 de septiembre de 2021 fueron verificados con los documentos presentados en el radicado 1-2021-98995 del 29 de octubre de 2021, INFORME DE MIMETIZACIÓN, MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO, PLANO A-01 LOCALIZACIÓN, PLANTA ARQUITECTÓNICA. |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

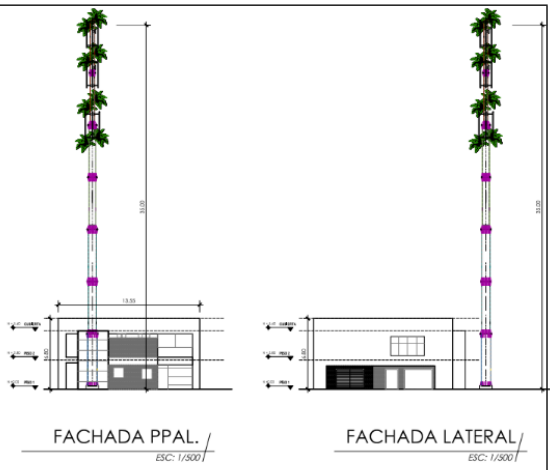


IMAGEN PLANO A-01 1-2021-98995

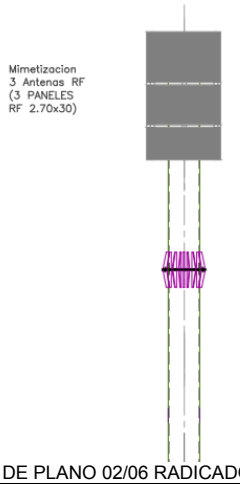


IMAGEN DE PLANO 02/06 RADICADO 1-2021-98995

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 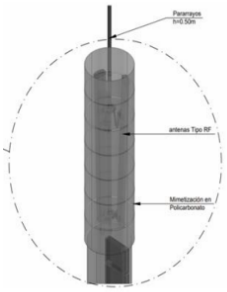 **MIMETIZACIÓN** **SIMULACIÓN GRAFICA** IMAGEN INFORME DE MIMETIZACIÓN 1-2021-98995 Requerimiento N°2: No es subsanado ya que como se puede observar en las imágenes tomadas de los documentos, la propuesta no es coincidente, ya que en el informe de mimetización proponen una mimetización de radomo en policarbonato, pero en los planos presentan unas simulaciones gráficas diferentes. Requerimiento N°3: La matriz de medición de impacto no es subsanada ya que se presenta evaluada de forma incorrecta en el numeral 4: Impacto causado por equipos, por tanto, no es posible verificar el nivel de impacto causado por la estación radioeléctrica de la propuesta. Requerimiento N°4: No es subsanado, los COPNIA de los profesionales se presentan vencidos. Requerimiento N°5: No es subsanado, no se presenta el número de elementos de la estación radioeléctrica que se van a instalar. |
| **11** | MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO | **NO CUMPLE** | La matriz de medición de impacto no es subsanada ya que se presenta evaluada de forma incorrecta en el numeral 4: Impacto causado por equipos, por tanto, no es posible verificar el nivel de impacto causado por la estación radioeléctrica de la propuesta. En tal virtud, no es subsanado el requerimiento N°3 del acta de observaciones 2-2021-79193. |

| | |
|---|---|
| RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO | **NO VIABLE.** |

### 1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

| | | | |
|---|---|---|---|
| RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No. | 1-2021-98995 | FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE | 29-10-2021 |

| No. | DOCUMENTO | ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada) |
|---|---|---|---|
| **1** | ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE | **NO CUMPLE** | El Plano topográfico aportado no cuenta con nivel de detalle requerido, adicionalmente la solicitud de factibilidad fue marcada para bien de uso privado. |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| **3** | PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO | **NO CUMPLE** | El Plano topográfico aportado no cuenta con nivel de detalle requerido, adicionalmente la solicitud de factibilidad fue marcada para bien de uso privado. |
| **7** | ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL) | **NO CUMPLE** | Los requerimientos relacionados en el radicado 2-2021-79193 (Acta de Observaciones) y referidos al presente numeral, se realizaron bajo la verificación del documento aportado en radicación inicial 1-2020-06248 del 4 de febrero de 2020 “DISEÑO DE POSTE METÁLICO DE 25M DE ALTURA PARA LA ESTACIÓN BASE “BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3”. (Imagen 1)<br><br>Imagen 1. Poste metálico de 25m<br> 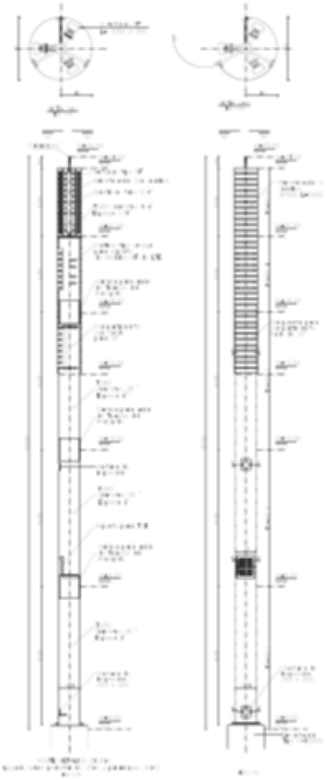 <br>Tomado de: “*DISEÑO DE POSTE METÁLICO DE 25M” Nota: equipos al interior de poste.*<br><br>Verificación del documento aportado en radicado 1-2021-98995 del 29 de octubre de 2021: “EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3 (POSTE SOBRE ESPACIO PÚBLICO)” de fecha 26 de octubre de 2021 diseñado por el Ing. Civil Cristhian Armando Gereda Alvarado con MP 25202-431414 CND (Incluye Firma en digital). Incluye acta de responsabilidad “CARTA DE RESPONSABILIDAD *(…) Evaluación estructural del poste de acero prefabricado ubicado en el Espacio Público (…)*” de fecha 26 de octubre de 2021, incluye firma en digital, MP y Certificación COPNIA con fecha 18/06/2021.<br><br>Requerimiento 10: Atendió el requerimiento. |

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Requerimiento 11: No atendió el requerimiento, no evidenció el análisis de deformaciones en estado límite para las nuevas condiciones.<br>Requerimiento 12: No atendió el requerimiento, no se evidenció el diseño de los tramos Nivel N+6.20, N+12.20. N+18.20, debido al cambio en los diseños con respecto a la tipología del poste (Poste metálico con uniones bridadas a poste como un solo elemento).<br>Requerimiento 13: Atendió requerimiento bajo un cambio de diseños en el estudio técnico del poste, no se evidenció el análisis de reacciones con la cimentación propuesta.<br>Requerimiento 17: Atendió requerimiento bajo un cambio de diseños en el estudio técnico del poste.<br>Requerimiento 19: Atendió el Requerimiento.<br><br>Requerimiento 20: No Atendió el requerimiento, el acta corresponde a "CARTA DE RESPONSABILIDAD *(…) Evaluación estructural del poste de acero prefabricado ubicado en espacio público (…)*", hace mención a espacio público, la solicitud de factibilidad fue marcada para bien de uso privado. Certificación COPNIA con fecha 18/06/2021, vigencia superior a sesenta (60) días. No cumplió los criterios del numeral 17.2.4 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.<br><br>Observaciones evidenciadas en diseño vigente:<br><br>1. No es clara técnicamente la definición de un *"poste prefabricado en acero"* según las condiciones expuestas en el estudio vigente, toda vez que los planos aportados hacen referencia a un poste metálico con uniones con sistema de pernos. Se desconoce la viabilidad técnica de *"poste como un solo elemento"* teniendo en cuenta las condiciones constructivas que conlleva la ejecución real de un poste metálico según las normas técnicas aplicables.<br><br>2. El estudio en numeral "5. ESTADO DE LA ESTRUCTURA" hace mención a una inspección de un poste instalado.<br><br>3. El estudio no considera las fuerzas de viento para el diseño del poste.<br><br>4. A pesar de que la solicitud de factibilidad es marcada para Bien de Uso Privado, se deben tener en cuenta los criterios establecidos en el numeral 14.9. del artículo 14 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, donde menciona lo siguiente:<br><br>*"Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución n.° 011 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o complemente, correspondiente a redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ubicadas en el espacio público de Bogotá D.C."*<br><br>5. Diseño vigente (Imagen 2)<br><br>Imagen 2. Diseño vigente poste 25m |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 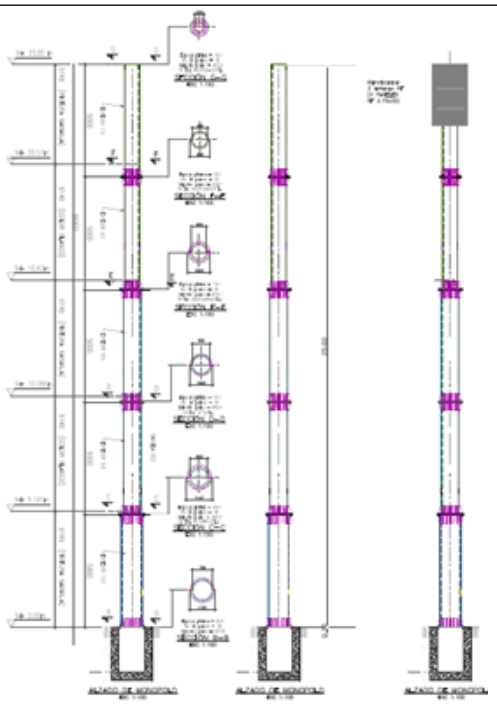 <br>Tomado de "*PLANCHA No. 01/06*" |
| **8** | PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | **NO CUMPLE** | Plano A-01 "LOCALIZACIÓN - PLANTA ARQUITECTONICA", planos 6 de de 6 aprobados por el Ing. Civil Cristhian Armando Gereda Alvarado con MP 25202-431414 CND (Incluye Firma en digital).<br><br>Requerimiento 9: Se aportan 16 planos record de proyecto SABANAGRANDE RESERVADO 2 (ILEGIBLES) no se evidencian planos de licencia. Por lo tanto, es posible establecer las áreas aprobadas por Curaduría.<br>Requerimiento 10: No atendió el requerimiento, planos de poste aportados no coinciden con el diseño.<br>Requerimiento 16: Atendió requerimiento bajo un cambio de diseños en el estudio técnico del poste. Cota máxima 25m<br>Requerimiento 18: Cota máxima 25m<br>Requerimiento 19: Atendió Requerimiento. |
| **9** | DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE | **NO CUMPLE** | Los requerimientos relacionados en el radicado 2-2021-79193 (Acta de Observaciones) y referidos al presente numeral, se realizaron bajo la verificación del documento aportado en radicación inicial 1-2020-06248 del 4 de febrero de 2020 "DISEÑO DE ANCLAJE Y PLACA BASE PARA POSTE METÁLICO DE 25M DE ALTURA PARA LA ESTACION BASE "BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3". (Imagen 1)<br><br>Imagen 1. Anclajes Poste metálico de 25m |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

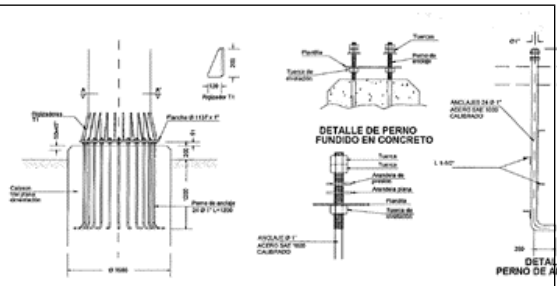


Figura 5. *Detalle Conexiones Antenas*

Tomado de: "*DISEÑO DE ANCLAJE Y PLACA BASE PARA POSTE METÁLICO DE 25M*"

Verificación del documento aportado en radicado 1-2021-98995 del 29 de octubre de 2021: "MEMORIAS DE CÁLCULO – EVALUACIÓN ESTRUCTURAL ANCLAJES – BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3 (EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE ANCLAJE DE SOPORTES DE ANTENAS RF)" de fecha 26 de octubre de 2021 diseñado por el Ing. Civil Cristhian Armando Gereda Alvarado con MP 25202-431414 CND (Incluye Firma en digital). Incluye acta de responsabilidad "CARTA DE RESPONSABILIDAD *(…) Evaluación estructural del poste de concreto prefabricado ubicado en espacio público (…)*" de fecha 26 de octubre de 2021, incluye firma en digital, MP y Certificación COPNIA con fecha 18/06/2021.

Requerimiento 17: Atendió requerimiento bajo un cambio de diseños en el estudio técnico de anclajes.

Requerimiento 19: El acta de responsabilidad relacionada, atendió parcialmente el requerimiento debido incluye dirección del predio y nombre asignado a la estación, no obstante, el acta no corresponde con el objeto del estudio de anclajes.
Requerimiento 20: No atendió el requerimiento, el acta no corresponde al objeto del estudio de anclajes, corresponde a "CARTA DE RESPONSABILIDAD *(…) Evaluación estructural del poste de concreto prefabricado ubicado en espacio público (…)*", hace mención a espacio público, la solicitud de factibilidad fue marcada para bien de uso privado. Certificación COPNIA con fecha 18/06/2021, vigencia superior a sesenta (60) días. No cumplió los criterios del numeral 17.2.4 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Observaciones:

El documento aportado en radicado 1-2021-98995 del 29 de octubre de 2021: "*MEMORIAS DE CÁLCULO – EVALUACIÓN ESTRUCTURAL ANCLAJES – BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3 (EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE ANCLAJE DE SOPORTES DE ANTENAS RF)*"

1. El diseño de soportes de antenas numeral "3. CARACTERIZACIÓN ESTRUCTURAL", relaciona cuadro de cargas sobre poste equivalente a 5469 Kg. Elementos reportados a continuación:

Imagen 2. Soportes de antenas

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 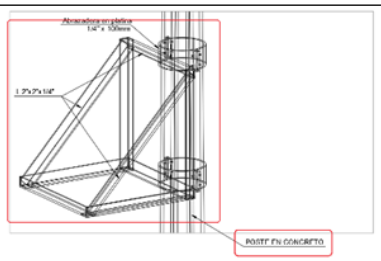 <br>*Ilustración 1. Soporte equipos RRU.*<br> 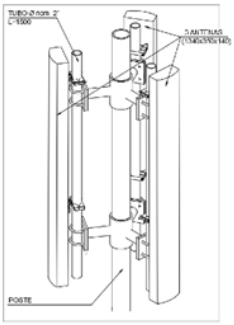 <br>*Ilustración 2. Soporte antenas RF.*<br>Tomado de "*EVALUACIÓN ESTRUCTURAL ANCLAJES*"<br><br>La estructura de soporte señalada en el recuadro rojo de la imagen 2, muestra un elemento sobrepuesto que no da cumplimiento a los criterios establecidos en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, donde menciona lo siguiente:<br><br>*"En zonas de espacio público tales como alamedas, zonas de circulación peatonal, de bicicletas, zonas verdes o similares se deberá respetar la accesibilidad a los mismos y* ***se deberá garantizar la subterranización de la totalidad de las redes que componen la estación radioeléctrica y los gabinetes, excepto la estructura de soporte y los elementos radiantes o antenas y los componentes que se encuentren embebidos enteramente al interior del elemento soporte que se despliegue****."* En negrilla fuera de texto.<br><br>2. No relaciona cuadro de cargas con los elementos que específicamente soportan los elementos proyectados, por lo tanto, no se evidencia el desarrollo del análisis de fuerzas de viento y su actuación sobre los soportes, según los criterios de las normas técnicas aplicables y al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. |
| **10** | PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | **NO CUMPLE** | Planos 6 de de 6 aprobados por el Ing. Civil Cristhian Armando Gereda Alvarado con MP 25202-431414 CND (Incluye Firma en digital).<br><br>Requerimiento 19: Se incluyó dirección del predio y nombre de la estación en los planos. No se evidencio planos de anclajes con relación a la actualización de los diseños de cimentación y poste |
| **11** | DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE | **NO CUMPLE** | Requerimiento 15, 17, 19 y 20: No atendió el requerimiento, no se evidencio el diseño estructural de soportes de mimetización. |

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| **12** | PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | **NO CUMPLE** | Plano 5 de de 6 de fecha 26 de octubre de 2021, aprobado por el Ing. Civil Cristhian Armando Gereda Alvarado con MP 25202-431414 CND (Incluye Firma en digital).<br><br>Requerimiento 19: Se incluyó dirección del predio y nombre de la estación en los planos. No se evidenció el diseño estructural de de soportes de la mimetización presentada en el estudio |
| **13** | ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE | **NO CUMPLE** | Documento: "ESTUDIO GEOTÉCNICO BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3" de fecha 03 de octubre de 2019 revisado y aprobado por el Ing. Civil -Especialista en Fundaciones Miyer Orlando Ramirez Vargas MP 25202-119265 CND (Incluye Firma en Digital). Incluye acta de responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD" de fecha octubre de 2019, incluye firma en digital, MP y Certificación COPNIA 28/10/2021<br><br>Requerimiento 3: Se realizó aclaración de pesos en el estudio, continúan utilizando 25 Ton según el análisis de interacción en la interfaz suelo estructura, en formato M-FO-014 se relacionan cargas equivalentes a 6.120 Kg.<br>Requerimiento 4: Se informa la ejecución de 2 perforaciones en la exploración geotécnica, no presentó registro fotográfico de los sondeos, no referenció ubicación a través de plano urbanístico del predio.<br>Requerimiento 19: Atendió el Requerimiento.<br>Requerimiento 20: No atendió el requerimiento, el acta de responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD" del estudio de suelos de fecha octubre de 2019 (Firmada en digital) por el Ing. Civil -Especialista en Fundaciones Miyer Orlando Ramirez Vargas MP 25202-119265 CND, no incluye exoneración al Distrito Capital, no relaciona la dirección conforme con certificación catastral del predio. No cumplió los criterios del numeral 17.2.4 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. |
| **14** | ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE | **NO CUMPLE** | Los requerimientos relacionados en el radicado 2-2021-79193 (Acta de Observaciones) y referidos al presente numeral, se realizaron bajo la verificación del documento aportado en radicación inicial 1-2020-06248 del 4 de febrero de 2020 "DISEÑO DE CIMENTACIÓN PARA POSTE METÁLICO DE 25M DE ALTURA PARA LA ESTACION BASE "BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3". (Imagen 3)<br><br>Imagen 3. Cimentación (radicado 2-2021-79193)<br> <br><br>**Figura 5.** Diseño de Cimentación<br>Tomado de: "*DISEÑO DE CIMENTACIÓN PARA POSTE METÁLICO DE 25M*"<br><br>Verificación del documento aportado en radicado 1-2021-98995 del 29 de octubre de 2021: "MEMORIAS DE CÁLCULO – EVALUACIÓN ESTRUCTURAL CIMENTACIÓN - BOG.BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3" de fecha 26 de octubre de 2021 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | diseñado por el Ing. Civil Cristhian Armando Gereda Alvarado con MP 25202-431414 CND (Incluye Firma en digital). Incluye acta de responsabilidad "CARTA DE RESPONSABILIDAD *(…) Evaluación estructural del poste de acero prefabricado ubicado en Espacio Público (…)*" de fecha 26 de octubre de 2021, incluye firma en digital, MP y Certificación COPNIA con fecha 18/06/2021.<br><br>Requerimiento 5: Teniendo en cuenta el diseño de cimentación y el cambio con relación al inicialmente aportado, no atendió el requerimiento toda vez que el estudio vigente no evidenció el diseño de un elemento portante para anclar el poste propuesto, el cual garantice capacidad técnica en estabilidad y resistencia al volcamiento, para las cargas propias de la estación radioeléctrica.<br>Requerimiento 6: No atendió el requerimiento, no se evidenció en el cuadro de cargas el desglose del peso unitario de los elementos que hacen parte de la estación radioeléctrica.<br>Requerimiento 7: No atendió el requerimiento, no se evidenció la evaluación y verificación de los factores de seguridad establecidos en el literal H.2.4 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y las normas técnicas aplicables.<br>Requerimiento 17: Atendió requerimiento bajo un cambio de diseños en el estudio técnico de cimentación.<br>Requerimiento 19: Atendió el Requerimiento.<br>Requerimiento 20: No atendió el requerimiento, el acta no corresponde al objeto del estudio la cimentación, corresponde a "CARTA DE RESPONSABILIDAD *(…) Evaluación estructural del poste de concreto prefabricado ubicado en espacio público (…)*", hace mención a espacio público, la solicitud de factibilidad fue marcada para bien de uso privado. Certificación COPNIA con fecha 18/06/2021, vigencia superior a sesenta (60) días. No cumplió los criterios del numeral 17.2.4 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.<br><br>Observaciones:<br><br>1. No se evidenció cuadro de cargas discriminando el peso unitario de los elementos a los cuales se sometería la cimentación.<br><br>2. No se evidencio el mecanismo de interacción entre la cimentación y el poste metálico bridado (monopolo) aportado en los diseños. (imagen 4)<br><br>Imagen 4. Cimentación (radicado 1-2021-98995) |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 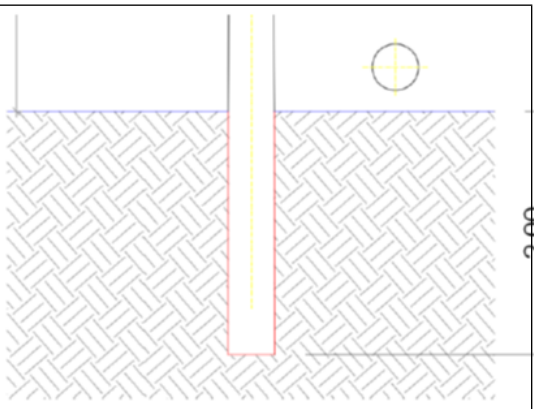 *Ilustración 1. Modelo del sistema de mimetización.* Tomado de "*EVALUACIÓN ESTRUCTURAL CIMENTACIÓN*" |
| **15** | PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | **NO CUMPLE** | Plano: "CIMENTACIÓN" de fecha 26 de octubre de 2021, aprobado por el Ing. Civil Cristhian Armando Gereda Alvarado con MP 25202-431414 CND (Incluye Firma en digital).<br><br>Requerimiento 8: Plano aportado no cuenta con información suficiente para la construcción de la cimentación, no evidenció el diseño de un elemento portante para anclar el poste propuesto.<br><br>Requerimiento 19: Se incluyó dirección del predio y nombre de la estación en los planos. |

| | |
|---|---|
| RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO | **NO VIABLE** |

### 1.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

| | | | |
|---|---|---|---|
| RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No. | 1-2021-98995 | FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE | 29-10-2021 |

| No. | DOCUMENTO | ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada) |
|---|---|---|---|
| **5** | DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS | **NO CUMPLE** | Se allega copia de las constancias de entrega a las siguientes direcciones:<br><br>- CARRERA 98 B No. 14-60<br><br>- CARRERA 98 A No. 15ª-70<br><br>- CARRERA 99 BIS No. 14-61<br><br>- DIAGONAL 15 A No. 99 A – 30<br><br>Sin embargo, no se evidencia guía de entrega en la dirección CARRERA 100 No. 15A -36, la cual colinda por el oriente con el |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | predio en mención. A su vez no se evidencia el escrito de comunicación realizado a vecinos colindantes. |
| **7** | MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019 | **NO CUMPLE** | Se allegó la manifestación suscrita en la cual se afirma que la Estación Radioeléctrica presentada dentro de la solicitud del estudio de factibilidad no se encuentra construida, instalada y/o en operación. Pero en la misma no se evidencian las coordenadas exactas, tal como se solicitó mediante radicado 2-2021-79193 del 14 de septiembre de 2021. |
| **8** | CUANDO SE TRATE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS A UBICARSE EN INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, COPIA DEL ACTA DEL ÓRGANO COMPETENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL O DEL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, AUTORIZANDO EXPRESAMENTE LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA OBJETO DE LA SOLICITUD. | **NO CUMPLE** | A. Se allegó Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del 13 de abril de 2019, donde se eligió al señor Jhon Alexander Reyes Castellanos identificado con cédula de ciudadanía 79.640.120 como administrador y Representante legal de la propiedad horizontal Sabana Grande Reservado 2 P.H.<br><br>B.Se allegó constancia de la alcaldía local de Fontibón en la que consta que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del 13 de abril de 2019 se eligió a JHON ALEXANDER REYES CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía 79.640.120.Pero en esta misma se indica que dicha actuación será durante el periodo 01 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020. Y en documento de *"Solicitud etapa previa "factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica", denominada "BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3", en espacio considerado bien de propiedad privada."* De fecha 13 de septiembre de 2021, se requirió constancia de la alcaldía local correspondiente donde conste quién es el administrador y Representante legal **actualmente.** Por lo que es evidente que, dicho documento no se allega según los requisitos instados.<br><br>C.No se adjunta copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal donde se autoriza expresamente la localización e instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud |

12. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3"**, a localizarse en la DIAGONAL **15A No. 99 - 34** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, con radicado No. 1-2020-06248 del 04 de febrero de 2020, presentada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos técnico, arquitectónico y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

13. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la

solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **"BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3",** en los términos del Decreto 397 de 2017.

14. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. *"La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)".*

15. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, **LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PRADO HASCHE (SUPLENTE), mediante el radicado No. 1-2020-06248 del 04 de febrero de 2020, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG. PUEBLO NUEVO OPC 3"**, a localizarse en la **DIAGONAL 15A No. 99 - 34** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA;** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señora la señora HILDA MARIA PRADO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de

representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-06248 del 04 de febrero de 2020; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRASNPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de APELACIÓN ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2020-06248 del 04 de febrero de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-06248 del 04 de febrero de 2020, una vez este en firme el presente acto administrativo.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 14 días de junio de 2022.

**Maria Victoria Villamil Paez**
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión y proyección jurídica: Abogada Paola Andrea Contreras Velásquez - Contratista - DVTSP
Revisión Técnica: Ingeniero Civil Cristian Andrés Corzo Rivera – DVTSP
Revisión Referente Técnico: Paola Andrea Gámez Tabimba - Contratista – DVTSP

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecta Jennifer Paola Tabora Salas - Contratista – DVTSP
Revisión Referente de Urbanismo y Arquitectura: Fredy Sarmiento - Contratista – DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** **Folios**: 7
**Anexos**: No
**No. Radicación**: 3-2022-18931 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-24415
**No. Proceso**: 1901261 **Fecha**: 2022-06-15 09:04
**Tercero:** PHOENIX TOWER INTERNATIONAL
**Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa
**Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

# RESOLUCIÓN No. 0902 DE 2022

**( 15 de Junio de 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación"*

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital"*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

2. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *ídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3. Que, cuando se trate de *"Regularización de estaciones radioeléctricas"*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

> *"(…) 'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.*
>
> *Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)*
>
> *(...)* ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

4. Que, la norma *ídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

5. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que "*Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados,* ***estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización****. (…)".*

6. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario, por consiguiente, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** realizó con radicado No. 1-2018-07332 de fecha 13 de febrero del 2018 el reporte de inventario – en el cual se encuentra la estación objeto del presente acto administrativo.

7. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA,** identificada con NIT. 900.711.448-1, representada legalmente por el señor LEÓN DAVID ARANGO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.457 expedida en Manizales, mediante escrito con radicado No. 1-2021-43852 del 28 de mayo del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"CO-BG 1409 MONDOÑEDO MARSELLA"**, a localizarse en la **KR 69 12 75** en la localidad de **KENNEDY**, de la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

8. Que, mediante escrito con radicado No. 1-2021-65885 del 30 de julio de 2021, la señora **GIOVANNA MALDONADO LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *"(…) desistimiento voluntario a la solicitud de aplicación de exento de norma para el permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada **CO-BG 1409 MARSELLA MONDOÑEDO**, de la ciudad de Bogotá bajo el No. radicado 1-2021-43852 el 28 de mayo de 2021 (…)".*

9. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* estableciendo que *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".*

10. Ahora bien, se debe señalar que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, no podrá

volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**CO-BG 1409 MONDOÑEDO MARSELLA"**, a localizarse en la **KR 69 12 75** a la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que, mediante el presente acto se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** y los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

11. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

12. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones" y se delegan otras funciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

13. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO**, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-43852 del 28 de mayo del 2021. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **CO-BG 1409 MONDOÑEDO MARSELLA"**, a localizarse en la **KR 69 12 75** correspondiente a la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a LEÓN DAVID ARANGO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.457 expedida en Manizales, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-43852 del 28 de mayo del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correo electrónicos gerencia@arkine.co que aparece registrado en el formato con radicado No.1-2021-43852 del 28 de mayo del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto, no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-43852 del 28 de mayo del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR,** en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre el desistimiento por petición expresa del interesado respecto de la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 15 días de junio de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP
Alba Rocío Preciado Wilches, abogada Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Xiomara Katherine Abreo – Contratista-Arquitecta DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte, Contratista- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** **Folios**: 7
**Anexos**: No
**No. Radicación**: 3-2022-19089 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
**No. Proceso**: 1863270 **Fecha**: 2022-06-15 20:11
**Tercero:** COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A
**Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa
**Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

# RESOLUCIÓN No. 0915 DE 2022

**( 15 de Junio de 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital."*

## LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y el artículo 8 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, "Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".

2. Que, el artículo 13 de la Resolución 655 del 2015 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento de normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en

cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo anexo técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye que *"el Permiso de instalación. Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen."*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,**

identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjería No. 540.181 expedida en Colombia, mediante escrito con radicado No. 1-2019-79936 del 03 de dciembre de 2019, presentó, ante la **SECRETARÌA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG_PRADO_134***"*, a localizarse en el **ANDEN DE LA AVENIDA CALLE 134 ENTRE LA CARRERA 47 Y CARRERA 46 COSTADO NORTE** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

8. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-92316 del 19 de octubre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem,* la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

9. Que, el radicado No. 2-2021-92316 del 19 de octubre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 19 de octubre y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 20 de noviembre de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta que el 20 de noviembre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 22 de noviembre de 2021.

10. Que, una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*"(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación* ***declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)"*.

11. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

12. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

13. Que, de acuerdo con la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones "*, en el artículo 8 numeral 3, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *"la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieren las condiciones necesarias para ello, según lo normado*

*en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017. (1143/19)",* acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2019-79936 del 03 de diciembre de 2019, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG_PRADO_134** a localizarse en el **ANDEN DE LA AVENIDA CALLE 134 ENTRE LA CARRERA 47 Y CARRERA 46 COSTADO NORTE** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjería No. 540.181 expedida en Colombia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-79936 del 03 de diciembre de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: tfigueroa@dt-sa.com y drodriguez@dt-sa.com, que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-79936 del 03 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** a la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-79936 del 03 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 15 días de junio de 2022.

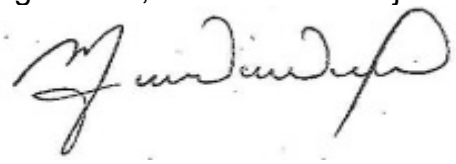

**Maria Victoria Villamil Paez**
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Abogado, Contratista – DVTSP.

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña, Abogado, Contratista – DVTSP.
Revisión y responsable expediente: Carlos Eduardo Chinchilla Rosales, Arquitecto, Contratista – DVTSP. CECR

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0918 DE 2022

## ( 16 de Junio de 2022 )

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022 "Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá." ubicado en la Localidad de Antonio Nariño*".

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución n.° 0263 de 2021, modificado por la Resolución n.° 702 de 2021, y

## CONSIDERANDO

Que mediante radicado n.° 1-2016-22572 del 6 de mayo de 2016, el arquitecto Marco William Vargas Nieto, obrando como apoderado de la señora Piedad Jiménez Montoya, entonces Directora Administrativa y Financiera de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá."

Que mediante oficio radicado en esta Secretaría con el n.° **1-2017-01556 del 13 de enero de 2017**, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura emitió concepto sobre la intervención que se propone en la formulación del Plan de Regularización y Manejo del *"Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.",* indicando lo siguiente:

*"(…) De acuerdo con lo anterior, esta Dirección atentamente solicita la radicación de un estudio técnico en los términos anteriormente citados con el fin de exponer los argumentos para la solicitud de la modificación del PEMP, en relación con el proyecto del Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA. Lo anterior deberá contener apoyo cartográfico en formato SIG, documentos que sustenten la propiedad del predio, así como un archivo en formato ppt. El procedimiento de dicha solicitud requiere del estudio de esta Dirección, previo trámite a su presentación ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. (…)"*

Que mediante oficio n.° **2-2017-09166 del 3 de marzo de 2017**, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó requerimientos al interesado en relación con la formulación del Plan de Regularización y Manejo del *"Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.",* a partir de las diferentes observaciones emitidas por las entidades correspondientes y las Direcciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial que se pronunciaron al respecto, otorgando el término de un (1) mes para el efecto.

Que mediante radicado n.° **1-2017-17211 del 31 de marzo de 2017**, el señor Marco William Vargas Nieto, obrando como apoderado del SENA, acusó recibo de la comunicación n.° **2-2017-09166** el día 7 de marzo de 2017 y solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, argumentando que al interior del SENA se estaba analizando la posibilidad de solicitar la modificación del **Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil** ante el Ministerio de Cultura.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.° **2-2017-15769 del 4 de abril de 2017**, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional contada a partir del vencimiento del término inicial, para dar respuesta al referido requerimiento

Que mediante el oficio n.° **1-2017-17939 del 5 de abril de 2017**, el arquitecto Marco William Vargas Nieto, apoderado del SENA, solicitó la suspensión de términos para dar respuesta a los requerimientos de esta Secretaría, hasta tanto el Ministerio de Cultura se pronunciara sobre el estudio técnico requerido para solicitar la modificación del **Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, en los términos descritos en comunicación**

**emitida por esa entidad mediante el radicado MC0022352017, dado que el SENA confirmó su decisión de realizar dicho estudio**

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio n.° **2-2017-18211 del 27 de abril de 2017**, le informó al gestor del Plan de Regularización y Manejo del *"Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá",* que en consideración a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, se procedía a la suspensión del trámite, hasta tanto, el Ministerio de Cultura se pronunciara de fondo en referencia a la solicitud que realizó el SENA para el dotacional objeto de estudio. El oficio en cuestión señala:

> *"(…) en virtud del anexo que presentan en su solicitud correspondiente al radicado No. MC0825E2017 del 5 de abril de 2017, efectuado ante el Ministerio de Cultura, donde le comunican a esa entidad que: "se acogen a la solicitud de radicación de un estudio técnico en los términos descritos en el oficio de radicado MC0022352017 con el fin de exponer los argumentos para la solicitud de modificación del PEMP Resolución 0995 de 2016, en relación al proyecto del Centro de Formación en Talento Humano en Salud - SENA Regional Bogotá.", esta Dirección, en atención al artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015 que establece:*
>
> "***Artículo 12***. *Adiciónese el siguiente texto como parágrafo 2 al artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y modifíquese el parágrafo del artículo 13 Decreto Distrital 430 de 2005, de la siguiente manera:*
>
> *"Los términos de respuesta señalados en el presente artículo, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a otras dependencias y/o a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo".*
>
> *Suspende los términos del trámite del estudio y aprobación del Plan de Regularización y Manejo del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud - SENA Regional Bogotá", hasta tanto el Ministerio de Cultura se pronuncie de fondo en referencia a la solicitud inicial que realice el SENA para el dotacional objeto de estudio.*
>
> *Ahora bien, de acuerdo con la información que ustedes presentan el SENA confirma la decisión de continuar con la gestión para lograr la aprobación del PRM que se encuentra radicado ante esta Secretaría, por tal razón es necesario que si existen aspectos diferentes o que no dependan de la decisión que tome el Ministerio de Cultura, y que se hayan requerido en el documento emitido por la Dirección de*

*Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio No. 2-2017-09166, estos deben ser atendidos en el término que se ha otorgado.*

*Finalmente, como seguimiento de las actividades que el SENA adelante ante el Ministerio de Cultura, es necesario que periódicamente se nos comunique de los adelantos que se realicen para este fin. Así mismo, se recalca que la suspensión de términos se mantendría hasta tanto ocurra el pronunciamiento de fondo por parte del Ministerio respecto de la solicitud inicial que realice el SENA ante esa entidad. (…)"*

Que mediante el oficio n.° **1-2018-37020 del 27 de junio de 2018**, el Coordinador de Grupo de Construcciones del SENA, presentó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios *"Informe sobre las gestiones realizadas por el SENA para lograr la aprobación del Plan de Regularización y Manejo del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá",* indicando que adelantaron las gestiones para realizar el estudio técnico para la solicitud de modificación de la Resolución n.° 0995 de 2016, *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional"* y adicionalmente reiteró la decisión de continuar con el trámite para lograr la aprobación del Plan de Regularización y Manejo.

Que a partir de los informes de la gestión realizada por el SENA ante el Ministerio de Cultura para la modificación de la Resolución n.° 0995 de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio **n.° 2-2019-63861 del 20 de septiembre de 2019**, solicitó a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura información sobre la existencia y el estado del trámite**.**

Que mediante correo electrónico institucional del **20 de mayo de 2020**, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios recibió copia del comunicado MC03330S2020 del 2 de marzo del 2020 emitido por el Ministerio de Cultura en atención a la solicitud presentada por el SENA, informando entre otros que:

*"(...) en busca de una solución de fondo y a partir del estudio de las observaciones que dicho ente consultivo, se advierte que para posibilitar su desarrollo en altura debe mediar un instrumento de planificación que permita estructurar su pretensión de mayor edificabilidad con el propósito de que su ganancia en metros cuadrados*

*se otorgue en contraprestación de ofrecer beneficios urbanísticos o patrimoniales al área afectada o la zona de influencia establecida en el PEMP.*

*Por ello, a fin de solucionar las divergencias de la propuesta del SENA se plantea incluir dentro de las disposiciones de la edificabilidad en la zona de influencia, una condicionante, en la cual, el desarrollo de mayor edificabilidad del predio "no BIC dotacional" SENA San Antonio, quede supeditado a la estructuración de un instrumento de planeamiento, en este caso un PPRU, dado que no podría ser un plan de implantación o regularización y manejo únicamente, debido a que si bien estos permitirían controlar, entre otros, los impactos urbanos del dotacional, no permitirían generar una retribución al BICN que como se indicó anteriormente, es uno de los principales propósitos de la zona de influencia.*

*Por lo expuesto, esta Dirección, le reitera su interés por el asunto que nos ocupa y queda atenta a las observaciones y comentarios que puedan surgir al respecto.(…)"*
(Subraya fuera de texto)

Que en atención a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, con el concepto emitido por el Ministerio de Cultura, mediante el oficio MC03330S2020 del 2 de marzo del 2020 dirigido al SENA, se evidencia un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud realizada por el SENA, tendiente a la modificación de la Resolución n.° 0995 de 2016, *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional",* de tal forma que se cumple el presupuesto que finaliza la suspensión de los términos de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá", y en consecuencia debe continuar con el estudio de la misma, tal y como se advirtió en el oficio n.° **2-2017-18211 del 27 de abril de 2017.**

Que adicionalmente al cumplirse la condición para continuar con el estudio de la Plan de Regularización y Manejo del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud– SENA – Regional Bogotá", la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante el **oficio n.° 2-2020-35848 del 14 de agosto de 2020**, informó al arquitecto Marco William Vargas Nieto, apoderado de la Dirección General del SENA; al señor Wilson Javier Rojas Moreno como Director Administrativo y Financiero del SENA y al arquitecto William Gonzalo Farfán Medina

del Grupo de construcciones del SENA, la reactivación de los términos para dar respuesta a los requerimientos efectuados a la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo del *"Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA– Regional Bogotá."*, **comunicaciones que fueron notificadas mediante correo electrónico, a los correos** wmvargas@conurba.com, wilson.rojas@sena.edu.co **y** wfarfan@sena.edu.co**, según registro de información del radicado del Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA.**

Que dado que el peticionario no hizo los ajustes solicitados en el oficio de observaciones, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n. °0427 del 25 de marzo de 2022 *"Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá." ubicado en la Localidad de Antonio Nariño".*

Que el señor Wilson Javier Rojas Moreno, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, actuando en representación de la citada entidad, interpuso recurso de reposición contra la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022, mediante correo electrónico remitido a la Subsecretaría de Planeación Territorial, de la Secretaría Distrital de Planeación el 19 de abril del 2022, el cual una vez radicado en el Sistema Información de Procesos Automáticos -SIPA , se identifica con el n.° SDP 1-2022- 52178 del 20 de abril del 2022

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

### 1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición presentado por el señor Wilson Javier Rojas Moreno, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es procedente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual en lo pertinente establece:

> *"(…)**ARTÍCULO 17.** **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 3 de la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022, señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición bajo los siguientes términos:

> *"(…)**Artículo 3.** Notificar la presente resolución al arquitecto Marco William Vargas Nieto, en su calidad de apoderado, así mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, informando que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)."*

## 2. OPORTUNIDAD

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

> *"(…)**Artículo 76. Oportunidad y presentación**. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal**, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,** o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> ***Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (…)".* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022 fue notificada mediante aviso SDP n.° 2-2022-30722 del 31 de marzo de 2022, la que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso se entregó el 1 de abril del 2022, es decir, la notificación quedó surtida el 4 de abril de 2022, día hábil siguiente, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición, el cual fue presentado por el señor Wilson Javier Rojas Moreno, Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA mediante el radicado n. °1-2022-52178 el 20 de abril del 2022, esto es dentro de la oportunidad legal señalada en la norma.

## 3 ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el recurso de reposición interpuesto, se indica principalmente lo siguiente:

*"(…) Que mediante radicado No 1-2016-22572 del 06 de mayo de 2016 se presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud- SENA Regional Bogotá. Bajo las normas vigentes a la fecha, con una altura máxima permitida de 5 pisos. Es así como la entidad desarrolló el proyecto bajo todos los requerimientos de uso, desarrollo de servicios complementarios, ambientales, estudio de tránsito, arquitectónico y urbanísticos entre otros EL SENA realizó esta consultoría bajo el contrato interadministrativo 1021 de 2014 suscrito con FONADE hoy EN TERRITORIO.*

*El Ministerio de Cultura mediante resolución 0995 del 9 de mayo de 2016 reglamentó el Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD.*

*Se resalta el hecho que dicha resolución fue aprobada tres (3) días después de nuestra radicación ante la Oficina de Planeación Distrital.*

*Así las cosas, como bien lo describe en su comunicado, EL SENA ha realizado diferentes gestiones incluso con el acompañamiento de la ERU y aunque los resultados al momento no han sido los anhelados por nuestra entidad, se reitera la posibilidad de que el proyecto sea aprobado tal como fue concebido pues, para poder suplir la necesidad el proyecto se debe desarrollar en un área de 18.780.30 Metros Cuadrados. Con una edificabilidad de cinco (5) pisos.*

*Nuestra entidad estudiará la conveniencia, como bien lo indica el Ministerio de Cultura, del planteamiento de un Plan Parcial, aunado con la vigencia del nuevo POT, para poder llevar a feliz término nuestro proyecto Centro de Formación en Talento Humano en Salud- SENA- Regional Bogotá.*

*En todo caso, conviene precisar que, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, realizó todas las gestiones legales - pertinentes para la materialización del proyecto, con el objetivo de ofrecer a la ciudadanía la formación que requiere, sin embargo, razones ajenas a nuestra a voluntad, y que por lo mismo se escapan de la órbita de la Entidad, llevan a que hoy su Señoría tome la decisión que nos fue notificada. (…)"*

## 4. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho establecer la procedencia de los argumentos expuestos por el recurrente contra la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022, en el sentido de determinar los fundamentos que dieron lugar a la decisión aquí recurrida, en

especial, si al predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo al estar sujeto a la disposiciones de la Resolución n.°0995 de 2016 modificada por la Resolución n.° 4033 de 22 noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD, el SENA debía realizar los ajustes solicitados durante el trámite de formulación del Plan de Regularización y Manejo del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.

## 5. ANÁLISIS DEL CASO

Tal como lo señala en el respectivo recurso de reposición el señor Wilson Javier Rojas Moreno, Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo -PRM- *del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá." ubicado en la Localidad de Antonio Nariño"*, fue presentada mediante radicado n.° 1-2016-22572 del 6 de mayo de 2016.

Durante el estudio de esta solicitud, y teniendo en cuenta que el predio en el cual se plantea la propuesta de regularización se ubica dentro del área de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD-, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución n.° 0995 expedida el 29 de abril de 2016 y publicada el 9 de mayo de 2016, la cual fue modificada por la Resolución n.° 4033 de 22 noviembre de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios consultó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, con el objeto de definir si las normas adoptadas en el PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, publicadas en fecha posterior al radicado de la solicitud del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud SENA, deberían ser tenidas en cuenta para el estudio del PRM.

En ese sentido la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos mediante memorando 3-2016-17007 del 15 de septiembre de 2016 conceptuó lo siguiente:

*"(…) El inmueble objeto de la consulta, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Resolución n.º 0095 de 2016 del Ministerio de Cultura, en lo que respecta a usos, tratamientos urbanísticos y edificabilidad.*

*En consecuencia, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 11º de la Ley 1185 de 2008, las disposiciones reglamentadas en la resolución en mención son aplicables para el proceso de estudio de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud, incluso aún cuando su expedición sea posterior, por corresponder a un instrumento de superior jerarquía para el ordenamiento territorial de la ciudad. (…)"*

Con fundamento en el concepto emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, el análisis de la normativa aplicable al predio objeto de regularización, debe realizarse conforme a las exigencias y requerimientos de la Resolución n.° 0995 de 2016 y los pronunciamientos de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, de tal forma, que al no recibir respuesta a los requerimientos realizados a la propuesta de regularización del "Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.", la Subsecretaría de Planeación Territorial declaró desistida la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo mediante la Resolución n.° 0427 del 25 de Marzo de 2022, en la cual se exponen detalladamente las razones y eventos que llevaron a la toma de dicha decisión.

En consideración al recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución y a los argumentos presentados por el recurrente, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó nuevamente concepto a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, la cual reiteró en los siguientes términos, su concepto jurídico de 15 de septiembre de 2016, allegado a través del memorando n.° 3-2022-16657 de 26 de mayo de 2022.

*"(…)*
*En ese orden, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 016 de 2013 para la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, en relación con la aplicación de la Resolución 0995 del 9 de mayo de 2016 mediante la cual se reglamentó el Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD, a la solicitud de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud-*

*SENA Regional Bogotá el 6 de mayo de 2016, es preciso realizar las siguientes consideraciones:*

*El artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en relación con las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, señala:*

*"ARTÍCULO 10º.- Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*
*(…)*
*2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente".*

*Por su parte, los numerales 1.3 y 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, establecen:*

*"Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:*

*(…)*
*1.3. Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales a sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial";*

*(…)*
*1.5. Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos". (Énfasis fuera de texto).*

*Ahora, es preciso mencionar que la declaratoria del Hospital San Juan de Dios y al Instituto Materno Infantil como Monumento Nacional proviene de la Ley 735 de 2002.*

*El inciso 1º del artículo 2º de la Ley 735 de 2002, ordenó al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación Nacional, acometer las obras de remodelación, restauración y conservación del monumento nacional hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil.*

*Posteriormente, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución número 2728 del 10 de diciembre de 2010, por la cual se delimita el área afectada y la zona de influencia de los inmuebles denominados Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, determinada en dicho acto como la Fase 1 del PEM de dichos monumentos nacionales.*

*Ahora bien, el artículo 2.4.1.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura número 1080 de 2015 (anterior artículo 5º del Decreto número 763 de 2009) modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019, establece:*

*"ARTÍCULO 2.4.1.1. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. º De la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.*

*Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.*

*PARÁGRAFO. Cuando en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o de ecosistemas estratégicos se encuentren localizados BIC del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura deberá generar recomendaciones en torno a la protección del bien a la autoridad administradora del área protegida, quien a su vez las deberá incorporar en el plan de manejo ambiental siempre y cuando no sean excluyentes con el régimen de usos". (Énfasis fuera de texto).*

*Según se observa en la normatividad citada, es dable concluir lo siguiente:*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*1. Los PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.*

*2. Las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios, dentro del cual naturalmente se encuentra incluida la formulación del plan de regularización y manejo objeto de consulta y sin que para ello se debe considerar la fecha de radicación o norma particular de transición para su aplicación.*

*En consecuencia, se reitera lo indicado por esta Dirección mediante memorando 3-2016- 17007, en particular lo concluido respecto a que "(…) acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 11º de la Ley 1185 de 2008, las disposiciones reglamentadas en la resolución en mención son aplicables para el proceso de estudio de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud, incluso aun cuando su expedición sea posterior, por corresponder a un instrumento de superior jerarquía para el ordenamiento territorial de la ciudad".(…)"*

En conclusión, con fundamento en los conceptos de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos n.° 3-2016-17007 de 15 septiembre de 2016 y 3-2022-16657 de 26 mayo de 2022, las disposiciones contenidas en el Resolución n.° 0995 de 2016 y sus modificaciones prevalecen sobre el plan de ordenamiento territorial, así como cualquier instrumento de planificación territorial.

Es así, que, dentro de la reglamentación del Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, se establecieron las siguientes condiciones urbanísticas para el predio de propiedad del SENA:

| Sector Normativo | Altura Máxima Permitido | | | Máxima ocupación | Aislamiento Posterior | Antejardín | Tipología paramento y empate |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Localización | Frente < 16m | Frente > 16m | | | | |
| 1 conservación | Predio no BIC dotacional | 2 pisos | | 0.50 | N.A. | N.A. | Posibles ampliaciones según |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | (ver nota 1) | | | | | respectivo proyecto |

*"(…)*
*Notas: 1. En la manzana del Hospital Santa Clara, el dotacional no BIC correspondiente al hoy Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera del SENA, además de las normas contenidas en el PEMP se rige por lo establecido en el artículo 344 del Decreto número 190 de 2004, el Decreto número 430 de 2005 y el Decreto número 395 de 2007. (…)"*

En consecuencia para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá, mediante el oficio de requerimientos n.° 2-2017-09166 de 3 de marzo de 2017, entre otros aspectos, en el numeral 5 del punto 3 *' Análisis Normativo'* se solicitó ajustar la propuesta atendiendo las disposiciones de la Resolución n.° 0995 de 2016, respecto a las determinantes normativas aplicables al área de influencia del PEMP – CHSJD, que precisa en el artículo 37 *' Edificabilidad en la zona de influencia'* que para el sector 1 'Conservación' en localización *' Hospital Santa Clara'* la altura máxima permitida es de dos (2) pisos.

No obstante, a pesar de la existencia del requerimiento y de la claridad en la necesidad de ajustar la propuesta de la formulación de plan a las disposiciones de la Resolución n.° 0995 de 2016, los solicitantes no aportaron información a fin de cumplir o ajustar la propuesta a las determinantes normativas del área de influencia del PEMP – CHSJD, por lo que dio lugar a la declaratoria del desistimiento mediante la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022.

De esta manera, conforme a los conceptos emitidos por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, la Resolución n.° 0995 del 9 de mayo de 2016 modificada por la Resolución n.° 4033 de 22 noviembre de 2018, mediante la cual se reglamentó el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD, adopta disposiciones del componente patrimonial y en ese sentido, estas deben aplicarse para el ordenamiento del territorio a través de los instrumentos reglamentarios de los planes de ordenamiento territorial entre ellos, los planes de regularización y manejo, aun cuando, para el caso concreto, la radicación de la formulación sea anterior a la expedición de la citada resolución, lo

cual lleva a concluir la necesidad de que el formulador del Plan realizara los ajustes que se exigieron durante el trámite de formulación.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** No acceder a las pretensiones invocadas por el señor Wilson Javier Rojas Moreno, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, contra la decisión adoptada mediante la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** Confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

**Artículo 3.** Notificar el contenido de la presente resolución al señor Wilson Javier Rojas Moreno, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

**Artículo 4.** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**Artículo 6.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

***PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***.

Dada en Bogotá D.C, a los 16 días de junio de 2022.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

| | |
|---|---|
| **Revisión Técnica:** | Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios.<br>Zahimis Moreno Vergara –Arquitecta Dirección Planes Maestros y Complementarios<br>Diego Fernando Mateus Rueda – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial |
| **Revisión jurídica:** | Gloria Edith Martínez Sierra – Subsecretaría Jurídica<br>Samaris Magnolia Ceballos García – Directora de Trámites Administrativos.<br>Giovanni Perdomo Sanabria - Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial<br>Fanny Adriana León A. –Contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios. |
| **Proyectó:** | Jorge Vargas Bravo – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*